

SESIÓN ORDINARIA N° 21 - NEUQUÉN, diciembre 05 de 2019

Concejal Presidente: Muy bien. Siendo las 12 horas 12 minutos del día 05 de diciembre, damos inicio a la 21ª Sesión Ordinaria correspondiente al período legislativo 2019. A los efectos de establecer el quórum legal vamos a tomar asistencia por Secretaría Legislativa. - Secretario Legislativo: -----

----- **ASISTENCIA** -----

CONCEJAL BAGGIO, FRANCISCO	PRESENTE
CONCEJAL DI LUCA, ORLANDO	PRESENTE
CONCEJAL DURÁN, LUIS ALBERTO	PRESENTE
CONCEJAL FERRARESSO, MARÍA EUGENIA	PRESENTE
CONCEJAL GARCÍA CRESPO, PATRICIA	PRESENTE
CONCEJAL GONZÁLEZ, JORGELINA	PRESENTE
CONCEJAL LARA, MARIO	PRESENTE
CONCEJAL MALETTI, CECILIA	PRESENTE
CONCEJAL MARCHETTI, MARCELO	PRESENTE
CONCEJAL MONTECINOS, KARINA	PRESENTE
CONCEJAL MONZANI, GUILLERMO - Art. 83 COM	AUSENTE
CONCEJAL MOSNA, ISABEL	PRESENTE
CONCEJAL NICOLA, ALEJANDRO	PRESENTE
CONCEJAL OUSSET, JUAN LUIS	PRESENTE
CONCEJAL PLAZA, LAURA	PRESENTE
CONCEJAL SÁNCHEZ, FRANCISCO	PRESENTE
CONCEJAL SÁNCHEZ, MANUEL	PRESENTE
CONCEJAL ZÚÑIGA, MARCELO	PRESENTE

Concejal Presidente: Bien, con la presencia de 17 concejales y teniendo quórum legal vamos a dar inicio al tratamiento del Orden del Día, antes de iniciar el primer Punto queremos dar la bienvenida formalmente al Centro de Veteranos de Malvinas que en gran número nos acompañan aquí hoy, bienvenidos. (Aplausos) Está también aquí en primera fila Valentín Miranda quien va a ser reconocido, hay un proyecto para ser aquí en esta casa hoy e integrantes del club Pacífico, familiares, amigos también, bienvenidos, gracias por estar aquí. (Aplausos) También hay algunos vecinos que he visto por ahí que vienen por algunas iniciativas particulares. Lo vi también al concejal mandato cumplido Santiago Montorfano que es amigo de la casa pero que sin embargo siempre vale la pena destacarlo. Ahora sí entonces, vamos a iniciar el tratamiento del Orden del Día con el primer Punto que es Homenajes y Otros Asuntos. Queda abierto el pedido de palabras para realizar homenajes. Concejal Mario Lara tiene la palabra. Concejal Lara: Gracias señor Presidente. Hace una semana este Concejo aprobó declarar a Valentín Miranda joven deportista destacado, una Declaración que lo destaca como basquetbolista así como los impulsores de esa iniciativa Pachi Inda, Vicente Henríquez, Lucas Saccenti, Pablo Obreque y tantos otros entrenadores que estuvieron presentes. Valga decir también a su familia, Beto el papá, a su mamá Alejandra Bastías, su hermano Juani que es jugador en las categorías superiores del Club y así como ellos tantos otros que en estos años se han preocupado y ocupado de manera cotidiana, Polo Godoy presidente del club Pacífico, también la subcomisión de básquet del club Pacífico, sus compañeros de equipo, sus compañeros de escuela. Valentín Miranda integra la categoría formativa del club Pacífico de Neuquén, desde niño se destaca por una particularidad, el

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

esfuerzo y la dedicación para superar los obstáculos y llegar a ser ejemplo para sus pares. Ahora permítame referirme desde la experiencia personal, la primera vez que observé a Valentín Miranda en una cancha de basquetbol despertó mi atención, algo más de 10 años más o menos y a lo largo de estos años esa atención se mantiene constante porque emociona, a veces hasta las lágrimas, por su esfuerzo, por su actitud de permanente superación, por su desempeño durante el juego. Hace años que sigo su participación en encuentros amistosos, oficiales o en las prácticas y puedo apreciar su evolución en el tiempo, estoy persuadido que alcanza este desempeño por la contención y cobijo que encuentra en el entorno familiar y en el de los efectos, así como en el personal del club, entrenadores, compañeros de juego. Ese espacio se constituye en el ámbito social adecuado para su realización y el desarrollo recreativo lúdico personal, la práctica, el intercambio, el juego, los vínculos. Valores tales como el compañerismo, la solidaridad, la amistad, el compartir son partes de la práctica cotidiana, en la cancha, durante el juego, Valentín evolucionó y sigue evolucionando de manera sorprendente, queda en evidencia la pasión de este joven deportista cuando desde el banco pide entrar a la cancha como lo hace cualquier otro los integrantes del equipo, cuando se anima a una bandeja y convierte de a dos, cuando festeja un triple con esa singular técnica que desarrolló en este tiempo, cuando gira y mira la tribuna con una sonrisa en la comisura de los labios buscando a sus efectos para compartir ese punto. Cruza la mirada con su mamá o su papá y la celebración es conjunta, también con las demás personas que lo observamos desde la misma tribuna. Valentín despierta emociones, su trabajo y esfuerzo para superarse cada día es destacable así como el trabajo y el esfuerzo de quienes lo acompañan en los entrenamientos, en el juego, en el hogar, en la escuela, allí creo, reside la fundamentación de esta Declaración. Valentín Miranda es un joven y destacado deportista de la ciudad y vaya casualidad entregársela en mano se ha convertido hoy en un regalo de cumpleaños porque hoy Valen cumple 18 años. Quiero invitar a todos mis compañeros de este Cuerpo de concejales a que todos juntos entreguemos la Declaración a nuestro invitado, joven deportista destacado, por consiguiente señor Presidente solicito un breve cuarto intermedio, muchas gracias y pido un fuerte aplauso para Valen. (Aplausos) Concejal Presidente: Muy bien fue solicitado un cuarto intermedio. Los que estén por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado por unanimidad. Siendo las 12 horas 20 minutos vamos a proceder a un cuarto intermedio de 3 minutos para sacar unas fotos, cantarle feliz cumpleaños a Valentín y ya permitirle, liberar a la familia. Levantamos el cuarto intermedio y continuamos con el tratamiento del Orden del Día. Concejal Di Luca Orlando tiene la palabra. Concejal Di Luca: Gracias señor Presidente. El día 28 falleció un compañero del partido que fue ministro, fue diputado, Oscar Cacho Gutiérrez, funcionario del gobierno, un gran militante del partido, del Movimiento Popular Neuquino. Deseo solicitar un minuto de silencio en memoria y desde acá de esta banca mandarle un fuerte abrazo a toda la familia y amigos. Concejal Presidente: Por supuesto que sí, vamos a hacer un minuto de silencio en su honor. (Minuto de Silencio) (Aplausos) Muy bien, antes de darle la palabra al concejal Baggio que había solicitado la palabra, también sumarme a ese homenaje a Cacho Gutiérrez y a su familia, especialmente a su hijo Martín así que bien, bien por recordarlo. Gracias concejal Di Luca. Ahora sí

concejal Baggio tiene la palabra. Concejal Baggio: Gracias Presidente. Pedir una modificación del Orden del Día para adelantar la entrada 914/2019. Centro de veteranos de la guerra de Malvinas Argentinas. Motivado porque se encuentran presentes los autores del proyecto. Concejal Presidente: Muy bien, hay una petición de modificación del Orden del Día. Los que estén por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado. Secretario Legislativo: **ENTRADA N°: 0914/2019 - EXPEDIENTE N°: CD-053-C-2019 - CARÁTULA: CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA MALVINAS ARGENTINAS. SOLICITA DISPONER LA LEYENDA LAS ISLAS MALVINAS SON ARGENTINAS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS - DESPACHO N°: 056/2019.-** Concejal Presidente: Hay una moción de tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado por unanimidad. Vamos a proceder a la lectura del despacho. Secretario Legislativo: VISTO el Expediente N° CD-053-C-2019; y CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: El Expediente N° CD-053-C-2019; y CONSIDERANDO: Que el Centro de Veteranos de Guerra Malvinas Argentinas solicita adhesión a la Ley Nacional N.º 27.023 y Ley Provincial N.º 2850. Que la Ley Nacional N.º 27.023 establece que todos los medios de transporte público de pasajeros, de origen nacional, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del Estado nacional y también fuera del mismo, están obligados a disponer en sus unidades de transporte de un espacio visible y destacado en el que deberá inscribirse la leyenda "las Islas Malvinas son argentinas". Que este Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N.º 13428, que establece la obligatoriedad colocar en las unidades de transporte la leyenda mencionada. Que, asimismo, la Ley Provincial N.º 2850 dispone la instalación de cartelera alusiva a la Gesta de Malvinas en los accesos a aquellas localidades cuyas rutas concentren mayor circulación en la Provincia del Neuquén. Que resulta sumamente atendible la petición efectuada, por lo que es oportuno dar una respuesta favorable, como un reconocimiento a la gesta por la recuperación de las Islas Malvinas y a la entrega de todos los soldados y combatientes que participaron en ella. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Artículo 1): Adhiérase a la Ley Provincial N.º 2.850 "*Instalación de Cartelería Alusiva a la Gesta de Malvinas*". Artículo 2): De forma. Concejal Presidente: concejal Baggio quiere hacer uso de la palabra? Concejal Baggio: Muy breve Presidente, muchas gracias. Darles la bienvenida al Centro de Veteranos de Excombatientes de Malvinas, a todos sus integrantes también al doctor Labate que lo vi allí firmemente sentado participando. Bueno la verdad que este es un proyecto que tiene como autores al Centro de Veteranos y están aquí también un poco para velar por el cumplimiento de la adhesión a través de la Ordenanza 13428 que ya hicieramos en relación a la cartelera con la leyenda "Las Malvinas son Argentinas" en el transporte público, no! Esa es una deuda que tiene esta ciudad porque en el transporte público de pasajeros no lo hemos visto todavía cumplimentado pero bueno entendemos que es algo que rápidamente se va a llevar adelante. Hoy en esta Ordenanza estamos

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

adhiriendo a una Ley provincial, la 2850, que pretende la instalación de cartelería en las rutas de la provincia de Neuquén así que con esta adhesión creo que daríamos por cumplimentada la participación del Centro en cuanto a la identificación de esta leyenda y de esta sigla tan importante para todos los argentinos en los espacios de la ciudad de Neuquén, particularmente aquí en la ruta 7 que es una ruta provincial que nos atraviesa. Así que muchas gracias y bueno poner a consideración el proyecto. Concejal Presidente: Muy bien si están de acuerdo voy a hacer uso la palabra desde este lugar. Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Muchas gracias. La verdad que este es uno de los proyectos que a veces tenemos que tratar para redundar sobre un tema en el que es necesario redundar. Dice o decía un pedagogo que era Julián Marías que *“se aprende mucho más por la repetición que por la razón”* y hay algo que tienen como mérito de ustedes como centro veteranos que es que persisten, están, están, están, insisten y esa insistencia hacen que hoy los neuquinos tengamos uno de los monumentos más lindos de todo el país con un cenotafio a la gesta de Malvinas, a los combatientes caídos en Malvinas pero también en homenaje a quienes estuvieron allí y hace que, salvo este último 2 de diciembre, todos los días se icen las banderas enfrente a ese cenotafio con una delegación municipal, cosa que confiamos y no tenemos dudas de que se va a mantener en el tiempo y también de que el 2 de abril sea una fecha trascendente para nuestra ciudad y esa insistencia es algo que no puede quedar en ustedes, no puede quedar solamente en ustedes. Lo mencionaba Pancho Baggio al ex Juez Federal Guillermo Labate que está hoy presente como ha estado presente tanto tiempo y como han estado presente muchas personas, muchos con cargos políticos, otros no pero muchísima gente que los acompaña. Acompañar a ustedes no es solamente acompañar a quienes estuvieron dispuestos a dar su vida y a quienes dieron su vida en la batalla por Malvinas, acompañarlos es acompañar un reclamo que está vivo por tierras que son nuestras y que fueron usurpadas por nuestro enemigo hace, están por hacer, casi 200 años, estamos cerca de los 190 años y ese reclamo los argentinos lo vamos a mantener vivo siempre y lo vamos a mantener vivo por este espíritu pero también lo vamos a mantener vivo si tenemos leyendas que dicen y recuerdan a nuestros hijos que empiezan la escuela, a cualquiera que viene a visitar a nuestro país y que sepa que nosotros vamos a reclamar siempre por algo que es nuestro. Que nuestros hijos aprendan en las escuelas, que aprendan cuando se toman un colectivo, que aprendan cuando transitan por una calle de que siempre este reclamo va a estar presente y va a estar presente por la dignidad de nuestro pueblo y por nuestra soberanía que es ineludable así que por supuesto que desde mi lugar y creo que desde el lugar de todos vamos a apoyar siempre este tipo iniciativas y quiero terminar agradeciéndoles por el trabajo cotidiano que hacen que sé que es costoso, que sé que es difícil, que he hablado con muchos de ustedes y se lo que les cuesta, las cosas que tienen que relegar para llevarlo adelante pero que es tan necesario y es tan importante que les pido por favor que nunca renuncien a ello. Muchas gracias. (Aplausos) Muy bien, no habiendo más pedido de palabra vamos a poner a consideración el proyecto. Los que estén por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado por unanimidad. (Aplausos) Concejal Baggio tiene la palabra. Concejal Baggio: Sí Presidente, muchas gracias. Pretendemos romper el protocolo porque los Veteranos de

Malvinas tienen un presente para obsequiar al Concejo Deliberante. Concejal Presidente: Muy bien, ante eso vamos a solicitar un cuarto intermedio. Los que estén por la afirmativa para el cuarto intermedio? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Muchas gracias. Aprobado. Siendo las 12 horas, 37 minutos vamos a tomar un cuarto intermedio de 5 minutos. Muy bien vamos a continuar con el Orden del Día. Ahora sí, siendo las 12:50 vamos a continuar con el tratamiento del Orden del Día. Estamos a tal fin en el Punto 1 que continua siendo homenajes. Concejal Baggio? Concejal Durán va a hacer mención a homenajes? Concejal Durán: Otros Asuntos. Concejal Presidente: Otros Asuntos, no hay más pedido de palabra para homenajes entonces? Vamos a pasar ahora sí, entonces a Otros Asuntos. Concejal Durán. Concejal Durán: Gracias Presidente. Bueno en estos minutos quiero referirme en Otros Asuntos a un tema que creemos que ya a final de año ha marcado la agenda de varios años en este Concejo Deliberante y que todavía hoy no tiene, por lo menos no se avizora, una resolución de la problemática que tenemos con respecto al sistema de distribución eléctrica de nuestra ciudad. Yo me quería referir un poco, Presidente, porque bueno creo que hay algunas cosas que han salido últimamente que sería interesante analizar debido a que ya estamos agotando el año y bueno varios proyectos que había en Comisión posiblemente no salgan este año pero creo que es importante abordar el tema en todos sus aspectos porque la próxima gestión, tanto del gobierno municipal como de los concejales van a tener que abordar un tema que hoy tiene varias cosas para cambiar o por lo menos a discutir. El tema de la distribución eléctrica en nuestra ciudad, como ya dijimos, acá tenemos un contrato vencido de hace 2 años, con una de las tarifas eléctricas más cara del país, una deuda de aproximadamente 500 millones según CAMMESA pero que si le aplicamos intereses bajos podríamos llegar más o menos \$ 2.000 millones, andaríamos con intereses y capital, más o menos se ha dado la información de unos 35.000 vecinos que tienen problemas para pagar, un informe de la consultoría pagada por el municipio que nos costó 2.000.400, bueno ha desnudado algunas falencias tanto de la concesionaria como de la autoridad de aplicación, desvíos de recursos que tenían que ir a inversión por otro lado, pérdidas de energía cuando el promedio en el país está a un 12% nosotros tenemos 20, costos sin justificar, hay estadísticas salariales también y hablan que, más o menos, el costo salarial por usuario es más o menos un 60% por encima del promedio de las cooperativas que pueden ser comparables, variables sin ajustar durante 11 años, una serie de cosas que nosotros en este Concejo Deliberante veníamos, queríamos más o menos proponer algunas soluciones para toda la problemática y así lo hicimos saber en el tema del marco regulatorio eléctrico que habíamos, teníamos tres proyectos, habíamos consensuado tres proyectos, el de Cambiemos, el del M.P.N. y el del Frente Neuquino. Se hicieron tres borradores y para nosotros fue una sorpresa porque los borradores los charlábamos y los tenía tanto el presidente de la Comisión que es un experto en este tema como la gente del otro bloque de Cambiemos, bueno nos llevamos una sorpresa en el día de ayer porque el proyecto que habíamos consensuado, incluso que habían corregido, que habíamos es un proyecto donde no lo quisieron firmar ayer los concejales del MPN y dentro de ese proyecto nosotros teníamos como punto principal bajar la tarifa por debajo del promedio país como había dicho la Universidad del Comahue que se podía,

eso significa bajar la tarifa entre un 40 o un 50%, queríamos eliminar la cláusula gatillo acá hay ejemplos de que el propio bloque del MPN ha ido a la justicia por la cláusula gatillo, me acuerdo de la tarifa de transporte. También el proyecto nuestro tenía aparte de la cláusula gatillo poníamos también que el Concejo Deliberante tenía que resolver en 30 días porque ese era el argumento que se tenía, por qué se puso la cláusula gatillo, también pedíamos en nuestro proyecto de marco regulatorio pedíamos eficacia y eficiencia las dos cosas en simultáneo que hoy no se da, cobrar toda la energía, fondo municipal para asentamientos informales, audiencias públicas para que la ciudadanía participara en las nuevas tarifas que se vinieran instalando en la ciudad, nada de esto, también tarifa diferencial para personas de escasos recursos o dependientes y pymes locales, también una forma nueva de regular por incentivos, hoy no pasa eso, es decir, hoy se le reconocen todos los costos a Calf, no hay un seguimiento, un control estricto. Lamentablemente en el día de ayer el bloque del MPN en la Comisión de Servicios Públicos no acompañó el proyecto del marco regulatorio a pesar de todos los borradores que habíamos hecho y habíamos corregido. La pregunta que nos hacemos es qué pasó?, qué pasa en el medio?, porque veníamos tan bien, era un marco que había sido consensuado con los principales bloques, atacábamos todos los problemas que tenemos en la ciudad sobre el sistema distribución eléctrico, queríamos que la próxima concesionaria que sea competitiva, bueno nada de eso pasó pero también empezamos a ver que dentro de 10 días hay una elección de las nuevas autoridades de Calf y la lista opositora a la actual ha salido con declaraciones que llaman la atención, decía el candidato de la lista Azul tenemos un proyecto diferente a la conducción actual hay que trabajar seriamente para mantener el valor de la tarifa, lo que nos está diciendo es que vamos a seguir con la misma tarifa, una de las más altas del país, lo que nos está diciendo y nadie sale a decir, ni siquiera los otros candidatos, bueno, uno entiende al candidato oficial que haga silencio de radio porque va a tener que salir a explicar por qué tenemos la tarifa más alta del país, por qué endeudamos a la cooperativa en 500 millones que tenemos más o menos con intereses 2.000 millones, uno entiende que hagan silencio, faltan 10 días para las elecciones pero resulta que el candidato que va en la lista opositora dice lo mismo: vamos a mantener las tarifas, entonces estas son las cosa que nosotros hoy queríamos tratar, nosotros pensamos que teníamos un proyecto de ordenanza donde atacaba los problemas centrales de la cooperativa y ayer a último momento desistieron los concejales de aprobarlo, por lo tanto señor Presidente estamos viendo que hoy las dos listas que van a competir dicen lo mismo, vamos a seguir con la tarifa más alta el país, nos vamos a tener que hacer cargo de la deuda, por lo tanto eso lo terminan pagando los vecinos, entonces yo hice un análisis, más o menos, cuanto saldría firmar el próximo contrato, creo que acá hay información sensible que les va a ser de utilidad a los nuevos concejales que vengan y los que se queden, es decir de cuánto estamos hablando nosotros? Nosotros estamos hablando que en el año 2019, que es este, vamos a tener un costo de todo el servicio de más o menos de \$ 2.800 millones si computamos agregándole un 20% por año, los próximos 10 años que es lo que se va a firmar el año que viene, estamos hablando de que esos 10 años van a tener un costo más o menos de \$ 87.000 millones, si le agregamos en vez de 20, 30 se va a \$ 155.000 millones Qué decíamos

nosotros con nuestro proyecto de marco regulatorio que lo avala porque dijo la universidad que se podía bajar el promedio país, es decir, 40 o 50% le estaríamos ahorrando al vecino con nuestro marco regulatorio, que no se quiso firmar ayer, le estaríamos ahorrando entre \$ 35.000 y \$ 62.000 millones en los próximos 10 años como mínimo porque estamos tomando valores mínimos. Entonces, Presidente, yo quería tratar este tema porque es un tema muy sensible para los vecinos. Esto que no se haya firmado ayer por esta razón porque este es un negocio eléctrico, es el más caro del país y ese proyecto que está y que no quisieron firmar es un proyecto para los vecinos, es un proyecto que les cuida el bolsillo a los vecinos y les ahorra entre 35.000 y 62.000, como mínimo, millones de pesos en 10 años. Nada más Presidente. Concejal Presidente: Muy bien, gracias concejal. Voy a solicitar al Cuerpo si me permiten hace referencia a Otros Asuntos desde este lugar. Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Muchas gracias. Es muy sencillo, simplemente hoy es mi última Sesión no solamente como Presidente sino como concejal de este Cuerpo, el día 10 que es la última Sesión de esta composición, para aceptar a la nueva composición del Cuerpo y además para prestar juramento a los nuevos integrantes y al nuevo intendente. Ese día me va encontrar en el Congreso de la Nación, en mi nueva función en un acto similar, de similares características, también con la asunción del nuevo presidente de la Nación así que reitero, no voy a poder estar con lo cual quería aprovechar este lugar, este espacio para brevemente despedirme desde este lugar, despedirme obviamente de los compañeros concejales, de quienes integran mi bloque y de quienes integran otros bloques. Agradecer por el trabajo de estos años, me llevo algunas amistades, me llevo afectos, me llevo años de discusiones, de peleas pero siempre con buenas intenciones, me llevo mucho aprendizaje de mucha gente a la que creía distante en algún momento y luego comprendí escuchando, prestando atención, de que esas miradas ayudan a que uno sea mejor o trate de encontrar el camino para ser mejor aprendiendo de los demás. Obviamente más allá de los concejales quiero agradecer a quienes ocupan este lugar hoy a Horacio, a Juan Manuel, a Gloria y en ellos a todo el equipo legislativo del Concejo Deliberante que hacen un trabajo excelente pero así como este trabajo excelente, el cual agradezco y valoro muchísimo y que no dudo que es de excelencia, hacen un trabajo excelente y admirable así que se lo quiero agradecer, les quiero agradecer por el apoyo en este poco tiempo que estuve aquí pero también durante todos estos años que estuve como concejal. Siempre fueron una fuente de referencia, siempre con mucha lealtad, con muchísima capacidad para resolver situaciones, con una gran comprensión de trabajo que tienen que hacer. También quiero agradecer al personal de administración de este Consejo Deliberante que hace un trabajo excelente también, yo creo que hay pocas reparticiones públicas en las que se trabaja tanto y también como en este Concejo Deliberante, uno encuentra a la gente trabajando siempre y siempre de buen ánimo y eso es muy destacable sobre todo reitero, cuando a veces se mancilla el honor de los funcionarios públicos con el facilismo de que son todos vagos, acá no hay vagos, acá hay gente que trabaja así que eso también me parece digno de felicitar. De las otras áreas también, acá está Luciano que siempre nos sirve ricos cafés y la gente de mayordomía que siempre hace un trabajo excelente, la gente mantenimiento también, los asesores de otros bloques políticos y los asesores de mi bloque

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Presidente: Considerando que esto ya lo votamos, luego de que se vote esto concejal y que se trate vamos a poner a consideración su petición que en el mismo sentido no tengo dudas va a ser considerado. Vamos a proceder a la lectura. Sí, me recuerdan, tenemos que constituir el Cuerpo en Comisión. Los que estén por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado. Siendo las 13 horas 09 minutos ponemos el Cuerpo en Comisión. Secretario Legislativo: Comenzaremos entonces por la entrada. Concejal Presidente: Perdón, concejal Baggio tiene la palabra. Concejal Baggio: Sí, gracias Presidente. Disculpe la desprolijidad pero de todos expedientes que aprobaron para poner el Cuerpo en Comisión hay uno que le pertenece al peticionante Mellado García y no recuerdo el otro es de Hacienda pediría por favor si se puede tratar en primer término ya que se encuentra un peticionante particular por este proyecto. Concejal Presidente: Muy bien no hay problema considerando que se van a tratar todos los proyectos. Quiere recordar el número concejal? Sí, concejal vamos a tratar todos los todos los proyectos en Comisión y después vamos a tratar de a uno, no obstante el primero que vamos a votar va a ser ese. Secretario Legislativo: Bien, entonces arrancamos con ese expediente es la **ENTRADA N°: 0830/2019 - 0831/2019 - 0832/2019 – EXPTE N°: OE-5907-M-2018 - OE-5908-R-2018 - OE-5906-G-2018 - CARÁTULA: MELLADO GARCIA JOSÉ; MOTIVO: SOLICITA CONDONACIÓN DE DEUDA POR TASA POR SERVICIO A LA PROPIEDAD INMUEBLE NOMENCLATURA CATASTRAL N.º 09-21-083-7946-0000 Y 09-21-083-7749-0000**. VISTO los Expedientes N.º OE-5907-M-2018 - OE-5908-R-2018 - OE-5906-G-2018; y CONSIDERANDO: ESTA COMISION DICTAMINA: Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: Los Expedientes N.º OE-5907-M-2018, OE-5908-R-2018 y OE-5906-G-2018; y CONSIDERANDO: Que mediante las presentes actuaciones el Sr. José Mellado García, D.N.I. N.º 07.571.858, con domicilio en calle Viedma y San Julián; la Sra. María Del Pilar Ramos Lázaro, D.N.I. N.º 93.714.114, domiciliada en calle Viedma N° 6.420; y el Sr. Osvaldo García, D.N.I. N.º 93.764.051, con domicilio en calle Viedma N° 6.420; solicitan la condonación de la deuda que mantienen con el municipio en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, por los inmuebles identificados con las Nomenclaturas Catastrales N.º 09-21-083-7946-0000 y 09-21-083-7749-0000; 09-21-083-7749-000; y 09-21-078-1022-0000. Que manifiestan los presentantes que se trata de chacras en producción agrícola, por lo que consideran que corresponde se haga lugar a la excepción establecida en el Artículo 204), Inciso j), del Anexo I de la Ordenanza N° 10.383, correspondiente al Código Tributario Municipal. Que oportunamente fueron remitidas las presentes actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los efectos que estime corresponder, habiendo emitido respuesta la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, manifestando no contar con normativa aplicable para estos casos. Que es necesario hacer notar que los inmuebles mencionados ya han sido eximidos del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble en oportunidades anteriores, en los términos del Artículo 204), Inciso j), del Anexo I de la Ordenanza N° 10.383. Que, por ello, resulta atendible dar curso a lo solicitado por los requirentes y eximir del pago de la deuda por Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble. Por ello y en

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Artículo 1): CONDÓNASE la deuda devengada y no abonada que mantiene con la Municipalidad de Neuquén la Sra. María Del Pilar Ramos Lázaro, D.N.I. N.º 93.714.114, en concepto de Tasa por Servicio a la Propiedad Inmueble, por el inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral N.º 09-21-083-7946-0000. Artículo 2): CONDÓNASE la deuda devengada y no abonada que mantiene con la Municipalidad de Neuquén el Sr. José Mellado García, D.N.I. N.º 07.571.858, en concepto de Tasa por Servicio a la Propiedad Inmueble, por el inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral N.º 09-21-083-7749-000. Artículo 3): CONDÓNASE la deuda devengada y no abonada que mantiene con la Municipalidad de Neuquén el Sr. Osvaldo García, D.N.I. N.º 93.764.051, en concepto de Tasa por Servicio a la Propiedad Inmueble, por el inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral N.º 09-21-078-1022-0000. Artículo 4): De forma. Concejal Presidente: Muy bien, ponemos a consideración el proyecto. Los que estén por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado. Secretario Legislativo: Bueno entonces ahora continuamos con el orden en el que se habían leído. La **ENTRADA N.º 0924/2019 - EXPEDIENTE N.º CD-045-B-2011 - CARÁTULA: BLOQUE MPN PROY. DE ORDENANZA. CREASE EL PLAN GRADUAL DE DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE NEUQUÉN - DESPACHO N.º 012/2019.-** VISTO el Expediente N.º CD-045-B-2011; y CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: El Expediente N.º CD-045-B-2011; y CONSIDERANDO: Que el Artículo 5º) de la Constitución Nacional obliga a las provincias a mantener el régimen municipal y a partir de la reforma de 1994, en su Artículo 123º), consagra la autonomía municipal. Ello significa que el municipio tiene dentro del marco de su competencia territorial y material facultades en los órdenes institucional, político, administrativo y económico-financiero. Que la Constitución Provincial en su Artículo 154º) pregona la descentralización de los poderes y reconoce las más amplias facultades a los municipios, en forma tal que sean estos quienes ejerzan la mayor suma de funciones del gobierno autónomo en cada jurisdicción, equivalente a ponerlo en manos de los respectivos vecindarios; y en su Artículo 271º) establece su autonomía. Que la Carta Orgánica de la ciudad establece en su Artículo 3º) que la Municipalidad podrá, a los fines de su mejor organización, establecer divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial; en su Artículo 5º) establece que se procurará la descentralización y desconcentración de las funciones, a fin de lograr una eficiente prestación de servicios; y en el Artículo 16º) Inciso 2) se otorga la facultad de ordenar y organizar su territorio. Que se requieren planes acordes a la realidad de hoy al observarse un avance significativo en la sociedad que exige cambios en la gestión del estado, a través de una modernización para una mayor eficiencia ante las demandas de los habitantes. Que nuestra ciudad se encuentra experimentando un crecimiento demográfico exponencial en sentido Este-Oeste a partir del casco fundacional, que genera nuevas necesidades y como desafío se debe plantear un nuevo paradigma con el

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

objeto de aplicar una política descentralizadora de los servicios públicos. Que surge como mecanismo idóneo la aplicación de un plan de desconcentración capaz de procurar una mejor organización en las distintas áreas municipales que requieren un contacto directo con la comunidad. Que, a través de la desconcentración propuesta, se intenta crear un vínculo más estrecho entre el Estado y la sociedad civil, generando espacios físicos concretos para que la participación se efectivice y exprese. Que el diseño de un plan de desconcentración pretende conferir mayor poder de respuesta a los ciudadanos en relación a las características de cada zona, con miras a organizar un territorio integrado, inclusivo, equitativo y solidario, transformando en centro la periferia de la ciudad a los fines de crecer ordenada y armónicamente. Que el plan de desconcentración disminuirá el alto grado de burocratización y concentración y evitará la toma de decisiones sin pleno conocimiento del asunto de que se trate. Por consiguiente, se propugna una rápida y eficaz solución a los problemas generando mayor confianza en el accionar municipal. Que el esquema de desconcentración estará compuesto por unidades de gestión municipal que formarán una red de efectores, con la finalidad de llevar adelante todo lo referente a los servicios públicos de inherencia municipal. Que deberá efectuarse una ampliación y reubicación geográfica a futuro, teniendo en cuenta para ello el sostenido crecimiento demográfico y la capacidad para abastecer las demandas planteadas por los vecinos. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

CAPÍTULO 1: DE LA CREACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES Artículo 1): CRÉASE el Plan Gradual de Desconcentración Territorial y Administrativa Municipal. **Artículo 2):** Los objetivos del plan de desconcentración son: a) Mejorar la calidad de atención al vecino. b) Lograr una gestión municipal eficaz. c) Incrementar la participación ciudadana facilitando el acceso a la información pública y la comunicación con el Estado Municipal. d) Adecuar los servicios a las características de cada zona de la ciudad. e) Promover la integración entre las distintas áreas territoriales y la Administración Central. f) Impulsar el desarrollo cultural y artístico de cada barrio. g) Fomentar el esparcimiento, la actividad física y el deporte. **CAPÍTULO 2: DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN MUNICIPAL Artículo 3):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá crear ocho Unidades de Gestión Municipal, las que ejecutarán el Plan Gradual de Desconcentración Territorial y Administrativa Municipal, cuya jurisdicción y delimitación se establecen en el Anexo I y Anexo II que forma parte de la presente ordenanza. **Artículo 4):** Las Unidades de Gestión Municipal son entidades desconcentradas dependientes en forma directa del Órgano Ejecutivo Municipal. **Artículo 5):** Las Unidades de Gestión Municipal deberán cumplir con las siguientes funciones: a) Desarrollo y ejecución de políticas deportivas, culturales y sociales según la demandas del área donde se emplace cada Unidad de Gestión. b) Atención al contribuyente y cobro de impuestos y servicios. c) Recepción y desarrollo de trámites municipales dependiente de cualquiera de las áreas de la Municipalidad. d) Desarrollo de capacitaciones que incluyan a todos los grupos etarios de la comunidad. e) Intervenir en los requerimientos que efectúen las Asociaciones Vecinales. **Artículo 6):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Deliberante, para su aprobación, una propuesta con la ubicación de cada una de las Unidades de Gestión. Prioritariamente hará uso de los inmuebles fiscales municipales; y en caso de no disponer de los mismos, llevará adelante las acciones correspondientes para su adquisición. Artículo 7): Las Unidades de Gestión estarán a cargo de un funcionario designado por el Intendente municipal. Artículo 8): Las Unidades de Gestión deberán destinar la mitad del espacio total destinado a cada una a instalaciones e infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas y culturales equitativamente. CAPITULO 3: CONSEJO ASESOR Artículo 9): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá conformar un Consejo Asesor para cada Unidad de Gestión. Artículo 10): El Consejo Asesor estará presidido por un representante del Órgano Ejecutivo Municipal, quien deberá convocar a las personas físicas, organizaciones, organismos públicos o privados y entidades intermedias y Consejos Municipales. Artículo 11): Funciones del Consejo Asesor: a) Deberá elaborar el proyecto ejecutivo de la Unidad de Gestión para el que fue designado. b) Deberá dar a conocer al Órgano Ejecutivo Municipal las diversas demandas y el resultado de las medidas implementadas. c) Proponer modificaciones en la delimitación de las jurisdicciones establecidas en la presente ordenanza. d) Recepcionar los aportes, sugerencias o propuestas que las diversas organizaciones o entidades intermedias, organismos públicos y privados o particulares, realicen en el transcurso de la consolidación de la Unidad. DISPOSICIONES ESPECIALES Artículo 12): El Plan Gradual de Desconcentración Municipal se aplicará de acuerdo al siguiente cronograma: a) El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Deliberante la propuesta con la ubicación de cada una de las Unidades de Gestión. b) El emplazamiento y puesta en funcionamiento de las Unidades de Gestión comenzará a partir del 1 de Enero de 2021. c) El tiempo destinado a la puesta en funcionamiento de cada Unidad de Gestión Municipal no podrá exceder los dos años, debiendo el Consejo Asesor de la Unidad de Gestión Municipal elaborar el Proyecto Ejecutivo específico en un plazo que no exceda el año. d) El Plan Gradual de Desconcentración Territorial y Administrativa Municipal, deberá cumplirse en su totalidad dentro de los diecisiete años, a partir de la promulgación de la presente ordenanza. Artículo 13): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá readecuar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de financiar y asegurar el Plan Gradual de Desconcentración y Territorialidad Administrativa. Artículo 14): FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con organismos públicos, empresas proveedoras de luz, gas y agua, entidades bancarias o financieras. Artículo 15): Las delegaciones existentes con fines similares a los previstos, quedan sujetas a las disposiciones de la presente norma. Artículo 16): De forma. Concejal Presidente: Muy bien vamos a proceder a la votación de este proyecto, los que estén por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado. Continuamos. Secretario Legislativo: Pasamos entonces a la **ENTRADA N° 0931/2019 - EXPEDIENTE N° CD-006-H-2019 - CARÁTULA: HASPERT CRISTIAN. SOLICITA DECLARAR PATRIMONIO HISTÓRICO AL PANTEÓN MUNICIPAL, UBICADO EN EL CEMENTERIO CENTRAL, DONDE DESCANSAN LOS RESTOS DE QUIEN EN VIDA FUERA HORACIO RODOLFO QUIROGA - DESPACHO N° 018/2019.- VISTO el expediente N.º CD-006-H-2019; y CONSIDERANDO: ESTA COMISION**

DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: El Expediente N.º CD-006-H-2019; y CONSIDERANDO: Que el Sr. Intendente de la ciudad de Neuquén, Don Horacio Rodolfo Quiroga, falleció el día 12 de Octubre de 2019. Que, mediante nota de fecha 24 de octubre, su esposa e hijas solicitan que se declare Monumento Histórico el Panteón Municipal donde descansan los restos mortales del Sr. Horacio Rodolfo Quiroga. Que el Sr. Horacio Rodolfo Quiroga fue elegido concejal de la ciudad de Neuquén en dos oportunidades, entre 1987 y 1991, y nuevamente entre 1995 y 1999. Que en el año 2008 fue designado como Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Cancillería del Gobierno Nacional, con rango de Embajador. Que en el año 2009 fue electo Diputado Nacional en representación de la Provincia del Neuquén. Que el Sr. Horacio Rodolfo Quiroga falleció durante el mandato actual, siendo electo Intendente de la Ciudad de Neuquén en cuatro períodos: 1999-2003, 2003-2007, 2011-2015 y 2015-2019. Que la Dirección de Cementerios informa que no existe impedimento alguno para dar curso a lo peticionado, ya que se encuentra encuadrado en la Ordenanza N.º 10407, Artículo 118), que establece: "Los restos mortales de Intendentes o Gobernadores que cumplieron su mandato en el ejido de la ciudad de Neuquén, podrán descansar gratuitamente a perpetuidad en los cementerios públicos, a pedido de sus familiares." Que la Municipalidad de Neuquén cuenta en su patrimonio con un Panteón Municipal, en el cual fueran ingresados los restos mortales del Sr. Horacio Rodolfo Quiroga al momento de su inhumación en el Cementerio Central. Que es necesario que la ciudad de Neuquén reconozca su propia historia y a los ciudadanos que la han forjado, dejando plasmada las bases de su futuro. Que se considera mínimo este homenaje por parte del pueblo de la ciudad de Neuquén a quien ha dejado huellas memorables en la historia de la ciudad. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE **ORDENANZA**

Artículo 1): DECLÁRASE Monumento Histórico al Panteón Municipal ubicado en el Cementerio Central, Manzana E, Tablón 03, Lote09, Nomenclatura Catastral 1S-500-003-009-00-00000. Artículo 2): El bien mencionado en la presente ordenanza no podrá ser demolido ni alterado en sus partes, sin previo acuerdo con la Autoridad de Aplicación de los Cementerios. Artículo 3): De forma. Concejal Presidente: Ponemos a consideración del Cuerpo el proyecto, los que estén por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado por unanimidad. Secretario Legislativo: Continuamos con la **ENTRADA N°: 0932/2019 - EXPEDIENTE N°: CD-056-C-201 9 - CARÁTULA: CORNEJO MARIA CLELIA.** Concejal Presidente: Concejal Ousset tiene la palabra. Concejal Ousset: Gracias. Después de este Punto si podíamos ver la posibilidad de solicitar un corte intermedio ya lo había hablado con alguno de los concejales, también con la concejal Maletti porque ambos tenemos que participar de un reconocimiento oficial legislativo ella en su carácter de compañera y yo tengo que participar como autoridad de la Cámara Legislativa con lo cual quería pedir la posibilidad de que me permitan asistir porque nos van a entregar una medalla, un reconocimiento tanto a los diputados como a quienes fuimos partícipes de la gestión legislativa, así que si se puede tratar

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

después de este Punto que entiendo que no va a haber mayores discusiones poner a consideración el cuarto intermedio. Concejal Presidente: Muy bien, después de la lectura de este Punto y después de la votación vamos a poner a consideración del Cuerpo el cuarto intermedio, perdón el cuarto intermedio de cuánto tiempo? Muy bien, si el cuerpo está de acuerdo con hacer un cuarto intermedio de 45 minutos, los que estén por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado. Continuamos con la lectura de este Punto, luego de su votación, yo lo que propongo es: Considerando que hay interesados en este proyecto sacamos el Cuerpo de Comisión, votamos los proyectos que fueron tratados hasta ahora en Comisión y luego volvemos a poner el Cuerpo en Comisión para seguir tratando los puntos de esa manera antes que ustedes se retiren. Están de acuerdo? Concejales: Aprobado. Secretario Legislativo: **CORNEJO MARIA CLELIA. SOLICITA DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL LA 6ª CAMPAÑA NACIONAL DE SEGURIDAD ACUÁTICA - EN EL AGUA TU SEGURIDAD PRIMERO - DESPACHO N° 019/2019.-** VISTO el Expediente N° CD-056-C-2019; y CONSIDERANDO: ESTA COMISION DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de declaración que se PROYECTO DE DECLARACION VISTO: El Expediente N.º CD-056-C-2019; y CONSIDERANDO: Que la Dirección de la Escuela de Estimulación Acuática de 0 a 6 años "Ballenatos", con sede en el Natatorio Terra del Club YPF de la Ciudad de Neuquén, y la Red de natatorios y profesionales de la actividad acuática NADI (Natación Aplicada al Desarrollo Integral) organizan "6ta. Campaña Nacional de Seguridad Acuática. En el agua tu seguridad primero". Que tiene como objetivo enseñar cómo comportarse de manera segura en el agua. Que las muertes por ahogamiento son un problema importante a atender desde salud pública que afecta especialmente a niños y jóvenes. Cada año 360 mil personas mueren ahogadas en todo el mundo y las tasas más altas de ahogamientos se dan en niños de 1 a 4 años y del total de las víctimas más de la mitad son menores de 25 años (OMS, 2017). Que en nuestro país no es ajeno a este flagelo. La última información estadística del Ministerio de Salud de la Nación reveló que 373 argentinos perdieron la vida por ahogamiento y sumersión accidental en el año 2017. Y de ese total, el 56% fueron menores de 24 años. Que la principal causa de accidentes y muerte por ahogamiento, es el desconocimiento y la imprudencia. Convencidos que la mayoría de estas muertes pueden evitarse y esto gracias a la información y a la educación, nuestra institución ha decidido participar de la Campaña Nacional de Seguridad Acuática cuya misión es despertar conciencia en toda la población sobre los riesgos que conlleva el agua y la importancia del conocimiento y la responsabilidad para estar seguros al realizar prácticas acuáticas y para actuar con celeridad en caso de accidentes. Que para cumplir con estos objetivos, implementaremos durante todo el mes de diciembre actividades educativas específicas sobre seguridad en el agua y actividades de comunicación y difusión a través de redes sociales, páginas web, banners, carteles informativos y otros medios de difusión. Que nuestro mayor deseo es que esta campaña pueda implementarse y el mensaje de concientización, prevención y educación acuática llegue a los habitantes de la ciudad de Neuquén. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
EMITE LA SIGUIENTE **D E C L A R A C I O N**

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Artículo 1): Declárese de Interés Municipal la “6ta. Campaña Nacional de Seguridad Acuática. En el agua tu seguridad primero” a realizarse durante todo el mes de diciembre del corriente año. Artículo 2): De forma. Concejal Presidente: Ponemos a consideración del Cuerpo el proyecto presentado, los que estén por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado. Concejal Maletti. Concejal Maletti: Gracias Presidente. Para pedir antes del cuarto intermedio el adelantamiento de un Punto, la Página 2.B 1 es la Declaración de interés municipal el informe de nutrición de Barrios de Pie. Para hacerlo antes del cuarto intermedio si puede ser?. Concejal Presidente: Bueno todavía con el tratamiento del Cuerpo Comisión. Con el Cuerpo en Comisión lo vamos a leer. Muy bien, entonces siendo las, concejal Nicola va a hacer uso de la palabra? Concejal Nicola: Sí, gracias señor Presidente. Atento a que vamos a hacer toda esta cuestión de sacar el Cuerpo en Comisión y ya dejar votados algunos. Yo quería ver si podemos adelantar el último Punto de los que ya tenemos acordados y tratarlo ahora antes que se retiren los concejales, que es el 441, está en el listado dentro de los que vamos a tratar con el Cuerpo en Comisión. Concejal Presidente: Concejal Durán. Concejal Durán: Yo había solicitado para poner el Cuerpo en Comisión por algunos proyectos, no sé si lo pasaron para más adelante. Concejal Presidente: Lo que habíamos comentado era eso concejal, que se trataba una vez que saliera el Cuerpo en Comisión se ponía a consideración los temas que usted había solicitado. Vamos a dar lectura entonces al proyecto solicitado por el concejal Nicola. Vamos a poner entonces a consideración la entrada 932, los que estén por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado. Secretario Legislativo: Ahora vamos entonces a la **ENTRADA NRO: 0441/2019 EXPTE NRO: CD-030-C-2019 CARÁTULA: COLEGIO DE INGENIEROS; MOTIVO: REFERENTE A RÉGIMEN DE SEGURIDAD ELÉCTRICA EN LA CIUDAD DE NEUQUÉN.-** VISTO el Expediente N.º CD-030-C-2019; y CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: El Expediente N.º CD-030-C-2019; y CONSIDERANDO: Que, durante el tratamiento con diferentes actores sobre el marco regulatorio del servicio eléctrico, el Colegio de Ingenieros planteó la inquietud y/o necesidad de incorporar aspectos con la seguridad eléctrica en la ciudad. Que, en tal sentido, el mencionado colegio ha participado y fundamentado la posición de dicha institución en la elaboración de un proyecto específico para dicha temática. Que el proyecto tiene los siguientes fines y objetivos: a) Preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente. b) Establecer una política municipal orientada a consolidar normas y procedimientos que garanticen la Seguridad Eléctrica en el ejido municipal de la Ciudad de Neuquén, en base a la adopción de las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA). c) Crear la figura del “Instalador Electricista Habilitado”, garantizando que las instalaciones eléctricas sean proyectadas, ejecutadas y mantenidas, por Profesionales Universitarios, Técnicos e Idóneos debidamente habilitados y capacitados. d) Promover la seguridad eléctrica procurando la fiabilidad técnica mediante la utilización de materiales, elementos y equipos eléctricos normalizados. e) Promover y difundir las normas de seguridad eléctrica en todos los ámbitos, propiciándose la difusión con la participación de los Colegios de Profesionales Universitarios y Colegio de Técnicos. Por ello y

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Artículo 1): Establécese el Régimen de Seguridad Eléctrica para la Ciudad de Neuquén que será de aplicación a toda instalación eléctrica bajo las siguientes condiciones: 1) En instalaciones eléctricas nuevas, el solicitante del servicio debe acreditar el cumplimiento del Régimen de Seguridad Eléctrica mediante la Certificación de Instalación Eléctrica Apta, al momento de requerir la conexión. 2) En instalaciones eléctricas existentes, están obligados a acreditar el cumplimiento del Régimen de Seguridad Eléctrica mediante la Certificación de Instalación Eléctrica Apta: a) Los servicios que sean objeto de reanudación, entendiéndose por reanudación del servicio la reinstalación del medidor luego del retiro del mismo o el cambio de titularidad. Concejal Presidente: Concejal Nicola. Concejal Nicola: Gracias señor Presidente. No, la consulta es si hace falta leer absolutamente. Concejal Presidente: Puede hacer la petición usted de que no se lea. Concejal Nicola: Podemos leer los capítulos o los títulos de los artículos para simplificar porque es bastante largo y comentar las modificaciones que hicimos ayer después de la Comisión que ya están incorporadas. Concejal Presidente; Ponemos a consideración del Cuerpo la petición del concejal Nicola para que no se lea el despacho completo sino solamente los títulos. Concejal Durán. Concejal Durán: Sí, gracias Presidente sin en ese sentido nos gustaría que leyera el Prosecretario todos los cambios que se hicieron porque esto surgió de una discusión en la Comisión bastante rica así que nos gustaría saber cómo quedaron los cambios que se solicitó en la Comisión. Concejal Presidente: Estamos recopilándolo para leerlo concejal. Directora Legislativa: Se modificó 1º y 2º considerando y se suprimió el artículo que aprobaba el Anexo III. Secretario Legislativo: Bien, entonces se suprimió en los considerandos el primer y segundo párrafo de los considerandos y el artículo 15 que aprobaba el Anexo III. Esos serían los cambios. Muy bien vamos a leer los Títulos. Estaba aprobada la petición del concejal Nicola con lo cual vamos a leer los Títulos de cada uno de los artículos. Secretario Legislativo: b) Los servicios cuya instalación eléctrica sea objeto de modificaciones y o ampliaciones. c) Los servicios que por su estado o situación impliquen un evidente riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente. 3) En aquellas instalaciones eléctricas de uso circunstancial y/o de carácter provisorio, tales como suministro de electricidad a obras en construcción, exposiciones, puestos ambulatorios y toda otra de similares características, el solicitante del servicio debe acreditar el cumplimiento del Régimen de Seguridad Eléctrica mediante la Certificación de Instalación Eléctrica Apta al momento de solicitar o reanudar la conexión. 4) En instalaciones eléctricas de usuarios que generen su propia energía eléctrica, el titular del servicio debe acreditar el cumplimiento del Régimen de Seguridad Eléctrica mediante la Certificación de Instalación Eléctrica Apta. 5) Cuando la autoridad de aplicación defina otro tipo de instalación para ser alcanzada por Régimen de Seguridad Eléctrica, deberá establecer las condiciones exigibles para acreditar su cumplimiento. Artículo 2): Los proyectos, cálculos, ejecución, habilitación, revisión inicial, revisión periódica, mantenimiento de las instalaciones eléctricas, deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes de

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

la Asociación Electrotécnica Argentina. Artículo 3): El prestador del Servicio de Distribución Eléctrica, como requisito previo y obligatorio a la vinculación de una instalación eléctrica de cualquier tipo o usuario a la red, debe requerir el Certificado de Instalación Eléctrica Apta. Artículo 4): Los requisitos que debe cumplir una instalación eléctrica, para que pueda emitirse el Certificado de Instalación Eléctrica Apta, serán los establecidos por la Asociación Electrotécnica Argentina en Reglamentación AEA 90364-7-771-23-2 o la Reglamentación AEA vigente que la modifique o reemplace. Artículo 5): Créase la figura del Instalador Electricista Habilitado, de acuerdo a las siguientes categorías: 1) Categoría A1: profesional Ingeniero de la Especialidad Eléctrica habilitado por el Colegio de Ingenieros del Neuquén. 2) Categoría A2: profesional Ingeniero o profesional Arquitecto, con incumbencia en instalaciones eléctricas en inmuebles habilitados por el Colegio de Ingenieros del Neuquén o por Colegio de Arquitectos del Neuquén. 3) Categoría B: técnico con título habilitante con competencia en especialidad eléctrica, habilitado por el Colegio de Técnicos del Neuquén. 4) Categoría C: idóneo con capacitación acreditada en especialidad eléctrica, habilitado por la Autoridad de Aplicación. Artículo 6): Créase el Registro de Instaladores Habilitados conforme al siguiente alcance de habilitación: 1) Los instaladores Electricistas de Categoría A1, Profesionales Ingenieros de la Especialidad Eléctrica habilitado por el Colegio de Ingenieros del Neuquén, estarán habilitados para proyectar, dirigir, ejecutar, realizar revisión inicial, revisión periódica, mantenimiento de las instalaciones eléctricas, de cualquier nivel de tensión y potencia, conforme a las competencias, incumbencia y actividades reservadas de su título de grado. 2) Los Instaladores Electricistas de Categoría A2, profesional Ingeniero o profesional Arquitecto, habilitado por el Colegio de Ingenieros del Neuquén o el Colegio de Arquitectos, estarán habilitados para proyectar, dirigir, ejecutar, realizar revisión inicial, revisión periódica, mantenimiento de las instalaciones eléctricas en inmuebles, conforme a las competencias, incumbencia y actividades reservadas de su título de grado. 3) Los Instaladores Electricistas de Categoría B, Técnico habilitado por el Colegio de Técnicos del Neuquén, con competencia en especialidad eléctrica, estarán habilitados para ejecutar, realizar revisión inicial, revisión periódica, mantenimiento de las instalaciones eléctricas en inmuebles, conforme a las competencias de su título. 4) Los instaladores electricistas de Categoría C estarán habilitados para ejecutar instalaciones domiciliarias o en pequeñas instalaciones comerciales o industriales en baja tensión, bajo la responsabilidad y supervisión de Instaladores de Categoría superior, conforme al alcance de la habilitación de los mismos. La autoridad de aplicación fijará los contenidos curriculares en las capacitaciones realizadas por los idóneos. Artículo 7): La Revisión de la instalación y la emisión del Certificado de Instalación Eléctrica Apta serán realizadas por los Instaladores habilitados de Categoría A1, A2 y B, conforme al alcance de la habilitación. La Certificación de Instalación Eléctrica Apta emitidas por Instaladores habilitados de Categoría A1, A2 y B, serán válidas con la intervención del Colegio Profesional correspondiente. La constancia del Colegio Profesional será extendida por triplicado a los efectos que pueda ser presentada ante la distribuidora, duplicado en poder del solicitante y triplicado para el instalador. La tarea de revisión de la instalación puede ser realizada por un instalador habilitado de Categoría C, bajo la responsabilidad y supervisión

de Instaladores de Categoría A a B, conforme a la habilitación de los mismos, quienes emitirán el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica Apta. Artículo 8): Las Instalaciones Eléctricas se clasifican conforme los criterios que se detallan, referidos a la Superficie del Inmueble, el Uso del Inmueble y la Potencia Instalada, correspondiendo su encuadramiento en la Categoría cuando reúna al menos dos de las características: 1) De acuerdo a la Superficie del Inmueble. -----

	Superficie del Inmueble
Categoría 1	Mayor o Igual a 1000 m ²
Categoría 2	Mayor a 200 m ² y Menor a 1000 m ²
Categoría 3	Menor o Igual a 200 m ²

2) De acuerdo al Uso del Inmueble. Categoría 1 y 2: Establecimientos Educativos, Edificios de Oficinas Públicas o Privadas, Residencias Multifamiliares, Edificios de departamentos, Shoppings, Ferias, Paseos de compras, Establecimientos de Cultura como Bibliotecas Públicas; Establecimientos de Espectáculos, Establecimiento de Esparcimiento, Establecimientos de Salud, Establecimientos Bancarios y Financieros, Establecimientos de Hotelería, Establecimientos de Gastronomía, Establecimientos de Culto, Establecimientos de Seguridad, siendo este listado sólo indicativo y no taxativo. Categoría 3: Vivienda unifamiliar y Establecimientos diversos de pequeña escala. c) De acuerdo a la Potencia Instalada -----

	Potencia Instalada
Categoría 1	Mayor o Igual a 1000 KW
Categoría 2	Mayor a 10 KW y Menor a 1000 KW
Categoría 3	Menor o Igual a 10 KW

La potencia instalada se considerará en la acometida del Inmueble, no pudiendo dividir la demanda para variar la categoría del inmueble. Artículo 9): La Revisión de la Instalación Eléctrica, cuyo resultado satisfactorio es condición para la emisión del Certificado de Instalación Eléctrica Apta, debe cumplimentar las prescripciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina, bajo la entera responsabilidad del Instalador Electricista Habilitado conforme a su Categoría y Habilitación. Artículo 10): Son de aplicación para las instalaciones conectadas a la Red Pública de Baja Tensión del Distribuidor y con las restricciones contempladas, los procedimientos de verificación establecidos en el ANEXO I: VERIFICACION DE INSTALACION ELECTRICA EN INMUEBLES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE INSTALACION ELECTRICA APTA, que forma parte de la presente ordenanza, debiendo completarse la PLANILLA DE VERIFICACION DE INSTALACION ELECTRICA

para la CATEGORIA de Inmueble que corresponda. Artículo 11): El Instalador Electricista Habilitado, conforme a su Categoría y Habilitación, emitirá bajo su responsabilidad el Certificado de Instalación Eléctrica Apta, de acuerdo al ANEXO II: CERTIFICADO DE INSTALACION ELÉCTRICA APTA, que forma parte de la presente ordenanza, para ser presentado al Prestador del Servicio Público de Electricidad; previa y obligatoria intervención del Colegio Profesional o Colegio de Técnicos que corresponda. Artículo 12): La Autoridad de Aplicación establecerá un tratamiento de excepción transitorio, hasta que se consolide la aplicación del Régimen de Seguridad Eléctrica, de exclusiva aplicación para Instalaciones Eléctricas Existentes y en instalaciones para Viviendas de Interés Social. Artículo 13): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados o la que en el futuro la remplace. Artículo 14): De forma.

ANEXO I - REGIMEN DE SEGURIDAD ELECTRICA PARA LA CIUDAD DE NEUQUEN VERIFICACION DE INSTALACION ELECTRICA EN INMUEBLES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE INSTALACION ELECTRICA APTA Para la Verificación de Instalación Eléctrica en Inmuebles, es de aplicación la, Sección 7-Apartado 7.2.- Reglamento para Instalaciones Eléctricas en Inmuebles-, la prevista en de aplicación Reglamentación AEA 90364-7-771-23-2, denominada "Inspección Inicial" Esta verificación es de aplicación restringida para inmuebles conectados a la Red Pública de Baja Tensión del Distribuidor, exigiéndose el Esquema de Conexión a Tierra TT (AEA 90364-7-771-3.3.1). "El esquema TT tiene un punto del sistema de alimentación (general mente el conductor neutro) conectado directamente a una toma de tierra (tierra de servicio), por el proveedor de la energía eléctrica y las masas eléctricas de la instalación consumidora conectadas a través de un conductor de protección llamado PE (del inglés protective earth) y de un conductor de puesta a tierra, a otra toma de tierra (tierra de protección) eléctricamente, independiente de la toma de tierra de servicio"(771.3.3.1), es decir "la toma de tierra de protección deberá tener características de *"tierra lejana o tierra independiente"* frente a la toma de tierra de servicio de la red de alimentación". VERIFICACION INSTALACION ELECTRICA La Verificación de la Instalación Eléctrica, comprende: 1.-Inspección visual a) Verificación de que los materiales y los componentes empleados cumplen con las normas IRAM o IEC correspondientes, y con la certificación de la conformidad de la fabricación y la marca de seguridad establecidas en las resoluciones oficiales, en los casos que correspondan. b) Correcto conexionado de la instalación de puesta a tierra (sistema de puesta a tierra, electrodo o jabalina, conductor de puesta a tierra, barra principal de tierra o barra equipotencial principal). c) Existencia en todos los tomacorrientes de la conexión del conductor de protección a su borne de puesta a tierra. d) Comprobación en todos los tomacorrientes de la correcta ubicación de los conductores de línea (fase), neutro y protección en los bornes destinados a tal fin. e) Operación mecánica correcta de los aparatos de maniobra y protección. f) Verificación del funcionamiento mecánico de los interruptores diferenciales mediante la operación del pulsador de prueba (test). g) Verificación del funcionamiento de los interruptores diferenciales en la instalación, para lo cual deberá proveerse de un dispositivo que, mediante la inserción de una o varias resistencias de valor adecuado entre el borne de tierra de cada tomacorriente, tablero seccional o equipo fijo y un conductor de

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

línea, haga circular una corriente diferencial igual a la corriente diferencial asignada o ajustada del interruptor diferencial. Las resistencias deberán ser elegidas para poder disipar la potencia requerida durante el ensayo. Se recomienda el empleo de instrumentos que determinen la corriente y tiempo de actuación del dispositivo diferencial. h) Acción eficaz de los enclavamientos de los aparatos de maniobra y protección. i) Comprobación de la correcta ejecución de las uniones eléctricas de los conductores. j) Correspondencia entre los colores de los conductores de línea, neutro y de protección con los establecidos en el código de colores, o de la identificación alfanumérica cuando esta sea empleada. k) Comprobación de la ubicación, características constructivas e inscripciones indicativas del tablero principal y tableros seccionales.

2.-Conformidad con el proyecto registrado Verificar que la instalación responda a lo indicado en el proyecto elaborado y la memoria técnica, especialmente en lo relacionado con:

- Cantidad y destino de los circuitos.
- Dimensiones y características de los materiales de las canalizaciones.
- Sección de los conductores de línea y del conductor neutro.
- Sección del conductor de protección.
- Características asignadas o nominales de los aparatos de maniobra, seccionamiento y protección.

3.- Mediciones

- Continuidad eléctrica de las cañerías, conductos y demás canalizaciones metálicas entre sí y con la barra de tierra del tablero principal y de su conexión a tierra con óhmetro de tensión menor a 12 V.
- Continuidad eléctrica de todos los conductores activos, con óhmetro de tensión menor a 12 V.
- Continuidad eléctrica del conductor de protección, con óhmetro de tensión menor a 12 V (entre cada a tomacorriente y la barra de puesta a tierra).
- Resistencia de aislación de la instalación eléctrica.
- Resistencia del sistema de puesta a tierra.

3.1.- Resistencia de aislación Para la medición de la resistencia de aislación para los sistemas de 400/230 V (380/220 V) de utilizarse un instrumento de corriente continua de una tensión igual a 500 V o 1000 V. La medición de la resistencia de aislación debe hacerse desconectando la línea de alimentación, los artefactos y aparatos de consumo, debiendo quedar cerrados todos los aparatos de maniobra y protección. Se efectuarán las mediciones siguientes:

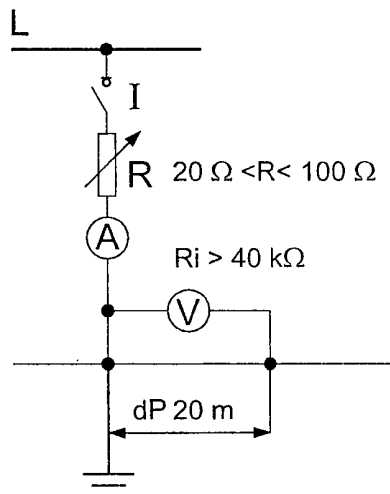
- Entre conductores de fase.
- Entre conductores de fase unidos entre sí y neutro.
- Entre conductores de fase unidos entre sí y conductor de protección.
- Entre conductor neutro y conductor de protección.

3.2.- Valor mínimo de la resistencia de aislación El valor de la resistencia de aislación mínima será de 1000 ohm/V de tensión aplicada por cada tramo de la instalación de 100 m o fracción. Nota: Se entiende la tensión aplicada aquella inyectada por el instrumento de medición y no la tensión nominal de la instalación. La resistencia de aislación medida bajo la tensión de ensayo será considerada satisfactoria, si cada a circuito con los aparatos de utilización desconectados, presenta una resistencia de aislación igual o superior al valor indicado en la tabla siguiente. -----

Tabla 23.1 – Resistencia de aislación

Tensión nominal del circuito [V]	Tensión de ensayo en corriente continua [V]	Resistencia de aislación [MΩ]
MBTS MBTF	250	≥ 0,25
Inferior o igual a 500 V, con excepción del caso anterior	500	≥ 0,5
Superior a 500 V	1000	≥ 1,0

3.3.- Medición de la resistencia de puesta a tierra. La medición de la resistencia de puesta a tierra deberá efectuarse preferentemente aplicando el método del telurímetro. Alternativamente se podrá utilizar el método que se esquematiza en la figura siguiente, empleando una resistencia variable entre 20 ohm y 100 ohm, un amperímetro, un voltímetro con resistencia interna superior a 40 Kohm, apto para medir una tensión entre 0 y 5 V, y una sonda enterrada a una profundidad de 0,50 m y a una distancia no menor de 20 m de la puesta a tierra. El valor de la resistencia de puesta a tierra se obtiene mediante el cociente entre la tensión y la intensidad de corriente, medidas con el voltímetro y el amperímetro respectivamente. Cuando se aplica este método se debe tener en cuenta que pueden existir tensiones espurias provocadas por corrientes vagabundas en el terreno capaces de alterar la medida. Por ello, abriendo el interruptor debe verificarse que la lectura del voltímetro sea nula o despreciable. Si no lo es, el método no es aplicable.



Se recuerda que, con excepción de la toma de tierra de transformador, que constituye una toma de tierra de SERVICIO, cualquier otra toma de tierra cumple la función de PROTECCIÓN y como tal deben estar EQUIPOTENCIALIZADAS entre sí. -----

Valores máximos de resistencia de puesta a tierra de protección (Tabla 771-3-I)		
Corriente Diferencial máxima asignada del dispositivo diferencial (I Δn)		Columna 3 Valor máximo permitido de la resistencia de la toma de tierra de las masas eléctricas Ra (ohms)
Sensibilidad baja	20 A	0,6
	10 A	1,2
	5 A	2,4

	3 A	4
	1 A	12
Sensibilidad media	500 Ma	24
	300 Ma	40
	100 mA	40
Sensibilidad alta	Hasta 30 mA inclusive	40

3.4.- Condiciones que debe cumplir la puesta a tierra de protección Distancia Mínima a una Puesta a Tierra de Servicio del Distribuidor Para conformar un esquema TT, la toma de tierra de protección deberá tener características de "tierra lejana o tierra independiente" frente a la toma de tierra de servicio de la red de alimentación. Tratándose de jabalinas cilíndricas IRAM 2309 Y231 0, para cumplir con la característica de "tierra lejana", la toma de tierra de la instalación deberá situarse a una distancia, medida en cualquier dirección, mayor a diez (10) veces el radio equivalente de la jabalina de mayor longitud. La Tabla 771.3.11 establece radios equivalentes para diferentes electrodos o jabalinas cilíndricas. Radio equivalentes para electrodos. -----

Designación Comercial	Diámetro Exterior (mm)	Longitud (m)	10Re (m)
		1,5	3,2
		2,0	4,0
1 / 2"	12,6	3,0	5,4
		4,5	7,6
		6,0	9,8
		1,5	3,2
		2,0	4,0
5 / 8"	14,6	3,0	5,6
		4,5	7,8
		6,0	10,0
		1,5	3,4
		2,0	4,2
3 / 4"	16,2	3,0	5,8
		4,5	8,0
		6,0	10,2
		6,0	10,2

Secciones mínimas de los conductores de puesta a tierra y de protección.-----

Sección de los conductores de línea de la instalación S (mm ²)	Sección nominal del correspondiente conductor de protección "S _{PE} " (mm ²) y del conductor de puesta a tierra "S _{PAT} " (mm ²)	
	Si el conductor de protección (o el de puesta a tierra) es del mismo material que el conductor de línea	Si el conductor de protección (o el de puesta a tierra) no es del mismo material que el conductor de línea
S ≤ 16	S	K ₁ /K ₂ x S
16 < S ≤ 35	16	K ₁ /K ₂ x 16
S > 35	S/2	K ₁ /K ₂ x S/2
Donde: K ₁ es el valor de k para el conductor de línea, elegido de la Tabla 771.19.II de acuerdo con los materiales del conductor y su aislación. K ₂ es el valor de k para el conductor de línea, elegido de la Tabla 771.C III a 771-C VII según corresponda.		
S _{PE} mínimo : 2.5 mm ² – Aislado verde y amarillo S _{PAT} mínimo: 6 mm ²		

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

3.5.- Tiempos de Apertura y de No actuación que deben verificar los Interruptores diferenciales. -----

Valores de disparo de correcto funcionamiento de interruptores diferenciales	
Veces la Corriente Diferencial máxima asignada del dispositivo diferencial (I Δn)	
0,5 x I Δn	No debe disparar
1 x I Δn	Debe disparar como máximo en 300 ms
2 x I Δn	Debe disparar como máximo en 150 ms
5 x I Δn	Debe disparar como máximo en 40ms
Con Corriente Diferencial creciente (rampa) hasta 1 x I Δn	Debe disparar como máximo en 300 ms

PLANILLA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA - ORDENANZA REGIMEN DE SEGURIDAD ELECTRICA PARA LA CIUDAD DE NEUQUEN PARA INMUEBLES CATEGORÍA 1 Y CATEGORÍA 2 -----

Datos del Inmueble						
Calle y Número			Pis o		Dto./ Ofic.	
Nomenclatura Catastral						
Superficie Edificada (m2)					SI	N O
Uso	Indicar Destino y/o Actividad					
Residencial	Vivienda Unifamiliar					
Residencial	Edificio Multifamiliar/ Departamentos					
Educativo						
Oficinas						
Cultura						
Esparcimiento						
Salud						
Bancarios y Financieros						
Hotelería						
Gastronomía						
Culto						
Seguridad						
Shopping						
Paseo de Compras						
Actividad Comercial						
Otro (Indicar)						
Potencia Instalada (KW)			KW			
Categoría de Inmueble	1		2		3	
Suministro Monofásico						
Suministro Trifásico						
Potencia Máxima (KW)			KW			
Corriente de Cortocircuito Icc (KA)			KA			
Corriente Nominal Interruptor Principal (A)			A			
1.- Inspección visual (general)					CORRE CTO	
					SI	N O
a)	Verificación de que los materiales y los componentes empleados son normalizados					
b)	Correcto conexionado de la instalación de puesta a tierra					

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

	Electrodo o jabalina		
	Sección y conexionado Conductor de puesta a tierra (PAT) - (mm ²)		
	Barra Principal de Tierra o Barra Equipotencial principal		
	Conductor de Protección (PE) - (mm ²)		
	Masas Extrañas Equipotencializadas con PAT		
	Existencia y correcto conexionado de Interruptor Termomagnético por cada circuito		
d)	Existencia y correcto conexionado de Interruptor Diferencial (I Δn <=30 mA)		
2.- Inspección visual (por circuito)		CORRECTO	
Circuito N°		SI	NO
a)	Verificación de que los materiales y los componentes empleados son normalizados		
b)	Correcto conexionado de la instalación de puesta a tierra		
	Conductor de Protección (PE) - (mm ²)		
	Masas Extrañas Equipotencializadas con PAT		
c)	Existencia y correcto conexionado de Interruptor Termomagnético por cada circuito		
d)	Existencia y correcto conexionado de Interruptor Diferencial (I Δn <=30 mA)		
e)	Existencia en todos los tomacorrientes de la conexión del conductor de Protección a su borne de puesta a tierra		
f)	Comprobación en todos los tomacorrientes de la correcta ubicación de los conductores de línea (fase), neutro y protección en los bornes desinados a tal fin		
g)	Operación mecánica correcta de los aparatos de maniobra y protección.		
h)	Verificación del funcionamiento mecánico de los interruptores diferenciales, mediante la operación del pulsador de prueba (test)		
i)	Verificación del funcionamiento de los interruptores diferenciales en la instalación, indicar corriente y tiempo de actuación del dispositivo diferencial		
j)	Acción eficaz de los enclavamientos de los aparatos de maniobra y protección		
k)	Comprobación de la correcta ejecución de las uniones eléctricas de los conductores		
l)	Correspondencia entre los colores de los conductores de línea, neutro y de protección con los establecidos en el código de colores, o de la identificación alfanumérica cuando esta sea empleada.		
m)	Comprobación de la ubicación, características constructivas e inscripciones indicativas del tablero principal y tableros seccionales		
3. Conformidad con el proyecto registrado (general)			
Verificar que la instalación responda a lo indicado en el proyecto elaborado y la memoria técnica, especial mente en lo relacionado con:			
a)	Cantidad y destino de los circuitos.		
b)	Dimensiones y características de los materiales de las canalizaciones		
c)	Sección de los conductores de línea y del conductor neutro.		
d)	Sección del conductor de protección.		
e)	Características asignadas o nominales de los aparatos de maniobra, seccionamiento y protección		
f)	Potencia Máxima (KW)		
4. Conformidad con el proyecto registrado (para cada circuito)			

Verificar que la instalación responda a lo indicado en el proyecto elaborado y la memoria técnica, especial mente en lo relacionado con:			
a)	Cantidad y destino de los circuitos.		
b)	Dimensiones y características de los materiales de las canalizaciones		
c)	Sección de los conductores de línea y del conductor neutro.		
d)	Sección del conductor de protección.		
e)	Características asignadas o nominales de los aparatos de maniobra, seccionamiento y protección		
f)	Potencia Máxima (KW)		
5.-Mediciones (general)			
a)	Continuidad eléctrica de las cañerías, conductos y demás canalizaciones metálicas entre sí y con la barra de tierra del tablero principal y de su conexión a tierra con óhmetro de tensión menor a 12 V.		
b)	Continuidad eléctrica de todos los conductores activos, con óhmetro de tensión menor a 12 V.		
c)	Continuidad eléctrica del conductor de protección, con óhmetro de tensión menor a 12 V (entre cada a tomacorriente y la barra de puesta a tierra).		
d)	Resistencia de aislación de la instalación eléctrica.		
	Entre conductores de fase (MΩ)	M Ω	
	Entre conductores de fase unidos entre si y neutro (MΩ)	M Ω	
	Entre conductores de fase unidos entre si y conductor de protección (MΩ)	M Ω	
	Entre conductor neutro y conductor de protección (MΩ)	M Ω	
e)	Resistencia del sistema de puesta a tierra.		
	Toma de tierra de la instalación (Ω)	Ω	
	Tomacorriente genérico de la instalación (Ω)	Ω	
	Masa genérica de la Instalación (Ω)	Ω	
	Electrodo de tierra (Ω)	Ω	
6.-Mediciones (para cada circuito)			
a)	Continuidad eléctrica de las cañerías, conductos y demás canalizaciones metálicas entre sí y con la barra de tierra del tablero principal y de su conexión a tierra con óhmetro de tensión menor a 12 V.		
b)	Continuidad eléctrica de todos los conductores activos, con óhmetro de tensión menor a 12 V.		
c)	Continuidad eléctrica del conductor de protección, con óhmetro de tensión menor a 12 V (entre cada a tomacorriente y la barra de puesta a tierra).		
d)	Resistencia de aislación de la instalación eléctrica.		
	Entre conductores de fase (MΩ)	M Ω	
	Entre conductores de fase unidos entre si y neutro (MΩ)	M Ω	
	Entre conductores de fase unidos entre si y conductor de protección (MΩ)	M Ω	
	Entre conductor neutro y conductor de protección (MΩ)	M Ω	
e)	Resistencia del sistema de puesta a tierra.		
	Tomacorriente genérico del circuito (Ω)	Ω	
	Masa genérica del circuito (Ω)	Ω	

PLANILLA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA –ORDENANZA REGIMEN DE
SEGURIDAD ELECTRICA PARA LA CIUDAD DE NEUQUEN PARA
INMUEBLES CATEGORÍA 3 -----


Datos del Inmueble						
Calle y Número			Pis o		Dto./ Ofic.	
Nomenclatura Catastral						
Superficie Edificada (m2)						
Uso		Indicar Destino y/o Actividad			SI	NO
Residencial		Vivienda Unifamiliar				
Residencial		Edificio Multifamiliar/ Departamentos				
Educativo						
Oficinas						
Cultura						
Esparcimiento						
Salud						
Bancarios y Financieros						
Hotelería						
Gastronomía						
Culto						
Seguridad						
Shopping						
Paseo de Compras						
Actividad Comercial						
Otro (Indicar)						
Potencia Instalada (KW)		KW				
Categoría de Inmueble		1		2		3
Suministro Monofásico						
Suministro Trifásico						
Potencia Máxima (KW)		KW				
Corriente de Cortocircuito Icc (KA)		KA				
Corriente Nominal Interruptor Principal (A)		A				
1.- Inspección visual (general)					CORRE CTO	
					SI	NO
a)	Verificación de que los materiales y los componentes empleados son normalizados					
b)	Correcto conexionado de la instalación de puesta a tierra					
	Electrodo o jabalina					
	Sección y conexionado Conductor de puesta a tierra (PAT) - (mm ²)					
	Barra Principal de Tierra o Barra Equipotencial principal					
	Conductor de Protección (PE) - (mm ²)					
	Masas Extrañas Equipotencializadas con PAT					
c)	Existencia y correcto conexionado de Interruptor Termomagnético por cada circuito					
d)	Existencia y correcto conexionado de Interruptor Diferencial (I Δn <=30 mA)					
e)	Existencia en todos los tomacorrientes de la conexión del conductor de Protección a su borne de puesta a tierra					
f)	Comprobación en todos los tomacorrientes de la correcta ubicación de los conductores de línea (fase), neutro y protección en los bornes desinados a tal fin					
g)	Operación mecánica correcta de los aparatos de maniobra y protección.					

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

h)	Verificación del funcionamiento mecánico de los interruptores diferenciales, mediante la operación del pulsador de prueba (test)		
i)	Verificación del funcionamiento de los interruptores diferenciales en la instalación, indicar corriente y tiempo de actuación del dispositivo diferencial		
j)	Acción eficaz de los enclavamientos de los aparatos de maniobra y protección		
k)	Comprobación de la correcta ejecución de las uniones eléctricas de los conductores		
l)	Correspondencia entre los colores de los conductores de línea, neutro y de protección con los establecidos en el código de colores, o de la identificación alfanumérica cuando esta sea empleada.		
m)	Comprobación de la ubicación, características constructivas e inscripciones indicativas del tablero principal y tableros seccionales		
2. Conformidad con el proyecto registrado (general)			
Verificar que la instalación responda a lo indicado en el proyecto elaborado y la memoria técnica, especial mente en lo relacionado con:			
a)	Cantidad y destino de los circuitos.		
b)	Dimensiones y características de los materiales de las canalizaciones		
c)	Sección de los conductores de línea y del conductor neutro.		
d)	Sección del conductor de protección.		
e)	Características asignadas o nominales de los aparatos de maniobra, seccionamiento y protección		
f)	Potencia Máxima (KW)		
3.-Mediciones (general)			
a)	Continuidad eléctrica de las cañerías, conductos y demás canalizaciones metálicas entre sí y con la barra de tierra del tablero principal y de su conexión a tierra con óhmetro de tensión menor a 12 V.		
b)	Continuidad eléctrica de todos los conductores activos, con óhmetro de tensión menor a 12 V.		
c)	Continuidad eléctrica del conductor de protección, con óhmetro de tensión menor a 12 V (entre cada a tomacorriente y la barra de puesta a tierra).		
d)	Resistencia de aislación de la instalación eléctrica.		
	Entre conductores de fase (MΩ)	M Ω	
	Entre conductores de fase unidos entre si y neutro (MΩ)	M Ω	
	Entre conductores de fase unidos entre si y conductor de protección (MΩ)	M Ω	
	Entre conductor neutro y conductor de protección (MΩ)	M Ω	
e)	Resistencia del sistema de puesta a tierra.		
	Toma de tierra de la instalación (Ω)	Ω	
	Tomacorriente genérico de la instalación (Ω)	Ω	
	Masa genérica de la Instalación (Ω)	Ω	
	Electrodo de tierra (Ω)	Ω	

ANEXO II - REGIMEN DE SEGURIDAD ELECTRICA PARA LA CIUDAD DE NEUQUEN MODELO DE CERTIFICADO DE INSTALACION ELECTRICA APTA -----

	isado N°		
	ertificado de Instalación Eléctrica Apta		
	e Obra	efinitiva	

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

		habilitación	Impliación de Potencia		
El que Suscribe					
Apellido y Nombres				DNI N°	
Instalador Electricista habilitado				Registro N°	
Título Profesional				Inscripción CIN N°	
Con Domicilio Legal en					
Calle y Número				iso	to. /Ofic.
Localidad				teléfono	
Declaro, bajo su total responsabilidad, que ha realizado la Revisión de la Instalación Eléctrica que se describe en el presente con resultado satisfactorio. Verificándose que la misma cumple con las prescripciones del Régimen de Seguridad Eléctrica de la Ciudad de Neuquén y de la AEEA vigentes, por lo que emite el Certificado de Instalación Eléctrica Apta.					
Datos del Titular del Inmueble					
Apellido y Nombres				NI N°	
Con Domicilio Legal en					
Calle y Número				iso	to. /Ofic.
Localidad				teléfono	
Datos del Inmueble					
Calle y Número				iso	to. /Ofic.
Denominación Catastral					
Datos de la Instalación Eléctrica					
Suministro Monofásico					
Suministro Trifásico					
Tensión de Suministro (KV)				KV	
Corriente de Cortocircuito (KA)				KA	
Potencia Instalada (KW)				KW	
Potencia Demandada (KW)				KW	
Corriente Nominal Interruptor Principal (A)				A	
Superficie del Inmueble (m ²)				m ²	
Categoría del Inmueble					
Observaciones					
PROFESIONAL		TITULAR		COLEGIO	
Firma, Aclaración y Inscriptura		Firma y Aclaración		Firma y Sello	
Fecha		Fecha		Fecha	

Concejal Presidente: Muy bien vamos a poner a consideración el proyecto.
 Los que estén por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente:

**ES COPIA FIEL
 DE SU
 ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
 PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
 Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Aprobado. Ahora sí de acuerdo a la petición vamos a sacar el Cuerpo Comisión siendo las 13:30 horas. Muy bien, de los proyectos que fueron aprobados recién, que fueron aprobados todos por mayoría casi absoluta y cuando no, por unanimidad sí están de acuerdo vamos a poner a consideración todos esos proyectos que fueron aprobados recién en Comisión, los vamos a poner a consideración del Cuerpo para que sean aprobados en bloque, están de acuerdo? Procedemos ahora mismo. Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Muy bien, vamos a proceder entonces a la votación en bloque de los proyectos que se van a leer, las carátulas de los de los despachos. Concejal Maletti. Concejal Maletti: Sí, si podemos, no sé si ya salimos del Cuerpo en Comisión o no? Concejal Presidente: Si, salimos. Concejal Maletti: Si podemos adelantar el Punto que les pedí así me puedo retirar. Concejal Presidente: Muy bien, vamos a dar lectura antes de proceder a la votación en bloque que mencioné recién vamos a leer el proyecto que solicitó la concejal Maletti, lo tiene? Bien entonces vamos a leer ese proyecto y después vamos a poner en consideración todos los proyectos en bloque, este incluido. Secretario Legislativo: **ENTRADA N°: 0742/2019 - EXPEDIENTE N°: CD-233-B-2019 - CARÁTULA: BLOQUE MLDS - PROY. DE DECLARACIÓN. DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL EL INFORME SOBRE DETECCIÓN PRECOZ DE LA MALNUTRICIÓN EN NEUQUÉN - DESPACHO N°: 097/2019.- DE MINORÍA. ARTÍCULO 96º) DEL REGLAMENTO INTERNO.** VISTO el Expediente N.º CD-233-B-2019; y CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de declaración que se adjunta. PROYECTO DE DECLARACION VISTO: El Expediente N.º CD-233-B-2019; y CONSIDERANDO: Que el relevamiento nutricional realizado por el Instituto de Investigación Social, Económica y Política Ciudadana (ISEPCI) y el Movimiento Barrios de Pie en Neuquén describe la situación nutricional de 711 niños, niñas y adolescentes de 0 a 19 años, relevados por promotores/as de salud capacitados/as en el manejo de técnicas antropométricas. Se trata de niños, niñas y adolescentes que asisten a merenderos, comedores, clubes y espacios comunitarios, ubicados en barrios en situación de alta vulnerabilidad socio-sanitaria, cuyos padres en su mayoría son titulares de programas sociales con transferencia de ingresos. Que para llevar adelante políticas públicas serias es necesario contar con datos empíricos y reales, con informes de calidad científica que muestren los datos duros del problema. Estos números son las estructuras fundamentales para diseñar herramientas que nos permitan llevar adelante políticas públicas acordes al problema. Que la información procesada y sistematizada a la fecha describe la situación nutricional de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos familiares y sociales con múltiples carencias, disponiendo de ingresos reducidos para destinar a la alimentación, lo cual condiciona el acceso a alimentos de mayor calidad nutricional. Que dicho informe da cuenta de la situación de vulnerabilidad social y de déficit nutricional de una parte de la población de la ciudad, principalmente de quienes deben recurrir a algún espacio de asistencia alimentaria, tales como copas de leche, merenderos y comedores. Sobre un total de 632 niños, niñas y adolescentes de 2 a 19 años, sin discriminar grupo etario, el 50,95%, (322 n/a), se encuentran en alguna de las variantes de malnutrición, destacando la preeminencia de los indicadores por exceso, sobrepeso y obesidad, que

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

superan significativamente al indicador por déficit alimentario. Que estos datos revelan la calidad nutricional con la que se alimentan. El tipo de malnutrición relevada en niños, niñas y adolescentes se asocia al consumo de alimentos con alto poder calórico (harinas, azúcares y grasas), pero de baja calidad nutricional, lo que en el tiempo lleva a patologías como hipertensión, diabetes, problemas cardiovasculares, entre otros. Además causa durante la infancia y la adolescencia problemas en articulaciones y huesos, trastornos del sueño, dificultades para realizar deportes y actividad física, trastornos psicológicos, ansiedad, entre otros. Que estos datos demuestran que hace falta el diseño de políticas de alimentación más abarcativas, que no incluyan solamente proveer de los alimentos, que en general se componen mayormente de menús con alto contenido calórico (principalmente porque son de costos más bajos), pero baja calidad nutritiva, con escasa presencia de frutas, verduras y lácteos, y altos volúmenes de grasas, harinas, azúcar y sal. Que, asimismo, es necesario acompañar los programas de asistencia nutricional con espacios que faciliten la recreación, la práctica de deportes y actividad física y la realización de actividades culturales, los cuales contribuyen a disminuir el sobrepeso y la obesidad y son parte del acceso a una salud integral, tal como la define la Organización Mundial de la Salud: «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades». Que este problema se vio agravado durante los ocho primeros meses de 2019, debido a los incrementos de los precios de los alimentos de la canasta básica. Continuaron con una fuerte tendencia ascendente, que no fue compensada por los aumentos otorgados a los salarios y jubilaciones mínimas, a los programas de empleo (Salario Social Complementario, Hacemos Futuro, entre otros) y a las asignaciones sociales como la Asignación Universal por Hijo (AUH). Todo ello, sumado al aumento del desempleo, principalmente en la población que accede a trabajos informales, como las changas y el servicio doméstico, han sido los principales factores que contribuyeron en agravar la ya precaria situación de vulnerabilidad de extendidos sectores de la población, en un marco de crecimiento de la pobreza y la indigencia. Que este empobrecimiento inevitablemente tiene consecuencias inmediatas en el problema de la malnutrición infantil, ya que se registra una visible tendencia al reemplazo de alimentos nutritivos por alimentos rendidores en las mesas de los hogares más humildes. Así, mientras baja la ingesta de proteínas, hierro, calcio y vitaminas, sube la de hidratos de carbono y grasas. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

EMITE LA SIGUIENTE **DECLARACION**

- Artículo 1): Declárase de Interés Municipal el informe sobre Detección Precoz de la Malnutrición en Neuquén correspondiente al primer semestre del año 2019, elaborado por el Instituto de Investigación Social, Económica y Política Ciudadana (ISEPCI) y el Movimiento Barrios de Pie. Artículo 2): A través de Secretaría Legislativa remitir copia de la presente declaración y del informe mencionado a la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Neuquén. Artículo 3): De forma. Concejal Presidente: Concejal Maletti quiere hacer uso de la palabra? Muy bien, vamos a poner a consideración del Cuerpo este proyecto en particular, lo que estén por la

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado. Ahora vamos a leer entonces, las carátulas de los despachos que han sido aprobados en Comisión, los vamos a poner a todos en bloque a consideración del Cuerpo. Secretario Legislativo: Tenemos entonces la **ENTRADA N° 0924/2019 - EXPEDIENTE N° CD-045-B-2011 - CARÁTULA : BLOQUE MPN PROY. DE ORDENANZA. CREASE EL PLAN GRADUAL DE DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE NEUQUÉN - ENTRADA N° 0931/2019 - EXPEDIENTE N° CD-006-H-2019 - CARÁTULA: HASPERT CRISTIAN. SOLICITA DECLARAR PATRIMONIO HISTÓRICO AL PANTEÓN MUNICIPAL, UBICADO EN EL CEMENTERIO CENTRAL, DONDE DESCANSAN LOS RESTOS DE QUIEN EN VIDA FUERA HORACIO RODOLFO QUIROGA. ENTRADA N° 0932/2019 - EXPEDIENTE N° CD-056-C-2019 - CARÁTULA: CORNEJO MARIA CLELIA. SOLICITA DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL LA 6ª CAMPAÑA NACIONAL DE SEGURIDAD ACUÁTICA - EN EL AGUA TU SEGURIDAD PRIMERO y ENTRADA NRO: 0441/2019 EXPTE NRO: CD-030-C-2019 CARÁTULA: COLEGIO DE INGENIEROS; MOTIVO: REFERENTE A RÉGIMEN DE SEGURIDAD ELÉCTRICA EN LA CIUDAD DE NEUQUÉN.-** Concejal Presidente: Muy bien, ponemos a consideración los proyectos, los que estén por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado. Muchas gracias vamos a proceder entonces de acuerdo a lo solicitado por los concejales un cuarto intermedio de 45 minutos. Siendo las, disculpen, siendo las 13 horas 33 minutos procedemos a un cuarto intermedio. Concejala Presidenta: Siendo las 14:45 retomamos la Sesión después del cuarto intermedio, siendo 10 concejales retomamos la Sesión, dejamos asentado que somos 10. Donde está Camilo? Ahí está, estamos con mayoría igual. Le damos la bienvenida a Camilo Echevarría futuro concejal. Bueno, entonces ponemos a consideración la constitución del Cuerpo en Comisión para continuar tratando los expedientes que estábamos tratando. Por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por unanimidad. Siendo las 14:46 constituimos el Cuerpo en Comisión. Secretario Legislativo: Ahora sí entonces, como ya se había votado previamente vamos a seguir dando tratamiento a los expedientes que estaban en el Cuerpo en Comisión estamos hablando de la **ENTRADA N° 0933/2019** esta fue una incorporación, se trata del **EXPEDIENTE N° CD-021-G-2019 - CARÁTULA: GAIDO MARIANO - INTENDENTE ELECTO. ELEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL A PARTIR DEL 10 DE DICIEMBRE 2019 - DESPACHO N° 014/2019.-** Damos lectura al proyecto de Ordenanza. **VISTO** el Expediente N° CD-021-G-2019; y **CONSIDERANDO:** Que el intendente electo de la ciudad de Neuquén, Gaido Mariano, eleva a este Concejo la propuesta de Estructura y la Organización del Órgano ejecutivo municipal a partir del 10 de diciembre del corriente año, en el marco del artículo 85) inciso 3 de la Carta Orgánica Municipal.- Que es necesario sancionar una Ordenanza que legitime la nueva estructura para permitir la asunción de los nuevos funcionarios.- **ESTA COMISION DICTAMINA:** 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. **PROYECTO DE ORDENANZA VISTO:** El Expediente N° CD-021-G-2019; y **CONSIDERANDO:** Que el intendente electo de la ciudad de Neuquén, Gaido Mariano, eleva a este Concejo la propuesta de Estructura y la Organización

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

del Órgano ejecutivo municipal a partir del 10 de diciembre del corriente año, en el marco del artículo 85) inciso 3 de la Carta Orgánica Municipal.- Que es necesario sancionar una Ordenanza que legitime la nueva estructura para permitir la asunción de los nuevos funcionarios.- Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1): Apruébase la Estructura Orgánica Funcional del Órgano Ejecutivo de la Municipalidad de Neuquén, relativa a las Secretarías y Subsecretarías y Unidades de Coordinación, a partir del 10 de Diciembre de 2019:
 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA
 SUBSECRETARÍA DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN
 SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SUBSECRETARÍA DE OBRAS PARTICULARES
 SECRETARÍA DE FINANZAS SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
 SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
 SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIUDADANA
 SECRETARÍA DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
 SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
 SUBSECRETARÍA DE COMERCIO SUBSECRETARÍA DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y AUTOMOTORES
 SECRETARÍA DE GOBIERNO SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
 SUBSECRETARÍA DE TIERRAS SUBSECRETARÍA DE VINCULACIÓN CIUDADANA
 SUBSECRETARÍA DE SOCIEDADES VECINALES
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO
 SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE MANTENIMIENTO VIAL
 SUBSECRETARÍA DE OBRAS MENORES, SEÑALIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO
 SUBSECRETARÍA DE LIMPIEZA URBANA
 SUBSECRETARÍA DE ESPACIOS VERDES
 SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA
 SUBSECRETARÍA DE CULTURA
 SUBSECRETARÍA DE DEPORTES Y COMPETENCIAS
 SUBSECRETARÍA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y VIDA SALUDABLE
 SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
 SUBSECRETARÍA DE ENLACE
 SUBSECRETARÍA DE EMPLEO
 SUBSECRETARÍA DE CAPACITACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE HÁBITOS SALUDABLES
 SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL
 SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN
 SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL
 SUBSECRETARÍA DE TURISMO
 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 SECRETARÍA DE CIUDADANÍA
 SUBSECRETARÍA DE LAS MUJERES
 SUBSECRETARÍA DE LAS JUVENTUDES
 SUBSECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADULTOS MAYORES
 SUBSECRETARÍA DE DISCAPACIDAD
 SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, DIVERSIDADES Y PLURALISMO CULTURAL
 SUBSECRETARÍA DE CIUDAD SALUDABLE
 UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN
 UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS Y RELACIONES INSTITUCIONALES
 UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS URBANOS
 UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL. Artículo 2): Facúltase al Órgano Ejecutivo

**ES COPIA FIEL
 DE SU
 ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
 PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
 Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejala Presidenta: Pongo a consideración el despacho recientemente leído. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Secretario Legislativo: **ENTRADA Nº: 0830/2019 - 0831/2019 - 0832/2019 – EXPTE Nº: OE-5907-M-2018 - OE-5908-R-2018 - OE-5906-G-2018 - CARÁTULA: MELLADO GARCIA JOSÉ**, este ya lo leímos, disculpas. **ENTRADA NRO.: 0833/2019 EXPEDIENTE NRO.: CD-246-B-2019 CARÁTULA: BLOQUE MLDS - PROY. DE ORDENANZA; MOTIVO: REFERENTE A CREAR EL SUBSIDIO DE GAS PARA COMEDORES Y MERENDEROS.- VISTO** el Expediente N.º CD-246-B-2019; y **CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: El Expediente N.º CD-246-B-2019; y CONSIDERANDO: Que los comedores comunitarios resultan ser un paliativo, cada vez más emergente, a la situación crítica del empobrecimiento de la población más vulnerable, que hoy no tiene casi acceso a la comida. Con mayor concurrencia los comedores acercan un plato de comida, una taza de leche o té a muchas personas que quizás sea lo único que pueden ingerir durante el día. Que esta crisis económica no sólo golpea fuertemente a los hogares más carenciados, sino que también, y con mucha dureza, a los comedores que a razón del encarecimiento de los alimentos tienen que achicar la porción, como también bajar la calidad nutricional de los alimentos, suplantando los de mayor calidad nutricional por los de mayor rendimiento. Que el aumento de los valores en los servicios y, sobre todo, la suba continua tanto en el servicio del gas natural, como en el de la garrafa, afecta en forma estructural a la labor de los comedores y merenderos. Que estos espacios vienen a cubrir derechos que el Estado debería garantizar. Sin embargo, esto dista mucho de la realidad, ya que según los índices de pobreza e indigencia cada vez es mayor el número de personas que no tienen la provisión mínima necesaria de alimentación. Por tanto, resulta sumamente importante la ayuda, el respaldo y el acompañamiento del Estado a dichas organizaciones, que tratan de menguar las carencias alimenticias de las familias más vulnerables. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1): Créase el subsidio al gas para todos los comedores y merenderos de aquellas organizaciones cuyo fin social sea proveer de alimentos a quien lo demande y que estén asentados en la ciudad de Neuquén. **Artículo 2):** El subsidio creado mediante la presente ordenanza tendrá carácter mensual y será otorgado a cada institución para que pueda ser intercambiado por gas envasado o por gas natural de red. **Artículo 3):** El Órgano Ejecutivo Municipal acordará, luego de un relevamiento técnico, el monto del subsidio con cada comedor o merendero de acuerdo a la cantidad de personas que asisten, como también a la cantidad de días y horarios que se atiendan dichas necesidades. **Artículo 4):** La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Humano o la que la reemplace en un futuro. **Artículo 5):** De forma. Concejala Presidenta: Bien, pongo a consideración el despacho recientemente leído. No reúne la cantidad de votos, 4. Vuelve a Comisión para ser tratado en Comisión porque estamos con el Concejo en Comisión, estamos tratando el despacho en Comisión o sea es la simulación

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

de estar trabajando dentro de la Comisión, no logra los votos sigue en Comisión para su tratamiento, está? Secretario Legislativo: Al no aprobarse el despacho queda el expediente en Comisión. Concejala Presidenta: No fue aprobado el despacho, es como si no hubiese salido de Comisiones, el expediente se puede seguir incorporando en el Orden del Día y trabajando. Está claro eso? No va a archivo. Vuelve a Comisión. Seguimos tratando el Orden del Día. Secretario Legislativo: **ENTRADA NRO.: 0893/2019 EXPEDIENTE NRO.: OE-6689-M-2019 CARÁTULA: MUNICIPALIDAD - DIRECCIÓN DE FORMULACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA; MOTIVO: ELEVA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS Y GASTOS DEL MES DE JUNIO 2019.** VISTO el Expediente N.º OE-6689-M-2019; y CONSIDERANDO: Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva ejecución presupuestaria de recursos y gastos del mes de junio de 2019. Que esta Comisión Interna ha tomado oportuna nota de la información contenida en las actuaciones. **ESTA COMISIÓN DICTAMINA: 1º) REMITIR** las presentes actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los efectos que estime corresponder. Concejala Presidenta: Pongo a consideración, por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado. Secretario Legislativo: **ENTRADA NRO.: 0895/2019 EXPEDIENTE NRO.: 6592-M-2019 CARÁTULA: MUNICIPALIDAD - CONTADURÍA MUNICIPAL; MOTIVO: ELEVA RENDICIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO/2019 ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12º) DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.-** VISTO el Expediente N.º OE-6592-M-2019; y CONSIDERANDO: Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva rendición correspondiente al mes de junio de 2019. Que esta Comisión Interna ha tomado oportuna nota de la información contenida en las actuaciones. Por ello **ESTA COMISIÓN DICTAMINA: 1º) REMITIR** las presentes actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los efectos que estime corresponder. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el despacho recientemente leído, por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado. Secretario Legislativo: Continuamos entonces con la **ENTRADA NRO.: 0409/2019**, es una entrada que viene de la Comisión interna de Ecología, **EXPEDIENTE NRO.: CD-026-C-2019 CARÁTULA: CONCEJAL DURÁN LUIS ALBERTO- BLOQUE FRENTE NEUQUINO FPN – UNE - PROY. DE ORDENANZA; MOTIVO: CRÉASE EL MUSEO DE SITIO PALEONTOLÓGICO PARQUE DE LOS DINOSAURIOS.-** VISTO el expediente N.º CD-026-C-2019; y CONSIDERANDO: **ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar** el proyecto de ordenanza que se adjunta. **PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: El Expediente N.º CD-026-C-2019; y CONSIDERANDO**: Que el patrimonio paleontológico debido a la importancia que reviste como fuente de información científica se encuentra protegido en la Provincia de Neuquén por la Ley Provincial N.º 2184. Que la ciudad de Neuquén se asienta sobre una serie de formaciones donde pueden apreciarse afloramientos de depósitos del Cretácico Superior ricos en material geológico y paleontológico. Que Neuquén capital fue la primera localidad paleontológica con dinosaurios detectados en Sudamérica, y la única que presenta en su ejido un yacimiento de huevos de dinosaurios. Que existen cinco áreas protegidas dentro de la Ciudad de Neuquén Capital, que ocupan aproximadamente cuatrocientas ochenta y dos hectáreas, número estimativo, ya que algunas no tienen mensura. Que la

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

comunidad en general desconoce estas áreas, y aunque existe un plan de conservación, por ahora el único resguardo de la depredación antrópica son carteles e inspecciones municipales esporádicas. Que el área protegida denominada Parque de los Dinosaurios con una extensión de cuarenta y cinco hectáreas se creó hace más de veinte años para preservar yacimientos de huevos, sin embargo, ha perdido una franja por el avance de las viviendas y hay un sector permanentemente sembrado de basura. Que numerosos hallazgos paleontológicos se han realizado en la ciudad de Neuquén principalmente en obras realizadas en la zona de bardas como resultado del crecimiento demográfico que implica una expansión inminente de los límites de la ciudad hacia estas zonas. Que muchos de estos hallazgos no son informados a las autoridades por desconocimiento respecto a la normativa vigente y a la importancia que reviste proteger y preservar el material como objeto de estudio para investigaciones científicas. Que es necesario educar a la población respecto a la importancia de estos recursos que poseen un carácter único a nivel regional e internacional debido principalmente a su localización en un área urbana. Que no existe en la actualidad en la ciudad de Neuquén un sitio donde se puedan apreciar los tesoros paleontológicos así como realizar tareas educativas en todos los niveles de formación. Que los turistas y habitantes de la ciudad deben desplazarse como mínimo 80 km para acceder al Museo paleontológico más cercano con las dificultades que conlleva el traslado en transporte público. Que la puesta en valor del Parque de los Dinosaurios permitirá ampliar la oferta turística de la ciudad, generar nuevos puestos de empleo, generar ingresos, ofrecer un espacio de intercambio científico, educativo y cultural, promover la investigación científica e incorporar a la Ciudad de Neuquén al circuito regional paleontológico de la Provincia. Que la Ordenanza N.º 9679 establece lineamientos para el desarrollo del Parque de los Dinosaurios con finalidad científica, recreativa y turística pero que a la fecha de su creación no se han concretado. Que el Parque de Los Dinosaurios que se encuentra dentro del ejido municipal, a su vez está dentro de un área de explotación petrolera, el Área Centenario, que fue descubierta hace más de 80 años y además de la explotación de hidrocarburos convencional, últimamente ha incorporado la explotación no convencional, en donde toda la producción se concentra en la planta de tratamiento de la misma denominación, en donde además confluyen las producciones de la mayoría de las empresas de la zona centro, para el tratamiento del crudo para luego pasar a la Planta de Bombeo de la empresa Oldelval que se encuentra en el mismo predio. Que con respecto a la fuente de recursos para poner en valor las riquezas paleontológicas del Parque de los Dinosaurios, existen varias posibilidades que son expresadas en este proyecto, pero una en particular está muy relacionada como es la que expresa la Ley Nacional 27.007 que modifica la Ley de Hidrocarburos Nacional 17.319 en donde en su artículo 21) introduce el concepto de Responsabilidad Social Empresaria por parte de las empresas operadoras de áreas como un aporte a las provincias productoras de un 2,5% (dos coma cinco por ciento) del monto de inversión inicial de proyectos hidrocarburíferos a desarrollar en el territorio. Que la Empresa Pluspetrol Sociedad Anónima operadora del área Centenario por ejemplo, ha propuesto una inversión para hidrocarburos no convencionales en el período 2016-2019 de dólares estadounidenses ciento

sesenta millones (U\$D 160.000.000) para la perforación de 35 pozos, y en función de los resultados obtenidos, se prevé comenzar el desarrollo masivo del yacimiento, lo que implica un total de 65 pozos perforados, que junto a las instalaciones necesarias para la producción representa un monto de dólares estadounidenses trescientos cincuenta millones (U\$D 350.000.000). Que el COFECYT (Consejo Federal de Ciencia y Tecnología) ofrece líneas de financiamiento para promover y resguardar las actividades destinadas al desarrollo y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología, la innovación y la transferencia de conocimientos en todas las provincias y regiones de la Argentina. Que existe una línea de financiamiento específica para el Apoyo Tecnológico al Sector Turismo - Museos de Ciencias y de Tecnología, sitios paleontológicos y arqueológicos y áreas naturales protegidas. Que para la postulación de los proyectos a cualquier línea de financiamiento del COFECYT es requisito contar con el aval de las autoridades de ciencia y tecnología de cada jurisdicción, que en este caso es la Universidad Nacional del Comahue. Que existe un Convenio Marco vigente entre la Municipalidad de Neuquén y la Universidad Nacional del Comahue celebrado donde "establecen cooperar recíprocamente en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica, tecnológica y de desarrollo de transferencia de tecnología y de formación de recursos humanos. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Artículo 1): La presente ordenanza tendrá por objeto poner en valor el patrimonio paleontológico del Área Natural Protegida Parque de los Dinosaurios como parte de la riqueza paleontológica de la Ciudad de Neuquén, reconocida por su carácter único debido a la localización en un área urbana. Artículo 2): El Órgano Ejecutivo Municipal (OEM) celebrará convenios con las áreas específicas de la Universidad del Comahue, con la finalidad de poner en valor del Parque de los Dinosaurios cuyos ejes temáticos principales giraran en torno a la oferta cultural, científica, educativa, recreativa y turística, entre otros. Algunas de las áreas de la casa de altos estudios con las que se celebrara el convenio son: a) Museo de Geología y Paleontología de la Universidad Nacional del Comahue. Esta área abordara los siguientes aspectos: I) Un diagnóstico del área que incluya un relevamiento y estudio de los recursos geológicos, paleontológicos y paisajísticos existentes en el área; II) Valoración y selección de los atractivos que formaran parte del circuito turístico, recreativo y educativo; III) Plan de exploración de riquezas paleontológicas que abarquen toda el área. b) Facultad de Turismo - Departamento de Servicios Turísticos - Áreas que correspondan. Estas área abordaran los siguientes aspectos: I) Estudio de demanda turística potencial; II) Grado de sustentabilidad a corto, mediana y largo plazo; III) Selección de los atractivos; IV) Desarrollo del plan de marketing del área; V) Desarrollo de los diferentes circuitos: educativos y recreativos; VI) Brindar capacitación al personal que estará en contacto con los visitantes del parque, sean guías de turismo, guías de senderismo. c) Facultad de Ciencias del Ambiente - Departamento de Ciencias del Ambiente- Áreas que correspondan. Estas áreas abordaran los siguientes aspectos: I) Realizar estudio de impacto ambiental previo a la ejecución de obras en el parque; II) Plan de manejo del

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

área; III) Colaborar en el desarrollo y la planificación de los circuitos (recreativos y educativos) para disminuir el impacto ambiental. Artículo 3): Créase el Museo de Sitio Paleontológico Parque de los Dinosaurios, que estará emplazado en el área afectada como Patrimonio Natural denominado Parque de los Dinosaurios, creado por Ordenanza municipal y cuyas funciones y objetivos serán: a) Preservar, proteger y conservar las riquezas paleontológicas del lugar; b) Contar con galerías de exhibición de piezas tales como restos de dinosaurios, huevos petrificados y de fósiles que convivieron con los saurios; c) Organizar salas de exhibición fotográfica de las diferentes zonas del Parque; d) Crear un registro de restos paleontológicos del Parque de los Dinosaurios; e) Implementar una biblioteca especializada en paleontología; f) Instaurar un auditorio; g) Laboratorios de observación, para que los visitantes sean testigos del trabajo de los paleontólogos; h) Programas de simulaciones de excavación, para que los visitantes puedan experimentar el descubrimiento de un fósil; i) Incorporación de tecnología de vanguardia: gafas de realidad virtual 3D; aplicaciones para celulares; j) Considerar los aspectos que sean necesarios para incluir visitantes con discapacidades (visuales, auditivas, motoras, etc.). k) Otros. Artículo 4): Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza provendrán de las siguientes fuentes a saber: a) Presupuesto General de la Municipalidad; b) Convenios con autoridades provinciales para la gestión de fondos provenientes de: i) Responsabilidad Social Empresaria aportadas por las empresas operadoras de áreas de explotación petroleras, según Ley Nacional N° 27007/ 2014. ii) Otros. c) Otros. Artículo 5): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar las acciones que sean necesarias para la postulación del proyecto de Apoyo Tecnológico al Sector Turismo (ASETUR) dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, para la adjudicación de Aportes No Reembolsables (ANR) destinados al financiamiento de proyectos presentados por museos de Ciencias y de Tecnología, Sitios Paleontológicos y Arqueológicos, y Áreas Naturales Protegidas, cuyas Ideas-Proyectos (IP) hayan sido aprobadas conjuntamente por el COFECYT (Consejo Federal de Ciencia y Tecnología) y la Autoridad de Aplicación (COPADE) junto con el área de Turismo correspondiente. Artículo 6): El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación que designe deberá implementar y desarrollar un plan de manejo del área considerando los nuevos usos abordados por la presente ordenanza. Artículo 7): De forma. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el proyecto de despacho recientemente leído. Ah! Perdón, concejal Durán tiene la palabra. Concejal Durán: Gracias Presidenta. Sintéticamente con este proyecto, es decir este proyecto que ya lleva mucho tiempo y lleva muchos años en nuestra ciudad, este proyecto no es original sino que le pusimos cosas nuevas a unas ideas que ya vienen desde hace muchos años y los otros días salió una nota interesante en un diario regional donde hablaba de los museos de sitios, con el tema de los dinosaurios y aparecían los nombres de Los Barriales, Las Lajas, Senillosa, por suerte, no?, aparecía Zapala, Rincón de los Sauces y aparecía Villa el Chocón y no aparecía nuestra capital. Esperemos que en esta nueva gestión que comienza se le dé la importancia y la relevancia que tiene para el turismo paleontológico con todas las riquezas que tenemos en nuestra ciudad. Yo quería hacer una sola mención hace 2 ó 3

años pudimos parar en este Concejo Deliberante un proyecto donde se le querían sacar 8 Ha al Parque de los Dinosaurios para Emprendimientos Urbanos, es decir, para casas. Realmente creo que con el tiempo esas situaciones se van a volver a dar, Neuquén no tiene muchas tierras y quizás la presión de la necesidad de la demanda habitacional, quizás podamos llegar el parque a poner en una situación donde las tierras quizá algún día dejen de estar protegidas por esta ley por lo tanto sería necesario y abogo por los que van a seguir en este Concejo Deliberante que sería necesario y ojalá se le dé una solución pronta y tengamos el parque de los Dinosaurios y explotemos toda esa riqueza turística que tenemos. Recién se ha descubierto un nuevo dinosaurio más acá así que estamos en inmejorables condiciones para generar algo que realmente se merece la ciudad de Neuquén como es un museo de sitio. Nada más. Concejala Presidenta: Bueno entonces si no hay más pedido de palabra, pongo a consideración el despacho recientemente leído. No reúne la cantidad de votos suficiente el despacho, aclaro el expediente queda para tratamiento en Comisión. Secretario Legislativo: Continuamos entonces con la **ENTRADA NRO.: 0543/2019**, este es un expediente que viene de la Comisión de Obras Públicas, **EXPEDIENTE NRO.: CD-201-D-2019 CARÁTULA: DEFENSORIA DEL PUEBLO DE NEUQUÉN; MOTIVO: REFERENTE A SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA OCUPACIÓN DEL PREDIO QUE UTILIZA LA ASOCIACIÓN DE MOTOCROSS CLUB NEUQUÉN.-** VISTO el Expediente N.º CD-201-D-2019 y las Ordenanzas N.º 1649, 4538, 5916, 6717 y 9887; y **CONSIDERANDO:** ESTA COMISION DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de comunicación que se adjunta. **PROYECTO DE COMUNICACIÓN VISTO:** El Expediente N.º CD-201-D-2019 y las Ordenanzas N.º 1649, 4538, 5916, 6717 y 9887; y **CONSIDERANDO:** Que la Ordenanza N° 1649 oportunamente cedía en uso y ocupación gratuita por el termino de 10 (diez) años a favor de La Asociación Motocross Club Neuquén el Lote m, que es parte sobrante del Lote denominado sobrante 3, que mide: al Norte 362, 62 metros, al Este 366,77 metros, al Sur 362, 65 metros, y al Oeste 339,41 metros, lo que encierra una superficie de 122.604,95 m2, lindando al Norte, Este y Oeste con más superficie del Lote denominado sobrante 3, y al Sur con parte de los Lotes N1, N2, N3, N4, N5, N6, del Barrio Rincón de Emilio. Que la Ordenanza N° 6717 nuevamente autorizó a La Asociación Motocross Club Neuquén a hacer uso a título gratuito con destino a las competencias nacionales y regionales de motocross, del mismo lote por el término de 3 (tres) años con derecho a 1 (un) año de prórroga.- Que por Ordenanza N° 4538, fue creado el Parque "Las Bardas", con carácter de Parque Regional Público y declarando la zona como patrimonio paisajístico y urbanístico de la ciudad. Que el Municipio a través de la propuesta del Parque Las Bardas, afecta el uso del Parque Regional Público al sitio en cuestión según Ordenanza N° 4538.- Que la Ordenanza N° 9887, declara en Estado de Emergencia Ambiental al sector comprendido como Parque Regional Público y prohíbe la actividad motriz dentro del sector denominado Parque Regional Público, fuera de las calles habilitadas por la Municipalidad y la pista de la Asociación Motocross Club Neuquén, y no han cambiado las condiciones de impacto ambiental. Que la Ordenanza N° 11874 crea el Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP – cuyo objetivo consiste en implementar Programas que garanticen la conservación y

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

•protección de áreas protegidas existentes y las que puedan incorporarse en el futuro, siempre que conserven muestras representativas de todos los ecosistemas presentes, incorporando al PARQUE REGIONAL BARDAS NORTE dentro de las áreas naturales protegidas. Que en la misma Ordenanza se establece que la Autoridad de Aplicación deberá crear la Unidad de Gestión de Áreas Protegidas (UGAP), tanto para la toma de decisión respecto a la creación e incorporación de nuevas áreas protegidas al SIMAP, como para dar el tratamiento de proyectos, obras, y acciones de manejo a desarrollar en la áreas protegidas, que impliquen temas de alta sensibilidad social, económica y política. Que en el Artículo 6) de la misma se establecen como funciones específicas de la UGAP las siguientes: Estudiar, planificar y priorizar los lineamientos a seguir en cada una de las unidades de conservación municipal, hasta tanto se concreten los Planes de manejo de cada área. • Analizar y promocionar actividades de difusión, interpretación y educación ambiental, con el fin de promover el conocimiento y la toma de conciencia acerca de la conservación de los Recursos Naturales y culturales.-

• Promover acciones de participación, con el fin de lograr que el vecino, usuario y visitante de estas reservas sean protagonistas en el cuidado y protección de las mismas y establecer una relación recíproca entre estos actores y la Autoridad de Aplicación.-

• Evaluar todas las acciones de manejo operativo que las distintas reparticiones municipales deban hacer dentro de las áreas protegidas municipales.-

• Coordinar con las áreas pertinentes aquellas acciones que se planifiquen dentro de las áreas de conservación con el fin de generar planes operativos de mantenimiento de la infraestructura – paseos, senderos, obras, cartelera, caminos, redes de riego.-

• Elevar a consideración del Concejo Deliberante para su aprobación los proyectos de creación de nuevas áreas de protección.-

• Coordinar con la Dirección de Catastro Municipal todas aquellas tareas tendientes a la delimitación de áreas protegidas existentes y las que en un futuro puedan crearse.-

Que es fundamental tomar medidas de reducción de riesgos ambientales y modificaciones de cauces naturales de los desagües y escurrimientos superficiales. Que es importante realizar los correspondientes estudios que evalúen las distintas alternativas de funcionamiento a corto, mediano y largo plazo para el Motocross Club Neuquén, entre ellas las alternativas de relocalización de sus actuales instalaciones a un futuro Parque Motodeportivo Regional, ubicado en algún sector del Noroeste de la Ciudad, o donde se evalúe que sea viable, acorde a las necesidades de la actividad. Que las carreras de Karting, Motocross, Speedway, Bicicross, entre otras, merecen la aceptación de un importante sector de nuestra población. Que es necesario plantear una posible relocalización de estas actividades de impacto garantizando la preservación de las mismas poniendo en valor la importancia que tienen estos deportes en la región, otorgando a la Asociación Motocross Club Neuquén un plazo razonable para efectivizar la misma sin interrumpir el normal funcionamiento de la actividad. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
EMITE LA SIGUIENTE **COMUNICACION**

Artículo 1): Solicitase al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, evalúe alternativas de lotes y posibles localizaciones para

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

diseñar el futuro Parque Motodeportivo Regional, que permita planificar una relocalización a mediano plazo del predio que actualmente ocupa la Asociación Motocross Club Neuquén. El lote deberá cubrir las necesidades para las actividades de Karting, MotoCross, Speedway, Biccross y otras similares, previendo futuros crecimientos y un funcionamiento a largo plazo.- Artículo 2): De forma. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el despacho recientemente leído. Concejales: Aprobado. Concejala Presidente: Aprobado. Secretario Legislativo: El expediente que vamos a tratar a continuación es la entrada 787/2019 y se tratará también en conjunto con la 793/2019 puesto que ambos expedientes tratan sobre la misma temática. **ENTRADA NRO.: 0787/2019 - 0793/2019 EXPEDIENTE NRO.: CD-016-V-2019 - CD-238-B-2019 CARÁTULA: VARIOS VECINOS TOMA OBRADOR; MOTIVO: SOLICITAN LA REGULARIZACIÓN DEL SECTOR UBICADO ENTRE CALLES ROSARIO, THOMAS, RACEDO Y LAGO MUSTER.-** Se aprueban dos proyectos de Ordenanza o sea el despacho consiste en dos proyectos de Ordenanza. Damos lectura al primero. VISTO el Expediente N° CD-016-V-2019 y CD-238-B-2019; y CONSIDERANDO: Por ello ESTA COMISION DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. 2º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: Los Expedientes N.º los Expedientes N.º CD-016-V-2019 - CD-238-B-2019; y CONSIDERANDO: Que existen distintos asentamientos informales en la ciudad de Neuquén, ubicados en tierras de dominio municipal, que se han consolidado en el transcurso del tiempo y el esfuerzo de autoconstrucción de los vecinos y vecinas. Que muchos asentamientos dentro del ejido municipal ya se han regularizado, otorgando a la población beneficiada la calidad de vida que merecen todas las personas. A modo de ejemplo, en mayo 2018 este cuerpo legislativo aprobó la Regularización de Cuatro Asentamientos Informales (sectores denominados 5, 10 y 11 de Cuenca XVI y sector La Familia del barrio Belgrano) a través de las Ordenanzas N° 13796, 13797, 13798, 13799. Que el asentamiento “La huerta” no cuenta con la regularización dominial demandada por las/os vecinas/os del lugar, quienes procuran por esta vía garantizar la seguridad en la tenencia. Que se trata de veintidós (22) familias numerosas, con hijas/os pequeñas/os, personas de avanzada edad y en situación de discapacidad, habitando viviendas precarias, carentes de todo servicio. Que la ausencia de la documentación dominial correspondiente les impide absolutamente el acceso a la energía eléctrica, al gas natural, agua de red y saneamiento; situación que da lugar a conexiones “caseras”, de alta peligrosidad, exponiendo a sus moradores a riesgos, altamente probables, por cortocircuitos, incendios, o, en el mejor de los casos, a enfermedades crónicas o agudas de diversa gravedad, producto de condiciones higiénicas deficitarias, frío ambiental, humedad persistente, inhalaciones tóxicas por el uso de leña sin suficiente aireación, y un largo etcétera. Que con fecha 19 de Agosto de 2010 este Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 11.878 mediante la cual se acuerda al referido asentamiento los indicadores urbanísticos correspondientes a la zonificación RGM2, con el objetivo de iniciar la regularización del asentamiento. Que las/os vecinas/os de “La huerta” vienen planteando formalmente el reclamo de regularización dominial –mensura- y provisión de infraestructura y servicios. Que la normativa vigente establece

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

que “el fin de la regularización debe ser considerado como una política pública de desarrollo humano” “El proceso de regularización es un beneficio directo para todos los vecinos de la ciudad de Neuquén, por cuanto su implementación tendrá como efecto la integración de zonas que en la actualidad son enclaves, sin conformar la interrelación de la ciudad, generando patrones de urbanización inequitativos y vulnerables”. Que la localización y la inversión pública en cada barrio, son clave para el acceso a bienes y servicios urbanos tales como infraestructura, transporte público, servicios, equipamiento, espacios verdes y cercanía de las fuentes laborales, educativas y de salud. Eso es lo que hace que esa vivienda se convierta en casa, hogar, lugar de vida, y ese barrio en un espacio de inclusión. Que la producción de barrios y viviendas se debe efectuar respetando las necesidades no solo físicas de las familias y grupos, sino también teniendo en cuenta el acceso a todo aquello necesario para desplegar la vida, que es diferente en cada lugar. Esto requiere una planificación urbana y territorial, un ordenamiento territorial más profundo, que se haga cargo de los problemas jurídicos, ambientales, económicos y sociales del acceso a la tierra, y que surja de los conflictos existentes, de las dificultades de acceso al suelo urbano. Que la referida planificación debe fijar metas a corto, mediano y largo plazo, con eje en la atención, la asignación y el aumento de los recursos públicos y que priorice la atención sobre los problemas habitacionales predominantes. Que resulta prioritarias las obras de infraestructura pública, en particular la red de agua potable, la red de desagües cloacales, la red de alimentación eléctrica y la red de gas natural, sin perjuicio de otras obras de mitigación y la provisión de equipamiento urbano. Que resulta imperioso reconocer y valorar las capacidades de los sectores populares para producir hábitat, que han enfrentado históricamente las restricciones de acceso al hábitat con prácticas y saberes acumulados durante décadas. Que para ello debe asegurarse la plena participación de los habitantes de los barrios populares, a través de mecanismos formales, que aseguren su expresión e intervención en la toma de decisiones. Que conforme el Artículo 10) bis. de la Ordenanza N.º 13.010 establece que “Las solicitudes de regularización dominial serán remitidas al Concejo Deliberante para su consideración y tendrán tratamiento de preferencia”. Que con fecha 22 de Octubre de 2019 vecinas/os del sector La Huerta presentaron al presidente del Concejo Deliberante de Neuquén una nota donde reiteran el pedido de regularización del sector. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Artículo 1): Autorízase al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Gestión de Regularización Dominial de Asentamientos Urbanos Informales Consolidados, efectuar la urbanización del barrio popular “sector La Huerta del barrio Gran Neuquén Norte, comprendido entre las calles Rosario, Thomas, Racedo y 1º de Enero de la Ciudad de Neuquén, debiendo ejecutar la integración a la trama urbana, la provisión de redes de infraestructura, servicios y equipamientos, la regularización dominial. Artículo 2): El proceso de urbanización debe garantizar la participación de las vecinas y vecinos en la toma de decisiones, asegurando el debido acceso a la

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

información. Artículo 3): Autorízase al Órgano Ejecutivo Municipal a asignar las partidas necesarias para atender la ejecución de la presente ordenanza. Artículo 4): De forma. Damos lectura al próximo, al siguiente Proyecto de Ordenanza. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: Los Expedientes N.º los Expedientes N.º CD-016-V-2019 - CD-238-B-2019; y CONSIDERANDO: Que la necesidad de consolidar las mejoras a los asentamientos informales a la ciudad y; Que, es necesario remediar los aspectos negativos de estos sectores, e incluirlos, posibilitando un gradual proceso de regularización que otorgue a los vecinos una mejor calidad de vida; y que el mismo es un beneficio directo para todos los vecinos de la ciudad de Neuquén Que, estos sectores iniciales han experimentado un notable grado de evolución y consolidación tanto urbana como habitacional, resultando oportuna su inclusión en la trama formal de la ciudad. Que, mediante Ordenanza N° 11219, se propuso desarrollar políticas públicas en donde los asentamientos sean atendidos para garantizar la inclusión de los mismos. Que facultar al ejecutivo de estas herramientas otorgara la incidencia en políticas públicas que promuevan las acciones necesarias para llevar adelante las mismas. Que la inclusión posibilita a un proceso de fortalecimiento de la comunidad impulsando la participación para generar soluciones a sus problemáticas. Que, desde su comienzo, estos sectores se han diferenciado del resto de la ciudad dando lugar a un hábitat con mínimas posibilidades de obtener los servicios básicos Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE **ORDENANZA**

Artículo 1): Incorpórase el Artículo 8) Bis a la Ordenanza N° 13010, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 8) Bis: Autorízase a la Unidad de Gestión de Regularización Dominial de Asentamientos Informales y Consolidados a evaluar y corregir el proceso de regularización en cualquiera de sus etapas y aspectos, como así mismo adecuar el Plano de Ordenamiento Urbano Ambiental, su expresión física y la Prefiguración Urbana, para todos los planes de ordenamiento urbano aprobados en la Ordenanza N° 11219 de Emergencia Habitacional". Artículo 2): De forma. Concejala Presidenta: Bien, yo quiero hacer una aclaración, me parece que es de redacción, "Autorízase al Órgano Ejecutivo Municipal que efectuar, dice, que efectúe, no?, eso lo podemos corregir? Perfecto. Entonces pongo a consideración los dos despachos recientemente leídos. Por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por unanimidad. Siendo las 15:08 cerramos el Concejo en Comisión y continuamos con el tratamiento del Orden del Día. Ahora pongo a consideración para su aprobación, está pidiendo la palabra concejal Nicola?, ya vamos a esa etapa. Ahora ponemos a consideración para su aprobación en general y en particular todos los despachos emitidos por el Concejo en Comisión, los aprobados, perfecto, entonces vamos de nuevo, reitero, pongo a consideración de todo el Cuerpo para su aprobación en general y en particular todos los despachos aprobados por el Concejo en Comisión recientemente. Por la afirmativa? Disculpe. Está pidiendo la palabra también el concejal Durán y la concejal González así que vamos a darle la palabra al concejal Luis Durán, le cede el lugar. Jorgelina González, concejal González era eso lo que quería decir? Perfecto entonces vamos a ir tratando

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

uno por uno la aprobación de los proyectos de los despachos que aprobamos recién con el Cuerpo en Comisión. Secretario Legislativo: Ponemos a consideración el despacho aprobado por el Concejo en Comisión de la Entrada N° 933/2019. Expte CD-021-G-2019 Gaido Mariano, intendente electo eleva estructura orgánica funcional Órgano Ejecutivo Municipal a partir del 10 de diciembre de 2019. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el despacho. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Secretario Legislativo: Ponemos entonces ahora a consideración la Entrada Nro.: 0767/2019 Expediente Nro.: 5714-M-2019. Mun. Contaduría Municipal; eleva informe y sondeo sobre baja de vehículos varios.- Concejala Presidenta: Pongo a consideración el despacho. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Concejal Durán tiene la palabra ahora sí. Concejal Durán: Gracias Presidenta. Anteriormente el concejal Sánchez, que estaba sentado, yo le había pedido también tratar algunos proyectos ponerlos en Comisión, después de esto seguía esto. Concejala Presidente: Perfecto, entonces terminamos de aprobar todos los despachos que se pusieron en tratamiento en Comisión y le damos la palabra. Secretario Legislativo: Continuamos entonces con la Entrada nro.: 0893/2019 Expediente Nro.: OE-6689-M-2019. Municipalidad - Dirección de Formulación y Gestión Presupuestaría; eleva ejecución presupuestaria de recursos y gastos del mes de junio 2019. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el despacho. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Secretario Legislativo: Entrada nro.: 0895/2019. Expediente nro.: 6592-M-2019. Municipalidad - Contaduría Municipal; eleva rendición correspondiente al mes de junio/2019 establecido en el artículo 12º) de la Carta Orgánica Municipal.- Concejala Presidenta: Pongo a consideración el despacho. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Secretario Legislativo: Pasamos entonces a la Entrada Nro.: 0543/2019, Expediente nro.: CD-201-D-2019, Defensoría del Pueblo de Neuquén; referente a solicitud de renovación de la ocupación del predio que utiliza la Asociación de Motocross Club Neuquén.- Concejala Presidente: Pongo a consideración el despacho. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por Mayoría. Disculpen, pueden levantar la mano?, exactamente. Ahora sí, aprobado por mayoría. Secretario Legislativo: Ahora entonces ponemos a consideración la Entrada Nro.: 0787/2019 - 0793/2019. Bloque UCPLV Proyecto de Ordenanza. Referente a regularización del Sector La Huerta Ubicado Entre Calles Rosario, Thomas, Racedo Y Lago Muster. Concejala Presidenta: Bien, pongo a consideración entonces el despacho? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por unanimidad los dos despachos. Bueno ahora sí podemos continuar con el Orden del Día. Concejal Durán usted tenía una moción. Concejal Durán: Sí, una moción de orden Presidenta. Tenemos algunos proyectos que queríamos ver, revisar alguna reconsideración, lo decimos con todo respeto a la Parlamentaria de ayer que se juntó pero no nos queda claro el criterio que usaron, que utilizaron para poner proyectos en Comisión o no porque estamos viendo que lo que se aprobó en Parlamentaria hay proyectos que tienen tres firmas, hay proyectos que tienen dos firmas y a nosotros nos sacaron más o menos cinco proyectos que ni siquiera los tuvieron en cuenta y tenemos de los cinco yo quiero que por lo menos si pueden reconsiderar, con el respeto que ya mencioné, tres

proyectos que tienen firmas, para nosotros son muy importantes, más uno que ya hicimos hoy la mención por qué le damos la importancia. Los tres proyectos serían: El proyecto de la laguna ecológica, Laguna San Lorenzo, no entendemos, tenía tres firmas, no fue considerado. El proyecto de la mensura del Parque Norte tampoco fue considerada, el tema de la infraestructura que atraviesa la ciudad de la explotación petrolera, este es un problema de estado, Presidenta, discúlpeme que lo diga, con todo respeto pero no necesitan presupuesto, es información que nos va a decir a nosotros cómo está la cañería, es decir nos va a ayudar. Discúlpeme que no entiendo el criterio que utilizaron para dejarnos afuera este proyecto que tenía tres firmas y pusieron proyectos que tienen tres firmas, sinceramente me gustaría que si se pudiera reconsiderar tres de los cinco proyectos, no estoy pidiendo los cinco pero estoy pidiendo tres por eso pido reconsiderar. Concejala Presidenta: Usted está haciendo una moción, no reconsideración. No es una reconsideración, es una moción. Concejal Durán: Estoy haciendo una moción para poner el Cuerpo en Comisión. Concejala Presidenta: Exactamente. Pero como dice que se reconsidere. Concejal Durán: Exactamente, pero le estoy, por respeto a la Parlamentaria, le estoy pidiendo a la Parlamentaria o a sus integrantes que reconsideren por lo menos estos tres proyectos de los cinco porque no está claro cuál fue el criterio. Concejala Presidente: Usted está haciendo una moción para que estos proyectos sean tratados con el Concejo en Comisión. Concejal Durán: Exactamente. Concejala Presidenta: Incorporación para tratamiento. Poner el Cuerpo en Comisión y tratamiento sobre tablas. Esa es su moción? Concejal Durán: Exactamente. Concejala Presidenta: Está claro? Qué número de proyectos son, qué de entrada? Y los ponemos a consideración. Concejal Durán: Ahora se lo doy Presidenta. Entrada 548. Expte Nro CD-186-B-2019. Laguna de San Lorenzo. Concejala Presidenta: Bueno serían tres expedientes de los cinco que había pedido. Los que describió recién, está haciendo una moción para poner el Concejo en Comisión y tratar sobre tablas esos tres expedientes. Está bien? Lo pongo a consideración o quiere leer los tres títulos? Sí, léalos. Concejal Durán: Referente al desarrollo y puesta en valor del área natural, reserva ecológica Laguna San Lorenzo. Referente a conocer la ubicación y estado de mantenimiento de ductos de transporte de fluidos y gaseosos de la actividad hidrocarburífera en el ejido municipal y también el marco regulatorio eléctrico que ya hice alusión en otros temas, son los tres temas que me gustaría, aparte de pedir esto, que reconsideren. Concejala Presidenta: Perfecto, entonces pongo la moción realizada por el concejal Durán a consideración del Cuerpo. Por la afirmativa? 4, no reúne los votos suficientes. Continuamos con el tratamiento del Orden del Día. Seguimos con el Punto 2.B del Orden del Día. Consiste en los expedientes que vienen con despachos de la Comisiones Internas comenzando por la Comisión de Hacienda. Por Secretaría Legislativa se dará lectura a las carátulas. Secretario Legislativo: **ENTRADA N°: 0790/2019 - EXPEDIENTE N°: CD-117-S-2019 - CARÁTULA: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA. REFERENTE A INCREMENTAR LOS MONTOS ASIGNADOS AL PREMIO ESTÍMULO DON JAIME DE NEVARES DESPACHO N°: 046/2019.- VISTO el Expediente N.º CD-117-S-2019; y CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de resolución que se adjunta. PROYECTO DE RESOLUCION**

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

VISTO: El Expediente N.º CD-117-S-2019; y CONSIDERANDO: Que la Resolución N.º 012/2017, en su Artículo 1º), fija los montos de sumas dinerarias para los Premios Estímulo Don Jaime de Nevares. Que surge la necesidad de actualizar los premios establecidos. Que estos premios son un reconocimiento a la labor desarrollada y, consecuentemente, un importante aporte para las instituciones que participan del mismo. Que dichos premios significan un real aporte a las asociaciones que participan y colaboran con la tarea que desarrollan. Que, por lo expuesto, corresponde efectuar modificaciones a la normativa vigente. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DICTA LA SIGUIENTE **RESOLUCION**

ARTÍCULO 1º): FÍJASE los siguientes montos de sumas dinerarias para los Premios estímulo Don Jaime de Nevares: -----

	<u>Categoría:</u> Reconocimiento al Trabajo Solidario	<u>Categoría:</u> Proyectos Sociales, y/o Culturales que tiendan a una solución de una o más problemas de la ciudad de Neuquén	<u>Categoría:</u> Proyectos Ambientales que tiendan a la consolidación y preservación de sectores naturales de nuestra ciudad
<u>Primer Puesto:</u>	\$60.000	\$60.000	\$60.000
<u>Segundo Puesto:</u>	\$37.500	\$37.500	\$37.500
<u>Tercer Puesto:</u>	\$22.500	\$22.500	\$22.500
<u>Cuarto Puesto:</u>	\$15.000	\$15.000	\$15.000
Suma simbólica en concepto de reintegro de gastos a los participantes que no resulten premiados.	\$600	\$600	\$600

ARTÍCULO 2º): DEROGASE la Resolución N.º 012/2017. ARTICULO 3º): DE FORMA. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el despacho leído. Ah! No, disculpas. Esto hay que autorizar, se acordó el tratamiento sobre tablas. En Labor Parlamentaria se había acordado el tratamiento sobre tablas así que pongo a consideración el tratamiento sobre tablas. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado. Ahora sí pongo a consideración el despacho. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado. Muchas gracias por levantar las manos. Secretario Legislativo: **ENTRADA N° 0817/2019 - EXPEDIENTE N° 6274-M-2019 - CARÁTULA: MUN. DIRECCIÓN FORMACIÓN Y GASTOS PRESUPUESTARIOS. PRESUPUESTARIA DE RECURSOS Y GASTOS DEL MES DE MAYO 2019 - DESPACHO N° 047/2019.-** En Labor Parlamentaria se acordó el tratamiento sobre tablas. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el tratamiento sobre tablas? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Ahora sí damos

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

lectura al despacho. Secretario Legislativo: VISTO el Expediente N.º OE-6274-M-2019; y CONSIDERANDO: Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva ejecución presupuestaria de recursos y gastos del mes de mayo de 2019. Que esta Comisión Interna ha tomado oportuna nota de la información contenida en las actuaciones. Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) REMITIR las presentes actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los efectos que estime corresponder. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el despacho. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado. **ENTRADA N° 0819/2019 - EXPEDIENTE N° 7105-M-2019 - CARÁTULA: MUN. DIRECCION DE FORMULACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA. ELEVA PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULOS DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO FINANCIERO 2020 - DESPACHO N° 048/2019.**- En Labor Parlamentaria se acordó el tratamiento sobre tablas. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el tratamiento sobre tablas. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado. Damos lectura al despacho. VISTO el Expediente N.º OE-7105-M-2019; y CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: El Expediente N° OE-7105-M-2019; y CONSIDERANDO: Que el Órgano Ejecutivo Municipal procedió a remitir a este Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Financiero 2020. Que el total del Cálculo de Recursos y Fuentes de Financiamiento asciende a PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$12.800.000.000), siendo el total de Erogaciones y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de Gastos de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 12.800.000), Que, por ello, el presupuesto presentado resulta equilibrado. Que el presente proyecto de norma se ajusta a la actual situación económica del país, permitiendo un mejor funcionamiento operativo respetando la aplicación de los principios generales de economía, eficacia y eficiencia. Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 85), Inciso 9), de la Carta Orgánica Municipal el Intendente propuso a este Concejo Deliberante el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente a tal ejercicio. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Artículo 1): Estímase en la suma de pesos diez mil ciento setenta y siete millones novecientos veintinueve mil (\$10.177.929.000) el Cálculo de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020 destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 2) de la presente ordenanza, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y la Parte I Anexo I que forma parte de la presente ordenanza. Recursos Corrientes 10,024,712,000 Recursos De Capital 153,217,000 Total: 10,177,929,000
Artículo 2): Fijase en la suma de pesos doce mil trescientos setenta y seis millones ciento once mil (\$ 12,376,111,000) los Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto de la Administración del Gobierno Municipal para el Ejercicio Financiero 2019, de acuerdo al resumen que se indica a continuación y detalle que figura en la Parte II Anexo II que forma parte de la presente ordenanza. Erogaciones Corrientes 7.520.916.000 Erogaciones de Capital 4,855,195,000

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

12,376,111,000 Artículo 3): Estímase el siguiente balance financiero preventivo como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes. Recursos 10,177,929,000 Erogaciones 12,376,111,000 Resultado Financiero -2,198,182,000 Artículo 4): Fíjase en la suma de pesos cuatrocientos veintitrés millones ochocientos ochenta y nueve mil (\$ 423,889,000) las Aplicaciones Financieras del Presupuesto de la Administración del Gobierno Municipal para el Ejercicio Financiero 2020. Artículo 5): Estímase en la suma de pesos dos mil seiscientos veintidós millones setenta y un mil (\$ 2,622,071,000) las Fuentes Financieras del Presupuesto de la Administración del Gobierno Municipal para el Ejercicio Financiero 2020. Artículo 6): Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1) y 2), el resultado financiero estimado establecido en el Artículo 3), deducidas las aplicaciones financieras aprobadas en el Artículo 4), será atendido con las Fuentes de Financiamiento indicadas en el Artículo 5), con lo cual el presupuesto que aprueba la presente ordenanza resulta equilibrado en la suma de pesos doce mil ochocientos millones (\$ 12.800.000.000): Ingresos 10,177,929,000 Fuentes de Financiamiento 2,622,071,000 12,800,000,000 Gastos 12,376,111,000 12,800,000,000 Aplicaciones Financieras 423,889,000 Artículo 7): Detállase la Cuenta de Ahorro, Inversión, Financiamiento y sus resultados conforme se indica en el Anexo III que forma parte de la presente ordenanza. Artículo 8): Facúltase al Órgano Ejecutivo a disponer las reestructuraciones y modificaciones del monto autorizado a gastar, no pudiendo reestructurar cada actividad por más de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000), y obras por Pesos Veinte Millones (\$20.000.000) en virtud de cada fuente financiera respectivamente. Artículo 9): Autorízase al Órgano Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando exista una mayor ejecución de recursos con respecto al cálculo original de los mismos que permitan reestimar objetivamente dichos ingresos, evidenciando una mayor proyección anual, o cuando deba realizar erogaciones originadas por aportes, adhesión a leyes, por ordenanzas, por decretos, por acuerdos y/o convenios con vigencia en el ámbito municipal y hasta los montos que como aportes de recursos ellos prevean. Artículo 10): El Concejo Deliberante deberá tratar en Sesión Ordinaria o Especial, dentro de los diez días hábiles de haber tomado estado parlamentario, los proyectos de ordenanza de reestructuraciones y/o modificaciones del presupuesto elevados por el Órgano Ejecutivo Municipal. Artículo 11): El Órgano Ejecutivo deberá comunicar al Concejo Deliberante cualquier modificación que se produzca en el presupuesto aprobado, por aplicación de lo dispuesto en los Artículos 8), 9) y 10) de la presente ordenanza. Artículo 12): Autorízase al Órgano Ejecutivo a reestructurar el Presupuesto General, hasta la suma que surja por aplicación del Artículo N° 1 Punto 1 del Anexo I del Decreto N.º 655/2015, informada por la Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Economía y Hacienda, afectando a tal fin la partida presupuestaria Crédito Adicional, creada en el marco de lo establecido en el Artículo 120) de la Carta Orgánica Municipal. Artículo 13): Fíjase el número de cargos de personal en 3.225, que incluyen 34 agentes con discapacidad; tal lo dispuesto en el Artículo 4) de la Ordenanza N.º 10598; formando parte de la planta de personal, de gabinete y de planta política según detalle obrante en la Parte IV Anexo II que forma parte de la presente

ordenanza. Artículo 14): Autorízase al Órgano Ejecutivo a la contratación de personal de temporada para la realización de las Actividades Balnearios Municipales, Colonia Verano-Invierno y Operativo Seguridad Balneario. En ningún caso el total de dicho personal podrá superar la cantidad de 450 agentes. Artículo 15): El Órgano Ejecutivo y Concejo Deliberante podrán, sobre la planta que de cada uno de ellos depende, efectuar transferencias de cargos con la sola limitación de no alterar -en conjunto- los totales fijados en el Artículo 12), pudiendo modificarse la calidad de los mismos. Artículo 16): Establécese que la vigencia del presente presupuesto será a partir del primero de enero del año 2020. Artículo 17): De forma. Concejala Presidenta: Concejala Jorgelina González. Concejala González: Gracias Presidenta. Como miembro informante de la comisión la cual presido, Comisión de Hacienda. En primer lugar quiero agradecer y reconocer a los concejales, no solo de la Comisión de Hacienda sino a la totalidad de los concejales que estuvieron muy predispuestos este año en participar en las diferentes reuniones que se hicieron a los efectos escuchar y tratar el tema del presupuesto desde los diferentes funcionarios municipales que vinieron. Para decir, como recién lo leyeron, es un presupuesto histórico que asciende a \$12.800.000.000 para el año de ejecución 2020, la obra pública está en un 38% y la masa salarial alcanza un 32%, el resto está repartido en servicios públicos y demás gastos. Cabe mencionar también que el crecimiento de la obra pública y la prestación de los servicios municipales se garantizan sin endeudamiento alguno producto de una gestión que ha sabido cuidar el recurso público y ha administrado con responsabilidad la plata de todos los neuquinos. Nos sentimos orgullosos cumplir, una vez más, con el diseño de un presupuesto ambicioso y realizable, la gestión entrante puede avanzar en sus desafíos sobre la base de cuentas públicas sanas. Esta semana también el municipio de Neuquén obtuvo una mención por ser uno de los 10 municipios mejor administrados del país, por eso también estamos orgullosos. Este presupuesto responde a ese espíritu y honra el prestigio que la Municipalidad de Neuquén se ha ganado en todos estos años de la gestión de Pechi Quiroga. Nada más, quería decir esas palabras y espero que acompañen, el Cuerpo acompañe este proyecto del presupuesto y la tarifaria por supuesto. Gracias. Concejala Presidenta: Muy bien, concejal. Si no hay más pedido de palabra, pongo a consideración el despacho recientemente leído. Por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado por mayoría. Secretario Legislativo: **ENTRADA N°: 0820/2019 - EXPEDIENTE N°: 7083-M-2019 - CARÁTULA: MUN. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ELEVA PROYECTO DE ORDENANZA TARIFARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2020 - DESPACHO N°: 049/2019.-** Concejala Presidente: Tenemos pedido de palabra? Jorgelina González tiene pedido de palabra, no. Concejal Nicola usted tiene la palabra. Concejal Nicola: Gracias Presidenta. Dada la extensión de esta Ordenanza quiero ver si podemos leerla en forma reducida. No sé si los títulos, mencionarlos, son varios títulos y la verdad que podríamos ver de hacerlo en forma reducida. Concejala Presidenta: Usted dice cada uno de los títulos y los índices que incluye cada uno de los títulos? O sea propone leer el índice. Concejal Nicola: Yo diría los títulos. Concejala Presidenta: Pongo al consideración la moción realizada. Concejales: Aprobada. Concejala

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Presidenta: Aprobada por mayoría. Secretario Legislativo: Damos lectura entonces al proyecto de ordenanza tarifario, ejercicio fiscal 2020. VISTO el Expediente N.º OE-7083-M-2019; y CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: El Expediente N.º OE-7083-M-2019; y CONSIDERANDO: Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva a consideración y resolución de este Concejo Deliberante el proyecto de ordenanza tarifaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. Que mediante el proyecto de ordenanza enviado se propician los valores que regirán para los distintos tributos para el Ejercicio Fiscal 2020. Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del Presupuesto 2020. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE **ORDENANZA**

TÍTULO I TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE CAPÍTULO

I: ARTÍCULO 1º): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del tributo: 1º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles: Calle Pilmayquén desde Cabellera del Frío hasta Raqui. Por Calle Raqui desde Pilmayquén hasta calle sin nombre, sector Mercantiles, Oeste de Pilmayquén hasta calle sin nombre y norte de Raqui hasta calle sin nombre, límite con remanente del lote S3-3 (límite O.de Terrazas del Neuquén.) Límite Norte de Terrazas del Neuquén hasta Ruta Prov. Nro 7. Límite Norte de Barrios Copol-14 de Octubre, Parque Norte. Hasta calle Asia. Asia desde América del Sur hasta Margen Sur del Río Neuquén. Costa del Río Neuquén hasta Río Desaguadero. Por Río Desaguadero hasta Avda San Juan. Tomando la rotonda hacia el Sur, por Calle Alem hasta Independencia. Por Independencia desde Alem hasta puente Carretero. Cruzando la Ruta desde el puente carretero por Perticone hasta Linares. Por Linares desde Perticone hasta Copahue. Por Copahue desde Linares hasta Río Negro. Por Río Negro desde Copahue hasta Humahuaca. Por Humahuaca desde Río Negro hasta Avda Olascoaga Por La Quiaca desde Avda Olascoaga hasta La Pampa. Por la Pampa desde La Quiaca hasta Crease. Por Crease desde La Pampa hasta Leguizamón. Por Leguizamón desde Crease hasta Costa del Río Limay. Por la Costa desde Leguizamón hasta Félix Vitale. Félix Vitale desde la costa del Río Limay hasta Gatica. Por Gatica desde Félix Vitale hasta Lastra. Por Lastra desde Gatica hasta Ignacio Rivas. Por Ignacio Rivas desde Lastra hasta 12 de Setiembre. Por 12 de Setiembre hasta Anaya. Por Anaya desde 12 de Setiembre hasta calle San Martín. Desde Catriel desde la calle San Martín hasta Antártida Argentina. Por Antártida Argentina desde Catriel hasta Colón. Colón desde Antártida Argentina hasta Los Aromos, cambiando de nombre Abraham por Dr. Ramón. Los Aromos desde Dr Ramón hasta Las Azaleas. Límite Oeste de Barrio Alta Barda, Sector Patagonia, Calle Ramos de Espejo desde Soldi hasta Cabellera del Frío. Cabellera del Frío desde Soldi hasta Pilmayquén, Pilmayquén desde Cabellera del Frío hasta Raqui. O`Connor desde Solalique hasta Río Turbio. Río Turbio desde O`Connor hasta la Costa del Río Limay. Costa del Río Limay hasta Solalique. Solalique desde Costa del Río Limay hasta O`Connor excepto Plan 140 viviendas Plan Federal. Frentistas a la Ruta Nacional N° 22 desde el puente carretero hasta

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

límite con el inicio de Ejido de la Ciudad de Plottier, Coop Gamma. Canal 7, Parque Norte, B° Alta Barda, B° 14 de Octubre, B° Copol, Salud Pública. Patagonia, Sector Batilana(Oeste de Alta Barda y Norte de Bardas Soleadas). Sector Patagonia entre calles Troilo, Catriel, Soldi y calle sin nombre al oeste y sector Unipol 2° Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles: Carmen de Patagones desde Virgen de Luján, hasta Independencia, Independencia desde Carmen de Patagones hasta Alem. Alem desde Independencia hasta Avda San Juan (rotonda) Por rotonda sobre Avda San Juan hasta Río Desaguadero. Río Desaguadero desde Rotonda sobre Avda San Juan hasta Costa del Río Neuquén. Gatica desde Lastra hasta Costa del Río Limay. Por Costa del Río Limay desde Gatica hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde costa del Río Limay hasta Lanin. Lanin desde Ignacio Rivas hasta Solalique. Solalique desde Lanin hasta Beltrán. Beltrán desde Solalique hasta O'Connor. O'Connor desde Lastra hasta Maquinchao. Maquinchao desde O'Connor hasta San Julián. San Julián desde Maquinchao hasta Lima. Lima desde San Julián hasta límite con Plottier. Límite con Plottier desde Lima hasta Costa Rica. Costa Rica desde límite con Plottier hasta Martinica. Martinica desde Costa Rica hasta Guatemala. Guatemala desde Martinica hasta límite con Plottier. Límite con Plottier desde Guatemala hasta Caruhe. Caruhe desde límite con Plottier hasta Laprida. Laprida desde Caruhe hasta limite Norte del predio del Aeropuerto, Limite Norte del Aeropuerto por Laprida hasta Crouzeilles. Crouzeilles desde Laprida hasta San Martin. Por San Martin desde Crouzeilles hasta Yapeyu. Yapeyu desde San Martin hasta Planas. Planas desde Yapeyu hasta El Cholar. El Cholar desde Planas hasta San Martin. San Martin desde El Cholar hasta Bejarano. Bejarano desde San Martin hasta Lastra. Lastra desde Bejarano hasta Saavedra. Saavedra desde Lastra hasta San Martin. Combate de San Lorenzo desde San Martin hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Combate de San Lorenzo hasta Catriel. Catriel desde Avda del Trabajador hasta San Martin. Anaya desde San Martin hasta 12 de Setiembre. 12 Setiembre desde Anaya hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde 12 de Setiembre hasta Lastra. Lastra desde Ignacio Rivas hasta Gatica. Frentistas calle San Martín desde Combate de San Lorenzo hasta rotonda acceso al Aeropuerto. Frentistas calle Belgrano desde Combate de San Lorenzo hasta Rohde. Ramos de Espejo desde Cabellera del Frío hasta Soldi. Soldi desde Cabellera del Frío hasta continuación al sur de Pilmayquén. (Limite Oeste del Barrio Unipol). Limite Oeste del barrio Unipol hasta Cabellera del Frío. Cabellera del Frío desde Pilmayquén hasta Ramos de Espejo. Linares desde Copahue hasta Bolívar. Bolívar desde Linares hasta Huiliches. Por Bolívar desde Linares hasta Bahía Blanca. Bahía Blanca desde Bolívar hasta Tres Arroyos. Tres Arroyos desde Bahía Blanca hasta Santa Cruz. Santa Cruz desde Tres Arroyos hasta Pueyrredón. Pueyrredón desde Santa Cruz hasta Río Negro. Río Negro desde Pueyrredón hasta Copahue. Copahue desde Río Negro a Linares. 3° Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles: Barrio Parque Industrial exceptuando 800 viviendas del IPVU. Sector Cooperativa Mercantil, Al Oeste y Norte de Pilmayquén y Raqui. Avda del Trabajador desde Rotonda sobre Colon hasta Combate de San Lorenzo. Combate de San Lorenzo desde Avda del Trabajador hasta San Martin. Saavedra desde San Martin hasta

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Planas. Planas desde Saavedra hasta Bejarano. Bejarano desde Planas hasta San Martín. San Martín desde Bejarano hasta El Cholar. Godoy (El Cholar al norte de San Martín desde San Martín hasta Belgrano. Belgrano desde Godoy hasta Collón Curá. Collón Curá desde Belgrano hasta Rotonda de Acceso al barrio Gregorio Álvarez. 1ro de Mayo desde Rotonda de acceso a barrio Gregorio Álvarez hasta Dr. Ramón. Dr. Ramón desde 1ero de Mayo hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Dr. Ramón hasta Godoy. Godoy desde Avda del Trabajador hasta Novella. Novella desde Godoy hasta 1ero de Mayo. 1ero de Mayo desde Novella hasta Calle 38. Calle 38 desde 1ero de Mayo hasta Neuman. Neuman desde Calle 38 hasta El Jarillal. El Jarillal desde Neuman hasta Rayen. Rayen desde El jarillal hasta Picún Leufú. Picún Leufú desde Rayen hasta continuación al oeste de calle 23. Calle 23 desde Picún Leufú pasando por calle sin nombre hasta Mascardi. (coincide con el límite norte del barrio Gregorio Álvarez Mascardi desde Guerrero hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Mascardi hasta Arabarco. Arabarco desde Avda del Trabajador hasta Republica de Italia. Republica de Italia desde Arabarco hasta Catriel. Catriel desde Republica de Italia hasta Abraham. Abraham desde Catriel hasta Coihue. Coihue desde Abraham hasta el talud de la barda. Talud de la barda o pie de barda desde Coihue hasta Los Aromos (límite Norte de Barrios Bardas Soleadas e Islas Malvinas). Límite con Barrio Alta Barda hasta calle Dr. Ramón. Dr. Ramón/Colon hasta Antártida Argentina. Calle Vuelta Las Bardas desde Yupanqui hasta intersección Abraham y El Mallin, El Mallin desde Abraham hasta Yupanqui, Yupanqui desde El Mallin hasta Vuelta Las Bardas. Mza. 27 entre Gregorio Martínez, El Mallin y Corel. Ignacio Rivas desde Arroyo Duran hasta Río Senguer. Río Senguer desde Ignacio Rivas hasta Saavedra. Saavedra hasta límite norte de Los Polvorines. Incluyendo a los Polvorines hasta calle Ignacio Rivas. Calle Paimún desde Perticone hasta Richieri. Richieri desde Paimún hasta Obrero Argentino. Obrero Argentino desde Richieri hasta El Chocón. El Chocón desde Obrero Argentino hasta Paimún. Paimún desde El Chocón hasta Richieri. Richieri desde Paimún hasta Saturnino Torres. Saturnino Torres desde Richieri hasta Boerr. Boerr desde Saturnino Torres hasta Linares. Linares desde Boerr hasta Perticone. Perticone desde Linares hasta Paimún. San Julián desde Maquinchao hasta Choele Choel. Choele Choel desde Maquinchao hasta San Ignacio. San Ignacio desde Choele Choel hasta San Julián. San Julián desde San Ignacio hasta Maquinchao. El Cholar desde San Martín hasta Planas. Planas desde El Cholar hasta Yapeyu. Yapeyu desde Planas hasta San Martín. 4º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles: Barrio Jaime de Nevares (800 viviendas I.P.V.U.) Desde Calle Independencia en su extremo este, (intersección con las Vías del Ferrocarril) al Oeste, hasta Carmen de Patagones. Carmen de Patagones desde Independencia hasta Costa del Río Neuquén. Costa del Río Neuquén desde Carmen de Patagones hasta Vías del Ferrocarril. Lázaro Martín desde Perticone hasta Richieri. Richieri desde Lázaro Martín hasta Paimún. Paimún desde Richieri hasta Perticone, desde Perticone desde Paimún hasta Lázaro Martín. Lázaro Martín desde Famailla hasta río neuquen, río neuquen desde aguado hasta lazaro martin. Richieri desde Saturnino Torres hasta Paimún. Paimún desde Richieri hasta El Chocón. El chocón desde Paimún hasta Obrero Argentino. Obrero Argentino desde El Chocón

hasta Boerr. Boerr desde Obrero Argentino hasta Saturnino Torres. Saturnino Torres desde Boerr hasta Richieri. Maquinchao desde Choele Choel hasta O'Connor. O'Connor desde Maquinchao hasta Luis Beltrán. Luis Beltrán desde O'Connor hasta Solalique. Solalique desde Luis Beltrán hasta O'CONNOR. O'Connor desde Solalique hasta Río Turbio. Río Turbio desde O'connor hasta Costa del Río Limay. Costa del Río Limay desde Río Turbio hasta San Julián. San Julián desde Costa del Río Limay hasta San Ignacio. San Ignacio desde San Julián hasta Choele Choel. Choele Choel desde San Ignacio hasta Maquinchao. Guatemala desde el límite al Oeste con la Ciudad de Plottier hasta calle Martinica. Por Martinica desde Guatemala hasta Costa Rica. Costa Rica desde Martinica hasta límite con Plottier. Belgrano desde Rhode hasta calle Godoy. Godoy desde Belgrano a San Martín, San Martín desde Godoy hasta Rhode, Rhode desde San Martín hasta Belgrano. Dr Ramón desde Moritán hasta 1ro de Mayo. Por 1ro de Mayo desde Dr Ramón hasta Collón Curá (Rotonda acceso bº Gregorio Alvarez. Collón Curá desde acceso al barrio Gregorio Alvarez hasta Belgrano. Belgrano desde Collón Curá hasta Moritán. Moritán desde Belgrano hasta Dr. Ramón. 1ero de enero desde Empedrado hasta calle Raihue, límite norte de la urbanización de la ciudad, coincide con el talud de la barda. Raihue desde Casa de Piedra hasta Coihue, Coihue desde Raihue hasta Abraham. Abraham desde Coihue hasta Catriel, Catriel desde Abraham hasta Republica de Italia. Republica de Italia desde Catriel hasta Cerro Bandera. Cerro Bandera desde Republica de Italia hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Cerro Bandera hasta Mascardi, Mascardi desde Avda del Trabajador hasta Guerrero. Guerrero desde calle 23. Calle 23 desde Guerrero hasta Picún Leufú, Picún Leufú desde calle 23 hasta Rayen. Rayen desde Picún Leufú hasta El Jarillal, El jarillal desde Rayen hasta Neuman, Neuman desde El Jarillal hasta calle 38. Calle 38 desde Neuman hasta 1ero de Mayo, 1ero de Mayo desde Calle 38 hasta Empedrado. Empedrado desde 1ero de Mayo hasta 1ero de Enero. Las 370 viviendas comprendidas entre Crouzeilles, Thomas, (Rodolfo Fogwill) y Juan Becerra. Los comprendidos dentro del polígono Belgrano, Moritan, Doctor Ramon y Godoy. 5º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles: Limite Oeste del Barrio Gran Neuquén Norte desde el talud de barda hasta calle Novella. Novella desde 1ero de Mayo hasta Godoy. Godoy desde Novella hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Godoy hasta Moritán. Moritán desde Avda del Trabajador hasta Belgrano. Belgrano desde Moritán hasta Rohde. Exceptuando Los comprendidos dentro del polígono Belgrano, Moritan, Doctor Ramon y Godoy. Rohde desde Belgrano hasta San Martín. San Martín desde Rohde hasta Godoy/El Cholar. Límite con Plottier desde el Aeropuerto hasta límite norte del ejido de Neuquén. Limite Norte del Ejido de Neuquén hasta la línea de continuación de calle empedrado, o limite oeste del barrio Gran Neuquén Norte, exceptuando las 370 viviendas comprendidas entre Crouzeilles, Thomas, (Rodolfo Fogwill) y Juan Bezerra Lima desde Ejido Oeste Plottier hasta San Julián. San Julián desde Lima hasta Costa Río Limay. Costa Río Limay desde San Julián hasta Futa Leufú. Futa Leufú desde Costa Del Río Limay hasta Lima. Beltrán desde Solalique hasta Bejarano. Bejarano desde Beltran hasta Lanin. Lanin desde Bejarano hasta Ignacio Rivas. Limite Norte Barrio La Zagala desde Ignacio Rivas hasta Gob. Anaya.

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Gob. Anaya desde límite norte Barrio La Zagala, hasta Costa del Río Limay. Costa del Río Limay desde Barrio La Zagala hasta Solalique. Solalique desde Costa Río Limay hasta límite Sur del Barrio Frutisur. Límite sur del Barrio Frutisur desde Solalique hasta Bejarano. Bejarano desde límite Sur del Barrio Frutisur hasta límite norte del Barrio Frutisur. Límite norte del Barrio Frutisur desde Bejarano hasta Solalique. Solalique desde Límite norte del Barrio Frutisur hasta Luis Beltrán. Cuenca XV. Barrio HI.BE.PA (Hipódromo, Belén y Paraíso) y Toma Norte. Sector Yupanqui: Calle (Río Malleo) desde Catriel hasta (Río Curi Leivu), por (Río Curi Leivu) hasta Lago Muster, por Lago Muster desde (Río Curi Leivu) hasta Rosalia Castro, calle Rosalia Castro desde Lago Muster hasta Río Pulmari, Río Pulmari desde Rosalia Castro hasta Victoria Ocampo, por Victoria Ocampo desde Río Pulmari hasta Lago San Martín, por Catriel desde Lago San Martín has (Río Malleo), mza. A calle El Sauce y calle El Antu entre calle sin nombre. Sector Espartaco. 6º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles: Predio Toma Los Hornos, Toma 7 de Mayo, Colonia Nueva Esperanza. Todos los Remanentes y Sobrantes del Z1, del lote oficial 3 y remanente del lote A3. 7º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierra EL PASEO DE LA COSTA establecido en la Ordenanza N° 10.010, excepto los frentistas de este sector definidos en otras zonas. ARTÍCULO 2º): A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicara la alícuota mayor. Aquellas mensuras que se incorporen al sistema y reúnan las condiciones de Barrios Privados ó Barrios Cerrados quedaran incorporadas automáticamente desde la fecha de alta en zona 1º. CAPÍTULO II: ARTÍCULO 3º): La contribución fijada en el presente Título se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad, por recolección de residuos domiciliarios, domésticos de tipo común, barrido, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población. CAPÍTULO III: INMUEBLES EN GENERAL VALUACIÓN FISCAL: ARTÍCULO 4º): La base imponible de esta Tasa será la última valuación fiscal disponible, de la establecida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén, al 31 de Diciembre de 2019. En caso de no contar con la valuación antes dicha, se tomará la valuación con la que se liquidó este tributo en el Ejercicio Fiscal 2019 aplicándole el índice de precio al Consumidor de Bienes y Servicios para la Ciudad de Neuquén entre Septiembre 2018 a Agosto 2.019 que publicó la Dirección Provincial de Estadística y Censos de Neuquén. Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos para la zona en que se encuentren ubicados, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán, reclamándose el pago de la diferencia, si correspondiere, en los términos del Artículo 110º) del Código Tributario Municipal vigente. Las

parcelas cuyo destino sea el de cocheras, determinadas en el plano de mensura como tales e incorporadas por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, abonarán la tasa mencionada aplicando directamente a la valuación fiscal la alícuota que corresponda según la zona, respetándose para cada caso los mínimos establecidos en el Artículo 6º) de la presente. En caso de que las mismas no posean valuación, se liquidará el mínimo establecido para la zona. Las cocheras semi-cubiertas y descubiertas, gozarán de un descuento del 20% (veinte por ciento) sobre los valores antes fijados, mediando la presentación de la solicitud correspondiente bajo carácter de Declaración Jurada y con el procedimiento a reglamentar por el Órgano Ejecutivo Municipal. Las modificaciones de valuaciones fiscales, no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores; excepto que se refieran a construcciones no declaradas y no tenidas en cuenta al momento de la determinación del tributo.

CAPÍTULO IV: ALÍCUOTAS: ARTÍCULO 5º): Se fijan las siguientes alícuotas mensuales a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior: -----

<u>ZONA</u>	<u>Alícuota Mensual</u>
PRIMERA	0,0763 %
SEGUNDA	0,0687 %
TERCERA	0,0610 %
CUARTA	0,0533 %
QUINTA	0,0382 %
SEXTA	0,0000 %
SÉPTIMA	0,0763 %

CAPÍTULO V: MÍNIMOS POR ZONAS: ARTÍCULO 6º): Se establecen los siguientes mínimos mensuales a tributar por cada una de las zonas: -----

<u>ZONA</u>	<u>MINIMOS</u>	
	<u>INMUEBLES EXCEPTO COCHERAS</u>	<u>COCHERAS</u>
PRIMERA	\$470,00	\$200,00
SEGUNDA	\$340,00	\$135,00
TERCERA	\$270,00	\$110,00
CUARTA	\$200,00	\$80,00
QUINTA	\$160,00	\$70,00
SEXTA	\$ 0,00	\$ 0,00
SÉPTIMA	\$470,00	\$200,00

CAPÍTULO VI: ARTÍCULO 7º): Establécese una Tasa mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble, de acuerdo a la zona en que se encuentra ubicado, para todos los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno.- **INMUEBLES EN PARTICULAR: ARTÍCULO 8º):** Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos. De acuerdo a las características constructivas que se detallan a continuación:
a) **PARA CONSTRUCCIONES EN TORRE** Las unidades construidas terminadas en forma individual.- Las unidades en construcción en forma conjunta, en tanto y en cuanto exista estructura hasta el momento que reúnan

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

las condiciones mínimas de habitabilidad, según Ordenanza N° 4686.- b) RESTO DE MENSURAS O CONSTRUCCIONES -Las que se realicen bajo este sistema se le aplicará el mismo procedimiento de cálculo que para los inmuebles en general.- TÍTULO II: TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS CAPÍTULO I: ARTÍCULO 9º): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo: 1º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles: Calle Pilmayquén desde Cabellera del Frío hasta Raqui. Por Calle Raqui desde Pilmayquén hasta calle sin nombre, sector Mercantiles, Oeste de Pilmayquén hasta calle sin nombre y norte de Raqui hasta calle sin nombre, límite con remanente del lote S3-3 (límite O. de Terrazas del Neuquén.) Límite Norte de Terrazas del Neuquén hasta Ruta Prov. Nro 7. Límite Norte de Barrios Copol-14 de Octubre, Parque Norte. Hasta calle Asia. Asia desde América del Sur hasta Margen Sur del Río Neuquén. Costa del Río Neuquén hasta Río Desaguadero. Por Río Desaguadero hasta Avda San Juan. Tomando la rotonda hacia el Sur, por Calle Alem hasta Independencia. Por Independencia desde Alem hasta puente Carretero. Cruzando la Ruta desde el puente carretero por Perticone hasta Linares. Por Linares desde Perticone hasta Copahue. Por Copahue desde Linares hasta Río Negro. Por Río Negro desde Copahue hasta Humahuaca. Por Humahuaca desde Río Negro hasta Avda Olascoaga Por La Quiaca desde Avda Olascoaga hasta La Pampa. Por la Pampa desde La Quiaca hasta Crease. Por Crease desde La Pampa hasta Leguizamón. Por Leguizamón desde Crease hasta Costa del Río Limay. Por la Costa desde Leguizamón hasta Félix Vitale. Félix Vitale desde la costa del Río Limay hasta Gatica. Por Gatica desde Félix Vitale hasta Lastra. Por Lastra desde Gatica hasta Ignacio Rivas. Por Ignacio Rivas desde Lastra hasta 12 de Setiembre. Por 12 de Setiembre hasta Anaya. Por Anaya desde 12 de Setiembre hasta calle San Martín. Desde Catriel desde la calle San Martín hasta Antártida Argentina. Por Antártida Argentina desde Catriel hasta Colón. Colón desde Antártida Argentina hasta Los Aromos, cambiando de nombre Abraham por Dr. Ramón. Los Aromos desde Dr Ramón hasta Las Azaleas. Límite Oeste de Barrio Alta Barda, Sector Patagonia, Calle Ramos de Espejo desde Soldi hasta Cabellera del Frío. Cabellera del Frío desde Soldi hasta Pilmayquén, Pilmayquén desde Cabellera del Frío hasta Raqui. O'Connor desde Solalique hasta Río Turbio. Río Turbio desde O'Connor hasta la Costa del Río Limay. Costa del Río Limay hasta Solalique. Solalique desde Costa del Río Limay hasta O'Connor excepto Plan 140 viviendas Plan Federal. Frentistas a la Ruta Nacional N° 22 desde el puente carretero hasta límite con el inicio de Ejido de la Ciudad de Plottier, Coop Gamma. Canal 7, Parque Norte, B° Alta Barda, B° 14 de Octubre, B° Copol, Salud Pública. Patagonia, Sector Batilana(Oeste de Alta Barda y Norte de Bardas Soleadas). Sector Patagonia entre calles Troilo, Catriel, Soldi y calle sin nombre al oeste y sector Unipol 2º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles: Carmen de Patagones desde Virgen de Luján, hasta Independencia, Independencia desde Carmen de Patagones hasta Alem. Alem desde Independencia hasta Avda San Juan (rotonda) Por rotonda sobre Avda San Juan hasta Río Desaguadero. Río Desaguadero desde Rotonda sobre Avda San Juan hasta Costa del Río Neuquén. Gatica desde Lastra hasta Costa del Río Limay. Por Costa del Río Limay desde

Gatica hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde costa del Río Limay hasta Lanin. Lanin desde Ignacio Rivas hasta Solalique. Solalique desde Lanin hasta Beltrán. Beltrán desde Solalique hasta O'Connor. O'Connor desde Lastra hasta Maquinchao. Maquinchao desde O'Connor hasta San Julián. San Julián desde Maquinchao hasta Lima. Lima desde San Julián hasta límite con Plottier. Límite con Plottier desde Lima hasta Costa Rica. Costa Rica desde límite con Plottier hasta Martinica. Martinica desde Costa Rica hasta Guatemala. Guatemala desde Martinica hasta límite con Plottier. Límite con Plottier desde Guatemala hasta Caruhe. Caruhe desde límite con Plottier hasta Laprida. Laprida desde Caruhe hasta limite Norte del predio del Aeropuerto, Limite Norte del Aeropuerto por Laprida hasta Crouzeilles. Crouzeilles desde Laprida hasta San Martin. Por San Martin desde Crouzeilles hasta Yapeyu. Yapeyu desde San Martin hasta Planas. Planas desde Yapeyu hasta El Cholar. El Cholar desde Planas hasta San Martin. San Martin desde El Cholar hasta Bejarano. Bejarano desde San Martin hasta Lastra. Lastra desde Bejarano hasta Saavedra. Saavedra desde Lastra hasta San Martin. Combate de San Lorenzo desde San Martin hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Combate de San Lorenzo hasta Catriel. Catriel desde Avda del Trabajador hasta San Martin. Anaya desde San Martin hasta 12 de Setiembre. 12 Setiembre desde Anaya hasta Ignacio Rivas. Ignacio Rivas desde 12 de Setiembre hasta Lastra. Lastra desde Ignacio Rivas hasta Gatica. Frentistas calle San Martín desde Combate de San Lorenzo hasta rotonda acceso al Aeropuerto. Frentistas calle Belgrano desde Combate de San Lorenzo hasta Rohde. Ramos de Espejo desde Cabellera del Frío hasta Soldi. Soldi desde Cabellera del Frío hasta continuación al sur de Pilmayquén. (Limite Oeste del Barrio Unipol). Limite Oeste del barrio Unipol hasta Cabellera del Frío. Cabellera del Frío desde Pilmayquén hasta Ramos de Espejo. Linares desde Copahue hasta Bolívar. Bolívar desde Linares hasta Huiliches. Por Bolívar desde Linares hasta Bahía Blanca. Bahia Blanca desde Bolívar hasta Tres Arroyos. Tres Arroyos desde Bahia Blanca hasta Santa Cruz. Santa Cruz desde Tres Arroyos hasta Pueyrredón. Pueyrredón desde Santa Cruz hasta Río Negro. Río Negro desde Pueyrredón hasta Copahue. Copahue desde Río Negro a Linares. 3º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles: Barrio Parque Industrial exceptuando 800 viviendas del IPVU. Sector Cooperativa Mercantil, Al Oeste y Norte de Pilmayquén y Raqui. Avda del Trabajador desde Rotonda sobre Colon hasta Combate de San Lorenzo. Combate de San Lorenzo desde Avda del Trabajador hasta San Martin. Saavedra desde San Martin hasta Planas. Planas desde Saavedra hasta Bejarano. Bejarano desde Planas hasta San Martin. San Martin desde Bejarano hasta El Cholar. Godoy (El Cholar al norte de San Martin desde San Martin hasta Belgrano. Belgrano desde Godoy hasta Collón Curá. Collón Curá desde Belgrano hasta Rotonda de Acceso al barrio Gregorio Alvarez. 1ro de Mayo desde Rotonda de acceso a barrio Gregorio Alvarez hasta Dr. Ramón. Dr. Ramón desde 1ero de Mayo hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Dr. Ramón hasta Godoy. Godoy desde Avda del Trabajador hasta Novella. Novella desde Godoy hasta 1ero de Mayo. 1ero de Mayo desde Novella hasta Calle 38. Calle 38 desde 1ero de Mayo hasta Neuman. Neuman desde Calle 38 hasta El Jarillal. El Jarillal desde Neuman hasta Rayen. Rayen desde El jarillal hasta Picún Leufú.

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Picún Leufú desde Rayen hasta continuación al oeste de calle 23. Calle 23 desde Picún Leufú pasando por calle sin nombre hasta Mascardi. (coincide con el límite norte del barrio Gregorio Alvarez Mascardi desde Guerrero hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Mascardi hasta Arabarco. Arabarco desde Avda del Trabajador hasta Republica de Italia. Republica de Italia desde Arabarco hasta Catriel. Catriel desde Republica de Italia hasta Abraham. Abraham desde Catriel hasta Coihue. Coihue desde Abraham hasta el talud de la barda. Talud de la barda o pie de barda desde Coihue hasta Los Aromos (límite Norte de Barrios Bardas Soleadas e Islas Malvinas). Límite con Barrio Alta Barda hasta calle Dr. Ramón. Dr. Ramón/Colon hasta Antártida Argentina. Calle Vuelta Las Bardas desde Yupanqui hasta intersección Abraham y El Mallin, El Mallin desde Abraham hasta Yupanqui, Yupanqui desde El Mallin hasta Vuelta Las Bardas. Mza. 27 entre Gregorio Martinez, El Mallin y Corel. Ignacio Rivas desde Arroyo Duran hasta Río Senguer. Río Senguer desde Ignacio Rivas hasta Saavedra. Saavedra hasta límite norte de Los Polvorines. Incluyendo a los Polvorines hasta calle Ignacio Rivas. Calle Paimún desde Perticone hasta Richieri. Richieri desde Paimún hasta Obrero Argentino. Obrero Argentino desde Richieri hasta El Chocón. El Chocón desde Obrero Argentino hasta Paimún. Paimún desde El Chocón hasta Richieri. Richieri desde Paimún hasta Saturnino Torres. Saturnino Torres desde Richieri hasta Boerr. Boerr desde Saturnino Torres hasta Linares. Linares desde Boerr hasta Perticone. Perticone desde Linares hasta Paimún. San Julián desde Maquinchao hasta Choele Choel. Choele Choel desde Maquinchao hasta San Ignacio. San Ignacio desde Choele Choel hasta San Julián. San Julián desde San Ignacio hasta Maquinchao. El Cholar desde San Martín hasta Planas. Planas desde El Cholar hasta Yapeyu. Yapeyu desde Planas hasta San Martín 4º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles: Barrio Jaime de Nevares (800 viviendas I.P.V.U.) Desde Calle Independencia en su extremo este, (intersección con las Vías del Ferrocarril) al Oeste, hasta Carmen de Patagones. Carmen de Patagones desde Independencia hasta Costa del Río Neuquén. Costa del Río Neuquén desde Carmen de Patagones hasta Vías del Ferrocarril. Lázaro Martín desde Perticone hasta Richieri. Richieri desde Lázaro Martín hasta Paimún. Paimún desde Richieri hasta Perticone, desde Perticone desde Paimún hasta Lázaro Martín. Lázaro Martín desde Famailla hasta río neuquen, río neuquen desde aguado hasta lazaro martin. Richieri desde Saturnino Torres hasta Paimún. Paimún desde Richieri hasta El Chocón. El chocón desde Paimún hasta Obrero Argentino. Obrero Argentino desde El Chocón hasta Boerr. Boerr desde Obrero Argentino hasta Saturnino Torres. Saturnino Torres desde Boerr hasta Richieri. Maquinchao desde Choele Choel hasta O'Connor. O'Connor desde Maquinchao hasta Luis Beltrán. Luis Beltrán desde O'Connor hasta Solalique. Solalique desde Luis Beltrán hasta O'CONNOR. O'Connor desde Solalique hasta Río Turbio. Río Turbio desde O'connor hasta Costa del Río Limay. Costa del Río Limay desde Río Turbio hasta San Julián. San Julián desde Costa del Río Limay hasta San Ignacio. San Ignacio desde San Julián hasta Choele Choel. Choele Choel desde San Ignacio hasta Maquinchao. Guatemala desde el límite al Oeste con la Ciudad de Plottier hasta calle Martinica. Por Martinica desde Guatemala hasta Costa Rica. Costa Rica desde Martinica hasta límite con Plottier. Belgrano desde

Rhode hasta calle Godoy. Godoy desde Belgrano a San Martín, San Martín desde Godoy hasta Rhode, Rhode desde San Martín hasta Belgrano. Dr Ramón desde Moritán hasta 1ro de Mayo. Por 1ro de Mayo desde Dr Ramón hasta Collón Curá (Rotonda acceso bº Gregorio Alvarez. Collón Curá desde acceso al barrio Gregorio Alvarez hasta Belgrano. Belgrano desde Collón Curá hasta Moritán. Moritán desde Belgrano hasta Dr. Ramón. 1ero de enero desde Empedrado hasta calle Raihue, límite norte de la urbanización de la ciudad, coincide con el talud de la barda. Raihue desde Casa de Piedra hasta Coihue, Coihue desde Raihue hasta Abraham. Abraham desde Coihue hasta Catriel, Catriel desde Abraham hasta Republica de Italia. Republica de Italia desde Catriel hasta Cerro Bandera. Cerro Bandera desde Republica de Italia hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Cerro Bandera hasta Mascardi, Mascardi desde Avda del Trabajador hasta Guerrero. Guerrero desde calle 23. Calle 23 desde Guerrero hasta Picún Leufú, Picún Leufú desde calle 23 hasta Rayen. Rayen desde Picún Leufú hasta El Jarillal, El jarillal desde Rayen hasta Neuman, Neuman desde El Jarillal hasta calle 38. Calle 38 desde Neuman hasta 1ero de Mayo, 1ero de Mayo desde Calle 38 hasta Empedrado. Empedrado desde 1ero de Mayo hasta 1ero de Enero. Las 370 viviendas comprendidas entre Crouzeilles, Thomas, (Rodolfo Fogwill) y Juan Becerra Los comprendidos dentro del polígono Belgrano, Moritan, Doctor Ramon y Godoy. 5º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles: Limite Oeste del Barrio Gran Neuquén Norte desde el talud de barda hasta calle Novella. Novella desde 1ero de Mayo hasta Godoy. Godoy desde Novella hasta Avda del Trabajador. Avda del Trabajador desde Godoy hasta Moritán. Moritán desde Avda del Trabajador hasta Belgrano. Belgrano desde Moritán hasta Rohde. Exceptuando Los comprendidos dentro del polígono Belgrano, Moritan, Doctor Ramon y Godoy. Rohde desde Belgrano hasta San Martín. San Martín desde Rohde hasta Godoy/El Cholar. Límite con Plottier desde el Aeropuerto hasta límite norte del ejido de Neuquén. Limite Norte del Ejido de Neuquén hasta la línea de continuación de calle empedrado, o limite oeste del barrio Gran Neuquén Norte, exceptuando las 370 viviendas comprendidas entre Crouzeilles, Thomas, (Rodolfo Fogwill) y Juan Bezerra Lima desde Ejido Oeste Plottier hasta San Julián. San Julián desde Lima hasta Costa Río Limay. Costa Río Limay desde San Julián hasta Futa Leufú. Futa Leufú desde Costa Del Río Limay hasta Lima. Beltrán desde Solalique hasta Bejarano. Bejarano desde Beltran hasta Lanin. Lanin desde Bejarano hasta Ignacio Rivas. Limite Norte Barrio La Zagala desde Ignacio Rivas hasta Gob. Anaya. Gob. Anaya desde límite norte Barrio La Zagala, hasta Costa del Río Limay. Costa del Río Limay desde Barrio La Zagala hasta Solalique. Solalique desde Costa Río Limay hasta límite Sur del Barrio Frutisur. Límite sur del Barrio Frutisur desde Solalique hasta Bejarano. Bejarano desde límite Sur del Barrio Frutisur hasta límite norte del Barrio Frutisur. Límite norte del Barrio Frutisur desde Bejarano hasta Solalique. Solalique desde Límite norte del Barrio Frutisur hasta Luis Beltrán. Cuenca XV.Barrio HI.BE.PA (Hipódromo, Belén y Paraíso) y Toma Norte. Sector Yupanqui: Calle (Rio Malleo) desde Catriel hasta (Rio Curi Leivu), por (Rio Curi Leivu) hasta Lago Muster, por Lago Muster desde (Rio Curi Leivu) hasta Rosalia Castro, calle Rosalia Castro desde Lago Muster hasta Rio Pulmari, Rio Pulmari desde Rosalia Castro

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

hasta Victoria Ocampo, por Victoria Ocampo desde Rio Pulmari hasta Lago San Martín, por Catriel desde Lago San Martín has (Rio Malleo), mza. A calle El Sauce y calle El Antu entre calle sin nombre. Sector Espartaco. 6º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles: Predio Toma Los Hornos, Toma 7 de Mayo, Colonia Nueva Esperanza. Todos los Remanentes y Sobrantes del Z1, del lote oficial 3 y remanente del lote A3. 7º Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierra EL PASEO DE LA COSTA establecido en la Ordenanza N° 10010, excepto los frentistas de este sector definidos en otras zonas. Zona Centro: Dentro de la 1º Zona se subdelimitarán los inmuebles comprendidos dentro del polígono que corresponde al ÁREA CENTRAL de la ciudad, enmarcada entre las calles Albardón, Ruta 7, Diagonal 9 de Julio, Av del Trabajador, Chrestía, Gatica, Ruta 22, Linares, Illia, leloir y Av Argentina. Zona Corredores Centrales y Mixtos: todos los inmuebles frentistas a corredores viales Centrales y/o Mixtos de acuerdo a las zonificaciones establecidas en el Plan Urbano Ambiental. CAPÍTULO II: ARTÍCULO 10º): A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicara la alícuota mayor. Aquellas mensuras que se incorporen al sistema y reúnan las condiciones de Barrios Privados ó Barrios Cerrados quedaran incorporadas automáticamente desde la fecha de alta en zona 1º. BASE IMPONIBLE: ARTICULO 11º): La base imponible de esta Tasa será la última valuación fiscal disponible, de la establecida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén, al 31 de Diciembre de 2019. En caso de no contar con la valuación antes dicha, se tomará la valuación con la que se liquidó este tributo en el Ejercicio Fiscal 2019 aplicándole el índice de precio al Consumidor de Bienes y Servicios para la Ciudad de Neuquén entre Septiembre 2018 a Agosto 2.019 que publicó la Dirección Provincial de Estadística y Censos de Neuquén. El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente.-----

ZONA	PORCENTAJE				
	Hasta 600 m2	De más de 600 m2 a 1.000 m2	De más de 1.000 m2 a 2.000 m2	De más de 2.000 m2 a 10.000 m2	De más de 10.000 m2
PRIMERA	300%	350%	400%	450%	500%
SEGUNDA	200%	240%	280%	320%	360%
TERCERA	130%	160%	190%	220%	250%
CUARTA	100%	120%	140%	160%	180%
QUINTA	60%	70%	80%	90%	100%
SEXTA	0%	0%	0%	0%	0%
SEPTIMA	300%	350%	400%	450%	500%
CENTRO	400%	450%	500%	550%	600%

CORREDORES	400%	450%	500%	550%	600%
------------	------	------	------	------	------

Cuando se trate de inmuebles de hasta seiscientos metros cuadrados (600 m²), siempre que el titular sea propietario de un único inmueble o NO pertenezcan a un Barrio Cerrado o Privado, el valor del tributo será determinado aplicando el cincuenta por ciento (50%) del Cuadro del presente Artículo, no pudiendo hacer uso de otros beneficios, a excepción de los establecidos en el Artículo N° 93) de la Ordenanza N° 10.383 (Código Tributario Municipal Vigente) **CAPÍTULO III: CONSIDERACIONES GENERALES: ARTÍCULO 12º):** A los efectos de este título, el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como Baldío u Obras Interrumpidas. **TÍTULO III CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS ARTÍCULO 13º):** Para este Tributo se aplicarán las normativas especiales vigentes para cada obra. En caso de que no se prevea normativa especial, el mismo está sujeto a lo establecido en el Código Tributario y/o lo que se disponga por vía de reglamentación. **TÍTULO IV TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN CAPÍTULO I: ARTÍCULO 14º):** El costo mensual por la prestación del Servicio de Iluminación Pública de la Ciudad será prorrateado entre los titulares o usuarios de los inmuebles, en función de la facturación en concepto de consumo de energía eléctrica, cargos fijos más cargos variables. De acuerdo a la siguiente tabla: -----

Usuarios Categoría	% s/ Fact.	Mínimo	Máximo
T1 R	6,50%	\$67,00	\$1.151,00
T1 RS	6,50%	\$33,00	\$183,00
T1 RE	6,50%	\$21,00	\$183,00
T1 Electrodependiente		\$21,00	\$21,00
T1 G	6,50%	\$118,00	\$1.313,00
T2	6,50%	\$231,00	\$1.313,00
T3	6,50%	\$291,00	\$12.839,00
RA	6,50%	\$118,00	\$577,00

BALDIOS SIN MEDIDOR DE ENERGIA. Los inmuebles baldíos que no poseen medidor o no realicen uso de energía eléctrica, pagarán un importe en concepto por la Tasa por la prestación del Servicio de Iluminación Pública. El monto a abonar será en función de los metros cuadrados del inmueble baldío según la siguiente escala: Hasta 500 m² 176,00 \$/mes Hasta 1000 m² 346,00 \$/mes Hasta 2500 m² 866,00 \$/mes Hasta 10.000 m² 2.013,00 \$/mes Mayores de 10.000 m² 2.873,00 \$/mes **ARTÍCULO 15º):** Conforme a lo previsto en el Artículo 217º) del Código Tributario, la tasa establecida en éste Título será percibida por la Empresa prestataria, aún en aquellos casos de usuarios que abonen peaje por el uso de las redes eléctricas a la prestadora del servicio eléctrico.- **ARTÍCULO 16º):** En aquellos inmuebles que no poseen medidor o no realicen uso de energía eléctrica, la tasa será percibida por la Municipalidad con las boletas de pago de la "Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble". **ARTÍCULO 17º):** FACÚLTESE al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar las compensaciones de los saldos financieros mensuales con la prestataria en el que se incluya el ingreso por Tasa por Servicios de Iluminación con las deudas que genere la Municipalidad con la misma, por a) suministro de energía eléctrica de medidores pertenecientes a dependencias

municipales y a otras dependencias debidamente autorizadas por la Municipalidad; b) alumbrado público; c) semáforos; d) obras de iluminación realizadas por la prestataria que fueran autorizadas y certificadas por el Municipio; e) servicios de sepelio a indigentes y con las erogaciones provenientes del programa de normalización de asentamientos irregulares que en cada caso se acuerden. TÍTULO V DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACIÓN: CAPÍTULO I: ESTUDIO Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA FRACCIONAMIENTO O ENGLOBAMIENTO: ARTÍCULO 18º): Se abonará por cada lote o parcela resultante y de acuerdo a las zonas detalladas. Para la delimitación de las zonas remitirse a las zonas descriptas en el Artículo 1º) del Título I Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble de la presente Ordenanza. Zona 1 \$ 675,00 Zona 2 \$ 540,00 Zona 3 \$ 400,00 Zona 4 \$ 400,00 Zona 5 \$ 340,00 Zona 6 \$ 340,00 Zona 7 \$ 675,00 CAPÍTULO II OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD A PROYECTOS DE URBANIZACIÓN: ARTÍCULO 19º): Se abonará el veinte por ciento (20%) del derecho de visación definitiva de mensura.- CAPÍTULO III MENSURA DE INMUEBLES SUJETOS AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL ARTÍCULO 20º): Por la aprobación de Subdivisión de inmuebles de acuerdo al régimen de la propiedad horizontal, se abonará un importe equivalente en subparcelas a las parcelas generadas por Subdivisiones simples o loteos. Las unidades complementarias abonarán el 50% de las unidades funcionales CAPÍTULO IV DETERMINACIÓN DE LÍNEAS MUNICIPALES O DE EDIFICACIÓN: ARTÍCULO 21º): 1. A particulares: Por cada frente a una calle \$ 675,00 Por cada mojón. Esquinero \$ 1.755,00 Certificación por frente (calle y vereda) \$ 540,00 2. A empresas para instalación de servicios de infraestructura: En zona Urbana: Por tramo recto de hasta 400 m (4 cuadras) \$ 1.350,00 Certificación por tramo recto \$ 540,00 En zona rural: Por frente \$ 1.215,00 Certificación por frente \$ 675,00 CAPÍTULO V NIVELACIÓN: ARTÍCULO 22º): Por certificación de cotas de nivel de rasante de calles, en lugares sin pavimento: Para calles y veredas por cuadra o tramo equivalente, para ejecución de obras de infraestructura (instalaciones de agua, cloacas, gas, teléfono posteado, por cuadra \$ 512,00 CAPÍTULO VI: OTROS SERVICIOS: ARTÍCULO 23º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará: 1. Por autenticación de plano de urbanización aprobado por el Municipio, por cuadra \$ 168,00 2. 2.1. Por certificado de verificación de niveles de rasantes de calles para Planos de redes de infraestructura elaborados por el Municipio u otros Organismos, por cuadra \$ 168,00 2.2 Por certificación de niveles de rasantes en calles con Pavimento o Cordón Cuneta existentes, por cuadra \$ 72,00 2.3. Por visación de Planos de Infraestructura no contratada por la Municipalidad de Neuquén: a) Visación de Planos de proyecto de Cordón Cuneta o pavimentación de calles, por cuadra \$ 256,00 b) Por visación de planos de proyectos de rasantes de calles en loteos por cuadra \$ 168,00 c) Por visación de planos de Obras de Arte en General, por unidad \$1.008,00 CAPÍTULO VII: Artículo 24º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará: 1) Por presentación de trámite de mensura \$ 810,00 2) Por dar ubicación, denominación y nomenclatura catastral de un lote \$ 540,00 3) Por dar certificación de numeración domiciliaria para presentar a otros organismos \$ 540,00 4) Por trámite de visado de Certificado de Deslinde y Amojonamiento (C.D.A.) establecido por Ordenanza N° 4.755 o por

Certificación de Unidad Funcional en Régimen de Subdivisión en Propiedad Horizontal (CUF en PH) \$ 810,00 5) Por actualización de visado de planos de mensura o C.D.A \$ 810,00 6) Por reporte parcelario en formato A4 \$ 270,00 7) Por hoja impresa de antecedentes de certificados de amojonamiento \$ 270,00 8) Por KiloByte de información de fuente electrónica de tipo raster, no incluye soporte de papel \$0,35 9) Por KiloByte de información de fuente electrónica de tipo vectorial, no incluye soporte digital \$ 0,70 10) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,91 m de ancho \$ 1.890,00 11) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,60 m de ancho \$ 1.350,00 12) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,40 m de ancho \$ 1.350,00 13) Padrón con datos catastrales de parcelas frentistas afectadas a futuras obras, por parcela \$ 70,00 14) Valor de 1 (un) crédito = 1 kiloByte de información de acceso registrado (descargado del plano interactivo en Internet) \$ 1,35 15) Por servicio de información vectorial o tipo shapefile (SIG), los valores serán determinados dentro de un convenio entre la Municipalidad y otras partes ad-hoc. 16) Por consulta normal de un expediente de mensura archivado \$ 475,00 17) Por consulta urgente de un expediente de mensura archivado \$1.015,00 18) Por descarga de archivo de imágenes de Certificados de Deslinde y Amojonamiento, del mapa interactivo de la ciudad, acceso Internet, por cada descarga. Dicha descarga de archivos de imágenes corresponden a Certificados de Deslinde y Amojonamiento del Mapa Interactivo de la Ciudad al que se accede por Internet, a un costo de \$30,00 (pesos treinta) por cada descarga, pago que se realiza en forma anticipada quedando determinado esto en el convenio realizado entre la Municipalidad y la parte interesada como (Ejemplo: Agrimensores, Consejos o Colegios de Profesionales etc.)

REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN CAPÍTULO VIII: BASE IMPONIBLE: ARTÍCULO 25º): a) Tasa: Fijase como Derechos de Edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 ‰ (Cuatro por mil) del valor total de la obra, calculada según el Costo de Construcción, para la zona y según los rubros y categorías que se detallan más abajo.

RUBRO	DESCRIPCIÓN	Valor base de costo de construcción
I.	Viviendas unifamiliares, viviendas multifamiliares y colectivas y/u oficinas:	\$ 43.000,00 por m ²
II.	Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque u otros, cámaras frigoríferas, estaciones de servicio, estacionamientos, incluyendo marquesinas y toldos:	\$ 21.000,00 por m ²
III.	Hoteles, bancos, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, cines, hipermercados, mercados, etc, edificios públicos, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, construcciones funerarias y dedicadas a culto, etc:	\$ 46.000,00 por m ²

Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía. El pago de estos derechos se abonará en el momento de la presentación de planos de edificación. Las viviendas individuales abonarán el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado como derecho de construcción cuando se presenten como obra nueva. En caso de presentarse como obra sin permiso, abonarán la tasa correspondiente completa. Las viviendas multifamiliares, colectivas, oficinas, consultorios y demás construcciones abonarán el cien por ciento (100%) de la tasa fijada cuando se presenten como obra nueva. En caso de presentarse como obra sin permiso, abonarán el doble de la tasa

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

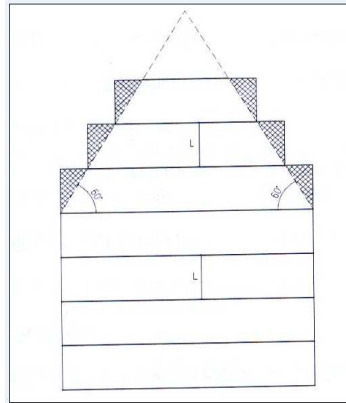
Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

correspondiente. Para los rubros II y III, se abonarán los derechos de modo similar a las viviendas multifamiliares: si se presentan como obra nueva abonarán el cien por ciento (100%) de la tasa fijada, y si se presentan como obra sin permiso, abonarán el doble de la tasa correspondiente. En todos los casos previstos en los Capítulos VIII y X, las obras, demoliciones, modificaciones, flexibilizaciones, etc. que se ejecuten sin permiso municipal, abonarán el doble de la tasa fijada ya sea para viviendas individuales o multifamiliares y otras. Los Derechos de Edificación quedan de la siguiente forma: Rubro I: Viviendas Individuales: Obra nueva \$86,00 por m², sin permiso \$172,00 por m² Viviendas Multifamiliares y otras: Obra nueva \$172,00 por m², sin permiso \$344,00 por m² Rubro II: Obra nueva \$84,00 por m², sin permiso \$168,00 por m² Rubro III: Obra nueva \$184,00 por m², sin permiso \$368,00 por m² ARTÍCULO 26º): OTROS RUBROS Antenas (Telefonía Celular) \$ 32.000,00 Antenas Parabólicas (excepto las domiciliarias) \$ 21.500,00 Otras instalaciones catalogadas como de FM, barriales o de telecomunicaciones en general \$ 12.800,00 En caso de ejecutarse sin permiso municipal se abonará el doble de la tasa fijada ARTÍCULO 27º): Por superficie semicubierta se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Edificación: Rubro I: Viviendas Individuales: Obra nueva \$43,00 por m², sin permiso \$86,00 por m² Viviendas Multifamiliares y otras: Obra nueva \$86,00 por m², sin permiso \$172,00 por m² Rubro II: Obra nueva \$42,00 por m², sin permiso \$84,00 por m² Rubro III: Obra nueva \$92,00 por m², sin permiso \$184,00 por m² ARTÍCULO 28º): Por superficie a modificar o modificada se percibirá el cuarenta por ciento (40%) de los Derechos de Edificación, siempre y cuando no signifiquen más metros de construcción: Rubro I: Viviendas Individuales: Obra nueva \$34,40 por m², sin permiso \$68,80 por m² Viviendas Multifamiliares y otras: Obra nueva \$68,80 por m², sin permiso \$137,60 por m² Rubro II: Obra nueva \$33,60 por m², sin permiso \$67,20 por m² Rubro III: Obra nueva \$73,60 por m², sin permiso \$147,20 por m² ARTÍCULO 29º): Por superficie a demoler se pagará el quince por ciento (15%) de la tasa correspondiente a cada rubro: Rubro I: Viviendas Individuales: \$25,80 por m² Viviendas Multifamiliares y otras:\$25,80 por m² Rubro II: A abonar \$ 12,60 por m² Rubro III: A abonar \$27,60 por m² ARTÍCULO 30º): Por el cambio de fachada en donde no existen modificaciones de estructuras se abonará el diez por ciento (10%) de la tasa correspondiente Rubro I: Viviendas Individuales: \$ 17,20 por m² Viviendas Multifamiliares y otras:\$17,20 por m² Rubro II: A abonar \$ 8,40 por m² Rubro III: A abonar \$18,40 por m² ARTÍCULO 31º): Por el cambio de carátula de planos registrados se abonará el cinco por ciento (5%) de la tasa correspondiente: Rubro I: Viviendas Individuales: \$8,60 por m² Viviendas Multifamiliares y otras:\$8,60por m² Rubro II: A abonar \$4,20 por m² Rubro III: A abonar \$ 9,20 por m² ARTÍCULO 32º): OBRAS REPETIDAS: cuando se trate de una unidad de vivienda individual, proyectada para ser repetida exactamente en un loteo, se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa: a) Para el Proyecto prototipo se liquidarán los derechos conforme a la tasa fijada para viviendas unifamiliares b) De la unidad 2da. a 10ma. repeticiones, por cada una, cuarenta por ciento (40%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo. c) De la unidad 11va. a 100 repeticiones, por cada una, veinte por ciento (20%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo. d) De más de 100 repeticiones, por la

cantidad en exceso, diez por ciento (10%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo. No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal, ni la vivienda colectiva o multifamiliar. ARTÍCULO 33°): Por la ocupación del espacio de acera no incluida en lo contemplado en el Permiso de Construcción, se percibirá el cinco por ciento (5%) del valor estipulado como Derecho de Edificación Obra Nueva, por la superficie ocupada y por la cantidad de días de ocupación. CAPÍTULO IX: DE LOS PLAZOS ARTÍCULO 34°): Archivado un expediente sin haberse concluido su tramitación, para su reanudación se deberán volver a pagar los Derechos de Edificación conforme a los valores de la Ordenanza Tarifaria Vigente. CAPÍTULO X: FACTIBILIDADES/FLEXIBILIZACIONES ARTÍCULO 35°): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA: Se abonará el treinta por ciento (30%) del monto previsto por Derechos de Edificación al momento de la presentación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado se ajuste a la factibilidad otorgada, en caso contrario se liquidará el cien por ciento (100%) del arancel correspondiente; este importe en ningún momento generará crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero. En caso de que abarque períodos fiscales distintos el setenta por ciento (70%) se liquidará conforme a los valores de la Ordenanza Tarifaria Vigente. Si sobre la misma nomenclatura se tramitaran dos o más factibilidades de obra, solo se deducirá del monto de los derechos de edificación a abonar, lo que corresponda a la factibilidad coincidente con el proyecto presentado. Lo abonado para otras factibilidades no generará crédito a favor del contribuyente que implique devolución de dinero. ARTÍCULO 36°): OTORGAMIENTO DE FLEXIBILIZACIONES En caso de solicitarse flexibilizaciones de hasta veinte por ciento (20%) en los factores de edificación FOS, FOT, altura máxima; se abonará la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por diez (10) el costo de la tasa. ARTÍCULO 37°): En caso de solicitarse flexibilizaciones mayores a veinte por ciento (20%) / COMPENSACIÓN URBANA, factores de edificación FOS, FOT, estacionamiento y altura máxima, CVUP (cantidad de viviendas unifamiliares por metros cuadrado de parcela) se abonará para la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por cien (100) el costo de la tasa establecida. Para el caso de COMPENSACIONES URBANAS, se abonará según lo previsto en la Ordenanza N° 13927. Asimismo, según lo que dispone la Ordenanza N° 13753 de Compensación Morfológica, los proyectos que se presenten cumpliendo las condiciones impuestas por esta normativa, no serán alcanzados por el pago de flexibilizaciones de los indicadores urbanos, salvo para los casos en que estas sean mayores al veinte por ciento (20%) y los faltantes de estacionamiento. Indicadores sujeto a cobro -FOS, se computa la superficie cubierta en exceso sobre el máximo posible. -FOT, se computa la superficie cubierta en exceso sobre el máximo posible. -Altura máxima, para las zonas que posean la referencia [0], el perfil edificable definido por el plano vertical de LM, el plano vertical de LFI y plano horizontal de altura máxima, siempre que la diferencia conforme a un nivel completo o supere el cincuenta por ciento (50%) de la altura entre niveles de proyecto. Aclaración: en el caso de la altura máxima, para las zonas que posean la referencia [7] , el perfil

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



edificable definido por le plano vertical de LM, el plano vertical de LFI y planos inclinados de 60° sobre altura máxima, no se cobrarán las superficies excedentes siempre que estas queden dentro de la proyección vertical del nivel inmediato inferior inscripto en el cono, elevado hasta la altura del nivel inmediato superior (ver figura ilustrativa) y los mismos hayan sido autorizados por la autoridad de aplicación -Altura máxima de Basamento. CVUP, se computa la superficie relacionada con la cantidad de viviendas unifamiliares en exceso en la parcela. -Estacionamientos, se computa el faltante de módulos, superficie por módulo igual a 15 m². ARTÍCULO 38°): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS sin inspección se abonará \$830,00 ARTÍCULO 39°): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS con inspección se abonará \$1.700,00 CAPÍTULO XI: SERVICIOS ESPECIALES ARTÍCULO 40°): Solicitud de inspección por actualización de información o complementaria de la inspección ordinaria correspondiente se abonará \$1.300,00 ARTÍCULO 41°): Por cada certificación de copia de plano de obra que se presenta después de haber sido registrados los correspondientes a la construcción \$190,00 ARTÍCULO 42°): Por renovación de permisos de edificación se abonará \$400,00 ARTÍCULO 43°): Por consulta normal de un expediente archivado \$ 190,00 ARTÍCULO 44°): Por consulta urgente de un expediente archivado \$370,00 ARTÍCULO 45°): Por inscripción de la empresa conservadora, otorgamiento del permiso e inspecciones, relacionadas con la Conservación de Instalaciones de Seguridad Contra Incendio (Ordenanza N° 9.339) y la Conservación de Medios de Elevación Mecánicos (Ordenanza N° 7.666) \$1.700,00 ARTÍCULO 46°): Por traspaso de Conservador o Representante Técnico..\$560,00 ARTÍCULO 47°): Por cada nuevo ejemplar de libro de inspecciones \$800,00 CAPÍTULO XII: INSPECCIONES SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS ARTÍCULO 48°): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de vivienda multifamiliar y/u oficinas \$ 2.300,00 (Pesos dos mil trescientos) hasta 3.000m², y más de 3.000m² adicional de \$ 1,00 (Pesos uno) por metro cuadrado. ARTÍCULO 49°): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Hotel \$ 2.300,00 (Pesos dos mil trescientos) hasta 3.000m², y más de 3.000m² adicional de \$ 1,00 (Pesos uno) por metro cuadrado. ARTÍCULO 50°): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Hipermercados y Shoppings \$4.000,00 (Pesos cuatro mil) hasta 6.000m², y más de 6.000m² adicional de \$ 1,00 (Pesos uno) por metro cuadrado. ARTÍCULO 51°): Por inspección del sistema de seguridad

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Locales Bailables \$2.800,00 (Pesos dos mil ochocientos) hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$1,00 (Pesos uno) por metro cuadrado. ARTÍCULO 52º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados al uso de Expendedores de Combustibles \$4.000,00 (Pesos cuatro mil) desde 400 m² y hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$1,00 (Pesos uno) por metro cuadrado. ARTÍCULO 53º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados a Industrias \$2.300,00 (Pesos dos mil trescientos) desde 500m² y hasta 3.000m², y más de 3.000m² adicional de \$1,70 (Pesos uno con setenta centavos) por metro cuadrado. ARTÍCULO 54º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados a Edificios Educativos Privados \$ 2.300,00 (Pesos dos mil trescientos) desde 400 m² y hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$1,00 (Pesos uno) por metro cuadrado. ARTÍCULO 55º): Por inspección del sistema de seguridad contra incendios en edificios construidos destinados a Establecimientos Privados destinados a la salud \$2.800,00 (Pesos dos mil ochocientos) desde 400 m² y hasta 1.000m², y más de 1.000m² adicional de \$1,00 (Pesos uno) por metro cuadrado. TÍTULO VI TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: ARTÍCULO 56º): La tasa establecida en el Artículo 224º) del Código Tributario, por actividad principal se fija, teniendo en cuenta la clasificación de los emprendimientos privados o públicos, nacionales o provinciales en función de la alteración ambiental que pueden producir (FOPAB) establecidas en el Código de planeamiento y Gestión Urbano ambiental de la Ciudad de Neuquén: IMPACTO AMBIENTAL, CUMPLIENDO LAS NORMAS URBANÍSTICAS Intervalo entre 1-10: Emprendimiento que no produce alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas \$ 700,00 Intervalo entre 11-23: Emprendimiento que produce presunta alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas \$ 850,00 Mayor o igual a 24: Emprendimiento que produce alteración ambiental del medio. Se establece un porcentaje del cinco por mil (5‰) del valor de la inversión declarada, hasta un tope de \$ 175.500 (pesos ciento setenta y cinco mil quinientos).- Los jóvenes que tengan entre 18 hasta 28 años de edad, con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, que inicien sus actividades dentro del Programa Primeros Pasos impulsado por la Dirección Municipal de Juventud, pagarán \$ 0 (pesos cero) en concepto de la tasa establecida en el Artículo 224º) del Código Tributario. ARTÍCULO 57º): Por cada rubro anexo al principal, establécese un importe equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo anterior. Anexo 1 a 10 \$ 275,00 Anexo 11 a 23 \$ 385,00 ARTÍCULO 58º): La tasa por transferencias, se fija en igual suma a la que se abonó en el momento en que se habilitó el comercio referido. Intervalo entre 1 -10 Emprendimiento que no produce alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas \$ 700,00 Intervalo entre 11 – 23 Emprendimiento que produce presunta alteración ambiental del medio y cumple con normas urbanísticas \$ 850,00 ARTÍCULO 59º): La tasa por inscripción de actividades sin local o establecimiento fíjase en \$ 1.070,00 ARTÍCULO 60º): La tasa por Inspección, ocupación y Limpieza de Feria Franca Municipal se abonará por mes \$ 385,00

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 61º): FACULTASE al Órgano Ejecutivo Municipal para reglamentar lo concerniente a Actividades Principales y los Anexos. TÍTULO VII DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS CAPITULO I: DEL HECHO IMPONIBLE ARTÍCULO 62º): Se abonarán los valores establecidos en los Artículos 65º), 66º), 67º), 68º) y 71º) de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios. CAPITULO II: DE LA BASE IMPONIBLE ARTÍCULO 63º): La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 65º) de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación: a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes: a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Neuquén Capital, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales. a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Neuquén Capital. a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Neuquén Capital y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales. b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Neuquén Capital, teniendo en cuenta las siguientes particularidades: b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Neuquén Capital, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén. b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales

en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Neuquén Capital. b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Neuquén Capital y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales. c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos. d) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma de quinientos cuarenta pesos (\$540,00).- Los espectáculos de índole lúdica y espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, abonarán la suma de novecientos ochenta y cinco pesos (\$985,00) diarios. Las actividades, como fiestas electrónicas o similares, abonarán por día la suma trece mil doscientos pesos (\$13.200,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades. Los Hipódromos abonarán por cada evento la suma de cinco mil cuatrocientos pesos (\$5.400,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades. Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento. e) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.019 Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2.019, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán promediar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual. f) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.020: Se les determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 65º) o Artículo 68º) según corresponda a la actividad del contribuyente, en concepto de anticipos, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes de transcurridos los primeros dos (2) meses calendarios desde su habilitación, la Declaración Jurada correspondiente informando la facturación de los dos (2) meses mencionados, promediarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos citados en el primer párrafo de este inciso. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de habilitación detrayendo los pagos a cuenta. Los contribuyentes que habiliten en el mes de Diciembre, deberán anualizar la facturación de ese mes y cumplimentar con la presentación de la Declaración Jurada antes del 31 de Enero del ejercicio fiscal siguiente, a fin de establecer el importe que les corresponde según los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional al mes de habilitación detrayendo los pagos a cuenta. Aquellos contribuyentes que no presentaren la Declaración Jurada en los plazos establecidos en los párrafos anteriores, deberán cumplimentar dicha obligación informando la facturación desde su habilitación hasta el último día del mes calendario anterior a la presentación

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

de la Declaración Jurada del mismo período fiscal de su habilitación, promediarla y anualizarla a fin de establecer el importe que les corresponde según la escala de los artículos citados anteriormente. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de habilitación detrayendo los pagos a cuenta. Ante la falta de presentación de la Declaración Jurada anual por el año de inicio luego de cumplidos los plazos establecidos, se aplicará multa por falta de presentación de Declaración Jurada estipulada en el Artículo 152º) de la Ordenanza Nº 10.383 y modificatorias (Código Tributario Municipal Vigente). g) **CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE NEUQUÉN CAPITAL Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.** Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a Neuquén Capital y los imputables a la provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente. h) Los jóvenes que tengan entre 18 hasta 28 años de edad, con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, que inicien sus actividades dentro del Programa Primeros Pasos impulsado por la Dirección Municipal de Juventud, pagarán \$0 (pesos cero) en concepto de este tributo durante los dos primeros meses comprendido desde la fecha real de iniciación de actividades. **ARTÍCULO 64º):** La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 63º) de la presente, para realizar la determinación de este tributo. Las únicas actividades exentas para este tributo municipal serán las que expresamente se determinan en la Ordenanza Nº 10383 y modificatorias - Código Tributario Municipal Vigente en su Artículo 234º). **ARTÍCULO 65º):** Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala: -----

Más de pesos	Hasta pesos	Tributo Anual
\$0,00	\$1.540.000,00	\$4.800,00
\$1.540.000,00	\$2.310.000,00	\$5.400,00
\$2.310.000,00	\$3.080.000,00	\$6.000,00
\$3.080.000,00	\$3.850.000,00	\$6.300,00
\$3.850.000,00	\$4.620.000,00	\$6.600,00
\$4.620.000,00	\$5.390.000,00	\$6.900,00
\$5.390.000,00	\$6.160.000,00	\$7.092,00
\$6.160.000,00	\$6.930.000,00	\$7.332,00
\$6.930.000,00	\$7.700.000,00	\$7.584,00
\$7.700.000,00	\$8.008.000,00	\$7.836,00
\$8.008.000,00	\$8.316.000,00	\$8.664,00

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Más de pesos	Hasta pesos	Tributo Anual
\$8.316.000,00	\$8.624.000,00	\$8.952,00
\$8.624.000,00	\$8.932.000,00	\$9.240,00
\$8.932.000,00	\$9.240.000,00	\$9.480,00
\$9.240.000,00	\$9.548.000,00	\$9.756,00
\$9.548.000,00	\$9.856.000,00	\$10.188,00
\$9.856.000,00	\$10.164.000,00	\$11.016,00
\$10.164.000,00	\$10.472.000,00	\$11.268,00
\$10.472.000,00	\$10.780.000,00	\$11.568,00
\$10.780.000,00	\$11.088.000,00	\$11.844,00
\$11.088.000,00	\$11.396.000,00	\$12.132,00
\$11.396.000,00	\$11.704.000,00	\$13.200,00
\$11.704.000,00	\$12.012.000,00	\$13.500,00
\$12.012.000,00	\$12.320.000,00	\$13.812,00
\$12.320.000,00	\$12.628.000,00	\$14.124,00
\$12.628.000,00	\$12.936.000,00	\$14.424,00
\$12.936.000,00	\$13.244.000,00	\$14.736,00
\$13.244.000,00	\$13.552.000,00	\$15.048,00
\$13.552.000,00	\$13.860.000,00	\$16.248,00
\$13.860.000,00	\$14.168.000,00	\$16.668,00
\$14.168.000,00	\$14.476.000,00	\$17.064,00
\$14.476.000,00	\$14.784.000,00	\$17.472,00
\$14.784.000,00	\$15.092.000,00	\$19.872,00
\$15.092.000,00	\$15.400.000,00	\$20.316,00
\$15.400.000,00	\$15.785.000,00	\$20.760,00
\$15.785.000,00	\$16.170.000,00	\$21.216,00
\$16.170.000,00	\$16.555.000,00	\$21.672,00
\$16.555.000,00	\$16.940.000,00	\$22.128,00
\$16.940.000,00	\$17.325.000,00	\$24.852,00
\$17.325.000,00	\$17.710.000,00	\$25.332,00
\$17.710.000,00	\$18.095.000,00	\$25.812,00
\$18.095.000,00	\$18.480.000,00	\$26.316,00
\$18.480.000,00	\$18.865.000,00	\$29.256,00
\$18.865.000,00	\$19.250.000,00	\$29.808,00
\$19.250.000,00	\$19.635.000,00	\$30.336,00
\$19.635.000,00	\$20.020.000,00	\$30.876,00
\$20.020.000,00	\$20.405.000,00	\$31.428,00
\$20.405.000,00	\$20.790.000,00	\$34.620,00
\$20.790.000,00	\$21.175.000,00	\$35.244,00
\$21.175.000,00	\$21.560.000,00	\$35.808,00

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Más de pesos	Hasta pesos	Tributo Anual
\$21.560.000,00	\$21.945.000,00	\$36.384,00
\$21.945.000,00	\$22.330.000,00	\$36.996,00
\$22.330.000,00	\$22.715.000,00	\$40.476,00
\$22.715.000,00	\$23.100.000,00	\$41.148,00
\$23.100.000,00	\$23.485.000,00	\$41.712,00
\$23.485.000,00	\$23.870.000,00	\$42.384,00
\$23.870.000,00	\$24.255.000,00	\$46.044,00
\$24.255.000,00	\$24.640.000,00	\$46.764,00
\$24.640.000,00	\$25.025.000,00	\$47.424,00
\$25.025.000,00	\$25.410.000,00	\$48.096,00
\$25.410.000,00	\$25.795.000,00	\$48.756,00
\$25.795.000,00	\$26.180.000,00	\$52.764,00
\$26.180.000,00	\$26.565.000,00	\$53.472,00
\$26.565.000,00	\$26.950.000,00	\$54.192,00
\$26.950.000,00	\$27.335.000,00	\$54.948,00
\$27.335.000,00	\$27.720.000,00	\$55.620,00
\$27.720.000,00	\$28.105.000,00	\$59.856,00
\$28.105.000,00	\$28.490.000,00	\$60.672,00
\$28.490.000,00	\$28.875.000,00	\$61.428,00
\$28.875.000,00	\$29.260.000,00	\$62.148,00
\$29.260.000,00	\$29.645.000,00	\$62.952,00
\$29.645.000,00	\$30.030.000,00	\$67.440,00
\$30.030.000,00	\$30.415.000,00	\$68.280,00
\$30.415.000,00	\$30.800.000,00	\$69.060,00
\$30.800.000,00	\$31.185.000,00	\$69.900,00
\$31.185.000,00	\$31.570.000,00	\$74.664,00
\$31.570.000,00	\$31.955.000,00	\$75.480,00
\$31.955.000,00	\$32.340.000,00	\$76.332,00
\$32.340.000,00	\$32.725.000,00	\$77.244,00
\$32.725.000,00	\$33.110.000,00	\$78.048,00
\$33.110.000,00	\$33.495.000,00	\$78.900,00
\$33.495.000,00	\$33.880.000,00	\$83.952,00
\$33.880.000,00	\$34.265.000,00	\$84.852,00
\$34.265.000,00	\$34.650.000,00	\$85.812,00
\$34.650.000,00	\$35.035.000,00	\$86.664,00
\$35.035.000,00	\$35.420.000,00	\$92.952,00
\$35.420.000,00	\$35.805.000,00	\$94.860,00
\$35.805.000,00	\$36.190.000,00	\$101.280,00
\$36.190.000,00	\$36.575.000,00	\$103.332,00

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Más de pesos	Hasta pesos	Tributo Anual
\$36.575.000,00	\$36.960.000,00	\$105.252,00
\$36.960.000,00	\$37.730.000,00	\$112.140,00
\$37.730.000,00	\$38.500.000,00	\$114.240,00
\$38.500.000,00	\$39.270.000,00	\$121.332,00
\$39.270.000,00	\$40.040.000,00	\$123.528,00
\$40.040.000,00	\$40.810.000,00	\$125.664,00
\$40.810.000,00	\$41.580.000,00	\$133.152,00
\$41.580.000,00	\$42.350.000,00	\$135.408,00
\$42.350.000,00	\$43.120.000,00	\$137.664,00
\$43.120.000,00	\$43.890.000,00	\$139.920,00
\$43.890.000,00	\$44.660.000,00	\$142.092,00
\$44.660.000,00	\$45.430.000,00	\$150.288,00
\$45.430.000,00	\$46.200.000,00	\$152.568,00
\$46.200.000,00	\$46.970.000,00	\$154.956,00
\$46.970.000,00	\$47.740.000,00	\$157.332,00
\$47.740.000,00	\$48.510.000,00	\$165.804,00
\$48.510.000,00	\$49.280.000,00	\$168.192,00
\$49.280.000,00	\$50.050.000,00	\$170.664,00
\$50.050.000,00	\$50.820.000,00	\$173.148,00
\$50.820.000,00	\$51.590.000,00	\$175.524,00
\$51.590.000,00	\$52.360.000,00	\$184.560,00
\$52.360.000,00	\$53.130.000,00	\$193.800,00
\$53.130.000,00	\$53.900.000,00	\$196.380,00
\$53.900.000,00	\$54.670.000,00	\$198.996,00
\$54.670.000,00	\$55.440.000,00	\$201.576,00
\$55.440.000,00	\$56.210.000,00	\$211.236,00
\$56.210.000,00	\$56.980.000,00	\$213.996,00
\$56.980.000,00	\$57.750.000,00	\$216.672,00
\$57.750.000,00	\$58.520.000,00	\$244.188,00
\$58.520.000,00	\$59.290.000,00	\$247.236,00
\$59.290.000,00	\$60.060.000,00	\$258.564,00
\$60.060.000,00	\$60.830.000,00	\$261.708,00
\$60.830.000,00	\$61.600.000,00	\$264.756,00
\$61.600.000,00	\$62.370.000,00	\$267.900,00
\$62.370.000,00	\$63.140.000,00	\$279.804,00
\$63.140.000,00	\$63.910.000,00	\$282.948,00
\$63.910.000,00	\$64.680.000,00	\$286.188,00
\$64.680.000,00	\$65.450.000,00	\$289.428,00
\$65.450.000,00	\$66.220.000,00	\$292.668,00

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Más de pesos	Hasta pesos	Tributo Anual
\$66.220.000,00	\$66.990.000,00	\$295.800,00
\$66.990.000,00	\$67.760.000,00	\$308.376,00
\$67.760.000,00	\$68.530.000,00	\$311.712,00
\$68.530.000,00	\$69.300.000,00	\$315.048,00
\$69.300.000,00	\$70.070.000,00	\$318.384,00
\$70.070.000,00	\$70.840.000,00	\$331.428,00
\$70.840.000,00	\$71.610.000,00	\$334.860,00
\$71.610.000,00	\$72.380.000,00	\$338.280,00
\$72.380.000,00	\$73.150.000,00	\$341.712,00
\$73.150.000,00	\$73.920.000,00	\$358.752,00
\$73.920.000,00	\$74.690.000,00	\$365.808,00
\$74.690.000,00	\$75.460.000,00	\$372.852,00
\$75.460.000,00	\$76.230.000,00	\$380.004,00
\$76.230.000,00	\$77.000.000,00	\$386.856,00
\$77.000.000,00	\$78.540.000,00	\$393.900,00
\$78.540.000,00	\$80.080.000,00	\$400.956,00
\$80.080.000,00	\$81.620.000,00	\$408.000,00
\$81.620.000,00	\$83.160.000,00	\$415.044,00
\$83.160.000,00	\$84.700.000,00	\$422.100,00
\$84.700.000,00	\$86.240.000,00	\$473.028,00
\$86.240.000,00	\$87.780.000,00	\$480.792,00
\$87.780.000,00	\$89.320.000,00	\$488.568,00
\$89.320.000,00	\$90.860.000,00	\$496.332,00
\$90.860.000,00	\$92.400.000,00	\$504.108,00
\$92.400.000,00	\$93.940.000,00	\$511.872,00
\$93.940.000,00	\$95.480.000,00	\$541.800,00
\$95.480.000,00	\$97.020.000,00	\$549.996,00
\$97.020.000,00	\$98.560.000,00	\$558.072,00
\$98.560.000,00	\$100.100.000,00	\$566.160,00
\$100.100.000,00	\$101.640.000,00	\$589.884,00
\$101.640.000,00	\$103.180.000,00	\$598.284,00
\$103.180.000,00	\$104.720.000,00	\$606.588,00
\$104.720.000,00	\$106.260.000,00	\$614.880,00
\$106.260.000,00	\$107.800.000,00	\$623.172,00
\$107.800.000,00	\$109.340.000,00	\$631.464,00
\$109.340.000,00	\$110.880.000,00	\$639.768,00
\$110.880.000,00	\$112.420.000,00	\$648.060,00
\$112.420.000,00	\$113.960.000,00	\$656.352,00
\$113.960.000,00	\$115.500.000,00	\$664.644,00

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Más de pesos	Hasta pesos	Tributo Anual
\$115.500.000,00	\$117.040.000,00	\$699.924,00
\$117.040.000,00	\$118.580.000,00	\$708.540,00
\$118.580.000,00	\$120.120.000,00	\$717.252,00
\$120.120.000,00	\$121.660.000,00	\$725.808,00
\$121.660.000,00	\$123.200.000,00	\$734.472,00
\$123.200.000,00	\$124.740.000,00	\$743.088,00
\$124.740.000,00	\$126.280.000,00	\$751.800,00
\$126.280.000,00	\$127.820.000,00	\$761.256,00
\$127.820.000,00	\$129.360.000,00	\$769.020,00
\$129.360.000,00	\$130.900.000,00	\$777.732,00
\$130.900.000,00	\$132.440.000,00	\$806.508,00
\$132.440.000,00	\$133.980.000,00	\$815.328,00
\$133.980.000,00	\$135.520.000,00	\$824.244,00
\$135.520.000,00	\$137.060.000,00	\$833.064,00
\$137.060.000,00	\$138.600.000,00	\$841.992,00
\$138.600.000,00	\$140.140.000,00	\$850.812,00
\$140.140.000,00	\$141.680.000,00	\$859.632,00
\$141.680.000,00	\$143.220.000,00	\$868.560,00
\$143.220.000,00	\$144.760.000,00	\$877.380,00
\$144.760.000,00	\$146.300.000,00	\$886.200,00
\$146.300.000,00	\$147.840.000,00	\$965.472,00
\$147.840.000,00	\$149.380.000,00	\$1.011.468,00
\$149.380.000,00	\$150.920.000,00	\$1.057.356,00
\$150.920.000,00	\$152.460.000,00	\$1.103.340,00
\$152.460.000,00	\$154.000.000,00	\$1.149.324,00
\$154.000.000,00	\$161.700.000,00	\$1.195.320,00
\$161.700.000,00	\$169.400.000,00	\$1.241.304,00
\$169.400.000,00	\$177.100.000,00	\$1.287.300,00
\$177.100.000,00	\$184.800.000,00	\$1.333.500,00
\$184.800.000,00	\$192.500.000,00	\$1.379.172,00
\$192.500.000,00	\$200.200.000,00	\$1.459.500,00
\$200.200.000,00	\$207.900.000,00	\$1.506.744,00
\$207.900.000,00	\$215.600.000,00	\$1.554.000,00
\$215.600.000,00	\$223.300.000,00	\$1.601.256,00
\$223.300.000,00	\$231.000.000,00	\$1.648.500,00
\$231.000.000,00	\$238.700.000,00	\$1.695.756,00
\$238.700.000,00	\$246.400.000,00	\$1.743.000,00
\$246.400.000,00	\$254.100.000,00	\$1.789.200,00
\$254.100.000,00	\$261.800.000,00	\$1.836.444,00

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Más de pesos	Hasta pesos	Tributo Anual
\$261.800.000,00	\$269.500.000,00	\$1.883.700,00
\$269.500.000,00	\$277.200.000,00	\$2.047.500,00
\$277.200.000,00	\$284.900.000,00	\$2.144.628,00
\$284.900.000,00	\$292.600.000,00	\$2.242.272,00
\$292.600.000,00	\$300.300.000,00	\$2.339.604,00
\$300.300.000,00	\$308.000.000,00	\$2.437.152,00
\$308.000.000,00	\$323.400.000,00	\$2.534.700,00
\$323.400.000,00	\$338.800.000,00	\$2.632.344,00
\$338.800.000,00	\$354.200.000,00	\$2.730.000,00
\$354.200.000,00	\$369.600.000,00	\$2.827.116,00
\$369.600.000,00	\$385.000.000,00	\$2.924.772,00
\$385.000.000,00	\$400.400.000,00	\$3.190.416,00
\$400.400.000,00	\$415.800.000,00	\$3.389.928,00
\$415.800.000,00	\$431.200.000,00	\$3.589.428,00
\$431.200.000,00	\$446.600.000,00	\$3.788.928,00
\$446.600.000,00	\$462.000.000,00	\$3.987.900,00
\$462.000.000,00	\$492.800.000,00	\$4.187.400,00
\$492.800.000,00	\$523.600.000,00	\$4.386.900,00
\$523.600.000,00	\$554.400.000,00	\$4.586.400,00
\$554.400.000,00	\$585.200.000,00	\$4.785.900,00
\$585.200.000,00	\$616.000.000,00	\$4.985.400,00
\$616.000.000,00	\$646.800.000,00	\$5.184.920,00
\$646.800.000,00	\$677.600.000,00	\$5.384.340,00
\$677.600.000,00	\$708.400.000,00	\$5.583.760,00
\$708.400.000,00	\$739.200.000,00	\$5.783.180,00
\$739.200.000,00	\$770.000.000,00	\$6.182.020,00
\$770.000.000,00	\$800.800.000,00	\$6.381.440,00
\$800.800.000,00	\$831.600.000,00	\$6.580.860,00
\$831.600.000,00	\$862.400.000,00	\$6.780.280,00
\$862.400.000,00	\$893.200.000,00	\$6.979.700,00
\$893.200.000,00	\$924.000.000,00	\$7.179.120,00
\$924.000.000,00	\$954.800.000,00	\$7.378.540,00
\$954.800.000,00	\$985.600.000,00	\$7.577.960,00
\$985.600.000,00	\$1.016.400.000,00	\$7.777.380,00
\$1.016.400.000,00	\$1.047.200.000,00	\$7.976.800,00
\$1.047.200.000,00	\$1.078.000.000,00	\$8.176.220,00
\$1.078.000.000,00	\$1.108.800.000,00	\$8.375.640,00
\$1.108.800.000,00	\$1.139.600.000,00	\$8.575.060,00
\$1.139.600.000,00	\$1.170.400.000,00	\$8.774.480,00

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Más de pesos	Hasta pesos	Tributo Anual
\$1.170.400.000,00	\$1.201.200.000,00	\$8.973.900,00
\$1.201.200.000,00	\$1.232.000.000,00	\$9.173.320,00
\$1.232.000.000,00	\$1.262.800.000,00	\$9.372.740,00
\$1.262.800.000,00	\$1.293.600.000,00	\$9.572.160,00
\$1.293.600.000,00	\$1.324.400.000,00	\$9.771.580,00
\$1.324.400.000,00	\$1.355.200.000,00	\$9.971.000,00
\$1.355.200.000,00	\$1.386.000.000,00	\$10.000.000,00
\$1.386.000.000,00	\$1.416.800.000,00	\$10.500.000,00
\$1.416.800.000,00	\$1.447.600.000,00	\$11.000.000,00
\$1.447.600.000,00	\$1.478.400.000,00	\$11.500.000,00
\$1.478.400.000,00	\$1.509.200.000,00	\$12.000.000,00
\$1.509.200.000,00	\$1.540.000.000,00	\$13.000.000,00
\$1.540.000.000,00	\$1.848.000.000,00	\$14.000.000,00
\$1.848.000.000,00	\$2.310.000.000,00	\$15.000.000,00
\$2.310.000.000,00	\$2.772.000.000,00	\$16.000.000,00
\$2.772.000.000,00	\$3.000.000.000,00	\$17.000.000,00
Más de \$ 3.000.000.000,00		\$18.000.000,00

ARTÍCULO 66°): CREDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO: Por cada empleado ocupado se generara un crédito a favor del contribuyente de pesos setecientos (\$700,00). En caso de que el personal ocupado sea proveniente de la Oficina de Empleo de la Municipalidad de Neuquén, dicho importe se triplicará. Se entiende por personal al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas en su actividad comercial, industrial o de servicios en la Ciudad de Neuquén y necesarias para la marcha del establecimiento; y declaradas ante los organismos competentes. Para el caso de inicio de actividades durante el año 2.020 se tomará el personal promedio ocupado mensual al vencimiento de la Declaración Jurada Anual de este tributo; en caso de iniciar actividades en fecha posterior a este vencimiento se tomará el personal promedio de los dos primeros meses de actividad o del período menor si correspondiera. **ARTÍCULO 67°): MONTO A PAGAR:** Al monto establecido según el Artículo 65°) se le detraerá con carácter general para todos los contribuyentes el Crédito Fiscal por Personal Ocupado que se determine según el Artículo 66°). Se reducirá el diez por ciento (10%) del tributo determinado para aquellos contribuyentes con ingresos anuales hasta \$120.000.000,00 y el cinco por ciento (5%) para aquellos cuyos ingresos anuales sean más de \$120.000.000,00 y hasta \$ 150.000.000,00 siempre y cuando tengan toda la flota de vehículos radicada en la ciudad de Neuquén, la presentación en término de la Declaración Jurada Anual ejercicio fiscal 2.020 (DDJJ) y haber presentado todas las DDJJ de períodos no prescriptos. **Bonificación Especial:** Además cuando el contribuyente reúna en forma conjunta las siguientes condiciones: 1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén.

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén. 3. Que la totalidad de los rodados se encuentren radicados en la Ciudad de Neuquén. 4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, la presentación en término de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas incluyendo la Declaración Jurada del Ejercicio Fiscal vigente en término. 5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2020

Obtendrá una reducción del veinte por ciento (20%) del tributo estipulado en el Artículo 65º), y a dicha cifra se le detraerá el valor que se determine según el Artículo 66º). El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 65º). **ARTÍCULO 68º): REGIMENES ESPECIALES:** a) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5704 "SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS", se regirán por: 1. Se liquidarán de acuerdo a un Importe fijo según la siguiente escala: -----

Facturación Anual			Importe fijo Anual	
			Con hasta 100 vehículos radicados en Neuquén Capital	Con más 100 vehículos radicados en Neuquén Capital
\$0,00	Hasta	\$500.000,00	\$9.100,00	\$9.100,00
Más de \$500.000,00	Hasta	\$750.000,00	\$13.500,00	\$13.500,00
Más de \$750.000,00	Hasta	\$1.000.000,00	\$18.300,00	\$18.300,00
Más de \$1.000.000,00	Hasta	\$2.500.000,00	\$47.250,00	\$47.250,00
Más de \$2.500.000,00	Hasta	\$5.000.000,00	\$94.500,00	\$94.500,00
Más de \$5.000.000,00	Hasta	\$7.500.000,00	\$135.000,00	\$135.000,00
Más de \$7.500.000,00	Hasta	\$10.000.000,00	\$185.000,00	\$185.000,00
Más de \$10.000.000,00	Hasta	\$12.500.000,00	\$230.000,00	\$230.000,00
Más de \$12.500.000,00	Hasta	\$15.000.000,00	\$270.000,00	\$270.000,00
Más de \$15.000.000,00	Hasta	\$20.000.000,00	\$365.000,00	\$365.000,00
Más de \$20.000.000,00	Hasta	\$40.000.000,00	\$725.000,00	\$725.000,00
Más de \$40.000.000,00	Hasta	\$60.000.000,00	\$1.100.000,00	\$1.100.000,00
Más de \$60.000.000,00	Hasta	\$80.000.000,00	\$1.500.000,00	\$1.500.000,00
Más de \$80.000.000,00	Hasta	\$100.000.000,00	\$1.900.000,00	\$1.900.000,00
Más de \$100.000.000,00	Hasta	\$200.000.000,00	\$2.195.000,00	\$2.195.000,00
Más de \$200.000.000,00	Hasta	\$300.000.000,00	\$3.240.000,00	\$2.295.000,00
Más de \$300.000.000,00	Hasta	\$400.000.000,00	\$4.390.000,00	\$2.565.000,00
Más de \$400.000.000,00	Hasta	\$500.000.000,00	\$5.400.000,00	\$2.835.000,00
Más de \$500.000.000,00	Hasta	\$750.000.000,00	\$6.580.000,00	\$3.375.000,00
Más de \$750.000.000,00	Hasta	\$1.000.000.000,00	\$7.560.000,00	\$3.780.000,00
Más de \$1.000.000.000,00	Hasta de \$	1.250.000.000,00	\$8.775.000,00	\$4.390.000,00
Más de \$1.250.000.000,00	Hasta de \$	1.500.000.000,00	\$9.855.000,00	\$4.930.000,00
Más de \$1.500.000.000,00	Hasta de \$	2.000.000.000,00	\$10.800.000,00	\$5.400.000,00
Más de \$2.000.000.000,00			\$12.850.000,00	\$6.415.000,00

Se entiende por Facturación Anual el concepto descrito en el Punto N° 21 del Anexo I de la presente Ordenanza. 2. Al monto del punto 1) se le descontarán el crédito por empleado previsto en el Artículo 66º). El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso a.1) del presente artículo. b) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO N° 5703 "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE NEUQUEN CAPITAL" Abonarán el importe que surja de la tabla del Artículo 65º) según sus ingresos brutos computables. No pudiendo ser el tributo anual inferior a pesos diez millones ochocientos mil (\$10.800.000,00). Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 66º). El monto a pagar es el importe determinado en el primer párrafo de este inciso, detraído el crédito por personal en las condiciones previstas en el Artículo 66º). c) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5705 "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN FUERA DEL EJIDO DE NEUQUEN CAPITAL" 1. Se liquidarán

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Facturación Anual		Importe fijo Anual	
		hasta 100 veh	más de 100 veh
De \$0,00	Hasta de \$200.000.000,00	\$1.755.000,00	\$1.755.000,00
Más de \$200.000.000,00	Hasta de \$300.000.000,00	\$2.700.000,00	\$2.025.000,00
Más de \$300.000.000,00	Hasta de \$400.000.000,00	\$3.510.000,00	\$2.160.000,00
Más de \$400.000.000,00	Hasta de \$500.000.000,00	\$4.400.000,00	\$2.500.000,00
Más de \$500.000.000,00	Hasta de \$750.000.000,00	\$5.400.000,00	\$2.700.000,00
Más de \$750.000.000,00	Hasta de \$1.000.000.000,00	\$6.075.000,00	\$3.040.000,00
Más de \$1.000.000.000,00	Hasta de \$1.250.000.000,00	\$7.425.000,00	\$3.715.000,00
Más de \$1.250.000.000,00	Hasta de \$1.500.000.000,00	\$8.100.000,00	\$4.050.000,00
Más de \$1.500.000.000,00	Hasta de \$2.000.000.000,00	\$9.450.000,00	\$4.725.000,00
	Más de \$2.000.000.000,00	\$10.800.000,00	\$5.400.000,00

de acuerdo a un Importe fijo según la siguiente escala: 2. Al monto del punto c.1) se le descontarán el crédito por empleado previsto en el Artículo 66°). 3. Aquellas empresas cuya superficie no supere los 400 m² y tengan menos de diez (10) empleados, tendrán una reducción del monto fijo anual de la tabla del cincuenta por ciento (50%). El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso c.1) del presente artículo. Esto último no es de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren encuadrados en el punto c.3). d) BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 65°), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle: -----

CÓDIGO	ACTIVIDAD	Monto Mínimo
5501	Bancos Estatales o con participación estatal mayoritaria Nacionales, Provinciales, Cooperativos	\$1.350.000,00
5502	Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias	\$235.000,00
5503	Seguros: Agentes, Promotores y Productores	\$25.000,00
5504	Compañías Financieras	\$570.000,00
5505	Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	\$190.000,00
5506	Sociedades de Créditos	\$190.000,00
5507	Cajas de créditos personales	\$270.000,00
5508	Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	\$54.000,00
5509	Casas de cambio	\$135.000,00
5510	Administración de cuentas	\$75.000,00
5511	Cooperativas de créditos	\$95.000,00
5512	Cooperativas de Consumo	\$9.500,00
5513	Comisionistas de bolsas	\$19.000,00
5514	Otras actividades financieras (casas de préstamos)	\$190.000,00
5515	Bancos privados	\$1.350.000,00
5516	Banco Provincia Neuquén (Casa matriz)	\$1.080.000,00
5517	Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	\$115.000,00
5519	Banco Provincia Neuquén (por cada sucursal)	\$216.000,00
5520	Banco Provincia Neuquén y Banco Nación: Dependencias Especiales, agencias y/o extensiones -no sucursales-	\$20.250,00

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 66°).

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

El monto a pagar es el monto determinado en el primer párrafo de este inciso deducido el crédito por personal. Dicho importe no podrá ser inferior al mínimo establecido en el presente inciso para cada actividad. e) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LOS CÓDIGOS N° 2000 A 2999 "INDUSTRIAS" Aquellas empresas que no se encuentren radicadas en el Parque Industrial y tengan sus establecimientos principales u otras plantas industriales en el ejido de la Ciudad de Neuquén; tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 65º), al que se deducirá el crédito que se determine según el Artículo 66º). Estas empresas gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) del monto que surja de aplicar el párrafo precedente, al que se le deducirá el crédito que se determine según el Artículo 66º); cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones: 1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén. 2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén. 3. Que la totalidad de los rodados se encuentren radicados en la Ciudad de Neuquén. 4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, la presentación en término de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas incluyendo la Declaración Jurada del Ejercicio Fiscal vigente en término. 5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2020 El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 65º). f) EMPRESAS RADICADAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN Estas empresas tributarán el monto a pagar que surja de aplicar su régimen, pudiendo computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 66º) Las empresas encuadradas en este inciso gozarán de una reducción del monto que surja de aplicar el párrafo precedente, cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones: 1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén. 2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén. 3. Que la totalidad de los rodados se encuentren radicados en la Ciudad de Neuquén. 4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, la presentación en término de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas incluyendo la Declaración Jurada del Ejercicio Fiscal vigente en término. 5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2020 El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 65º) o el mínimo aplicable a su régimen. f.1. Empresas cuyas actividades sean comercios o prestación de servicios obtendrán reducción del veinticinco por ciento (25%) f.2. Empresas cuyas actividades sean industrias obtendrán reducción del treinta y cinco por ciento (35%) g) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 3309 "ESTACIONES DE SERVICIOS" Los contribuyentes encuadrados bajo este código deberán considerar como monto de ingresos brutos computables al efecto de su encuadre en el Artículo 65º, el resultante del cincuenta por ciento (50%) del precio ponderado promedio sin impuestos por el volumen vendido anual del ejercicio 2019. Información que se encuentran obligados a presentar mensualmente los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos,

como así también los expendedores de Gas Natural Comprimido (GNC) y de Gas Licuado de Petróleo (GPL) para uso automotor, de acuerdo a lo que establece la Resolución 1104/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, que crea el “Módulo de Información de Precios y Volúmenes de Combustibles por Boca de Expendio”, el cual forma parte integrante del “Sistema de Información Federal de Combustibles”. Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios del Artículo 66º y 67º de la presente norma. Cuando sean contribuyentes que inician actividades durante el ejercicio fiscal 2.020, se tomará como ingresos brutos el resultante del precio ponderado promedio sin impuestos por el volumen vendido en el ejercicio 2.020, siguiendo las pautas del artículo 63º) inciso f). Esta liquidación es independiente de lo que debería tributar por otras actividades. h) OTRAS ACTIVIDADES: Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 65º), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle: -----

Actividades alcanzadas por el	Mínimo Anual
h.1) CÓDIGO 3329 “Automotores Usados (Venta y Consignación)	\$48.600,00
h.2) CÓDIGO 4201 “Agencias Inmobiliarias”	\$22.700,00
h.3) CÓDIGO 4238 “Bares y Cantinas”	\$32.500,00
h.4) CÓDIGO 4241 “Restaurantes y Parrillas”	\$32.500,00
h.5) CÓDIGO 4348 “Confiterías”	\$32.500,00
h.6) CÓDIGO 5301 “Locales Bailables con capacidad superior a 500 personas”	\$185.000,00
h.7) CÓDIGO 5302 “Locales Bailables con capacidad igual o inferior a 500 personas”	\$85.000,00
h.8) CÓDIGO 5310 “Pubs”	\$85.000,00
h.9) CÓDIGO 5312 “Salones de Fiestas y/o Espacios destinados a similar uso”	\$32.500,00

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios de los artículos 66º) y 67º), pero el importe resultante no podrá ser menor al mínimo establecido en el presente inciso según actividad. i) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LOS CÓDIGOS N° 3365, 3366 y 4244. Los contribuyentes encuadrados en los Códigos 3365 (Droguerías), 3366 (Concesionarios de automotores 0 Km) y 4244 (Sanatorios, Clínicas, Maternidades), tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 65º) , al que se le detraerá el crédito que se determine según el Artículo 66º) Gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) del monto que surja de aplicar el párrafo precedente, cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones: 1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén. 2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén. 3. Que la totalidad de los rodados se encuentren radicados en la Ciudad de Neuquén. 4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, la presentación en término de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas incluyendo la Declaración Jurada del Ejercicio Fiscal vigente en término. 5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2020 El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 65º). CAPITULO III: EXENCIONES

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 69º): MONTO MÁXIMO PARA EXENCIÓN EN CASO DE: a) ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO Y/O SIN FINES DE LUCRO: El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 234º) inciso c) de la Ordenanza N° 10.383 y modificatorias - Código Tributario Municipal Vigente- será de pesos nueve millones (\$9.000.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio. Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán promediar y anualizar el monto de los ingresos brutos. b) PERSONAS CON DISCAPACIDADES: El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 234º) inciso h) de la Ordenanza N° 10.383 y modificatorias - Código Tributario Municipal Vigente- será de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio. Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán promediar y anualizar el monto de los ingresos brutos. CAPITULO IV: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES ARTÍCULO 70º): Son contribuyentes y responsables los que establece el Artículo 231º) de la Ordenanza N° 10.383 y modificatorias - Código Tributario Municipal Vigente-. A los efectos estadísticos y clasificatorios las actividades se encuentran codificadas en el listado agregado como Anexo I. CAPITULO V: VENTA AMBULANTE ARTÍCULO 71º): TASA: De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación se abonará: Venta de Artículos alimenticios por mes \$810,00 2- Venta de Artículos no alimenticios / artesanías por mes \$ 1.350,00 ARTÍCULO 72º): No están comprendidas en este Capítulo, aquellas empresas que tengan local abierto habilitado en la Ciudad de Neuquén. ARTÍCULO 73º): PAGO: Los derechos de este Capítulo se abonarán por adelantado por todo el tiempo de permanencia en la Ciudad, ejerciendo el comercio como vendedor ambulante. CAPITULO VI: CONSIDERACIONES GENERALES ARTÍCULO 74º): El Órgano Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente Ordenanza. ARTÍCULO 75º): La Dirección General de Determinación Tributaria queda facultada para establecer la base imponible en aquellos casos que no se encuentren específicamente contemplados, a excepción de Venta Ambulante. TÍTULO VIII DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA: CAPÍTULO I: ARTÍCULO 76º): Se abonarán los siguientes derechos: 1. Permiso para la instalación, habilitación e inspección de Carteles publicitarios: a) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e Inspección de carteleras publicitarias, por cada una debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria \$ 260,00 Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública \$ 6.190,00 b) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria \$ 260,00 Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública \$ 6.190,00 Más el valor del permiso por la conexión aérea o apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública \$ 2.620,00 c) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e

inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con dispositivos o accionamientos electromecánicos, hidráulicos o de otro tipo, con o sin iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel, debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria \$ 510,00 Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública \$ 6.190,00 Más el valor del permiso por conexión aérea o la apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública \$ 2.620,00 d) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de Carteles LCD, LED o similares \$ 10.780,00 2.- Por la publicidad y propaganda realizada en la vía pública, visible o audible desde ella, sitio con acceso al público en general, en espacio aéreo o en el interior de cinematógrafos, campos de deporte, etc., deberán tributar un importe, por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala: -----

HECHOS IMPONIBLES	POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN Y POR FAZ		
	PUBLICIDAD CON APOYO EN LA VIA PUBLICA ZONA A y B	RESTO (Salvo puntos 3, 4 y 5 del presente título)	
		ZONA A	ZONA B
a) Letreros/Avisos simples (en paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	\$770,00	\$690,00	\$460,00
b) Letreros/Avisos salientes (en marquesinas, toldos, etc.)	\$1.000,00	\$770,00	\$540,00
c) Avisos en tótem y/o estructuras	\$1.390,00	\$1.155,00	\$770,00
d) Avisos en salas de espectáculos o similares	\$690,00	\$540,00	\$310,00
e) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos.	\$1.155,00	\$770,00	\$540,00

Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes

f) Avisos proyectados, por unidad, por año o fracción	\$ 770,00
g) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos, por unidad, por año o fracción. (excepto las de remate).	\$ 690,00
h) Banderas (excepto las de remate) estandartes o gallardetes etc., por unidad y por trimestre).	\$ 770,00

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

i) Avisos en sillas, mesas sombrillas o parasoles etc, por unidad, por año o fracción.	\$ 310,00
j) Publicidad móvil, por mes o fracción.	\$1.155,00
l) Publicidad móvil, por año completo	\$4.950,00
k) Publicidad oral, por unidad y por día.	\$270,00
m) Publicidad en cabinas telefónicas, por cada cabina y por año	\$5.640,00
n) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad y metro cuadrado o fracción, por año o fracción.	\$ 690,00
ñ) Calcos de Tarjetas de Créditos por unidad (a partir del segundo calco)	\$230,00

Cuando los avisos precedentemente citados fueran iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un treinta y cinco por ciento (35%). En caso de ser animados o con efectos de animación el valor se incrementara en un setenta por ciento (70%). Adicionalmente, en caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos y/o se instale en la vía pública, los derechos previstos tendrán un recargo de cien por ciento (100%). En caso de tener varias características, los porcentajes se deberán aplicar en forma acumulativa. Todo Derecho por Publicidad y Propaganda que se detectara que no fuera declarado y ni abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago. De corresponder se practicará el cálculo proporcional en función al tiempo Supletoriamente será de aplicación lo normado en la Ordenanza N° 10.009 o cualquier otra que se encuentre vigente sobre la materia.- ZONAS: ZONA A: Son las zonas I y II definidas en el Título I (Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble) de la presente Ordenanza- ZONA B: Son las zonas definidas en el Título I, no incluidas como zona A. 3. Afiches, volantes y muestras: La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda abonarán: a) Por cada mil (1000) volantes o fracción \$ 1.540,00 b) Por cada afiche \$ 50,00 c) Por cada mil (1000) periódicos y/o revistas de distribución gratuita que contengan publicidad de cualquier otra actividad comercial o fracción....\$ 2.310,00 d) Por ocupación de la vía pública en promoción de productos y/o empresas por mes o fracción \$ 4.620,00 4. Publicidad en vehículos: La publicidad en vehículos abonará los siguientes derechos: a) Por avisos o letreros en vehículos comerciales de transportes, carga o reparto cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo por metro y año o fracción \$ 770,00 b) Cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, por vehículo, por metro cuadrado y por año o fracción \$ 2.400,00 c) Avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido, ajustados a las reglamentaciones específicas para la instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por coche, por metro cuadrado y por año o fracción \$ 2.400,00 d) Por la publicidad ubicada en la parte superior de los vehículos destinados a autoescuela SIN CARGO 5. Publicidad en LCD, LED o similares Se abonará por metro cuadrado y por mes o fracción \$ 2.700,00 TÍTULO IX IMPUESTO A LOS JUEGOS ARTÍCULO 77º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo I, Artículo 240º) del Código Tributario, en el cinco por ciento (5%) de los ingresos netos

de premios. ARTÍCULO 78º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo II, Artículo 244º) del Código Tributario, en la suma de siete pesos (\$7,00) por apuesta. ARTÍCULO 79º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo III, Artículo 248º) del Código Tributario, en el cinco por ciento (5%) del valor total de los premios en juego. ARTÍCULO 80º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo IV, Artículo 252º) del Código Tributario, en la suma de siete pesos (\$7,00) por jugador participante. ARTÍCULO 81º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo V, Artículo 256º) del Código Tributario, en el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) de la recaudación obtenida en la Ciudad de Neuquén. ARTÍCULO 82º): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo VI, Artículo 260º) del Código Tributario, en el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) de la recaudación obtenida en la Ciudad de Neuquén. EXCEPCIÓN CASINOS ARTÍCULO 83º): FÍJASE que en concepto de los tributos normados en el Título IX "Impuestos a los Juegos" de la Ordenanza N° 10.383, los Casinos tributarán pesos dos millones cuatrocientos cincuenta mil (\$ 2.450.000,00) mensuales o el uno coma cuarenta por ciento (1,40%) de los ingresos netos anuales, el que sea mayor. TÍTULO X TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA: Artículo 84º): Por la inspección o reinspección veterinaria, fijase las siguientes tasas: 1. Por inspección Veterinaria SIN CARGO 2. Reinspección Bromatológica: Por los conceptos que a continuación se detallan el municipio ha delegado la función de control y cobranza de la tasa correspondiente, al Organismo de Control de Ingresos Provincial de Productos Alimenticios (C.I.P.P.A.), mediante Convenio aprobado por Ordenanza N° 8.499 y modificatorias. a) Vacunos b) Ovinos y caprinos c) Chivitos y corderos d) Porcinos e) Lechones f) Carnes Trozadas g) Menudencias vacunas, ovinas y porcinas h) Pescados y mariscos i) Aves j) Chacinados, fiambres y embutidos k) Productos de caza menor l) Productos comprendidos en las salazones m) Huevos n) Productos Lácteos (excepto leche fluida, en polvo o condensada) o) Productos Frutihortícolas, con guía expedida por el Mercado Concentrador de Neuquén p) Productos de la panificación q) Conservas carnes r) Bebidas alcohólicas s) Bebidas gaseosas A excepción de productos frutihortícolas, sin guía expedido por el Mercado Concentrador de Neuquén, atento a lo normado por la Ordenanza 8671/99, se tarifa un adicional por kilo de \$0,15 ARTÍCULO 85º): Por los servicios de Inspección Bromatológica: 1- Aceites, cafés, té, yerba en general, leches, mantecas, chocolates, condimentos, aguas minerales, alcoholes, harina, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extractos, bebidas sin alcohol excluidas las gaseosas, vinagres, jarabes, dulces, conservas vegetales, productos dietéticos, helados, miel, productos de confitería, jugos y zumos, cereales, legumbres, frutas secas y desecadas, y otros artículos no especificados SIN CARGO 2 - Por duplicado de certificado de transferencia de los mismos SIN CARGO 3 - Por certificado de inscripción, ensayos, análisis que efectúe la Dirección de Bromatología se cobrará de acuerdo a la importancia de las determinaciones o categorías según lo siguiente: ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE POTABILIDAD DE AGUA: Para cualquier origen de la demanda del análisis \$ 810,00 - ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS \$ 1.350,00 - POR CADA INVESTIGACIÓN DE PATÓGENOS \$ 810,00 HISOPADOS: por cada investigación \$ 810,00 - ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO DE ALIMENTOS: Hasta 2 (dos) determinaciones

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

\$ 810,00 Hasta 4 (cuatro) determinaciones \$ 1.215,00 Hasta 6 (seis) determinaciones \$ 1.755,00 - ANÁLISIS PARA HABILITACIÓN (Microbiológico, Físico-Químico, Lapso de Aptitud \$ 2.700,00 - ANÁLISIS TRIQUINOSCÓPICO Para consumo Familiar SIN CARGO TÍTULO XI DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES: CAPÍTULO I: ARTÍCULO 86º): Espectáculos a) Por los espectáculos de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas y Bingos, se abonará según el siguiente detalle: 1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, 10% del valor de las entradas. 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo por día \$ 540,00 3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro SIN CARGO b) Por los espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, etcétera, se abonará según el siguiente detalle: 1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, se abonará la suma de pesos cinco mil cuatrocientos (\$5.400,00). 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo \$ 540,00 3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro SIN CARGO c) Por las Exposiciones se abonará según el siguiente detalle: 1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, de acuerdo al Factor de Ocupación (Ordenanza N° 10.677) determinado y aprobado por la Autoridad de Aplicación, el establecimiento y/o lugar en que se desarrolle el evento, tributará según el encuadre que le corresponda en la tabla que se describe: -----

s/Factor de ocupación		Pesos
De	A	
0	200	\$600,00
201	400	\$1.250,00
401	1.000	\$4.800,00
1.001	3.000	\$8.800,00
3.001	5.000	\$17.500,00
Más de 5.000		\$21.600,00

2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo, por día \$ 540,00
 3. Los Stands que efectúen exposición o venta de productos alimenticios u otro tipo de mercaderías por stand y por día \$ 135,00 d) Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Conciertos y Música de Cámara y Eventos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos. Se abonará por capacidad de espectadores, según el siguiente detalle. 1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo De acuerdo al Factor de Ocupación - Ordenanza N° 10.677, determinado y aprobado por la Autoridad de Aplicación, el precio final al público de la entrada de más valor entre las puestas a las ventas, el establecimiento y/o lugar en que se desarrolle el evento, tributará según el encuadre que le corresponda en la tabla que se describe: -----

S/Factor ocupación		S/ Precio máximo de "entrada" (final al público, en pesos)				
De	A	\$475,00	\$650,00	\$850,00	\$1.650,00	Más \$1.650,00
		Tributo				
0	200	\$610,00	\$1.095,00	\$1.485,00	\$3.375,00	\$5.910,00
201	400	\$845,00	\$1.485,00	\$2.025,00	\$4.220,00	\$8.100,00
401	600	\$1.620,00	\$2.835,00	\$4.220,00	\$8.100,00	\$9.790,00
601	1.000	\$2.835,00	\$5.065,00	\$7.090,00	\$14.345,00	\$16.030,00
1001	1.500	\$4.050,00	\$7.595,00	\$10.125,00	\$20.250,00	\$24.975,00
1501	4.000	\$6.075,00	\$10.970,00	\$15.190,00	\$30.375,00	\$33.750,00
4001	7.000	\$10.125,00	\$17.720,00	\$27.000,00	\$50.625,00	\$60.750,00
7001	10.000	\$14.175,00	\$24.500,00	\$35.450,00	\$70.875,00	\$81.000,00
Más de 10.000		\$20.250,00	\$33.750,00	\$50.625,00	\$101.250,00	\$135.000,00

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Este derecho se percibirá aún cuando los espectáculos se realicen en Confiterías, Pubs, Cines, y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento. 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo SIN CARGO 3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro SIN CARGO ARTÍCULO 87º): Cuando para determinar el valor del tributo del presente título, se tenga en cuenta el valor de la entrada, deberá deducirse en caso de estar incluidos en dicho importe, los impuestos o tasas, establecidas por otros organismos. CAPÍTULO II CASOS ESPECIALES: ARTÍCULO 88º): Por cada Juego de Bowling, Billar, Bolo o Pool, aparato que efectúen música, aparato mecánico o aparato electrónico de destreza permitido o similar, se abonarán por año o fracción \$ 1.015,00 ARTÍCULO 89º): Los parques de diversiones además de lo estipulado en los Artículos 86º) y 92º), abonarán por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día \$ 270,00 ARTÍCULO 90º): Los Boites, Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento y cuando en ellos se realicen espectáculos públicos, abonarán: -----

a) Con cobro de entrada al local 1. Para Boites, 7% del valor de las mismas. 2. Para Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento, 3% del valor de las entradas. b) Si no cobran entrada al local, los siguientes valores, por día: 1. Boites \$1.650,00 2. Resto de actividades SIN CARGO ARTÍCULO 91º): Facúltase al Órgano Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones del presente Título. CAPÍTULO III: CONSIDERACIONES GENERALES: ARTÍCULO 92º): Se efectuará un depósito de garantía de pesos once mil quinientos (\$11.500,00) por los espectáculos itinerantes, como Circos, Parques de Diversiones u Otros Espectáculos Itinerantes, que se devolverá al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento. TÍTULO XII DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS: ARTÍCULO 93º): De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará, por año o fracción, salvo los casos que contengan otra unidad. 1. POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESPACIOS AÉREOS, SUBSUELO O SUPERFICIE) POR EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS. 1.a Por la utilización de la vía pública: 1.a.1. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, Palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres. 1.a.1.1 Hasta 6.50 mts de altura libre del suelo, por unidad y por año \$ 205,00 Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año...\$ 103,00 1.a.1.2 Más de 6,50 mts hasta 9,50mts de altura libre del suelo. Por unidad y por año \$ 1.025,00 1.a.1.3 Más de 9,50 mts y hasta 12 mts de altura libre del suelo. Por unidad y por año \$ 2.050,00 1.a.1.4 Más de 12,00 mts. de altura libre del suelo Por unidad y por año \$ 10.243,00 1.a.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año \$ 227,00 1.a.3. Con conductores subterráneos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año \$ 172,00 1.a.4. Con

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo uso y material cada una por año y metro cúbico \$ 113,00 1.a.5. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio: Por cada conducto y por cada metro lineal y por año \$ 2,20 1.a.6. Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año \$ 172,00 1.a.7. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo y por año \$ 966,00

POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AEREO: 1.b. Por la utilización del espacio aéreo o subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable, valor agregado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología o material, se cobrará por año: 1.b.1. Por poste, contraposte o columna de apoyo u otro tipo plantado en la vereda o espacio Público Municipal \$ 172,00 1.b.2. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte se abonará por cada una independientemente y por año \$ 113,00 1.b.3 .Por cada cien metros lineales o fracción de conductor de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año \$ 227,00 1.b.4. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada 100 m lineales y por año \$ 172,00

2. RETIRO DE INSTALACIONES EN DESUSO: Por el no retiro de las instalaciones en desuso en la vía pública: 2.a. Por cada poste, columna, contrapostes, palma, anclaje y/o cualquier otro elemento de similares características y funciones en desuso se abonará por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de \$ 113,00 2.b. Por cada anclaje o muerto de hormigón o de cualquier material, se abonará por cada unidad y por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de \$ 371,00 2.c. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso, se abonará por día hasta su retiro por cuadra o fracción la cantidad de \$ 454,00 2.d. Por cada cámara, arqueta o similares, en desuso por día y por unidad se abonará la cantidad de \$ 143,00 2.e. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso. Podrá quedar abandonada en el lugar con conocimiento del municipio, pagando los aranceles por metro de red y por año o fracción de \$ 172,00 2.f. Si por necesidades del Municipio se estima conveniente el retiro de conductores subterráneos especificados en el punto 2.e), la prestataria tendrá la obligación de retirarlos y por cada día de demora deberá abonar por cuadra o fracción la suma de \$ 430,00

3. POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUBSUELO O SUPERFICIE POR PARTICULARES Y EMPRESAS PRIVADAS, SE ABONARÁ: 3.1. Obras en construcción: 3.1.1 Por ocupación vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el uno por ciento (1%) del valor por metro cuadrado cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional del Neuquén (Ley 708), por cada metro cuadrado por día de ocupación.- 3.1.2 Por la reserva destinada a la detención de vehículos, para carga y descarga y/o contenedores por día por metro cuadrado \$ 2,00

3.2 Kioscos o puestos: 3.2.1 Por la ocupación con kioscos o puestos que puedan tener exhibidores o no, externos adheridos a su estructura, que no sobresalgan más de 0,40m. 3.2.1.1. Avenida Argentina en toda su extensión y Avenida Olascoaga desde San Martín e Independencia hasta Intendente Carro y Libertad, comprendiendo hasta una cuadra por cada lado (paralelas y

transversales). Calles: Sarmiento desde Avenida Olascoaga hasta calle Intendente Chaneton y Mitre desde Avenida Olascoaga hasta Tierra del Fuego, considerando ambas aceras al finalizar la zona, por mes o fracción \$ 1.280,00 3.2.1.2. Las cuadras 2º y 3º paralelas a la Avenida Argentina en toda su extensión y las cuadras 2º y 3º paralelas a la Avenida Olascoaga y las transversales de las mismas, considerando ambas aceras al finalizar la zona, con excepción a lo establecido en el punto 3.2.1.1, por mes \$ 675, 3.2.1.3. Por el resto de la zona 1 (Artículo 1º de la Ordenanza Tarifaria) por mes \$ 340,00 3.2.1.4. Por el resto del ejido por mes \$ 200,00 3.2.2. Por la ocupación con kioscos similares a los indicados en el 3.2.1., con el agregado de heladeras, revisteros, libreros u otro tipo de exhibidores, que en ningún caso podrán ocupar más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie que posea el cuerpo principal, abonarán el ciento cincuenta (150%) por ciento de los derechos establecidos en el 3.2.1.1., 3.2.1.2., 3.2.1.3., 3.2.1.4. 3.3. Mesas y sillas: 3.3.1. Por cada metro cuadrado de la vía pública ocupado con mesas y sillas, por mes o fracción, dentro de la zona comprendida por el Estacionamiento Medido será de \$245,00 3.3.2. Por cada metro cuadrado de la vía pública ocupado con mesas y sillas, por mes o fracción, fuera de la zona comprendida por el Estacionamiento Medido será de \$175,00 3.4. Otras ocupaciones comerciales: 3.4.1. Por ocupación local de no más de 3 metros cuadrados destinado a oficina o similar por mes o fracción \$ 800,00 3.4.2. Por la ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, revisteros, diarios, cigarrillos, etc., de hasta 1,5 metros cuadrados de superficie, por unidad, por mes o fracción \$ 270,00 3.4.3. Por la ocupación en la vía pública con cabinas telefónicas de hasta 2 metros cuadrados de superficie por unidad, por año o fracción...\$ 2.700,00 3.4.4. Por la ocupación de la vía pública o uso de espacios públicos con puestos estructurales o globas, por día \$ 240,00 3.4.5 Por la ocupación de espacios públicos por feriantes de acuerdo al punto 6.1) de la Ordenanza N° 12.587: a) Todos los rubros a excepción venta de ropa usada por mes o fracción \$ 520,00 b) Rubro venta ropa usada por mes o fracción \$ 135,00 3.4.6 Por uso y ocupación de la vía pública cobrase a los rubros denominados carros de comida con parada fija por mes o fracción de \$ 5.200,00 3.4.7 Por uso y/o ocupación de las Ferias que se detallan a continuación, cobrase por mes o fracción: a) Feria N° 1 \$ 1.080,00 b) Feria N° 2 \$ 2.700,00 c) Feria N° 3 \$ 1.620,00 3.5. Vehículos de Alquiler: 3.5.1 Por la ocupación de parada con automóvil taxi por unidad, por año \$ 310,00 3.5.2 Por la ocupación de parada de taxi-flet, camioneta o camión de alquiler, anualmente por unidad \$ 340,00 3.6. Ocupación predios municipales: Se abonará diariamente por cada ½ hectárea o fracción: a) Espacios abiertos \$ 2.300,00 b) Espacios cerrados \$ 4.450,00 3.7 Ocupación de Espacios para Estacionamiento: 3.7.1 Por ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento Medido, delimitado en el área fijada por la respectiva Ordenanza, se adopta como unidad de medida y precio final al usuario la tarifa escalonada por hora: a) 1º hora de estacionamiento \$ 27,01 b) 2º hora de estacionamiento \$ 33,76 c) 3º hora de estacionamiento \$ 42,20 Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 13.366.- 3.7.2 Por ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento Medido, en el área bancaria que se fije por la respectiva reglamentación se adopta como unidad de medida y precio final por

cada hora de estacionamiento, la tarifa escalonada por hora a) 1º hora de estacionamiento \$ 27,01 b) 2º hora de estacionamiento \$ 33,76 c) 3º hora de estacionamiento \$ 42,20 Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza Nº 13.366. 3.7. 3 El valor de la Tarifa de la Tarjeta Manual Descartable por Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento Medido, delimitado en el área fijada por la respectiva, será el de la tarifa por hora más alta aplicable a medios automáticos de estacionamiento, es decir al valor de la tercera hora y el valor será actualizado de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Nº 13.366.* *Una hora de Estacionamiento con tarjeta manual descartable \$47,25 3.7.4 Por ocupación de Playas para Estacionamiento Medido en el área fijada por la respectiva Ordenanza, se adopta como unidad de medida y precio final a usuarios las siguientes tarifas: 3.7.4.1 Por cada hora o fracción de Estacionamiento \$ 60,00 3.7.4.2 Por cada seis horas de estacionamiento \$ 300,00 3.7.4.3 Por cada día de Estacionamiento \$ 400,00 3.7.4.4 Por cada mes de Estacionamiento \$ 2.450,00 3.7.5 Por ocupación de Espacios Públicos para vecinos Frentistas con domicilio dentro del área de Estacionamiento Medido y que no posean garaje, en ambas márgenes de la cuadra de su domicilio y en las laterales inmediatas correspondientes a la misma manzana, se adopta como unidad de medida y precio final al usuario la siguiente tarifa por mensual \$ 1.182,60 Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza Nº 13.366. 3.7.6 Por ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento, por cada Permiso de Reserva: 3.7.6.1. Reserva de Estacionamiento o Apeaje dentro del área de Estacionamiento Medido y Pago que se delimite por Ordenanza Nº 13.366: 3.7.6.1.a. Reserva de Apeaje a Hoteles, Hostelerías y Hospedajes en general, por mes y por módulo de 5 metros \$ 2.025,00 3.7.6.1.b Reserva de Apeaje a Entidades Bancarias y/o Financieras, exclusivamente para transporte de Caudales, por mes y por módulo de 5 metros \$ 3.032,10 3.7.6.1.c Reserva de Apeaje y/o Estacionamiento de Ambulancias para Clínicas, Centros Médicos y Hospitales Privados, siempre que en ellos se preste asistencia a personas con movilidad reducida o adultos mayores, por mes y por módulo de 9,50 mts: 3.7.6.1.c.1 Primer módulo SIN CARGO A partir del segundo módulo, por mes y c/u \$ 2.362,50 3.7.6.1.d Reserva de Apeaje y Estacionamiento de Ambulancias para Hospitales Públicos y dependencias SIN CARGO 3.7.6.1.e Reserva de Apeaje de Transporte de Escolares frente a Establecimientos Educativos Privados, por mes y por módulo de 9 metros \$ 1.509,30 3.7.6.1.f Reserva de Apeaje de "Transporte Escolares" frente a Estacionamientos Educativos Públicos por mes y por módulo de 9 metros SIN CARGO Reserva de Apeaje y/o Estacionamiento para Discapacitados dentro y fuera del Área de Estacionamiento Medido SIN CARGO Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza Nº 13.366.- 3.7.6.3 Por ocupación del Espacio Público en la calzada con contenedores y/o volquetes 3.7.6.3.a. Dentro del Área Estacionamiento Medido y Pago: 3.7.6.3. a.1 Primer día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros \$203,85 3.7.6.3. a.2 Segundo día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros \$ 399,60 3.7.6.3. a.3 Tercer día y sucesivos de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros \$ 606,15 3.7.6.3.b Fuera del Área de Estacionamiento Medido y Pago SIN CARGO Los valores serán

actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N°13.366.-

3.7.6.4 Reserva para carga y Descarga de Materiales de Obras 3.7.6.4.a Dentro del Área de Estacionamiento Medido y Pago, por mes o fracción mayor de quince días y por módulo de 8 metros: \$ 4.368,50 3.7.6.4.b Fuera del Área de Estacionamiento Medido y Pago, por mes o fracción mayor de 15 días y por módulo de 8 metros \$ 1.026,00 Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 13.366

3.7.6.5 Reserva para carga y descarga de mercaderías dentro y fuera del Área de Estacionamiento Medido SIN CARGO

3.7.7 Por ocupación de Espacios Públicos dentro del área de Estacionamiento Medido, por mes \$ 3.022,65 Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 13.366.

4. Por ocupación de predios en el Parque Norte, por mes y por metro cuadrado efectivamente ocupado \$ 120,00

5. Por ocupación con Antenas y sus estructuras portantes en el ejido municipal que no sea en predios del Parque Norte, por mes: a) De Telefonía Fija y/o móvil \$ 36.000,00 b) De Transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y/o telecomunicación y/o transferencia de datos \$ 12.000,00 c) De Radiodifusión y Televisión \$ 9.000,00 d) De Taxis, Remises \$ 3.000,00 e) De FM Comunitarias y radioaficionados \$ 1.800,00 Autorízase al Órgano Ejecutivo Municipal a utilizar los valores contemplados en el presente punto 5) para liquidar los casos que correspondan a Ejercicios Fiscales anteriores.

TITULO XIII DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES ARTÍCULO 94º): De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1- BALNEARIO MUNICIPAL: 1.1. PUESTO, COMERCIO Y AFINES: 1.1.1. RESTAURANT Y PARRILLA: 1.1.1.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay: Hasta 10 metros cuadrados por año o fracción \$ 4.050,00 Más de 10 metros cuadrados, por metro cuadrado, por año o fracción, un adicional de \$ 54,00 1.1.2. OTROS COMERCIOS: 1.1.2.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay: Hasta 10 metros cuadrados, por año o fracción \$ 2.100,00 Más de 10 metros cuadrados, por metro cuadrado, por año o fracción, un adicional de \$ 30,00 1.2. BOTES Y BICIBOTES: 1.2.1. Por la explotación de botes por unidad por año \$ 200,00 1.2.2. Por la explotación de bicibotes por unidad por año \$ 250,00 1.3. FACULTADES DEL ORGANO EJECUTIVO: 1.3.1. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer teniendo en consideración el costo del servicio de gastos de mantenimiento e inversiones un derecho para: 1.3.1.1. Estacionamiento de vehículos.- 1.3.1.2. Entrada de personas al Balneario para utilizar sus instalaciones.- 1.3.1.3. Utilización de servicios en el Balneario (baños, parrillas, etc.).- 2 CLUB 2.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay: Por año o fracción \$ 5.400,00 Más un adicional por metro cuadrado, de \$ 30,00 3 LOCALES DE ALTA BARDA: 3.1. Se rigen por lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Licitación y Contratos respectivos.- 4- Terrenos para ocupar con subestaciones transformadoras por año \$ 600,00 5 - Ocupación predios municipales: Se abonará diariamente por cada media (1/2) hectárea o fracción: a) Espacios abiertos \$ 2.650,00 b) Espacios cerrados \$ 4.250,00 6- Ocupación Albergue Emi Ruca, por persona y por día \$ 100,00 7- Por ocupación de espacios privados municipales o lotes municipales (espacios aéreos, subsuelo o superficie) por empresas públicas o privadas a. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, palmas, etc.

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

utilizados para apoyos de cables y/o alambres Por cada uno de ellos y por año \$ 150,00 b. Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una, independientemente y por año \$ 100,00 c. Con conductores aéreos: por cada conductor de igual o distinto tipo, Material, tecnología, uso o capacidad. Por cada 100m lineales y por año \$ 190,00 d. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada 100m lineales y por año \$ 150,00 e. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo, uso y material. Cada una por año y por m3 \$ 80,00 f. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo de igual o distinto tipo de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio. Por cada conducto y por cada metro lineal y por año \$ 1,50 g Por cada armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo, uso y material instalado en la vía pública, por año \$ 150,00 h. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel del suelo y por año \$ 810,00 SERVIDUMBRE: Será fijada acorde a cada tipo de red, características, cantidad de ductos, tipología, (nivel de presión, tensión, caudal, etcétera) franja de ocupación en metros y por año, etc., acorde a las leyes de Nación y/o Provincia que rigen en la materia para cada una de las redes. 8. MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES – MNBA – a) Por explotación de la Confitería, por mes \$ 13.500,00 b) Por explotación de la Librería, por mes \$ 10.150,00 TÍTULO XIV DERECHOS DE CEMENTERIO: CEMENTERIO CENTRAL: ARTÍCULO 95º): Por los servicios del Cementerio Central se abonarán siguientes tasas: 1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES: A) RESTOS COMPLETOS DE RECIÉN FALLECIDOS QUE INGRESAN AL CEMENTERIO CENTRAL (destino nichos, pagan derecho de ingreso más introducción, este tributo establece un período de arrendamiento hasta el quinto año de uso inclusive) a) Derecho de ingreso al Cementerio Central de la ciudad (exclusivamente para sepelios en nichos columnarios de restos completos, cinerarios u osarios) \$ 1.056,00 b) Introducción a nicho columnario de restos completos, cierre con ladrillos y revoque o placa de hormigón \$ 1.380,00 c) Introducción a bóveda y/o panteón de restos completos \$ 666,00 d) Introducción a nicho columnario de restos completos de menores, cierre con ladrillos y revoque \$ 700,00 e) Introducción a nicho columnario de restos completos de menor, deceso simultáneo, cierre con ladrillos y revoque (sujeto a espacio físico del nicho) \$ 1.050,00 B) RESTOS COMPLETOS PROVENIENTES DE OTRA JURISDICCIÓN (pagan derecho de ingreso al Cementerio más la introducción a nicho o Panteón) a) Derecho de ingreso al Cementerio Central de la ciudad (exclusivo para fallecidos provenientes de otra jurisdicción) \$ 2.500,00 C) RESTOS REDUCIDOS (OSARIOS O CINERARIOS) que ingresan de cementerios de otra jurisdicción, pagan derecho de ingreso al Cementerio Central más introducción al nicho respectivo a) Derecho de ingreso al Cementerio Central de la ciudad \$ 1.038,00 b) Introducción a nicho de urna osaria \$ 408,00 c) Introducción de urnas osarias a nichos de restos completos ocupados (su permanencia queda supeditada al arrendamiento del nicho de restos Completos) \$ 307,00 d) Introducción a nicho de urnas cinerarias \$ 307,00 e) Introducción de urnas cinerarias a nichos de restos completos ocupados (su permanencia queda supeditada al arrendamiento del nicho de restos

completos) \$ 198,00 D) INHUMACIÓN EN SEPULTURAS a) Introducción de urnas cinerarias a concesión \$ 132,00 b) Introducción de urnas cinerarias u osarias a concesiones \$ 162,00 c) Introducción de urnas cinerarias u osarias a sepulturas ocupadas \$ 204,00 2 – EXHUMACIONES a) Exhumación de restos mayores (arrendamientos vigentes) \$ 132,00 b) Exhumación de restos menores hasta 15 años (arrendamientos vigentes) \$ 96,00 c) Exhumación de restos mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación de regularización SIN CARGO d) Exhumación de restos de mayores y/o menores en concesión \$ 158,00 3 – REDUCCIONES a) Reducción restos de mayores (arrendamientos vigentes) \$ 180,00 b) Reducción restos de menores (arrendamientos vigentes) \$ 96,00 c) Reducción de restos mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación de regularización SIN CARGO d) Reducción de restos de mayores y/o menores en concesión \$ 331,00 4 - TRASLADOS: Los Responsables que soliciten traslados, deberán cancelar su pago por adelantado, y frente municipal si correspondiere, salvo el caso de Nicho de Origen con frente municipal de hasta un año de utilización efectiva, no abona el frente del nuevo nicho. a) Traslado de Nicho de restos completos a Nicho de restos completos \$ 1.555,00 b) Traslado de Concesión a Nicho restos completo \$ 3.500,00 c) Traslado de Nicho restos completo a Concesión \$ 620,00 d) Traslado de restos completos de concesión a concesión \$ 820,00 e) Traslado de restos reducidos en urnas (cineraria -osaria) a Concesiones o arrendamiento de nichos de restos completos o viceversa \$ 228,00 f) Traslado de restos reducidos urnas (cineraria -osaria) desde el Cementerio Central a fosas ocupadas del Parque Funerario \$ 273,00 g) Traslado de nicho de urna osaria a nicho de urna osaria \$ 307,00 h) Traslado de Nicho de Urna Cineraria a Nicho de Urna Cineraria \$ 192,00 i) Traslado de restos reducidos de nicho (Cineraria u Osaria) a sepulturas ocupadas en Cementerio Central \$ 295,00 j) Traslado de restos completos de nicho (cinerarias u osarias) a sepultura Cementerio Central \$ 2.190,00 5- PERMISOS DE TRASLADOS DE RESTOS DENTRO O FUERA DEL ÉJIDO MUNICIPAL a) Restos en ataúdes \$140,00 b) Restos reducidos en urnas cinerarios u osarias \$ 140,00 6 – EXPENSAS Se abonará un derecho anual por: A) ATAÚDES MENOR, MAYOR, COMÚN Y ESPECIAL Cada nicho en primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y otras filas \$ 1.992,00 B) URNAS DE RESTOS ÓSEOS: Cada nicho en primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y otras filas \$ 195,00 C) URNAS CINERARIA Cada nicho en primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y otras filas \$ 115,00 D) SEPULTURAS a) Mayores \$ 972,00 b) Menores \$ 486,00 7- SERVICIO DE DEPÓSITO PARA ATAÚDES Y URNAS (Cinerarias u osarias) Siempre que el depósito no sea imputable a la Administración Municipal, se abonará el siguiente derecho por día o la fracción mayor de 12 horas: a) Restos completos en ataúd mayor \$ 172,00 b) Restos completos en ataúd de menor \$ 136,00 c) Restos osarios \$ 57,00 d) Restos en cinerarios \$ 57,00 8- MEJORAS Permisos para realizar mejoras en nichos de restos completos, cinerarios u osarios. Se abonarán los siguientes derechos: a) Colocación de plaquetas identificatorias en todos los casos SIN CARGO b) Revestimiento de frentes de mármol, granito o similar SIN CARGO c) Revestimiento de frentes en azulejos y/o colocación de puertas SIN CARGO d) Ejecución de trabajos manuales de albañilería SIN CARGO e) Permiso para cambios de

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

cajas metálicas en ataúdes SIN CARGO 9- RENOVACIONES DE ARRENDAMIENTOS A) NICHOS DE RESTOS COMPLETOS: a) Primera renovación (Tributo Anual) (a partir del 6º año de utilización y hasta el 10º año inclusive de ocupación) a.1) Nichos mayores (comunes y especiales) \$ 1.704,00 a.2) Nichos menores \$ 972,00 b) Segunda renovación (a partir del 11º año de utilización hasta el 15º año inclusive de ocupación) b.1) Nichos mayores (comunes y especiales) \$ 2.190,00 b.2) Nichos menores \$ 1.620,00 c) Tercera renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 16º año de utilización hasta el 20º año inclusive de ocupación) c.1) Nichos mayores (comunes y especiales) \$ 3.336,00 c.2) Nichos menores \$ 2.340,00 d) Cuarta renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 21º año de utilización hasta el 25º año inclusive de ocupación) d.1) Nichos mayores (comunes y especiales) \$ 4.458,00 d.2) Nichos menores \$ 3.240,00 e) Quinta renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 26º año de utilización hasta el 30º año inclusive de ocupación) e.1) Nichos mayores (comunes y especiales) \$ 5.592,00 e.2) Nichos menores \$ 3.888,00 B) NICHOS DE RESTOS OSARIOS A partir del quinto (5º) año vencido y por igual período, renovación de arrendamiento de nichos osarios por cinco (5) años, (por cada resto incluido en el nicho) \$ 1.056,00 C) NICHOS DE RESTOS CINERARIOS A partir del quinto (5º) año vencido, renovación de arrendamiento de nichos cinerarios por cinco (5) años, (por cada resto incluido en el nicho) \$ 570,00 D) SEPULTURAS A partir del quinto (5º) año vencido (si hubiera restos óseos o cinerarios se abonará la renovación correspondiente al resto según los cánones anteriores): a) Renovación de arrendamiento de sepultura mayor por cinco (5) años, por cada resto completo \$ 1.860,00 b) Renovación de arrendamiento de sepultura menor por cinco (5) años, por cada resto completo \$ 1.260,00 ARTÍCULO 96º): Precio base para subasta pública por mts2, sin mejoras para adquisición de terrenos en concesión para construcción de panteones, nichera columnaria, o bóveda, según reglamentación de la actividad. a) Con frente sobre calle principal de acceso este-oeste \$ 15.552,00 b) Con frentes distintos al anterior \$ 10.692,00 Por cada período de renovación se abonará por todo concepto, el setenta por ciento (70%) del valor base de subasta que corresponda a la ubicación ARTÍCULO 97º): Por cada transferencia de concesión, con o sin mejoras, se abonará el diez por ciento (10%) del valor base de subasta que corresponda a la ubicación. ARTÍCULO 98º): Los concesionarios de panteones, bóvedas, nicheras, o sepulturas abonarán por derecho de limpieza, anualmente las siguientes sumas: 1. Lote de bóveda, panteones, nicheras o sepulturas por cada metro lineal perimetral \$ 486,00 2. Lote baldío con destino a la construcción de bóveda, panteones, y/o nicheras por cada metro lineal perimetral \$ 894,00 CEMENTERIO PARQUE FUNERARIO: ARTÍCULO 99º): Por los servicios del Cementerio Parque Funerario se abonarán las siguientes tasas: 1- INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES: a) Derecho de ingreso al Cementerio Parque Funerario \$ 1.056,00 b) Derecho de introducción e inhumación de restos a tierra mayores y/o menores \$ 310,00 c) Inhumación de dos restos completos a tierra mayores y/o menores (sólo decesos simultáneos) \$ 525,00 d) Introducción de urna de restos óseos o cinerarios a sepultura ocupada \$ 331,00 e) Introducción a nicho columnario de restos completos, cierre con ladrillos y revoque o placa de hormigón \$

1.380,00 f) Introducción a nicho columnario de restos completos de menores, cierre con ladrillos y revoque \$ 840,00 g) Introducción de urnas cinerarias a nichos de restos completos ocupados (su permanencia queda supeditada al arrendamiento del nicho de restos completos) \$ 237,00 2 - EXHUMACIÓN: a) Exhumación de mayores (arrendamiento vigente) \$ 246,00 b) Exhumación de menores (arrendamiento vigente) \$ 144,00 c) Exhumaciones mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación de regularización SIN CARGO 3 - REDUCCIÓN: a) Reducción de mayores (arrendamiento vigente) \$ 246,00 b) Reducción de menores (arrendamiento vigente) \$ 144,00 c) Reducciones mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación de regularización SIN CARGO 4 - TRASLADOS: a) Traslado de restos reducidos en urnas (cinerarias u osarias) del Cementerio Central al Cementerio Parque Funerario o viceversa \$ 246,00 b) Traslado de restos reducidos en urnas (cinerarias u osarias) de sepulcro a sepulcro diferente dentro del Cementerio Parque Funerario \$ 144,00 c) Traslado de restos reducidos a Sepultura ocupada en el Cementerio Central \$ 276,00 5 - PERMISOS PARA TRASLADOS DE RESTOS A OTRA LOCALIDAD a) Restos completos en ataúdes SIN CARGO b) Restos en urnas SIN CARGO 6- RENOVACION DE ARRENDAMIENTOS a) Sepulturas de Mayores o Menores, a partir del 10º año (vencido) y será renovada por períodos de cinco (5) años, cada una \$ 1.266,00 7- EXPENSAS COMUNES DE SEPULTURAS Se abonará un derecho anual de: 1) Mayores \$ 894,00 2) Menores \$ 486,00 8- EXPENSAS POR CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA Los concesionarios de panteones, bóvedas, nicheras o sepulturas, abonarán por derecho de limpieza anualmente las siguientes sumas: a) Lote bóveda panteones, nicheras o sepulturas, por cada metro lineal perimetral \$ 260,00 b) Lote baldío con destino a la construcción de bóvedas, panteones, nicheras, por metro lineal perimetral \$ 324,00 CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS: ARTÍCULO 100º): Por los conceptos y valores que se determinan, los titulares de los Cementerios Privados deberán abonar las siguientes tasas: a) Por derecho de inhumación de ataúdes mayores \$ 246,00 b) Por inhumación de urnas comunes \$ 144,00 c) Por inhumación de urnas cinerarias \$ 48,00 d) Por exhumación y reducción \$ 132,00 e) Por traslado a otra localidad en ataúd \$ 48,00 f) Por traslado a otra localidad en urna SIN CARGO g) Por traslado a otro Cementerio Local \$ 36,00 h) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 (quince) años \$ 204,00 ARTÍCULO 101º): Por la prestación de los servicios que en cada caso se indican en los Cementerios Privados en parcelas municipales, se abonarán las siguientes tasas: a) Por derecho de inhumación con lápida y placa identificatoria \$ 2.025,00 b) Por exhumación \$ 230,00 c) Por reducción \$ 190,00 d) Por mantenimiento y limpieza mensual \$ 40,00 e) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 años con lápida y placa identificatoria \$ 1.620,00 f) Por inhumación, mantenimiento y limpieza mensual de indigentes SIN CARGO g) Traslado de restos reducidos de Cementerios Privados de fosas municipales al Cementerio Central o Parque Funerario \$ 120,00 h) Cambio de ataúd (sin provisión de éste) \$ 1.080,00 ARTÍCULO 102º): Designase responsable del cobro de los derechos establecidos en el Inciso c) del artículo anterior, a los titulares de los Cementerios Parques Privados quienes lo ingresarán al

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Municipio en la primera quincena posterior al mes considerado. DERECHOS DE CREMACION ARTÍCULO 103º): Por el servicio de cremación de cadáveres o restos, se abonarán los siguientes importes: 1 - a) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados, mayores, de la jurisdicción \$ 5.346,00 b) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados, de la jurisdicción en parcelas municipales SIN CARGO c) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados de la jurisdicción (menores de hasta 15 años) \$ 3.648,00 d) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados de la jurisdicción en parcelas municipales (menores de hasta 15 años) SIN CARGO e) Restos óseos (reducidos) provenientes de Cementerios Privados de la jurisdicción (mayores y /o menores) \$ 1.542,00 f) Restos (completos) provenientes de los Cementerios de otra jurisdicción, mayores \$ 15.552,00 g) Restos (completos) provenientes de los Cementerios de otra jurisdicción (menores de hasta 15 años) \$ 12.636,00 h) Restos de Fetos ingresados por sus responsables de otra Jurisdicción \$ 3.500,00 i) Restos óseos de otra jurisdicción \$ 6.804,00 2- Solicitudes de cremación, gestionada en vida, de personas con domicilio en la ciudad de Neuquén \$ 276,00 3- Solicitudes de cremación, gestionada en vida, de personas con domicilio no correspondiente a la ciudad de Neuquén \$ 276,00 4 - Cremación de restos (completos) – mayores – a) que provengan de Concesiones (Nicheras - Columnarios, Bóvedas, Panteones, etc.), de cementerios públicos de la Ciudad \$ 1.750,00 b) que provengan de Arrendamientos (Nichos), de cementerios públicos de la Ciudad (en todas las condiciones respecto del arrendamiento) SIN CARGO 5 - Cremación de restos (completos) - menores de hasta 15 años – a) que provengan de Concesiones (Nicheras - Columnarios, Bóvedas, Panteones, etc.), de cementerios públicos de la ciudad \$ 1.050,00 b) que provengan de Arrendamientos (Nichos) de cementerios públicos de la ciudad (en todas las condiciones respecto del arrendamiento) SIN CARGO 6 - Casos previstos en el Artículo 83º) de la Ordenanza Nº 10.407: a) Los fallecidos por enfermedades infecto-contagiosas que de algún modo afecten la higiene o salud pública, o producida por catástrofes o epidemias declaradas por la autoridad sanitaria de la provincia SIN CARGO b) Los fetos, restos y material de necropcia, procedentes de los centros de salud o morgues de la jurisdicción ingresados por autoridad sanitaria SIN CARGO c) Los cadáveres provenientes de los centros de salud de la ciudad de Neuquén, que no ha sido reclamados por sus deudos y con autorización judicial para cremación SIN CARGO d) Los cadáveres de las exhumaciones que deban ser practicadas por deuda intimada o plazo de arrendamiento vencido de nichos o sepulturas de los Cementerios Públicos de la Ciudad SIN CARGO 7- Restos de recién fallecidos provenientes de “esta Jurisdicción”, que ingresan para su cremación directa: a) Mayores \$ 1.520,00 b) Menores \$ 1.050,00 c) Fetos \$ 350,00 A los efectos previstos en los incisos anteriores, se considera restos provenientes de la jurisdicción, cuando se cumple al menos una de las siguientes condiciones: - En el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de la Policía Federal o Pasaporte, conste un domicilio dentro del ejido municipal. - Habitar en el ejido de la Ciudad de Neuquén, y sus familiares lo demostrasen con servicios públicos a nombre del fallecido, su cónyuge o progenitor. - Haber fallecido en nosocomio o centro asistencial de Neuquén Capital. -

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Haber nacido en la Ciudad de Neuquén Capital y al momento de su deceso, se encontraren estudiando o por causas de atención médica, fuera del ejido de la ciudad." 8- Convenio Inter-institucionales entre municipios para todos los servicios relativos a cremaciones, antes citados y solo cuando existiesen convenios previamente firmados entre el municipio de la Ciudad de Neuquén y otros similares de la región, el valor de todas las prestaciones contempladas en dichos convenios y realizadas en el Cementerio Central tendrán un costo del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa vigente. 10- Por cambio de cajas metálicas de ataúdes, dentro de las instalaciones de crematorio y posterior incineración de desechos: a) Ataúd mayor \$ 1.600,00 b) Ataúd menor \$ 1.600,00 ARTÍCULO 104º): Los derechos de expensas establecidos para el Cementerio Central en el Artículo 95º) Inciso 6), al igual que los correspondientes al Cementerio Parque o Parque Funerario, Artículo 99º) Inciso 7) se abonarán el año de introducción de los restos, proporcionalmente a los meses en que se preste el servicio o la locación, tomándose como mes entero la fracción de días.- El mismo procedimiento de determinación se tomará para el cobro de los derechos de limpieza fijados en los Artículos 98º) y 99º) Inciso 8).- CONSIDERACIONES ESPECIALES: ARTÍCULO 105º): Conforme a lo determinado en el Artículo 284º) de la Ordenanza N°10.383 para gozar del beneficio establecido en el Inciso a), los responsables deberán trasladar los restos al Cementerio Parque. Este traslado será sin costo alguno. Cuando se trate de restos ubicados en el Cementerio Progreso mantendrá el beneficio hasta que los restos estén en condiciones de ser exhumados. TÍTULO XV PATENTE DE RODADOS ARTÍCULO 106º): DEL HECHO IMPONIBLE De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal dos mil veinte (2020) en el ejido municipal, se pagará un tributo anual conforme se estipula en este título. ARTÍCULO 107º): DE LA BASE IMPONIBLE La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas: 1. Para los vehículos modelos 2000 hasta 2019-ambos años inclusive- ya inscriptos en el municipio, la base imponible será la valuación establecida en el Anexo II de la presente Ordenanza, tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA). 2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será: a) La valuación que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2.019, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en el municipio. b) La valuación que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo. c) En caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes o que el mismo en caso del inciso a) no guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas, con el objeto de determinar una valuación que mantenga este principio, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros: I) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos) II) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA. III) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA. IV) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.) 3. Para los vehículos modelos 2.020 que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, la

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

valuación consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b). **ARTÍCULO 108º):** ALICUOTAS Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2,50%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes: a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del dos por ciento (2,00%). b) Para los vehículos de trabajo, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala: -----

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 6 a 9	1,40%
De 10 a 20	1,35%
De 21 a 40	1,30%
De 41 a 60	1,25%
De 61 a 80	1,15%
De 81 a 100	1,05%
De 101 en adelante	1,00%

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección General de Determinación Tributaria. c) Para los vehículos propiedad de los comerciantes habitualistas inscriptos en los términos del Decreto Ley 6582/58 considerados bienes de cambio, se aplicará una alícuota diferencial del uno coma cincuenta por ciento (1,50%). **ARTÍCULO 109º):** BONIFICACIÓN ESPECIAL Los vehículos que se radiquen o que se transfieran en la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén durante el período fiscal 2.020, gozarán de una bonificación de las seis (6) primeras cuotas del tributo a determinar, a excepción de los alcanzados por el beneficio del Artículo 108º) inciso b) y c). Esta bonificación se aplicará por cada transferencia que se apruebe en el Registro de la Propiedad del Automotor. Para el caso de motovehículos el beneficio comprenderá dos (2) cuotas. Aquellos rodados con bonificación especial inscriptos o transferidos durante el ejercicio fiscal anterior que no hubieran gozado del beneficio por seis cuotas (rodados excepto motovehículos) o 2 cuotas (motovehículos) tendrán continuidad en su aplicación hasta completar esa cantidad. **ARTÍCULO 110º):** TRIBUTO ANUAL MINIMO Se establece un tributo mínimo de pesos tres mil seiscientos sesenta (\$3.660,00) anuales para cualquier categoría de rodados excepto motovehículos. Para estos últimos el tributo mínimo será de pesos mil cuatrocientos (\$ 1.400,00) anuales. **ARTÍCULO 111º):** DE LA IMPOSICIÓN La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Tributario Municipal. El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre. Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último. A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan: Vehículos Livianos en General: Automóviles, Areneros, Camionetas, Coupe, Furgonetas, Familiares, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Motovehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros. Vehículos Pesados: Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos,

Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras. Vehículos de Trabajo: Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Utilitarios, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras, Transportes de Pasajeros y Midibus. ARTÍCULO 112º): CONTRIBUYENTES ALCANZADOS POR EL BENEFICIO DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 298º): - inciso f) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: La valuación fiscal máxima de rodados para acogerse a los beneficios mencionados será de hasta pesos novecientos mil (\$900.000,00). Para el caso de los rodados que fueran adquiridos bajo el régimen de la legislación nacional de esta materia la citada valuación máxima opera solamente por el ejercicio de incorporación, no en los sucesivos mientras se mantenga la titularidad de posesión del mismo. - inciso g) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: Se considerarán exentos los rodados modelo-año 1999 y anteriores. ARTÍCULO 113º): Se establece que para encuadrarse en el beneficio fijado en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10.383, los contribuyentes deben ser propietarios de un solo vehículo que tenga las siguientes características: -----

Modelo hasta	2007 inclusive
Valuación Hasta	\$270.000,00
Tipo de vehículos	Vehículos de trabajo – definidos en el Artículo 111º).

CONSIDERACIONES GENERALES: RTÍCULO 114º): La Dirección General de Determinación Tributaria queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación según lo establecido en el Artículo 107º) punto 2) inciso c). TÍTULO XVI SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS: ARTÍCULO 115º): Están comprendidos los siguientes servicios: 1. a) VIVERO - Venta: Árboles en envase de 5 lts a 10lts \$ 340,00 Árboles en envase de 10 lts. o más \$ 675,00 Árboles a raíz desnuda \$ 540,00 Arbusto de jardín en envase de 5 lts \$ 340,00 Florales de estación de fácil multiplicación \$ 80,00 Florales de alto costo de semilla/bulbo \$ 200,00 Plantas de interior \$ 135,00 2. ZONOSIS URBANA 2.1. CONTROL DE PLAGAS EN ENTES Y/O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Escuelas, Hospitales, Unidad Penitenciaria, Policía, Oficinas Públicas).- 2.1.1 Hasta 100 mts2 \$ 1.050,00 2.1.2 Más de 100 hasta 500 mts2 \$ 1.875,00 2.1.3 Más de 500 hasta 1000 mts2 \$ 2.775,00 2.1.4 Más de 1000 mts2 por cada 1000 mts2 o fracción de 1000 mts2 \$ 2.600,00 2.2. CONTROL DE ROEDORES - DESRATIZACIÓN - EN ENTES O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Incluye inspección técnica previa, diagnóstico y operación).- 2.2.1 Hasta 100 mts2 \$ 1.800,00 2.2.2 Más de 100 mts2, por cada 100 mts2 o fracción, hasta 499 mts2. \$ 3.300,00 2.2.3 Desde de 500 mts2, por cada 100 mts2 o fracción, hasta 1000 mts2 \$ 9.700,00 2.2.4 Más de 1000 mts2, por cada 1000 mts2 o fracción de 1000 mts2 \$ 11.500,00 2.3 CONTROL de Plagas barrial que se realizará en forma peridomiciliaria - es decir a toda la zona o espacio que rodea la vivienda, sin estar comprendido el interior de ésta- y hasta un total de 250 mts.² de superficie \$ 975,00 2.4. SERVICIOS DE LABORATORIO 2.4.1 Identificación de Triquina por Digestión Artificial \$140,00 2.4.2 Leptospirosis por análisis \$

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

270,00 2.4.3 Evaluación de chagas SIN CARGO 2.4.4 Diagnósticos parasicológicos varios \$ 150,00 2.4.5 Análisis de Brucella Canis \$ 150,00

2.5. SERVICIOS DE CONTROL CANINO 2.5.1 Identificación de Canes para padrón de mascotas con dispositivos electrónicos, por can \$ 120,00 2.5.2 Esterilización de mascotas SIN CARGO 2.5.3 Desparasitación SIN CARGO 2.5.4 Inspección de criaderos de animales por año \$ 1.250,00 2.5.5 Por recolección, traslado y disposición final de cadáveres animales \$ 1.400,00 2.5.6 Tasa por retiro y traslado de can en vía pública \$ 4.200,00 2.5.7 Tasa por estadía, cuidado y alimento del animal alojado en dependencia municipal por día \$ 400,00 2.5.8 Tasa por observación antirrábica, por día \$ 1.100,00

3. INSTALACIÓN DE REDES EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA 3.1 Reparación de pavimento de hormigón, por m², incluida la inspección (Se tomará como superficie mínima a reparar 1m²) \$ 8.113,00 3.2 Reparación de pavimento del tipo flexible, por m², incluida la inspección (Se tomará como superficie mínima a reparar 1m²) \$ 6.488,00 3.3. Excavación de zanjas en la Vía Pública, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red \$ 1.155,00 3.4. a) Permiso para la instalación de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material, para redes o sistemas, instalación de cableado aéreo. Se abonará por cada red y por cuadra o fracción de 100 metros \$ 1.565,00 b) Permiso para cambio de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material para redes o sistemas, de cableado aéreo, cambio de plantel, modificación o agregado de conductor de igual o cualquier tipo, material, red, sistema y/o uso. Se abonará por cada red y por cada cuadra o fracción de 100 metros \$ 1.156,00 3.5. Instalación de cableado subterráneo, agregado o cambio de conductor, red o plantel de igual característica y/o uso en instalaciones existentes. Se abonará por red y por cuadra o fracción de 100 metros \$ 1.156,00 3.6. Instalación subterránea de cámaras, arquetas o similares de cualquier tipo, tecnología y por red en la Vía Pública (tomando las mayores medidas externas proyectadas): a) Menores o iguales a 1 m³ \$ 791,00 b) Mayores de 1 m³ y menores o iguales a 3 m³ por unidad \$ 1.929,00 c) Cámaras que superen los 3 m³, por cada m³. del total de volumen \$ 1.156,00 3.7. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes, medidores, fuentes, equipos rectificadores, UPS, puesta a tierra de la red o sistema, u otros en disposición aérea o sobre postación, en la Vía Pública por red y por unidad \$ 1.156,00 3.8. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes, medidores, fuentes, equipos rectificadores, UPS, u otros. Colocados a nivel o empotrado al suelo, en la Vía Pública por red y por unidad \$ 1.929,00 3.9. a) Permiso para la colocación de postes o por cada cableado aéreo para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio por cuadra o fracción de cien metros....\$ 1.565,00 b) Permiso para el cambio de postes, cambio o modificación de igual o de distinto tipo, uso, tecnología o material. Cambio de plantel o red para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio. Por cuadra o fracción de cien (100) metros \$ 1.565,00 3.10. Por instalación de rienda a pique o postecillo \$ 1.929,00 3.11.a) Por cada Subestación transformadora en disposición aérea incluye: Excavación de bases, tablero de comando, de compensación, seccionador, y puesta a tierra \$ 11.590,00 3.11.b) Por cada Subestación transformadora en disposición subterránea incluye: Excavación, tablero de comando, de compensación,

seccionador, y puesta a tierra \$ 5.796,00 3.12. Por ocupación de la vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el 1% del valor por m2 cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional de Neuquén (Ley N° 708), por cada m2 por día de ocupación. 3.13. Instalación de cabinas telefónicas para teléfonos públicos modulares (TPM) en la Vía Pública para uno o dos teléfonos en el mismo soporte. Dicho importe incluye la instalación de canalizaciones, conexión y cabina. No incluye el derecho por publicidad en la vía pública \$ 4.266,00 3.14. Por Cambio o modificación de cabina telefónica existente \$ 836,00 3.15. Por la inspección a elementos de redes de servicio e instalaciones publicitarias en la Vía Pública \$ 1.156,00 3.16 Por inspección de apertura para la reparación de redes existentes debido a fugas de gas por unidad \$ 484,00 3.17 Por inspección de apertura para la reparación de redes existentes debido a pérdidas en redes de agua y/o cloacas, reparación de fibra óptica y sobre cualquier otro tipo de red subterránea existente \$ 1.281,00 3.18 a) Por la instalación de sistemas de protección catódica (dispersor pozo profundo) sobre redes y ramales de gas existente por unidad sin gabinete \$ 1.281,00 b) Cuando la instalación del sistema de protección catódica requiera la colocación de un nuevo gabinete, o corrimiento del mismo, por unidad de gabinete \$ 1.156,00 3.19 Por la instalación de freatímetros en vereda, por unidad \$ 1.281,00 4. CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES EN LA VÍA PÚBLICA 4.1. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias subterráneas a redes existentes en calles, por unidad y por cada red incluida a Inspección \$ 792,00 4.2. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo de redes que acometen o se canalizan en forma subterránea en vereda, por unidad incluida la inspección \$ 420,00 4.3. Por cada acometida domiciliaria subterránea que incluye: Tablero aéreo o seccionadores, caño de bajada, cámara menor a 1m3, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal \$ 5.790,00 4.4. Por cada acometida domiciliaria telefónica u otros sistema de comunicación subterránea, incluye: Tablero aéreo, caño de bajada, cámara menor a 1m3, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal \$ 4.635,00 5. CONSULTA DE FOTOGRAMAS E INFORME DE PUNTOS A- Consulta por documentación fotográfica \$ 40,00 B- Certificación e informe de puntos altimétricos y planimétricos \$ 60,00 6. LICENCIA DE CONDUCIR Los valores que se abonarán son los que surjan de sumar los montos de los Apartados 6.1 (Arancel General por Gestión de Licencia) y 6.2 (Valores para cada año de vigencia según cada categoría), resultante al cual deberá descontársele los porcentajes del apartado 6.3 (Descuento por no tener antecedentes de faltas) si correspondiera. 6.1) ARANCEL GENERAL POR GESTION DE LICENCIA Para todas las clases, el valor de la gestión será la suma de pesos ciento veinte (\$120,00) 6.2) VALORES QUE SE APLICARÁN POR CADA AÑO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA SEGÚN SU CLASE. Período máximo de vigencia son cinco (5) años. Motos -----

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
A1	Hasta 50 cc	\$130,00
A2.1	Hasta 150 cc	\$200,00
A2.2	Hasta 300 cc	\$218,00
A3	Más de 300 cc	\$230,00

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

A 4 (+A1)	Triciclos y cuatriciclos hasta 300cc	\$231,00
A 4 (+A2)	Triciclos y cuatriciclos más de 300cc	\$231,00
A 4 (+A3)	Triciclos y cuatriciclos cabinados cualquier cilindrada	\$231,00

Automóviles y Camionetas de Uso Particular -----

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
B.1	Automóviles , Utilitarios, Camionetas y Casa Rodantes motorizadas hasta 3.500Kg Total	\$273,00
B. 2	Automóviles , Camionetas hasta 3.500Kg con acoplado de hasta 750kg o Casa Rodante no motorizadas	\$273,00

Profesionales -----

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
C1	3500 hasta 12.000kg	\$373,00
C2	De 12.000 hasta 24.000kg	\$385,00
C3	Más de 24.000 kg	\$393,00

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
D1	Hasta 8 Pasajeros. (Habilita B)	\$373,00
D2	Más de 8 Pasajeros hasta 20 Pasajeros (Habilita B)	\$450,00
D3	Más de 12 Pasajeros (Habilita B + D2)	\$462,00
D4	Vehículo Emergencia	\$470,00

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
E.1	Camiones articulados y con acoplados y	\$462,00
E.2	Maquinaria especial no agrícola.(Habilita B y C)	\$500,00

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
F	Vehículos adaptados para Discapacitados	\$228,00

CLASE	DESCRIPCIÓN	MONTO
G.1	Tractores Agrícolas	\$337,00
G.2	Maquinaria Especial	\$337,00
G.3	Tren agrícola	\$337,00

DUPLICADOS Se abonará el valor de la gestión de la licencia, más el valor total de pesos seiscientos dieciséis (\$616,00) de licencia extraviada. 6.3) DESCUENTOS 6.3.1) Aquellos conductores que presenten el certificado de libre deuda emitido por el Tribunal Municipal de Faltas, en relación a faltas de tránsito, podrán obtener un descuento del diez por ciento (10%) del tributo correspondiente (excluido Gestión de Licencia, Punto 6.1) 6.3.2) Aquellos conductores que presenten el certificado del Tribunal Municipal de Faltas, mediante el cual demuestren no haber cometido infracciones de tránsito durante los dos últimos años, podrán obtener un descuento del veinte por

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ciento (20%) sobre el valor del tributo (excluido Gestión de Licencia, punto 6.1) 6.3.3) Con respecto a los jubilados cuyos ingresos no sean mayores a pesos diez mil (\$10.000,00) obtendrán el beneficio del cuarenta por ciento (40%). 6.3.4) Con respecto a los jubilados de 70 años de edad o más, los mismos estarán exentos de todo pago requerido para la emisión de Licencias de Conducir. 6.4) CERTIFICADO DE LEGALIDAD Por cada Certificado de Legalidad solicitado por conductores que estén radicados o próximos a radicarse en extraña jurisdicción tanto nacional como internacional \$ 665,00

7. POR INSTALACIÓN DE CADA DISCO DE SEÑALAMIENTO CON SOPORTE: 7.1- De 35 x 35 cms \$ 900,00 7.2- De 35 x 60 cms \$ 1.400,00 7.3- De 70 x 70 cms \$ 1.650,00 7.4- De 1 x 1 mt \$ 1.800,00 7.5- Disco de 50 cm. de diámetro \$ 900,00 7.6- Poste estructural de 3,5 mts. de largo \$ 1.450,00 7.7- Recargo por el agregado de un disco "Prohibido Estacionar" \$ 250,00 7.8- Prohibido Estacionar "Garage" 2 carteles de 60 cms. de diámetro, Colocación, soporte y pintado de cordón amarillo señal \$ 1.800,00 7.9- Idem 8 Por mantenimiento de la señalización por año \$ 300,00

8. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONTROL DE TRÁNSITO: olicitado por personas o instituciones privadas (personas, individuos, empresas, personas jurídicas), por cada agente y por hora \$ 600,00

9. POR ENTREGA DE: 1- Libretas sanitarias \$ 175,00 2 - Licencias Comerciales \$ 270,00

10. LIBRETA DE SANIDAD: 1-Por entrega de libreta de sanidad (Nueva renovación por semestre) SIN CARGO 2-Por cada visación de libreta de sanidad (mensual) SIN CARGO

11. TRANSPORTE DE AGUA: 11.1. Por cada tanque de 8.000 litros de agua para la obra \$ 1.350,00 11.2. Por cada metro cúbico de carga en bomba municipal \$ 110,00

12. REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y URBANIZACIÓN EN EL EJIDO DE NEUQUEN \$ 50,00

13. Copia del archivo digital de la ORDENANZA TARIFARIA- incluye calendario de vencimiento municipal - en soporte óptico (1CD) \$ 500,00

14. Copia del archivo digital del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL en soporte óptico (1CD) \$ 500,00

15. PLAN URBANO AMBIENTAL: 15.1. Copia del libro 1 (Diagnóstico y Propuestas) a) Color \$ 230,00 b) Monocromático \$ 95,00 15.2. Copia del libro 2 (Neuquén en Cifras) \$ 95,00 15.3. Copia del Bloque Temático N° 1 del Código de Planeamiento Urbano Ambiental. (Planeamiento de los Usos y Ocupación del Suelo) \$ 230,00 15.4. Soporte Magnético del Bloque Temático N° 1 (incluye los planos) \$ 95,00 15.5 Copia del Bloque Temático N° 2 (Control Ambiental de las Actividades) \$ 230,00 15.6. Soporte Magnético del Bloque Temático N° 2 \$ 95,00 15.7. Copia del Bloque Temático N° 3 (Planeamiento de la Movilidad Urbana) \$ 230,00 15.8. Soporte Magnético del Bloque Temático N° 3 \$ 95,00 15.9. Copia del Bloque Temático N° 4 (Participación y Gestión Comunitaria) \$ 230,00 15.10. Soporte Magnético del Bloque Temático N° 4 \$ 95,00 15.11. Copia del manual de Procedimiento, Urbano Ambiental...\$ 400,00 15.12. Soporte Magnético del (MAPUA) \$ 95,00 15.13. Copia del plano base de la Ciudad del Plan Urbano Ambiental tamaño A0 \$ 300,00 15.14. Soporte Magnético del Plano Base de la Ciudad del Plan Urbano Ambiental (Tamaño A0) \$ 270,00 15.15 Copia de: a) Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) A0 \$ 300,00 b) Planos de evaluación (Variables Significativas) A0 \$ 300,00 c) Planos de Aptitudes A0 \$ 300,00 d) Plano de Unidades Ambientales Homogéneas A0 \$ 300,00 15.16. Copia de a) Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) A3 \$ 135,00 b) Planos de

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

evaluación (Variables Significativas) A3 \$ 135,00 c) Planos de Aptitudes A3 \$ 135,00 d) Plano de Unidades Ambientales Homogéneas - A3 \$ 95,00 15.17. Soporte Magnético de planos del ITEM 15.15 \$ 95,00 16. POR COPIA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, ORDENANZA O DECRETOS MUNICIPALES (por fotocopia) \$ 5,00 17. POR EJEMPLAR DE CÓDIGO DE FALTA \$ 250,00 18. POR EJEMPLAR CODIFICACIÓN NUMÉRICA Y NOMENCLATURA RACIONALIZADA \$ 50,00 19. REALIZACIÓN TRABAJOS EQUIPO VIAL: (por hora) a) Martillo Neumático P/H \$ 1.700,00 b) Motoniveladora Tipo CAT.140 \$ 3.950,00 c) Pala retro tipo HMK102 B \$ 2.100,00 d) Cargadora Frontal tipo CASE 84 \$ 4.000,00 20. CARPETA DE PLANOS 50,00 21. POR CADA PERMISO DE INGRESO A LA CIUDAD DE VEHÍCULOS PESADOS CON CARGA Y DESCARGA \$ 400,00 22. POR LA EMISIÓN DE CARNET DE CHOFER AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS: 1. Emisión de carnet auxiliar de transporte público de pasajeros o PV de la credencial auxiliar \$ 580,00 23. POR LA RENOVACIÓN, DUPLICADO, TRIPLICADO O EXTRAVÍO DE CARNET AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS: 1. Renovación, duplicado, triplicado \$ 280,00 2. Extravío o robo de la credencial auxiliar \$ 390,00 24. POR EL CONTROL Y HABILITACIÓN DE RELOJES DE TAXÍMETRO: 1. Por cada control y habilitación de relojes de taxímetro \$ 390,00 2. Por cada rehabilitación de relojes de taxímetro \$ 390,00 25. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA MUNICIPAL DE MATERIAL CALCÁREO: 25.1 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA 25.1.1. Por metro cúbico \$ 400,00 25.1.2. Por viaje de seis metros cúbicos \$ 2.350,00 25.2 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PUESTO SOBRE CAMIÓN: 25.2.1. Por metro cúbico \$ 475,00 25.2.2. Por viaje de seis metros cúbicos \$ 2.700,00 25.3 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN OBRA (RADIO URBANO NEUQUÉN) 25.3.1. Por metro cúbico \$ 900,00 25.3.2. Por viaje de 6 m³ \$ 5.350,00 25.4 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PARA OBRA MUNICIPAL DE USO COMÚN: 25.4.1. Con operación extractiva (destape, arranque, zarandeo, acopio, carga, transporte final y restitución del suelo con rechazo y destape), a cargo de la empresa por metro cúbico en referencia del punto 25.1.1. Treinta por ciento (30%) \$ 120,00 25.5 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA: 25.5.1. Por metro cúbico \$ 310,00 25.5.2. Por viaje (6 m³) \$ 1.850,00 25.6 PRECIO MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO SOBRE CAMIÓN: 25.6.1. Por metro cúbico \$ 400,00 25.6.2. Por viaje (6 m³) \$ 2.350,00 25.7 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA: 25.7.1. Por metro cúbico \$ 200,00 25.7.2. Por viaje (6 m³) \$ 1.200,00 25.8 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE PUESTO SOBRE CAMIÓN: 25.8.1. Por metro cúbico \$ 300,00 25.8.2. Por viaje de 6 m³ \$ 1.800,00 26. POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES: 26.1 REGISTROS DE GENERADORES DE RESIDUOS PATOLÓGICOS Por inscripción y renovación en los registros de generadores de residuos patológicos \$ 1.500,00 26.2 POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATÓGENOS: El cobro de la presente Tasa se hará en base a la aplicación de un valor unitario por el Kg. (Kilogramo) de Residuos Patógenos tratados, incluyendo el transporte, el tratamiento y disposición final, de \$

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

48,00 (pesos cuarenta y ocho), estableciéndose el mismo para todos los generadores por igual, alcanzando a los inscriptos en el padrón general como aquellos a incorporar.- 26.3 POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INERTES y/o ASIMILABLES A URBANOS: 26.3.1 Inscripción o renovación el registro de empresas de transporte de residuos en contenedores según Ordenanza N° 8529 \$ 1.500,00 26.3.2 Tasa por disposición final de material inerte (descarte de obras en construcción, demoliciones, reparación de pavimentos, desmontes de terrenos, limpieza de baldíos, en sitios habilitados), por descarga equivalente a un (1) contenedor \$ 120,00 26.3.3 Tasa a empresas de contenedores por el ingreso de residuos asimilables a urbanos a Complejo Ambiental Neuquén por camión habilitado por mes \$ 6.600,00 26.3.4 Acarreo de contenedores en vía pública por incumplimiento legales \$ 3.500,00 Tasa por disposición transitoria de residuos en centros municipales de transferencia de actividades comerciales, por cada 5m³ (cinco metros cúbicos) \$ 500,00 Tasa diaria por recolección residuos secos reciclables....\$ 200,00 26. 4 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICO 26.4.1 Recolección y transporte de RAEE (mínimo 5m³) por cada 5m³ \$ 750,00 27. CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES 27.1 DE LAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA: En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo II, Título I - Control de la Contaminación Atmosférica, de la Ordenanza N° 8320/98. por otorgamiento del correspondiente certificado \$ 700,00 27.2 DE LOS RUIDOS: 27.2.1 Por presentación, evaluación, seguimiento y monitoreo de la Memoria Técnica Acústica o informe acústico \$ 1.500,00 27.3 DEL PERMISO DE VERTIDO DE EFLUENTES LÍQUIDOS: 27.3.1 Otorgamiento del certificado de vertido de efluentes líquidos en sitios autorizados o por renovación anual, por proveedor \$ 2.000,00 27.3.2 PEAJE DE INGRESOS MENSUAL DE EFLUENTES SÉPTICOS EN SITIOS AUTORIZADOS 27.3.2.1 Tasa por camión con tanque cuya capacidad sea inferior a 10.000 litros \$ 410,00 27.3.2.2 Tasa por camión con tanque cuya capacidad sea superior a 10.000 litros \$ 700,00 27.3.2.3 Tasa por baños químicos de receptáculos menor o igual a 5.000 litros \$ 700,00 27.4 DEL CONTROL DE LOS NATATORIOS: 27.4.1 Tasa mensual por inspección sanitaria y de seguridad en todos los natatorios de uso público, en temporada estival \$ 700,00 27.4.2 Tasa mensual por inspección sanitaria y de seguridad en natatorios de uso público y de sus instalaciones, en temporada anual...\$ 700,00 27.5 EVALUACIONES AMBIENTALES 27.5.1 Presentación de informes, estudios o auditoría ambiental para actividades industriales y/o comerciales, no detalladas en otro ítem \$ 5.000,00 27.5.2 Presentación de informes, estudios o auditoría ambiental para actividades vinculadas al desarrollo urbano (loteos) \$ 12.000,00 27.5.3 Presentación de informes, estudios o auditoría ambiental para actividades hidrocarburíferas \$35.000,00 27.5. 4 Por otorgamiento CERTIFICADO AMBIENTAL CONFORME requerido por cumplimiento de la Ordenanza N° 7609 \$ 3.000,00 27.6 REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES 27.6.1 Tasa anual por inscripción en el registro de consultores ambientales CAT 1 (Consultor Individual) \$ 900,00 27.6.2 Tasa anual por inscripción en el registro de consultores ambientales CAT 2 (Empresas) \$ 2.250,00 27.7 DE LAS EMISIONES NO IONIZANTES – ANTENAS en el

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

marco de la Ordenanza N° 13649

27.7.1 Presentación de estudios de impacto ambiental, auditoría ambiental o informe técnico para antena celular \$ 135.000,00

27.7.2 Presentación de estudios de impacto ambiental, auditoría ambiental o informe técnico para antena radiodifusión y televisión y servicios de internet \$ 18.000,00

27.7.3 Presentación de informe técnico ambiental antena taxis, remisses, FM comunitarias y radioaficionados \$ 1.000,00

27.7.4 Factibilidad de localización y habilitación de antenas y sus estructuras portantes. Cada 5 (cinco) años. Por el estudio análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras soporte de antenas.

27.7.4.1 De Telefonía fija y/o móvil y/o transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y/o telecomunicación y/o transferencia de datos \$ 95.000,00

27.7.4.2 De Radiodifusión y Televisión \$ 17.000,00

27.7.4.3 De Taxis, Remisses \$ 3.000,00

27.7.4.4 De FM Comunitarias y radioaficionados \$ 1.500,00

27.7.5 Inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes. Anual. Por servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de estructuras soporte de antenas.

27.7.5.1 De Telefonía Fija y/o móvil y/o transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y/o telecomunicación y/o transferencia de datos \$ 160.000,00

27.7.5.2 De radiodifusión y TV y servicios de Internet..\$ 15.000,00

27.7.5.3 De Taxis, Remisses \$ 2.500,00

27.7.5.4 De FM Comunitarias y radioaficionados \$ 1.000,00

27.8 ACTIVIDADES INDUSTRIALES

27.8.1 Tasa anual para control ambiental e inspección de actividades industriales \$ 3.500,00

27.8.2 Tasa por toma de muestra y análisis bacteriológicos para control de efluentes \$ 800,00

27.8.3 Tasa por toma de muestra y análisis físico – químico para control de efluentes \$ 7.200,00

28. AREAS NATURALES PROTEGIDAS

28.1 Permiso anual de uso recreativo/deportivo del área natural con fines lucrativos \$ 1.800,00

28.2 Uso recreativo/deportivo del área natural con lucrativos. Uso eventual \$ 6.500,00

29. SISTEMA DE INFORMACION TERRITORIAL: Análisis de variables: Se analiza la base de datos gráfica y alfanumérica, obteniendo información que surge de las Parcelas de la Ciudad de Neuquén con sus atributos como por ejemplo: Superficie, Responsable Tributario, indicadores urbanos, etc; estableciendo un valor de \$350,00 (Pesos trescientos cincuenta) por cada variable y \$2,00 (Pesos dos) por cada registro.

Impresiones a) Tamaño A4 (297mm x 210mm) \$ 350,00 b) Tamaño A3 (420mm x 270mm) \$ 1.200,00 c) Tamaño A2 (594mm x 420mm) \$ 1.500,00 d) Tamaño A1 (840mm x 590mm) \$1.900,00 e) Archivo digital \$ 675,00 más el soporte magnético.

30. PERFORACIÓN DIRIGIDA Como solo requiere la apertura a cielo abierto de los pozos de ataque y salida de los caños a colocar por tunelera que actúa a profundidad respecto al nivel de vereda o pavimento realizando tunelado hasta un tramo no mayor de 25 mts. de longitud, el permiso de obra de apertura es:

30.1 Para dos aperturas (pozos de ataque y de salida, de no más de 15m² c/u sólo por abrir Obra Programada -no incluye la reparación \$ 672,00

30.2 Por la ejecución de cada metro adicional de tunelado \$ 11,30

30.3 Por la ejecución de cada pozo adicional indistintamente para ataque, salida o de control (no incluye la reparación) \$ 125,00

31. MICROCALEADO V.O.M. = L * Km Siendo: V.O.M. = Valor de la Obra por

microcableado L = Longitud de la canalización en metros Km = Factor de microcableado \$54,00 por metro

32. PUBLICIDAD EN OBRAS EN CONSTRUCCIÓN Los carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción, que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, pagarán por mes o fracción y m² \$ 30,00

33. OBRADORES Por la ocupación y/o de la vía pública con obradores de empresas que realizan labores, ya sean con fines públicos o privados por cuenta del Municipio, o de terceros, se pagarán por cada m² o fracción de superficie y por día la suma de \$ 7,00 En los casos que el Obrador sea el motivado, por una obra del Municipio, pueden estipularse cláusulas en los convenios que anulen el pago.

34. ESCENARIOS Por la instalación de escenarios, por carga, traslado, descarga, armado, desmontaje y posterior carga hacia el municipio, sumándole a esto el mantenimiento de las estructuras, se abonarán según la dimensión que se solicite: Tipo de Escenario

1) 3,50 x 3,50 x 0,90	\$ 900,00
2) 3,50 x 7,00 x 0,90	\$ 1.600,00
3) 7,00 x 7,00 x 0,90	\$ 2.100,00
4) 7,00 x 10,00 x 0,90	\$ 2.650,00
5) 11,00 x 10,00 x 0,90	\$ 4.200,00
6) 10,00 x 15,00 x 1,70	\$ 12.300,00
7) 10,00 x 18,00 x 1,70 (Escenario Mayor)	\$ 15.800,00

35. ACARREO DE VEHÍCULOS Y DEPÓSITO, GUARDA Y ESTADÍA DE BIENES SECUESTRADOS:

35.1) Vehículos excluyendo motos y bicicletas

a) Por acarreo de Vehículos obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine \$ 1.500,00

b) Por el acarreo de Vehículos en operativos de control de alcoholemia y/o drogas cuando el test diera positivo \$ 2.000,00

c) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 20 días de acarreado, por día y hasta los primeros 30 días siguientes \$ 219,00

d) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 31 días de acarreado, por día y hasta los próximos 90 días \$ 312,00

e) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 91 días de acarreado, por día y hasta el final de su estadía \$ 475,00

35.2) Motos, bicicletas y resto de bienes secuestrados

a) Por acarreo de motos, bicicletas y resto de bienes obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine \$ 900,00

b) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 20 días de acarreado, por día y hasta los primeros 90 días siguientes \$ 200,00

c) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 91 días de acarreado, por día y hasta el final de su estadía \$ 312,00

d) Por acarreo de motos en control de alcoholemia desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine \$ 2.000,00

36. SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS \$ 550,00

37. LIMPIEZA Y/O DESMALEZAMIENTO DE VEREDAS Y BALDÍOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS

37.1 Limpieza y/o desmalezamiento de baldíos públicos y/o privados por m² \$ 200,00

37.2 Limpieza y/o desmalezamiento de veredas públicas o privadas por m² \$ 200,00

38. COMPENSACIÓN AMBIENTAL PARQUE NORTE:

38.1 Mitigación de riesgo por metro cuadrado afectado por el emprendimiento, considerándose área afectada en el caso de antenas arrendadas la superficie del círculo con centro en la antena y de radio igual a la proyección horizontal de las riendas, por metro cuadrado y por año \$ 7,50

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

38.2 Mitigación de riesgo por metro cuadrado afectado por el emprendimiento, considerándose área afectada por el emprendimiento a la obra en sí misma, incluyendo áreas de servicios anexos para su ejecución, por metro cuadrado y por año \$ 10,00

39. DESARCHIVO DE EXPEDIENTES - TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS

39.1 Desarchivo de expedientes (Trámite Normal) \$ 200,00

39.2 Desarchivo de expedientes (Trámite Urgente) \$ 400,00

40. Ejecución de Cerco y Vereda Mínima Reglamentaria en terrenos Baldíos.

40.1 Construcción de vereda de hormigón por metro cuadrado \$ 900,00

40.2 Construcción de cerco de alambrado tipo romboidal con poste eucalipto tratado y zócalo de hormigón, por metro lineal \$ 1.600,00

40.3 Construcción de cerco de mampostería de ladrillo en rústico por metro cuadrado \$ 2.450,00

40.4 Cierre de frente Lote Standard de 10mts con cerco y portón de acceso con alambre tipo romboide de dos hojas \$ 16.700,00

41. TASA DE LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTOS DE CONSTATAción DE SUMINISTRO IRREGULAR: LA DISTRIBUIDORA de Prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en la Ciudad de Neuquén, deberá abonar por cada Acta de Constatación de Suministro Irregular, certificada por Funcionario Público Municipal designado y habilitado a tal efecto \$ 419,00

42. Servicio de levantamiento de ramas, por metro cúbico (1m³) \$ 200,00

43. Por el uso de los servicios en Jardines Maternales Municipales por parte de niños cuyo padres no trabajan en relación de dependencia con el municipio, por niño y por mes \$ 6.000,00

44. Arancelamiento de los Servicios Deportivos Recreativos:

44.1 Registro de Título –CARNET-: El expendio de carnet correspondiente al registro de títulos (Ordenanza N° 7752) \$ 570,00

44.2 Capacitación: Los cursos de capacitación con una duración mayor a 100 Horas Cátedra \$ 11.400,00

44.3 Eventos, Competencias Deportivas, Cursos y Otras Acciones (Espectáculos) Habilitaciones Organizados por la Comunidad. Ordenanza N° 7752, N° 7973, N° 8937 y N° 9681 y Decreto N° 524/98.

44.3.1 Torneos: de distintas disciplinas deportivas organizados en instalaciones cerradas y/o en espacios abiertos públicos o privados \$ 570,00

44.3.2 Cursos Teóricos/Prácticos aprobados y autorizados por la Secretaría de Deporte y Juventud Municipal \$ 1.100,00

44.3.3 Eventos y Espectáculos: de distinta expresiones de deporte, la recreación y el tiempo libre \$ 1.700,00

44.3.4 Habilitaciones: Gimnasia, complejos deportivos \$ 900,00

45. Tasa por Servicios de Recepción, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos de extraña Jurisdicción: Por los servicios de recepción en el Complejo Ambiental Neuquén de los residuos sólidos urbanos domiciliarios provenientes de los municipios con los que han suscripto un Convenio al respecto, para su tratamiento y disposición final, por cada tonelada ingresada al Complejo Ambiental Neuquén \$ 235,00

Desígnase responsable del cobro de los derechos establecidos en el presente punto a la Contratista titular de la “Locación de los Servicios Públicos de Construcción, Operación y Mantenimiento del Complejo Ambiental Neuquén, y Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patógenos y Especiales”, quien lo ingresará al Municipio en la primera quincena posterior a la prestación del Servicio.

TÍTULO XVII TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: ARTÍCULO 116º: Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos: 1 - Tasa de actuación administrativa por trámite no especificado \$

200,00 2 - Por solicitud: a) De licencia de taxi y /o remis \$ 630,00 b) Para la autorización de taxi – flet \$ 500,00 c) Para permiso de transporte urbano de pasajeros mediante ómnibus \$ 17.000,00 d) Para autorización del transporte escolar \$ 750,00 e) Para el permiso de transporte privado por contrato \$ 750,00 3- Habilitaciones Transitorias. a) Taxis por mes \$ 1.900,00 b) Remisse por mes \$ 1.900,00 c) Transporte Escolar por mes 4 Habilitaciones Definitivas a) Taxis \$ 1.100,00 b) Remisse \$ 1.100,00 c) Transporte Escolar \$ 1.100,00 d) Unidad para el transporte turístico o recreativo \$ 780,00 e) Taxi-Flet \$ 780,00 f) Transporte Privado por contrato de hasta de ocho personas \$ 1.700,00 g) Transporte Privado por contrato de más de ocho personas \$ 1.900,00 h) Unidad para el Transporte Urbano de Pasajeros mediante Ómnibus \$ 3.500,00 5- Tasa por Base Agencia de Remisse por año \$ 0,00 6- Por Adjudicación Renovación o Transferencia o Cesión a) Adjudicación o Renovación de Licencia de Taxi \$ 11.700,00 b) Transferencia o Cesión de Licencia de Taxi \$ 55.000,00 c) Adjudicación o Renovación de Licencia de Remisse \$ 11.700,00 d) Transferencia o Cesión de Licencia de Remisse \$ 46.000,00 e) Transferencia de derechos explotación de líneas del servicio de transporte urbano de pasajeros, por cada unidad de la flota \$ 2.700,00 7- Por cada certificado de testimonio \$ 40,00 8- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/ dependencia municipal, otorgado dentro de los cinco (5) días hábiles \$ 200,00 9- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina/ dependencia municipal, concepto de patente de rodados automotor otorgado en el día \$ 500,00 10- Por cada Certificado de Libre Deuda tramitado vía internet a través de la página web municipal, otorgado dentro de los quince (15) días hábiles SIN CARGO 11-Por cada solicitud de habilitación de vehículo de productos alimenticios anualmente: a) Camión, Furgón o Camioneta \$ 1.350,00 b) Motovehículo \$ 350,00 12- Por sellado de cada libro de inspección de acuerdo a lo establecido por Ordenanzas N° 720 y 827 \$ 135,00 13- Certificado de abogados y oficios judiciales \$ 200,00 14- Por solicitud de aprobación de planos de mensura \$ 200,00 15- Por cada solicitud de liquidación de deuda formulada por el Síndico actuante en concursos preventivos y/o quiebras SIN CARGO 16- Por provisión de talonarios, un (1) ejemplar, de determinación de tarifas del servicio público de taxi y remis \$ 140,00 17- Por control de planos de edificación presentados para su registro, por cada copia \$ 60,00 18- Por provisión de formularios para trámites relacionados con el expediente de edificación (solicitud de permiso de construcción, certificado de obras, de inspección para habilitación de servicios, etc.) por unidad \$ 40,00 19- Por solicitud de devolución de Certificados de Deuda, por cada certificado se abonará el cero coma veinte por ciento (0,20%) del importe total Certificado, estableciendo un mínimo de pesos doscientos (\$200,00). 20- Por la actuación administrativa en el sistema de Estacionamiento Medido y Pago: 20.a) Tasa administrativa por gestión de cada unidad de medida y precio final al usuario del sistema de estacionamiento medido, a excepción de playas de estacionamiento, frentistas y apeajes, se fraccionará de la siguiente manera: - Por cada hora estacionada \$ 3,36 20.b) Por trámite de sanción: 20.b.1 En acta de Deuda \$ 673,65 20.b.2 En Cédula de Notificación: \$ 810,00 20.b.3 En Certificado de Saldo Deudor: \$ 1.350,00 Los valores serán actualizados de conformidad a lo establecido por

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

la Ordenanza N° 13.366 La empresa Concesionaria, será agente de percepción de la Tasa Administrativa por gestión de cada unidad de medida y precio final en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, debiendo depositar los ingresos provenientes de ella en una cuenta especial y de conformidad a la reglamentación que a tal efecto dicten en forma conjunta la Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría de Movilidad Urbana. 21- Tasa por Cesión de Créditos \$ 3.510,00 22- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda Contravencional, tramitados en los Juzgados de Faltas N° 1 y 2, otorgado dentro de los cinco (5) días hábiles (trámite normal) \$ 200,00 23- Por cada Estado de Deuda y/o Certificado de Libre Deuda Contravencional, tramitados en los Juzgados de Faltas N° 1 y 2, otorgado en el día (trámite urgente) \$ 400,00 24- Por el desarchivo de actuaciones o consultas de documentación archivada \$ 300,00 ARTÍCULO 117º): Por solicitud de los siguientes trabajos que requieren aviso de obras \$ 25,00 - Ejecutar y refaccionar aceras. - Cambiar el material de cubierta de techo. - Modificar vanos en paredes que no sean en fachada principal. - Ejecutar solados. - Instalar carteleras. - Ejecutar o cambiar revestimientos, revoques exteriores o trabajos similares. - Ejecutar trabajos que requieran permiso cuya realización demande una valía provisoria para ocupar la acera con materiales. - Ejecutar cielorraso. TÍTULO XVIII RECURSOS MUNICIPALES PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA (Impuesto Inmobiliario e Impuesto a las Actividades Lucrativas - Artículos 310º) y 311º) respectivamente, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10383). TÍTULO XIX TASA ÚNICA DE AEROPUERTOS CAPÍTULO I: DEL HECHO IMPONIBLE Artículo 118º): Se abonarán los valores resultantes de la aplicación del Artículo 119) de la presente norma, por los servicios municipales de inspección destinado a preservar la seguridad, salubridad e higiene en oficinas y locales ubicados en aeropuertos situados dentro del ejido municipal sujetos al Sistema Nacional de Aeropuertos. CAPITULO II: DE LA BASE IMPONIBLE Artículo 119º): La determinación del tributo se realizará para el año fiscal en función del siguiente esquema: Tasa Única de Aeropuertos= X+Y, en donde: "x": superficie cubierta en metros cuadrados de la Terminal de la Aerostación para pasajeros internacionales y de cabotaje al 31 de diciembre de cada año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio; "y": cantidad de pasajeros (pax) que se han movilizado en el año al 31 de diciembre del año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio. Los valores X e Y se relacionan con la Tasa por Uso de Aerostación de cabotaje (TUAC), sin el Impuesto al Valor Agregado, vigente al momento de la determinación, con las siguientes modalidades: Composición del valor X: a) superficie mayor a los 30.000 metros cuadrados: TUAC/3 x cantidad de m²=X b) Superficie menor a los 30000 metros cuadros pero superior a los 5000 metros cuadrados: TUAC/2x cantidad de m²=X c) Superficie menor a los 5000 metros cuadros: TUACx cantidad de m²=X Composición del Valor Y: a) Si supera la cantidad de 1.000.000 de pasajeros: TUAC/110 x pax=Y b) Si la cantidad de pasajeros es menor o igual a 1.000.000 y superior a 100.000: TUAC/100 x pax=Y c) Si la cantidad de pasajeros es menor o igual a 100.000 y superior a 10.000: TUAC/20 x pax=y d) Si la cantidad de pasajeros es menor o igual a 10.000 TUAC/2 x pax = Y" Artículo 120º): El valor de la tasa no podrá ser inferior al que correspondería

ingresar según escala del Artículo 65º) de la presente ordenanza para ingresos brutos anuales gravados y/o exentos entre pesos doscientos veintitres millones trescientos mil y pesos doscientos treinta y un millones (\$ 223.300.000,00 y \$231.000.000,00). **CAPITULO III: CONSIDERACIONES ESPECIALES Artículo 121º):** El Órgano Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas del presente título para la implementación del presente tributo. **TÍTULO XX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO 122º):** Serán de aplicación los Artículos correspondientes al Título I del Libro III - Disposiciones Complementarias - de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias (Código Tributario Municipal Vigente), como así también las Disposiciones Complementarias que establecen montos de los Artículos de la Parte General del Código Tributario que detallan a continuación: a) JUICIO POR EJECUCIÓN FISCAL: En virtud a lo establecido en el Artículo 28º) de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias, el Órgano Ejecutivo Municipal podrá no iniciar juicios de ejecución fiscal de las obligaciones tributarias por valores menores a tres mil pesos (\$3.000,00). b) CONDONACIÓN POR FALTA DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA: El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias, la condonación o remisión total o parcial de las obligaciones tributarias, a contribuyentes por falta de capacidad contributiva debidamente acreditada hasta el monto de doscientos mil pesos (\$200.000,00) c) SUSPENSIÓN POR FALTA DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA: El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado en virtud de lo normado en el Artículo 136º) de la Ordenanza N° 10.383 y modificatorias, para disponer la suspensión de cobro de tributos, intereses y recargos, a contribuyentes por falta de capacidad contributiva debidamente acreditada hasta el monto de doscientos mil pesos (\$200.000,00). d) NO APLICACIÓN DE SANCIÓN A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145º) de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias, el Organismo Fiscal podrá dejar de aplicar las sanciones por omisión fiscal o infracción a los deberes formales cuando se trate de pequeños contribuyentes, considerase como tales a aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean menores o iguales a trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00) anuales. e) INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES, establecidos en el Artículo 151º) Ordenanza N° 10383 y modificatorias: e.1) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario y en normas tributarias serán reprimidos con multas cuyo monto mínimo será de mil quinientos pesos (\$1.500,00) y el máximo será de setenta mil pesos (\$70.000,00). e.2) El incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros serán sancionados con multas cuyo monto mínimo será de trece mil pesos (\$13.000,00) y el máximo de ciento treinta mil pesos (\$130.000,00). e.3) HABILITACION Y EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS. MULTA: Por el incumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la reglamentación de la habilitación de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios, se establece una multa graduable por el Órgano Ejecutivo con un mínimo de ochenta y cinco mil pesos (\$85.000,00) y máximo de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00). f) MULTA AUTOMÁTICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

JURADAS, establecida en el Artículo 152º) de la Ordenanza N° 10.383 y modificatorias: f.1) Contribuyentes o responsables unipersonales se aplicará una multa de mil trescientos pesos (\$1.300,00). f.2) Sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no, se duplicará el monto del inciso anterior. g) VIOLACIÓN DE LA CLAUSURA: En virtud de lo normado en el Artículo 186º) de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias; quien quebrantase una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público será penalizado con la aplicación de una multa hasta el monto máximo de cien cincuenta mil pesos (\$150.000,00), sin perjuicios de las otras sanciones y disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal Vigente. h) EXENCIÓN TASA POR SERVICIOS PROPIEDAD INMUEBLE Los Inmuebles ocupados por titulares de prestaciones de regímenes jubilatorios establecido por normativas nacionales, provinciales y municipales, se encontrarán exentos del pago de la Tasa por Servicios Propiedad Inmueble, cuando reúna los requisitos del Artículo 204 inciso h) de la Ordenanza N° 10.383 y modificatorias, a excepción de lo estipulado en el punto 1) del inciso antes mencionado. El monto de ingresos para encuadrarse en la presente exención, corresponderá de aplicar al monto del haber bruto las deducciones por Obra Social y Seguro Obligatorio que perciba el titular, no debiendo ser mayor de pesos treinta y cinco mil (\$35.000,00) mensual. TITULO XXI DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 123º): Las cifras serán redondeadas tal lo estipulado en el Artículo 84º) del Código Tributario Municipal Vigente. ARTÍCULO 124º): La presente Ordenanza Tarifaria regirá para el Ejercicio Fiscal 2020. ARTÍCULO 125º): Los valores de esta norma tendrán vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo Ejercicio Fiscal. ARTÍCULO 126º): De forma. Concejala Presidenta: No habiendo pedido de palabra pongo a consideración el despacho recientemente leído en general y en particular. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Secretario Legislativo: Pasamos entonces a los despachos de la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos. Se recuerda que en Labor Parlamentaria se acordó el tratamiento sobre tablas de todos los expedientes que están en el Punto 2.B. En este caso comenzamos con la **ENTRADA N°: 0553/2019 - EXPEDIENTE N°: CD-010-F-2019 - CARÁTULA: FERIANTES DE LA FERIA MUNICIPAL N° 1. REFERENTE A MODIFICAR LA ORDENANZA QUE RIGE EN ESTA FERIA Y SOLICITAN INFORME MEJORAS Y ENTREGAS DE LOCALES - DESPACHO N°: 052/2019.-** VISTO el Expediente N° CD-010-F-2019; y CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de comunicación que se adjunta. PROYECTO DE COMUNICACIÓN VISTO: El Expediente N° CD-010-F-2019; y CONSIDERANDO: Que la Feria Municipal N° 1 tuvo como objeto regularizar y ordenar la actividad de los feriantes a través de la Ordenanza N° 7723. Que dicho lugar fue por muchos años un espacio utilizado por trabajadores de la economía popular para desarrollar sus actividades productivas y generar sus ingresos. Que el contexto económico actual hace que muchas familias vivan de lo que producen y se comercialicen en este tipo de feria, siendo para algunas utilizada como único sustento económico. Que es necesario brindar

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

condiciones e infraestructura adecuadas a los feriantes. Que dada la preocupación que diferentes feriantes han expresado oportunamente, es necesario no solo conocer las acciones y plan integral que el Órgano Ejecutivo Municipal está llevando adelante para promover la actividad, sino también para crear nuevas acciones para desarrollar e impulsar este tipo de economías populares y minimizar así el fuerte impacto de recesión que se está viviendo actualmente. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
EMITE LA SIGUIENTE COMUNICACION**

Artículo 1): Solicitase al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, informe sobre la situación actual de la Feria Municipal N° 1, como así también las acciones que se llevan adelante para el cumplimiento de la normativa vigente. Artículo 2): De forma. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el despacho. Concejales: Aprobado. Concejal Presidente: Aprobado por mayoría. Secretario Legislativo: **ENTRADA N° 0878/2019 - EXPEDIENTE N° CD-261-B-2019 - CARÁTULA: BLOQUE MPN - PROY. DE ORDENANZA. REFERENTE A MODIFICAR LA ORDENANZA 12028 – TÍTULO III - FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR - DESPACHO N° 053/2019.-** En Labor Parlamentaria se acordó el tratamiento sobre tablas del presente expediente. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el tratamiento sobre tablas. Concejales: Aprobado, Concejala Presidenta: Aprobado. Aclarando, este proyecto habíamos acordado leer el articulado? Solamente los artículos y los títulos por el tema de la extensión. Ponemos a consideración esa moción si están de acuerdo? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Secretario Legislativo: Voy a dar lectura directamente a los artículos que se modifican. Bien? Concejala Presidenta: Como es una modificación de una ordenanza existente vamos a leer solamente las modificatorias. Secretario Legislativo: VISTO el Expediente N.º CD-261-B-2019 yI a Ordenanza N° 12028, y; CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: El Expediente N.º CD-261-B-2019 yI a Ordenanza N° 12028, y; CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 67), inciso 8) de la Carta Orgánica Municipal es atribución del Concejo Deliberante revisar anualmente la funcionalidad de los códigos y ordenar el Digesto Municipal; Que, a fin de contar con un texto consolidado de la normativa en cuestión, se estipula la obligatoriedad de que anualmente, al inicio de cada período ordinario de sesiones, el Concejo Deliberante a través de Secretaría Legislativa consolide dicho texto y sus modificatorias si las hubiere; Que, el Código Contravencional se encuentra conformado por distintos títulos, y en particular por el Título III, De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar; Que, es necesario realizar modificaciones en los Capítulos I De la Seguridad en General, II De las Obras y Demoliciones, III De los Loteos y IV De las Obras en la Vía Pública, contenidos en dicho Título; Que, en materia de faltas contravencionales, se reiteran los incumplimientos de los vecinos, en general en infracciones cotidianas, tales como las construcciones sin permiso, demoliciones no autorizadas, carencia de informes técnicos y solicitud de inspección de instalaciones, falta de elementos de seguridad, entre otras,

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

observándose que aun cuando fueron realizadas las actas pertinentes y habiéndose multado a los infractores, se ha ocasionado una disminución sensible del poder disuasivo de las penas establecidas para las contravenciones relacionadas a estos capítulos, debido a la desactualización del valor módulo; Que, entonces, resulta imperioso efectuar una reforma legislativa que devuelva el vigor sancionatorio que otrora garantizaba la protección a las faltas cometidas contra la Seguridad y el Bienestar; Que, en ese orden de ideas adecuar las penas contravencionales, estableciendo como unidad de referencia las “Unidades Fijas” atadas al precio del combustible, ya incorporadas a nuestro sistema contravencional para otras materias, asegura no solo una inmediata sino también automática actualización de las sanciones, efectiva para sortear las fluctuaciones en la economía del país manteniendo intacta la política sancionatoria; Que, es menester generar escalas de contravención en supuestos diferentes, de acuerdo a la calidad del infractor, contemplando escalas contravencionales más elevadas para el caso de quienes desarrollan una actividad comercial, industrial o similares, teniendo en cuenta las características de habitualidad, ánimo de lucro y la mayor extensión del daño de las acciones que puedan ocasionar en la sociedad por este tipo de acciones; Que, algunas contravenciones y sus sanciones resultan susceptibles de ser revisadas a fin de generar una armonía legislativa dentro de las leyes vigentes; Que, para que el Poder Ejecutivo Municipal recurra al poder de policía que le atañe para hacer cumplir las normas, es necesario que el Poder Legislativo Municipal genere un ordenamiento jurídico armónico en su conjunto, y es por ello que se deben revisar en forma continua las acciones; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Artículo 1): Modifícase el Artículo 147) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo I De la Seguridad en General, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 147): FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS EDIFICACIONES.- El que infringiere las disposiciones que reglamentan la seguridad de las edificaciones y/o incumpliere las medidas tendientes a evitar derrumbes o siniestros, será sancionado con multa de 250 a 1000 (DOSCIENTOS CINCUENTA A MIL) módulos cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 1000 a 50000 (MIL A CINCUENTA MIL) módulos en el resto de los casos, en los cuales se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago voluntario.”** **Artículo 2):** Modifícase el Artículo 148) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo I De la Seguridad en General, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 148): FALTA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD.- El que omitiere la colocación de elementos o instalaciones de seguridad contra incendios o permitiere la existencia de elementos incompletos o deficientes, será sancionado con multa de 250 a 1000 (DOSCIENTOS CINCUENTA A MIL) módulos, cuando se trate de un consorcio de propiedad horizontal y de 1000 a 10000 (MIL A DIEZ MIL) módulos en industrias, comercios o actividades**

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

asimilables. En este último caso, se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 3): Modifícase el Artículo 149) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo I De la Seguridad en General, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 149º): FALTA DE INSPECCION DE INSTALACIONES.- El que omitiere realizar las inspecciones correspondientes para el uso de medidores, motores, generadores de vapor o energía eléctrica, calderas, ascensores y demás instalaciones, será sancionado con multa de 250 A 1000 (DOSCIENTOS CINCUENTA A MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 4): Modifícase el Artículo 150) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo I De la Seguridad en General, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 150º): FALTA DE DESIGNACIÓN DE CONSERVADOR.- El que omitiere designar y registrar al Conservador de Medios Mecánicos de Elevación o de Sistemas de Protección contra Incendios y/o sus Representantes Técnicos será sancionado con multa de 250 a 1000 (DOSCIENTOS CINCUENTA a MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 5): Modifícase el Artículo 150) BIS del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo I De la Seguridad en General, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 150) BIS: FALTA DE INSCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR: El que ejerciere a título oneroso o gratuito la administración de uno o más Consorcios, sin la previa inscripción en el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal, será sancionado con una multa de 500 a 2000 (QUINIENTOS A DOS MIL) módulos.” Artículo 6): Modifícase el Artículo 151) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo I De la Seguridad en General, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 151): FALTA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS.- El que omitiere presentar el informe técnico ante el requerimiento de la autoridad municipal, será sancionado con multa de 250 a 1000 (DOSCIENTOS CINCUENTA A MIL) módulos.- Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 7): Modifícase el Artículo 153) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo II De las obras y demoliciones, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 153): FALTA DE PLANOS REGISTRADOS. FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN/CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO. OBRA EN CONSTRUCCIÓN O CONSTRUIDA, NO COINCIDENTE CON PLANOS. El que ejecutare obras, instalaciones reglamentarias o modificaciones de ellas y no contare con los planos registrados o los permisos provisorios o definitivos; o no presentare en término los planos de la obra a regularizar; o éstas no coincidieran con las especificaciones de los planos respectivos, será sancionado con multa de 250 a 3000 (doscientos cincuenta a tres mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 3.000 A 250.000 (tres mil a doscientos cincuenta mil) módulos en el resto de los casos.- Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 8):

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Modifícase el Artículo 154) del Anexo I, Libro Segundo, Titulo III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capitulo II De las obras y demoliciones, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 154): EJECUCIÓN DE OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.- El que ejecutare obras, instalaciones o modificaciones antirreglamentarias, incumpliendo normas vigentes; con deficiencias edilicias o utilizare sistemas de construcción en contravención a las mismas, será sancionado con multa de 500 a 6000 (quinientos a seis mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 6000 a 500.000 (seis mil a quinientos mil) módulos en el resto de los casos, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura y/o demolición. En caso que la construcción tuviere deficiencias edilicias que fueren subsanables, la escala contravencional se reducirá a la mitad. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 9):* Modifícase el Artículo 155) del Anexo I, Libro Segundo, Titulo III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capitulo II De las obras y demoliciones, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 155): FALTA DE FINAL DE OBRA.- El que omitiere solicitar oportunamente el final de obra, será sancionado con multa de 250 a 1000 (doscientos cincuenta a mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 1000 a 5000 (mil a cinco mil) módulos en el resto de los casos.” Artículo 10):* Modifícase el Artículo 157) del Anexo I, Libro Segundo, Titulo III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capitulo II De las obras y demoliciones, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 157): EJECUCION DE CONSTRUCCIONES Y/O DEMOLICIONES CON DAÑOS A TERCEROS.- El que ejecutare construcciones y/o demoliciones que provoquen daños a terceros, será sancionado con multa de 1000 a 100.000 (MIL A CIEN MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 11):* Modifícase el Artículo 159) del Anexo I, Libro Segundo, Titulo III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capitulo II De las obras y demoliciones, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 159): INCUMPLIMIENTO A LA INTIMACIÓN DE RETIRO DE BANDEJA PROTECTORA.- El que incumpliere con la intimación al retiro de una bandeja protectora en una obra que se encontrare paralizada por más de 2 (dos) meses será sancionado con multa de 250 a 1000 (DOSCIENTOS CINCUENTA A MIL) módulos, cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 1000 a 10000 (MIL a DIEZ MIL) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá Pago Voluntario.” Artículo 12):* Modifícase el Artículo 164) del Anexo I, Libro Segundo, Titulo III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capitulo III De Los Loteos, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 164): LOTEOS SIN PLANOS DE MENSURA NI REGISTRO.- El que vendiere o comprometiere en venta, una o más fracciones que sean parte de una mayor extensión, sin obtener la visación definitiva municipal del plano de mensura y fraccionamiento y la registración del mismo en la Dirección General del Catastro Provincial u organismo que en el futuro lo reemplace, será sancionado con multa de 50.000 a 250.000 (CINCUENTA MIL A*

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 13): Modifícase el Artículo 166) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo III De Los Loteos, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 166): PROPAGANDA DE LOTEOS SIN IDENTIFICACION DE EXPEDIENTE.- El que realizare propaganda sobre loteos o urbanizaciones sin consignar en forma clara la identificación del respectivo expediente municipal y el estado del mismo, será sancionado con multa de 1000 a 5000 (MIL A CINCO MIL) módulos.- Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 14): Modifícase el Artículo 168) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo III De Los Loteos, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 168): OCUPACIÓN DE TERRENOS DE TERCEROS.- El que ocupare un terreno propiedad de un tercero con construcciones u otros objetos, será sancionado con una multa de: a) 1000 a 5000 (MIL A CINCO MIL) módulos de tratarse de una persona física y el destino sea su casa habitación; o b) 2000 a 10000 (DOS MIL A DIEZ MIL) módulos en el resto de los casos. - Esta multa no admitirá pago voluntario.-* Artículo 15): Modifícase el Artículo 170) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo IIV De Las Obras En La Vía Pública, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 170): FALTA DE VEREDAS.- El frentista que incumpliere con la obligación de construir y conservar en buen estado las veredas y las cercas, de conformidad con las normas vigentes, será sancionado con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTOS A MIL) módulos cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 1000 a 2500 (MIL A DOS MIL QUINIENTOS) módulos en el resto de los casos.- Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 16): Modifícase el Artículo 171) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo IIV De Las Obras En La Vía Pública, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 171): EXCAVACIONES SIN PERMISO.- El que realizare excavaciones en la vía pública sin permiso previo o en contravención de las normas vigentes, será sancionado con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTOS A MIL) módulos cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 1000 a 2500 (MIL A DOS MIL QUINIENTOS) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 17): Modifícase el Artículo 172) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo IIV De Las Obras En La Vía Pública, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 172): OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MATERIALES.- El que ocupare la vía pública con materiales para la construcción, maquinas, motores, herramientas, útiles y cualquier otro objeto destinado a preparar, facilitar o realizar una obra o demolición, sin permiso o fuera de los límites autorizados por la Municipalidad, será sancionado con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTOS A MIL) módulos cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 1000 a 2500 (MIL A DOS MIL QUINIENTOS) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá pago*

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

voluntario.” Artículo 18): Modifícase el Artículo 176) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo IIV De Las Obras En La Vía Pública, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 176): **USO INDEBIDO DE CONTENEDORES: El que utilizare contenedores en la vía pública en violación a las normas que reglamenten su uso, será sancionado con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTOS A MIL) módulos.”**

Artículo 19): Derógase los Artículos 1), 2), y 3) de la Ordenanza N.º 13899.

Artículo 20): Derógase la Ordenanza N.º 13494. Artículo 21): De forma.

Concejala Presidenta: Muy bien, pongo a consideración el despacho recientemente leído. Por la afirmativa? Ya autorizamos el tratamiento sobre tablas de este proyecto. Ya fue autorizado. Sí. Seguimos. Pongo a consideración el proyecto. Por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Secretario Legislativo: **ENTRADA N.º 0879/2019 - EXPEDIENTE N.º CD-262-B-2019 - CARÁTULA : BLOQUE MPN - PROY. DE ORDENANZA. REFERENTE A MODIFICAR LA ORDENANZA N.º 12028 - TÍTULO IV - DE LAS FALTAS CONTRA EL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO - DESPACHO N.º 054/2019.-** En Labor Parlamentaria se acordó el tratamiento sobre tablas y leer el despacho con las modificaciones acercadas por los miembros firmantes. Concejala Presidenta: Muy bien concejal Durán tiene la palabra. Concejal Durán: Gracias Presidenta. Quería, yo de este proyecto quiero votar solamente dos artículos Presidenta. No sé cómo va a manejar usted Concejala Presidenta: De cuál proyecto está mencionando? Concejal Durán: De tránsito. Concejala Presidenta: El de tránsito quiere votar dos artículos nada más? Lo que podemos hacer es votarlo en general y después hacer el tratamiento en particular por cada artículo y ahí hacemos la votación artículo por artículo, eso es una moción que usted está haciendo. Concejal Durán: Así es Presidenta. Concejala Presidenta: Pongo a consideración la moción que hace el concejal Durán para hacer el tratamiento en general y en particular del articulado. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado. Ahora vamos a dar lectura del expediente completo, ponemos en consideración en general el tratamiento. Concejal Nicola tiene la palabra, disculpe. Concejal Nicola: Gracias Presidenta. Creo que las dudas y la discusión estuvo en base a un par de artículos y habíamos acordado incorporar algunas modificaciones, quizás también para ahorrar tiempo podríamos hacer lectura de eso, de esas incorporaciones al despacho, no sé lo pongo a consideración. Concejala Presidenta: La moción sería que se lean solamente los artículos que tengan algún tipo de diferencia o modificación, bien. Están de acuerdo? Pongo a consideración la moción realizada. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Bueno, perfecto damos lectura. Cuáles son los artículos necesitamos saber. Artículo primero, artículo 4, no se escucha. Tiene la palabra el concejal Nicola así le pueden dar micrófono. Ahora sí. Concejal Nicola: Gracias Presidenta. El artículo 1º que habíamos hecho una modificación en Comisión y está previsto acá en el borrador el cambio y en el artículo 24 que se incorpora el artículo 337 bis. Esas, creo, que eran las dos modificaciones que habíamos acordado por eso el resto estaba medianamente acordado entre todos. Concejala Presidenta: Perfecto damos lectura entonces. Secretario Legislativo: Si les parece a los artículos que se le

incorporaron modificaciones leemos completo y al resto de los artículos hacemos como hicimos con el despacho anterior. Concejala Presidenta: Esos son los artículos concejal? Perfecto. 1 y 24 son los dos que vamos a leer. Secretario Legislativo: Bien, entonces. VISTO el expediente N.º CD-262-B-2019; y **CONSIDERANDO**: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. **PROYECTO DE ORDENANZA VISTO**: El Expediente N.º CD-262-B-2019; y **CONSIDERANDO**: Que el aumento en la cantidad de contravenciones en la ciudad de Neuquén hace conveniente una modificación en el Código Contravencional. Que para la organización y la buena convivencia entre los vecinos que habitamos la ciudad, es necesario una actualización de la normativa vigente que implique un restablecimiento del poder disuasivo de determinadas contravenciones. Que en el ejercicio del poder de policía el Órgano Ejecutivo Municipal debe tener las herramientas apropiadas para hacer cumplir las normas de tránsito, en especial en aquellas faltas que por su entidad o gravedad resultan fundamentales a la hora de generar una convivencia armónica y pacífica en la vía pública. Que el riesgo implícito por el uso de automotores para la locomoción supone como contrapartida una correcta regulación, control y sanción de aquellas conductas que manifiestamente elevan el riesgo más allá de lo permitido, pudiendo generar inclusive pérdida de vidas humanas. Que en la actualidad verificamos un incremento de maniobras incorrectas y situaciones irregulares, todo lo cual entorpece y perturba la normal circulación en nuestra Ciudad. Que algunas faltas cotidianas causan daños constantemente y provocan malestar en la gran mayoría de los conductores que diariamente cumplen con las normas que se le imponen. Que por dichas imprudencias debemos aunar esfuerzos para que quienes transgreden las normas, comprendan que vivir en sociedad implica pensar en el otro y que su mal accionar causa un perjuicio a terceros por el que deben responsabilizarse. Que se propone brindar a la Justicia de Faltas herramientas más adecuadas, a fin de graduar de manera acorde y proporcionada la sanción que corresponda según la gravedad de la conducta desplegada por el infractor. Que en ese sentido, se incrementan los máximos de las escalas de las contravenciones más graves reguladas en nuestro código. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Artículo 1): INCORPÓRASE el Artículo 38) Bis. del Anexo I, Libro Segundo, De Las Faltas Contra La Autoridad Municipal, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38) Bis: AGRESIÓN A FUNCIONARIO. El que agrediere físicamente a un funcionario municipal en ejercicio de su función, será sancionado con multa de 2000 a 20000 (DOSMIL A VEINTE MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario. Si dicho hecho se produjere dentro de la actuación del funcionario al realizar la inspección sobre la comisión de alguna de las infracciones previstas en el “TÍTULO IV: DE LAS FALTAS CONTRA EL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR”, se impondrá también la inhabilitación para conducir por el término de 24 meses.” Concejala Presidenta: Bien, concejal Ousset tiene la palabra. Concejal Ousset: En

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

realidad era para ver cómo iban a hacer la votación en particular? Tiene que ver con el Punto anterior, tengo entendido que nosotros tenemos que hacer la aprobación en general, luego la aprobación en particular de cada artículo y el que el concejal está de acuerdo votará y será unanimidad o no y el resto será por mayoría. Que él lo diga está bien pero después artículo por artículo tendrá más votos o menos votos. Concejala Presidenta: Por supuesto ese es el procedimiento ahora para el tratamiento en general y en particular. El tema era leer los dos artículos que tuvieron modificaciones en la última reunión entonces dejar aclarado cómo quedaron esos artículos que son el 1 y el 24 y ahora podemos leer los títulos del resto de los artículos para después pasar a votar en general y en particular. Secretario Legislativo: Entonces ahora vamos a leer. Artículo 2): MODIFÍCASE el Artículo 255) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo I De Las Contravenciones a Las Normas Sobre Documentacion, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 255): CARENCIA DE LICENCIA. El que condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 3): MODIFÍCASE el Artículo 256) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo I De Las Contravenciones a Las Normas Sobre Documentacion, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 256): LICENCIA VENCIDA. El que circular con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRESCIENTAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo.- Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 4): MODIFÍCASE el Artículo 273) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo II De Las Contravenciones Referidas a las Partes del Vehículo, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 273): FALTA DE SILENCIADOR. El que circular con vehículo accionado por motor a combustión interna, o en el que se hallare instalado motor de ese tipo, desprovisto de un aparato o dispositivo silenciador amortiguador de ruidos de gases, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 5) MODIFÍCASE el Artículo 274) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo II De Las Contravenciones Referidas a las Partes del Vehículo, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 274): RUIDOS MOLESTOS. El que circular con un vehículo que produjere un ruido total superior a la escala que se da a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENAS) unidades fijas: a) Motocicletas livianas, bicicletas y triciclos, con motor acoplado hasta 50 cc de cilindradas, 82 decibeles. b) Motocicletas, motonetas, motocabina y motofurgón de 50 cc a 175 cc de cilindradas, 82 decibeles. c) Vehículos similares a los anteriores con motores de cuatro (4) tiempos, 86 decibeles. d)*

Automotores hasta 3,5 toneladas de tara, 86 decibeles. e) Automotores de más de 3,5 toneladas de tara, 90 decibeles. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 6): MODIFÍCASE el Artículo 279) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo II De Las Contravenciones Referidas a las Partes del Vehículo, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 279): FALTA DE CABEZALES Y CINTURONES DE SEGURIDAD. El que circulara sin usar los cinturones de seguridad exigidos o el que careciere de los mismos y de cabezales y viseras reglamentarios, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas.” Artículo 7): MODIFÍCASE el Artículo 287) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo II De Las Contravenciones Referidas a las Partes del Vehículo, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 287): VEHICULOS EN ESTADO DEFICIENTE. El propietario y /o conductor del vehículo en deficientes condiciones de estado y funcionamiento que importare un peligro para el tránsito y para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 8): MODIFÍCASE el Artículo 291) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 291): SEGURIDAD INFANTIL: Serán sancionados con multas de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas: a) El que circulara con menores de 12 (doce) años ubicados en el asiento delantero. b) El que circulara con menores de hasta 12 (doce) años cuya estatura sea inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50 metros), sin utilizar sistema o dispositivo de retención infantil (SRI) correspondiente a su peso y/o altura debidamente homologado. El infractor podrá compensar el monto de la multa mediante la acreditación de la compra de un SRI (Sistema de Retención Infantil) a su nombre, siempre que se trate de la primera multa, con fecha posterior a la infracción, dentro de los treinta (30) días de notificada la misma.” Artículo 9): MODIFÍCASE el Artículo 293) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 293): MAL ESTACIONAMIENTO. El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas: A menos de 5 (cinco) metros de la línea de edificación de esquinas.Frente a las puertas de cocheras. A menos de 10 (diez) metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte de colectivos de pasajeros. En lugares reservados debidamente señalizados. Sobre la vereda.En doble fila. Sin dejar un espacio de 50 (cincuenta) centímetros adelante y atrás de todo vehículo estacionado. Sin dejarlo frenado. A una distancia de la acera que perturbe el tránsito. Esta multa no admite pago voluntario. Empujando a

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

otros vehículos para lograr su objetivo. Esta multa no admite pago voluntario. En lugares en que esté señalizada la prohibición. En contramano. Esta multa no admite pago voluntario Sobre el carril izquierdo de los bulevares. Sobre la senda peatonal. Esta multa no admite pago voluntario. Fuera del módulo demarcado cuando fuere posible hacerlo correctamente.” Artículo 10): MODIFÍCASE el Artículo 294) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 294): MAL ESTACIONAMIENTO CALIFICADO. El que estacionare o impidiere la libre circulación con vehículos en cualquiera de los siguientes lugares que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 200 a 700 (DOSCIENTAS A SETECIENTAS) unidades fijas : a) Plazas.- b) Parques.- c) Ramblas.- d) Paseos.- e) Bicisendas y/o ciclovías.- f) Rampas de discapacitados g) Reservas exclusivas para discapacitados.- h) Sitios de acceso público o cabecera de plazoletas. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 11): MODIFÍCASE el Artículo 296) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 296): GIRO EN "U". El conductor que maniobrare retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, será sancionado con multa de 50 a 300 (CINCUENTA A TRESCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 12): MODIFÍCASE el Artículo 300) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 300): PRIORIDAD DE PASO A EMERGENCIAS. El que circulara sin dar la prioridad de paso de vehículos de emergencia, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 13): MODIFÍCASE el Artículo 306) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 306): CONDUCIR CON FACULTADES ALTERADAS. El que condujere en estado de alteración psíquica o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa de 300 a 6000 (TRESCIENTOS A SEIS MIL) unidades fijas , inhabilitación para conducir por un período de hasta 2 (dos) años y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 14): MODIFÍCASE el Artículo 307) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 307): CIRCULAR EN MOTOS POR LA VEREDA. El que circulara con motos por la vereda, será

sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 15): MODIFÍCASE el Artículo 308) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 308): DESOBEDIENCIA. Todo conductor que ante la señal de la autoridad competente desobedeciere la orden de detener la marcha del vehículo o de mantenerlo detenido durante el tiempo necesario que por razones de seguridad o medidas del control se impongan u otras indicaciones de tránsito efectuadas por los agentes encargados de dirigirlo, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 16): MODIFÍCASE el Artículo 312) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 312): NO RESPETAR INDICADORES DE SEÑALES. El conductor que no respetare las indicaciones de los carteles instalados en calles, caminos, bocacalles, cruces de ferrocarriles, puentes, distribuidores, rotondas, plazas, cruces a nivel, semiautopistas, o similares, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 17): MODIFÍCASE el Artículo 316) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 316): LUZ ROJA. El que comencare a atravesar la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz VERDE, será sancionado con multa de 100 a 1500 (CIEN A MIL QUINIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 18): MODIFÍCASE el Artículo 318) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 318): MARCHA TEMERARIA. El que por su imprudencia o negligencia grave al conducir pudiere provocar o provocare daños a sí mismo o terceros, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas . Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 19): MODIFÍCASE el Artículo 320) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 320): EXCESO DE VELOCIDAD. El que condujere excediendo los límites de velocidad máximos permitidos, será sancionado con multa de 50 a 1200 (CINCUENTA A MIL DOSCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 20): MODIFÍCASE el Artículo 321) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 321): EXCESO DE VELOCIDAD. AGRAVANTE. El que condujere en la proximidad de establecimientos escolares, deportivos o de gran concurrencia y durante el movimiento de personas, a una velocidad superior a 20 km. por hora, será sancionado con multa de 100 a 1400 (CIEN A MIL CUATROCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 21): MODIFÍCASE el Artículo 324) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 324º): SIN CASCO PROTECTOR O ANTEOJOS. El que condujere en motocicleta, ciclomotor o similar, sin utilización de casco protector él y/o su acompañante) o de anteojos cuando la reglamentación lo exija, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 22): MODIFÍCASE el Artículo 337) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N.º 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 337): VENCIMIENTO O FALTA DE HABILITACION.- El propietario y/o conductor del coche taxímetro, remis o de cualquier otro tipo de vehículo, que prestare servicio de transporte de personas, que: a) contare con la habilitación municipal exigible vencida, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario; b) no contare con la habilitación municipal exigible, será sancionado con multa de 200 a 5000 (DOSCIENTAS A CINCO MIL) módulos. En caso de reincidencia se duplicarán los valores mencionados. Esta multa no admitirá pago voluntario.-” Artículo 23): INCORPORASE el Artículo 337) Bis del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N.º 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 337) BIS: El propietario y/o conductor que prestando un servicio de transporte de personas que careciere del permiso habilitante para conducir, según la categoría que disponga la norma vigente para esos casos, será sancionado con una multa de 5.000 a 10.000 (CINCO MIL A DIEZ MIL) módulos, más la inhabilitación y secuestro del vehículo, Los gastos de traslado y estadía, ocasionados quedan a cargo del infractor.” Artículo 24): MODIFÍCASE el Artículo 338) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N.º 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 338): OLVIDO DE HABILITACION.- El propietario y/o conductor de coche taxímetro o remis, que debidamente habilitado no portare la constancia pertinente en el rodado, será sancionado con multa de 20 A 100 (VEINTE A CIEN) módulos.” Artículo 25): MODIFÍCASE el Artículo 339) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas,

Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 339): *CHOFER AUXILIAR.- El auxiliar que careciere de la credencial reglamentaria, será sancionado con multa de 50 A 300 (CINCUENTA A TRESCIENTOS) módulos. En estos supuestos se procederá a la retención del vehículo y se lo pondrá a disposición del Tribunal Municipal de Faltas.*” Artículo 26): MODIFÍCASE el Artículo 340) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 340): *CREDENCIAL VENCIDA.- El auxiliar que condujere con la credencial vencida, o aunque vigente no fuere presentada a la inspección, será sancionado con multa de 20 a 200 (VEINTE A DOSCIENTAS) módulos.*” Artículo 27): MODIFÍCASE el Artículo 342) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 342): *CARENCIA DE TARIFA.- El conductor que circulare sin los cuadros tarifarios autorizados o cuando los mismos no se encontraren en el vehículo de acuerdo a las reglamentaciones, será sancionado con multa de 20 A 200 (VEINTE A DOSCIENTAS) módulos. En estos supuestos se procederá a la retención del vehículo y se lo pondrá a disposición del Tribunal Municipal de Faltas.*”

Concejala Presidenta: Concejala Durán usted pidió la palabra? Está el pedido y hay otro pedido. Bueno seguimos, continuamos con la lectura y después vemos las observaciones que hay que hacerle al despacho. Secretario Legislativo: Artículo 28): MODIFÍCASE el Artículo 353) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 353): *NEGARSE A PRESTAR SERVICIO.- El conductor que encontrándose en servicio, se negare a prestarlo a personas que lo soliciten para efectuar un viaje comprendido dentro de los límites de la ciudad de Neuquén, será sancionado con multa de 50 A 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) módulos.*” Artículo 29): MODIFÍCASE el Artículo 354) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 354): *TRANSPORTE INDEBIDO O EXCESO DE PASAJEROS.- El conductor que transportare incorrectamente a uno o varios pasajeros, sin observar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, como el admitir a menores de 12 años sentados en el lugar del acompañante, careciera de apoyo cabezas en alguno de los asientos, o de cinturones de fijación o de cualquier otro elemento exigido por la reglamentación de tránsito vigente o llevar un número de pasajeros que exceda la capacidad normal que determinen los asientos del vehículo, será sancionado con multa de 50 a 300 (CINCUENTA A TRESCIENTAS) módulos.*” Artículo 30): MODIFÍCASE el Artículo 355) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas,

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza Nº 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 355): LLEVAR ACOMPAÑANTE.- El conductor que estando en servicio llevare acompañante, será sancionado con multa de 10 a 100 (DIEZ a CIEN) módulos.” Artículo 31): MODIFÍCASE el Artículo 358) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza Nº 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 358): LLEVAR EMBLEMAS.- El que llevare en el coche taxímetro o remis, emblemas, fotografías, dibujos, leyendas o distintivos no autorizados colocados, dentro o fuera de los mismos, con excepción del símbolo patrio, será sancionado con multa de 10 a 100 (DIEZ A CIEN) módulos.” Artículo 32): MODIFÍCASE el Artículo 360) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza Nº 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 360): USO DE LA VESTIMENTA.- El conductor de coche taxímetro o remis que circulare sin usar la vestimenta reglamentaria, será sancionado con multa de 10 A 100 (DIEZ A CIEN) módulos.” Artículo 33): MODIFÍCASE el Artículo 361) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza Nº 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 361): INTERRUPCION DEL SERVICIO.- El que interrumpiera en forma parcial o total la prestación del servicio o no cumpliera los horarios de servicio sin causa justificada y debidamente notificada a la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENAS) módulos.” Artículo 34): MODIFÍCASE el Artículo 363) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza Nº 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 363): TRATO INCORRECTO.- El conductor que tuviere trato incorrecto con los pasajeros, será sancionado con multa de 30 A 500 (TREINTA A QUINIENAS) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 35): MODIFÍCASE el Artículo 368) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza Nº 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 368): RETIRO DEL VEHÍCULO FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL.- El que transpusiere, sin estar prestando servicio, los límites del ejido por un plazo superior al permitido, sin haber pedido previamente la correspondiente autorización escrita, será sancionado con multa de 20 a 200 (VEINTE A DOSCIENTAS) módulos.” Artículo 36): MODIFÍCASE el Artículo 377) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo II Del Servicio De Transporte Escolar, de la Ordenanza Nº 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 377): ACTIVIDADES AJENAS.- El o los responsables del transporte escolar que destinaren los vehículos en el horario de prestación y

durante el ciclo escolar a actividades ajenas al servicio, excepto el uso particular, serán sancionados con multa de 20 A 300 (VEINTE A TRESCIENTAS) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 37): MODIFÍCASE el Artículo 390) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capitulo II Del Servicio De Transporte Escolar, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 390): *TRATO INCORRECTO.- El conductor de transporte escolar que tuviere trato incorrecto con los usuarios, será sancionado con multa de 30 A 500(TREINTA A QUINIENTAS) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.*” Artículo 38): MODIFÍCASE el Artículo 391) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capitulo III Del Servicio De Transporte Colectivo De Pasajeros, de la Ordenanza N.º 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 391): *LICENCIA COMERCIAL VENCIDA.- La empresa de transporte colectivo de pasajeros que tenga la licencia comercial vencida, será sancionado con multa de 100 A 1000 (CIEN A MIL). Esta multa no admitirá pago voluntario.*” Artículo 39): MODIFÍCASE el Artículo 393) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capitulo III Del Servicio De Transporte Colectivo De Pasajeros, de la Ordenanza N.º 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 393): *VERIFICACION TECNICA.- La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere efectuar la verificación técnica impuesta por la reglamentación, será sancionada con multa de 100 A 1000 (CIEN A MIL) módulos por unidad en infracción. Esta multa no admitirá pago voluntario.*” Artículo 40): MODIFÍCASE el Artículo 395) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capitulo III Del Servicio De Transporte Colectivo De Pasajeros, de la Ordenanza N.º 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 395): *CIRCULAR POR LA IZQUIERDA.- El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que circular por la izquierda de la calzada, en arterias que posean más de un carril de circulación, salvo que se adelantare a otro vehículo, será sancionado con multa de 20 a 500 (VEINTE A QUINIENTAS) módulos.*” Artículo 41): MODIFÍCASE el Artículo 396) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capitulo III Del Servicio De Transporte Colectivo De Pasajeros, de la Ordenanza N.º 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 396): *SOBREPASAR TRANSPORTE EN MOVIMIENTO. El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que sobrepasare a otro transporte igual, cuando esté en movimiento, será sancionado con multa de 20 a 500 (VEINTE A QUINIENTAS) módulos. Quedan exceptuados cuando el sobrepaso ocurra en un doble carril preferencial para el transporte público de pasajeros y estén señalizados.*” Artículo 42): MODIFÍCASE el Artículo 412) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo IV Del Transporte de Cargas, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 412): *ESTACIONAMIENTO ANTIRREGLAMENTARIO.- El que estacionare en la vía pública un vehículo*

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

de transporte de carga, ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado para el transporte de cuatriciclos, motos, lanchas, acoplado semi remolque, o maquinaria especial, fuera de los lugares habilitados a tal fin, será sancionado con multa de 20 a 200 (VEINTE a DOSCIENTAS) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 43): Derógase los Artículos 9), 10), 27), 28), 33), 41), 47), 50), 54), 60), 62), 63), 67), 71), 73), 75) y 79) de la Ordenanza N.º 13679 y el Artículo 1) de la Ordenanza N.º 13869. Artículo 44): Derógase las Ordenanzas N.º 13823 y 13875. Artículo 45): De forma. Concejala Presidenta: Tiene la palabra la concejala González. Concejala González: Gracias. Es porque hoy analizando bien este proyecto y viendo que en la mayoría se modificaba los módulos, las unidades fijas, subían los pisos, los mínimos nada más vi que en el artículo 22, ese artículo 412 después cuando queda la Ordenanza consolidada tendría que ir al final, no en el medio. Es porque tiene que llevar si o si un número. Concejala Presidenta: Sí, sí, está corrida la numeración, digamos. Salta y vuelve después hacia atrás, habría que modificarlo. Estamos viendo que hay que corregir la numeración y hay que correr la numeración sobre todo por la incorporación de dos artículos, del 337 bis. Vamos a modificar la numeración para la Ordenanza definitiva, la corrigen desde Secretaría Legislativa. Concejala Laura Plaza tiene la palabra. Concejala Plaza: Gracias Presidenta. Muy breve, nada más que para aclarar algo, porque tengo entendido que los autores del proyecto original, antes de la modificación, habían retirado ya del artículo 24, cuando se habla del transporte de personas y cosas, la palabra cosas. Si podemos confirmar que quede sin la palabra cosas. Concejala Presidenta: Retiramos la palabra “cosas”, solamente transporte de personas que quede. Perfecto, se retiró la palabra cosas, toma nota la Secretaría Legislativa. Alguna otra observación? Bueno. Pongo a consideración. Tiene la palabra el concejal Nicola. Concejal Nicola: Gracias Presidenta. Respecto de esto último, concejala Plaza respecto de lo que dijo de la palabra cosas, no me quedó claro porque yo entiendo, acá dice artículo 24, lo que está en el artículo 24 y se reemplazaría lo que está acá abajo. Cómo es eso? No es así? No estamos reemplazando? Concejala Presidenta: Les parece que hagamos un cuarto intermedio? Hacemos un cuarto intermedio hasta poder acordar el despacho? Bien, hacemos un cuarto intermedio de 5 minutos, siendo las 15:56 pongo a consideración un cuarto intermedio de 5 minutos. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Ahora sí. Nos hemos pasado del tiempo, en serio? Camilo por favor te pedimos que no alteres el Orden del Día. Siendo las 16:18 horas damos por reanudada la Sesión y continuamos con la lectura. Haber les pedimos por favor que, les vamos a explicar, vamos a hacer la lectura nuevamente de los puntos, para que quede claro los títulos con el artículo y la numeración. Secretario Legislativo: Perfecto, estamos. -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1): INCORPÓRASE el Artículo 38) Bis. del Anexo I, Libro Segundo, De Las Faltas Contra La Autoridad Municipal, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38) Bis: AGRESIÓN A FUNCIONARIO. El que agrediere físicamente a un funcionario municipal en ejercicio de su función, será sancionado con multa de 2000 a 20000 (DOSMIL A VEINTE MIL) módulos. Esta multa no

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

admitirá pago voluntario. Si dicho hecho se produjere dentro de la actuación del funcionario al realizar la inspección sobre la comisión de alguna de las infracciones previstas en el "TÍTULO IV: DE LAS FALTAS CONTRA EL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR", se impondrá también la inhabilitación para conducir por el término de 24 meses." Artículo 2): MODIFÍCASE el Artículo 255) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo I De Las Contravenciones a Las Normas Sobre Documentacion, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 255): *CARENCIA DE LICENCIA. El que condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario." Artículo 3):* MODIFÍCASE el Artículo 256) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo I De Las Contravenciones a Las Normas Sobre Documentacion, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 256): *LICENCIA VENCIDA. El que circulara con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRESCIENTAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo.- Esta multa no admitirá pago voluntario." Artículo 4):* MODIFÍCASE el Artículo 273) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo II De Las Contravenciones Referidas a las Partes del Vehículo, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 273): *FALTA DE SILENCIADOR. El que circulara con vehículo accionado por motor a combustión interna, o en el que se hallare instalado motor de ese tipo, desprovisto de un aparato o dispositivo silenciador amortiguador de ruidos de gases, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario." Artículo 5) MODIFÍCASE el Artículo 274) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo II De Las Contravenciones Referidas a las Partes del Vehículo, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 274): *RUIDOS MOLESTOS. El que circulara con un vehículo que produjere un ruido total superior a la escala que se da a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENAS) unidades fijas: a) Motocicletas livianas, bicicletas y triciclos, con motor acoplado hasta 50 cc de cilindradas, 82 decibeles. b) Motocicletas, motonetas, motocabina y motofurgón de 50 cc a 175 cc de cilindradas, 82 decibeles. c) Vehículos similares a los anteriores con motores de cuatro (4) tiempos, 86 decibeles. d) Automotores hasta 3,5 toneladas de tara, 86 decibeles. e) Automotores de más de 3,5 toneladas de tara, 90 decibeles. Esta multa no admitirá pago voluntario." Artículo 6):* MODIFÍCASE el Artículo 279) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo II De Las Contravenciones Referidas a las Partes del Vehículo, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que*

quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 279): FALTA DE CABEZALES Y CINTURONES DE SEGURIDAD. El que circular sin usar los cinturones de seguridad exigidos o el que careciere de los mismos y de cabezales y viseras reglamentarios, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENAS) unidades fijas.” Artículo 7): MODIFÍCASE el Artículo 287) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo II De Las Contravenciones Referidas a las Partes del Vehículo, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 287): VEHICULOS EN ESTADO DEFICIENTE. El propietario y /o conductor del vehículo en deficientes condiciones de estado y funcionamiento que importare un peligro para el tránsito y para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENAS) unidades fijas y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 8): MODIFÍCASE el Artículo 291) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 291): SEGURIDAD INFANTIL: Serán sancionados con multas de 100 a 500 (CIEN A QUINIENAS) unidades fijas:
a) El que circular con menores de 12 (doce) años ubicados en el asiento delantero. b) El que circular con menores de hasta 12 (doce) años cuya estatura sea inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50 metros), sin utilizar sistema o dispositivo de retención infantil (SRI) correspondiente a su peso y/o altura debidamente homologado. El infractor podrá compensar el monto de la multa mediante la acreditación de la compra de un SRI (Sistema de Retención Infantil) a su nombre, siempre que se trate de la primera multa, con fecha posterior a la infracción, dentro de los treinta (30) días de notificada la misma.” Artículo 9): MODIFÍCASE el Artículo 293) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 293): MAL ESTACIONAMIENTO. El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENAS) unidades fijas: A menos de 5 (cinco) metros de la línea de edificación de esquinas.Frente a las puertas de cocheras. A menos de 10 (diez) metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte de colectivos de pasajeros. En lugares reservados debidamente señalizados. Sobre la vereda.En doble fila. Sin dejar un espacio de 50 (cincuenta) centímetros adelante y atrás de todo vehículo estacionado. Sin dejarlo frenado. A una distancia de la acera que perturbe el tránsito. Esta multa no admite pago voluntario. Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo. Esta multa no admite pago voluntario. En lugares en que esté señalizada la prohibición. En contramano. Esta multa no admite pago voluntario Sobre el carril izquierdo de los bulevares. Sobre la senda peatonal. Esta multa no admite pago voluntario. Fuera del módulo demarcado cuando fuere posible hacerlo correctamente.” Artículo 10): MODIFÍCASE el Artículo 294) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las

Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 294): MAL ESTACIONAMIENTO CALIFICADO. El que estacionare o impidiere la libre circulación con vehículos en cualquiera de los siguientes lugares que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 200 a 700 (DOSCIENTAS A SETECIENTAS) unidades fijas : a) Plazas.- b) Parques.- c) Ramblas.- d) Paseos.- e) Bicisendas y/o ciclovías.- f) Rampas de discapacitados g) Reservas exclusivas para discapacitados.- h) Sitios de acceso público o cabecera de plazoletas. Esta multa no admitirá pago voluntario." Artículo 11): MODIFÍCASE el Artículo 296) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 296): GIRO EN "U". El conductor que maniobrare retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, será sancionado con multa de 50 a 300 (CINCUENTA A TRESCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario." Artículo 12): MODIFÍCASE el Artículo 300) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 300): PRIORIDAD DE PASO A EMERGENCIAS. El que circular sin dar la prioridad de paso de vehículos de emergencia, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario." Artículo 13): MODIFÍCASE el Artículo 306) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 306): CONDUCIR CON FACULTADES ALTERADAS. El que condujere en estado de alteración psíquica o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa de 300 a 6000 (TRESCIENTOS A SEIS MIL) unidades fijas , inhabilitación para conducir por un período de hasta 2 (dos) años y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario." Artículo 14): MODIFÍCASE el Artículo 307) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 307): CIRCULAR EN MOTOS POR LA VEREDA. El que circular con motos por la vereda, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario." Artículo 15): MODIFÍCASE el Artículo 308) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de

la siguiente manera: “Artículo 308): DESOBEDIENCIA. *Todo conductor que ante la señal de la autoridad competente desobedeciere la orden de detener la marcha del vehículo o de mantenerlo detenido durante el tiempo necesario que por razones de seguridad o medidas del control se impongan u otras indicaciones de tránsito efectuadas por los agentes encargados de dirigirlo, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 16): MODIFÍCASE el Artículo 312) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 312): NO RESPETAR INDICADORES DE SEÑALES. *El conductor que no respetare las indicaciones de los carteles instalados en calles, caminos, bocacalles, cruces de ferrocarriles, puentes, distribuidores, rotondas, plazas, cruces a nivel, semiautopistas, o similares, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 17): MODIFÍCASE el Artículo 316) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 316): LUZ ROJA. *El que comencare a atravesar la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz VERDE, será sancionado con multa de 100 a 1500 (CIEN A MIL QUINIENAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 18): MODIFÍCASE el Artículo 318) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 318): MARCHA TEMERARIA. *El que por su imprudencia o negligencia grave al conducir pudiere provocar o provocare daños a sí mismo o terceros, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENAS) unidades fijas . Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 19): MODIFÍCASE el Artículo 320) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 320): EXCESO DE VELOCIDAD. *El que condujere excediendo los límites de velocidad máximos permitidos, será sancionado con multa de 50 a 1200 (CINCUENTA A MIL DOSCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 20): MODIFÍCASE el Artículo 321) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 321): EXCESO DE VELOCIDAD. AGRAVANTE. *El que condujere en la proximidad de establecimientos escolares, deportivos o de gran concurrencia y durante el movimiento de personas, a una velocidad superior a 20 km. por hora, será sancionado con*

multa de 100 a 1400 (CIEN A MIL CUATROCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 21): MODIFÍCASE el Artículo 324) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 324º): SIN CASCO PROTECTOR O ANTEOJOS. El que condujere en motocicleta, ciclomotor o similar, sin utilización de casco protector él y/o su acompañante) o de anteojos cuando la reglamentación lo exija, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 22):* MODIFÍCASE el Artículo 337) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 337): VENCIMIENTO O FALTA DE HABILITACION.- El propietario y/o conductor del coche taxímetro, remis o de cualquier otro tipo de vehículo, que prestare servicio de transporte de personas, que: a) contare con la habilitación municipal exigible vencida, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario; b) no contare con la habilitación municipal exigible, será sancionado con multa de 200 a 5000 (DOSCIENTAS A CINCO MIL) módulos. En caso de reincidencia se duplicarán los valores mencionados. Esta multa no admitirá pago voluntario.-” Artículo 23):* INCORPORASE el Artículo 337) Bis, que este es el que recibió modificaciones, el damos lectura al artículo completo. INCORPORASE el Artículo 337) Bis del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 337) BIS: El propietario y/o conductor que prestando un servicio de transporte de personas que careciere del permiso habilitante para conducir, según la categoría que disponga la norma vigente para esos casos, será sancionado con una multa de 5.000 a 10.000 (CINCO MIL A DIEZ MIL) módulos, más la inhabilitación y secuestro del vehículo, Los gastos de traslado y estadía, ocasionados quedan a cargo del infractor.” Artículo 24):* MODIFÍCASE el Artículo 338) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 338): OLVIDO DE HABILITACION.- El propietario y/o conductor de coche taxímetro o remis, que debidamente habilitado no portare la constancia pertinente en el rodado, será sancionado con multa de 20 A 100 (VEINTE A CIEN) módulos.” Artículo 25):* MODIFÍCASE el Artículo 339) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 339): CHOFER AUXILIAR.- El auxiliar que careciere de la credencial reglamentaria, será sancionado con multa de 50 A 300 (CINCUENTA A TRESCIENTOS) módulos. En estos supuestos se*

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

procederá a la retención del vehículo y se lo pondrá a disposición del Tribunal Municipal de Faltas.” Artículo 26): MODIFÍCASE el Artículo 340) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 340): CREDENCIAL VENCIDA.- El auxiliar que conducere con la credencial vencida, o aunque vigente no fuere presentada a la inspección, será sancionado con multa de 20 a 200 (VEINTE A DOSCIENTAS) módulos.” Artículo 27): MODIFÍCASE el Artículo 342) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 342): CARENIA DE TARIFA.- El conductor que circular sin los cuadros tarifarios autorizados o cuando los mismos no se encontraren en el vehículo de acuerdo a las reglamentaciones, será sancionado con multa de 20 A 200 (VEINTE A DOSCIENTAS) módulos. En estos supuestos se procederá a la retención del vehículo y se lo pondrá a disposición del Tribunal Municipal de Faltas.”

Concejala Presidenta: Concejal Durán usted pidió la palabra? Está el pedido y hay otro pedido. Bueno seguimos, continuamos con la lectura y después vemos las observaciones que hay que hacerle al despacho. Secretario Legislativo: Artículo 28): MODIFÍCASE el Artículo 353) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 353): NEGARSE A PRESTAR SERVICIO.- El conductor que encontrándose en servicio, se negare a prestarlo a personas que lo soliciten para efectuar un viaje comprendido dentro de los límites de la ciudad de Neuquén, será sancionado con multa de 50 A 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) módulos.” Artículo 29): MODIFÍCASE el Artículo 354) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 354): TRANSPORTE INDEBIDO O EXCESO DE PASAJEROS.- El conductor que transportare incorrectamente a uno o varios pasajeros, sin observar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, como el admitir a menores de 12 años sentados en el lugar del acompañante, careciera de apoya cabezas en alguno de los asientos, o de cinturones de fijación o de cualquier otro elemento exigido por la reglamentación de tránsito vigente o llevare un número de pasajeros que exceda la capacidad normal que determinen los asientos del vehículo, será sancionado con multa de 50 a 300 (CINCUENTA A TRESCIENTAS) módulos.” Artículo 30): MODIFÍCASE el Artículo 355) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 355): LLEVAR ACOMPAÑANTE.- El conductor que estando en servicio llevare acompañante, será sancionado con multa de 10 a 100 (DIEZ a CIEN) módulos.” Artículo 31): MODIFÍCASE el Artículo 358)

del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 358): LLEVAR EMBLEMAS.- El que llevare en el coche taxímetro o remis, emblemas, fotografías, dibujos, leyendas o distintivos no autorizados colocados, dentro o fuera de los mismos, con excepción del símbolo patrio, será sancionado con multa de 10 a 100 (DIEZ A CIEN) módulos.” Artículo 32): MODIFÍCASE el Artículo 360) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 360): USO DE LA VESTIMENTA.- El conductor de coche taxímetro o remis que circulare sin usar la vestimenta reglamentaria, será sancionado con multa de 10 A 100 (DIEZ A CIEN) módulos.” Artículo 33): MODIFÍCASE el Artículo 361) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 361): INTERRUPCION DEL SERVICIO.- El que interrumpiera en forma parcial o total la prestación del servicio o no cumpliera los horarios de servicio sin causa justificada y debidamente notificada a la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) módulos.” Artículo 34): MODIFÍCASE el Artículo 363) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 363): TRATO INCORRECTO.- El conductor que tuviere trato incorrecto con los pasajeros, será sancionado con multa de 30 A 500 (TREINTA A QUINIENTAS) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 35): MODIFÍCASE el Artículo 368) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 368): RETIRO DEL VEHÍCULO FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL.- El que transpusiere, sin estar prestando servicio, los límites del ejido por un plazo superior al permitido, sin haber pedido previamente la correspondiente autorización escrita, será sancionado con multa de 20 a 200 (VEINTE A DOSCIENTAS) módulos.” Artículo 36): MODIFÍCASE el Artículo 377) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo II Del Servicio De Transporte Escolar, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 377): ACTIVIDADES AJENAS.- El o los responsables del transporte escolar que destinaren los vehículos en el horario de prestación y durante el ciclo escolar a actividades ajenas al servicio, excepto el uso particular, serán sancionados con multa de 20 A 300 (VEINTE A TRESCIENTAS) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 37): MODIFÍCASE el Artículo 390) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo II Del Servicio De

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Transporte Escolar, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 390): TRATO INCORRECTO.- El conductor de transporte escolar que tuviere trato incorrecto con los usuarios, será sancionado con multa de 30 A 500(TREINTA A QUINIENAS) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 38): MODIFÍCASE el Artículo 391) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo III Del Servicio De Transporte Colectivo De Pasajeros, de la Ordenanza N.º 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 391): LICENCIA COMERCIAL VENCIDA.- La empresa de transporte colectivo de pasajeros que tenga la licencia comercial vencida, será sancionado con multa de 100 A 1000 (CIEN A MIL). Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 39): MODIFÍCASE el Artículo 393) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo III Del Servicio De Transporte Colectivo De Pasajeros, de la Ordenanza N.º 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 393): VERIFICACION TECNICA.- La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere efectuar la verificación técnica impuesta por la reglamentación, será sancionada con multa de 100 A 1000 (CIEN A MIL) módulos por unidad en infracción. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 40): MODIFÍCASE el Artículo 395) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo III Del Servicio De Transporte Colectivo De Pasajeros, de la Ordenanza N.º 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 395): CIRCULAR POR LA IZQUIERDA.- El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que circulare por la izquierda de la calzada, en arterias que posean más de un carril de circulación, salvo que se adelantare a otro vehículo, será sancionado con multa de 20 a 500 (VEINTE A QUINIENAS) módulos.” Artículo 41): MODIFÍCASE el Artículo 396) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo III Del Servicio De Transporte Colectivo De Pasajeros, de la Ordenanza N.º 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 396): SOBREPASAR TRANSPORTE EN MOVIMIENTO. El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que sobrepasare a otro transporte igual, cuando esté en movimiento, será sancionado con multa de 20 a 500 (VEINTE A QUINIENAS) módulos. Quedan exceptuados cuando el sobrepaso ocurra en un doble carril preferencial para el transporte público de pasajeros y estén señalizados.” Artículo 42): MODIFÍCASE el Artículo 412) , y le damos lectura, del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo IV Del Transporte de Cargas, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 412): ESTACIONAMIENTO ANTIRREGLAMENTARIO.- El que estacionare en la vía pública un vehículo de transporte de carga, ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado para el transporte de cuatriciclos, motos, lanchas, acoplado semi remolque, o maquinaria especial, fuera de los lugares habilitados a tal fin, será sancionado con multa de 20 a 200 (VEINTE a DOSCIENTAS) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 43): Derógase los Artículos 9), 10), 27), 28),

33), 41), 47), 50), 54), 60), 62), 63), 67), 71), 73), 75) y 79) de la Ordenanza N.º 13679 y el Artículo 1) de la Ordenanza N.º 13869. Artículo 44): Derógase las Ordenanzas N.º 13823 y 13875. Artículo 45): De forma. Concejala Presidenta: Ahora lo vamos a tener que poner en consideración en general. Pongo a consideración el despacho leído y acordado, en general, por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Ahora sí vamos a ir tratando artículo por artículo en particular. Artículo 1, por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado. Artículo 2, por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Artículo 3, por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Artículo 4? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Pongo a consideración del Artículo 5 al 22. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Artículo 23. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por unanimidad. Ahora del 24 al 45. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Tiene la palabra el concejal Durán. Quiere reconsiderar el artículo 1 para que quede claro. Concejal Durán: Discúlpeme se me pasó porque yo votaba ese artículo. Concejala Presidenta: Entonces dejamos aclarado que el artículo 1 fue votado por unanimidad. Reconsideramos la votación del artículo 1. Por la afirmativa? Todas las manos arriba. Concejales: Aprobado. Concejal Presidenta: Por unanimidad. Ahora sí Artículo 1 y 23 quedaron los dos aprobados por unanimidad y el resto del articulado por mayoría. Quedó aprobada la Ordenanza. Continuamos con la lectura de los despachos. Secretario Legislativo: **ENTRADA N°: 0903/2019 - EXPEDIENTE N°: CD-051-C-2019 - CARÁTULA: CJAL NICOLA ALEJADRO ABEL - BLOQUE MPN. ELEVA RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL - DESPACHO N°: 055/2019.**- En Labor Parlamentaria se acordó el tratamiento sobre tablas. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el tratamiento sobre tablas. No se apuren tanto por levantar las manos. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por unanimidad. Secretario Legislativo: VISTO el Expediente N°CD-051-C-2019; y CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: Aprobar el proyecto de resolución que se adjunta. PROYECTO DE RESOLUCION VISTO: El Expediente N°CD-051-C-2019; y CONSIDERANDO: Que el señor Nicola, Alejandro Abel, D.N.I. N.º 16.076.122, eleva su renuncia al cargo de concejal de la ciudad de Neuquén, a partir del 10 de diciembre del corriente año. Que motiva la renuncia del cargo para poder asumir como funcionario municipal. Que el procedimiento a seguir en caso de renuncia de un concejal está regulado en los Artículos 60) y 64) de la Carta Orgánica Municipal. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DICTA LA SIGUIENTE **RESOLUCION**

Artículo 1): Acéptase la renuncia presentada por el Concejal Nicola, Alejandro Abel, D.N.I. N.º D.N.I. N.º 16.076.122, a partir del 10 de diciembre del corriente año, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 60) y 64) de la Carta Orgánica Municipal. Artículo 2): De forma. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el despacho leído. Con una mano nada más. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Por unanimidad aprobada la renuncia del

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

concejal Nicola. (Aplausos) Secretario Legislativo: Pasamos a los despachos de la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente. **ENTRADA N° 0614/2019 - EXPEDIENTE N° CD-200-B-2019 - CARÁTULA: BLOQUE FRENTE NEUQUINO - FPN UNE - PROY. DE ORDENANZA. CREÁSE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE DEFENSA DE ARBOLADO PÚBLICO - UGDAP - DESPACHO N° 020/2019.- DE MINORÍA. ARTÍCULO 96º) DEL REGLAMENTO INTERNO.** En Labor Parlamentaria se acordó el tratamiento sobre tablas. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el tratamiento sobre tablas del proyecto recientemente leído. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado. Leemos el despacho. La propuesta que habíamos acordado es que se lean solamente los títulos si están de acuerdo, por ser un despacho extenso? Pongo a consideración. Concejales: aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado. Secretario Legislativo: Se trata del despacho de 2 proyectos de ordenanza y de un proyecto de comunicación. Damos lectura al primer proyecto de ordenanza. VISTO el Expediente N.º CD-200-B-2019 y las Ordenanzas N.º 10009 y 13888; y CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. 2º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. 3º) Aprobar el proyecto de comunicación que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: El Expediente N.º CD-200-B-2019 y las Ordenanzas N.º 10009 y 13888; y CONSIDERANDO: Que en 2015, la ONU aprobó la agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible. Que dicha agenda cuenta con 17 Objetivos, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades. Que en el objetivo 15 una de las metas para el 2020 es velar por la conservación de los ecosistemas terrestres, incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial. Que desde 1901, el 29 de agosto se celebra en Argentina el Día del Árbol, por iniciativa del Dr. Estanislao Zeballos, del Concejo Nacional de Educación. Que un árbol es un ecosistema que alberga numerosas especies de invertebrados (insectos y arácnidos), así como vertebrados (aves, reptiles y mamíferos). No solo sirven como refugio para muchas especies animales sino que también las proveen de alimento. Al mismo tiempo un árbol puede hospedar hongos, líquenes y plantas simbióticas. Que los árboles influyen sobre el microclima urbano, regulando la temperatura ambiente, refrescando las viviendas en verano gracias a su sombra, logrando así la reducción del uso de aires acondicionados y por ende una reducción en el consumo de energía eléctrica; reducen la exposición a los rayos UV-B por lo que también resguardan la salud de la población, frenan los vientos generando cortinas de reparo, disminuyen los grados de contaminación sonora, y principalmente absorbiendo dióxido de carbono para transformarlo en oxígeno. Que el arbolado es confortable visualmente e incrementa el valor urbanístico, contribuyendo al uso social de los espacios públicos. Que el Artículo 5) de la Ordenanza N.º 13888 estipula que a la autoridad de aplicación mantendrá actualizada la información disponible en la página del SITUN referente a plátanos y remitirá al Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén un informe semestral de los ejemplares para que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente ejecute el control y/o verificación. Que dicha ordenanza solo coteja la extracción, poda y tratamiento de raíces, de plátanos sin considerar

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

otras especies arbóreas. Que la extracción de un ejemplar debería realizarse como último recurso, es decir, cuando la estructura de las viviendas, negocios, edificios y/o seguridad estén comprometidos por daños por cualquier especie arbórea, o cuando el árbol posee comprometida su estructura principal. Que todos los árboles son indispensables para la vida de todas las especies que habitan el planeta, incluyendo los humanos. Que el Programa de Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior (DAMI) tiene como propósito contribuir a mejorar el funcionamiento de los servicios en las áreas metropolitanas del interior (AMI) y poner en marcha modalidades innovadoras de gestión para la ejecución de proyectos y la prestación de servicios cuyo desempeño eficiente requiera de la concurrencia de dos o más jurisdicciones territoriales (nacional, provincial y/o municipal). Que el 9 de diciembre de 2013 la Provincia de Neuquén firmó un Convenio Marco de Adhesión (CMA) con el programa de Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior (DAMI II) por un monto de seis millones de dólares, y posteriormente, el 15 de septiembre de 2015, firmó una adenda al CMA por un monto de dos millones de dólares, llegando al valor total de ocho millones de dólares. Que dichos préstamo está financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Que el Capítulo VII, Clausula 37, Programa de Difusión del Pliego de Bases y Condiciones de la Locación del Servicio Público de Limpieza Urbana de la Ciudad de Neuquén, estipula que: “El Contratista deberá llevar a cabo un Programa de Difusión Ambiental referido a aspectos medioambientales, cuyos contenidos serán entregados por la Autoridad de Aplicación. El Contratista deberá imputar a este Programa de Difusión un presupuesto anual equivalente al uno por ciento (1%) de su facturación total anual, tomando en consideración el último ejercicio vencido, anterior al que se inicia. Para el primer año deberá imputar un presupuesto del uno por ciento (1%) del monto anual a certificar que surge de la Propuesta adjudicada”. Que son numerosas las peticiones que llegan al Concejo Deliberante, para la extracción de árboles. Que es necesario que existan campañas de concientización para recobrar la cultura del cuidado del arbolado público. Que es menester reglamentar por Ordenanza el proceso de extracción o poda. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal, -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Artículo 1): Modifícase el Punto 3.5 del Capítulo N.º 2 “Arbolado Urbano”, Anexo II, del Bloque Temático 5, de la Ordenanza N.º 10009, el que quedará redactado de la siguiente manera: “3.5 LESIONES Y ERRADICACIONES DE ÁRBOLES: 1) Créase la Unidad de Gestión de Defensa de Arbolado Público de Neuquén (UGDAP), la cual estará conformada por un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue, un (1) representante de la Asociación Amigos de la Jardinería de Neuquén y un (1) representante del Departamento de Espacios Verdes de la Municipalidad de Neuquén. 2) Funciones de la UGDAP: Preservar y proteger cualquier especie arbórea, dentro de la Ciudad de Neuquén. Elevar informe cuatrimestral al Concejo Deliberante sobre los avances gestionados. Registrar las peticiones de extracción y/o denuncias. Minimizar la destrucción, extracción y daños de árboles. Por cada petición o denuncia deberá elaborar un informe en un plazo de 5 días contados desde presentada la petición o denuncia. La UGDPA impulsara convenios con las

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

empresas y/o cooperativas, que se hallan en ejido municipal, las cuales, anualmente deberán aportar por responsabilidad social empresarial un número de árboles para la forestación de la Ciudad que equivaldrá: Empresas pequeñas: un 20% de la nómina de empleados que posea. Empresas medianas: 50% de la nómina de empleados que posea. Empresas grandes: 100% de la nómina de empleados que posea. Empresas y propietarios de transporte público y privado el porcentaje equivaldrá al 100 % de la nómina de empleados que posea. Generar plan de campañas de concientización anual para la población, a través de exposiciones orales en escuelas (nivel inicial, primario y secundario), por medio de cartelería, y difusión a través de medios audio-visuales. Las autoridades y funcionarios municipales estarán obligados a prestar colaboración y rendir los informes que la UGDAP les requiera, sin que pueda negársele acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno. La autoridad o funcionario que no cumpla con estas obligaciones comete falta grave. El presupuesto para equipamiento, recurso y personal necesario para el cumplimiento de las funciones de la UGDAP serán aportados por: Presupuesto general municipal. Convenios con entidades y organizaciones nacionales o internacionales para la realización de forestación. Fondos provenientes del Plan De Forestación De La Ciudad De Neuquén, creado por la Ordenanza N.º 11719. Fondos provenientes del Proyecto Área Metropolitana DAMI II. Aporte comprometido en el contrato de concesión de Servicios Públicos de Limpieza Urbana de la Ciudad de Neuquén por la concesionaria. Otros. Queda prohibido todo tipo de lesión de la anatomía y fisiología del árbol (fijación de elementos extraños, incisiones, agujeros, descortezamiento, pinturas, podas encalados, extracción de flores, frutos) que afecten en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo. Árbol que se pretende erradicar: cada árbol existente posee un valor estético, ambiental, físico, histórico y cultural que se deberá evaluar a través de la UGDAP. Prohíbese la extracción de árboles sin informe de análisis y evaluación previo de la UGDAP. Las extracciones deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría de todos los miembros de la UGDAP. La solicitud de extracción se deberá elevar a la UGDAP por medio del formulario propuesto por el departamento de Arbolado Urbano del Municipio de Neuquén. Los gastos que demanden la erradicación de la especie forestal, correrán por cuenta del propietario. La erradicación del mismo será estipulada de acuerdo a un valor monetario, especificado en la normativa vigente mediante módulos.”

Artículo 2): Modifícase el Punto 3.7.2 del Capítulo N.º 2 “Arbolado Urbano”, Anexo II, del Bloque Temático 5, de la Ordenanza N.º 10009, el que quedará redactado de la siguiente manera: “3.7.2 PERSONAL AUTORIZADO - REGISTRO DE PODADORES 1) Las tareas de poda y mantenimiento sólo deberán ser realizadas por personal autorizado por la Autoridad de Aplicación. Para esto se habilitará un Registro de Podadores, que será de acceso y conocimiento público, para la contratación del personal. 2) Será responsabilidad del frentista acordar los términos de la contratación con el personal autorizado. 3) Podrán inscribirse en el Registro de Podadores: a) Personas físicas que hayan cumplimentado efectivamente las instancias de capacitación establecidas por la autoridad de aplicación. b) Empresas habilitadas que cuenten con el asesoramiento de un profesional Ingeniero Agrónomo o Forestal, que deberá hacerse responsable de las tareas

realizadas y emitir el correspondiente informe a la Autoridad de Aplicación. 4) El frentista por sí o por tercero será responsable de la recolección, traslado y disposición final de los residuos de poda en los lugares habilitados por la autoridad de aplicación. 5) Las podas realizadas por profesionales del registro de podadores habilitados de la Municipalidad de Neuquén deberán seguir la metodología que recomendada por los miembros de la UGDAP.” Artículo 3): Modifícase el Punto 3.14 del Capítulo N.º 2 “Arbolado Urbano”, Anexo II, del Bloque Temático 5, de la Ordenanza N.º 10009, el que quedará redactado de la siguiente manera: “3.14 GRAFICOS DE MANEJO DEL ARBOLADO URBANO A través del plan de arbolado, para vías jerarquizadas, se determinarán las especies que correspondan a cada avenida o arteria principal, generándose la siguiente clasificación: 1) Avenidas de circunvalación de la ciudad - Tránsito pesado 2) Avenidas en torno al centro principal, tránsito liviano y ómnibus. 3) Avenidas y calles comerciales, Centro de la ciudad y centro Godoy y Belgrano. 4) Boulevares. 5) Calles residenciales. 6) Calles vecinales. 7) Banquinas de rutas dentro del ejido municipal.” Artículo 4): Modifícase el Punto 4 del Capítulo N.º 2 “Arbolado Urbano”, Anexo II, del Bloque Temático 5, el que quedará redactado de la siguiente manera: “4 CENSO DEL ARBOLADO URBANO: La Dirección de Espacios Verdes confeccionará un Censo de los ejemplares del arbolado público de alineación de vereda, existentes en la ciudad de Neuquén. El mismo deberá ser incorporado al GIS (Sistema de Información Georeferenciada). El Órgano Ejecutivo Municipal firmará acuerdos con las Comisiones Vecinales, las que presentarán en el primer trimestre de cada año una evaluación de las actividades proyectadas y las efectivamente ejecutadas, junto a la guía de acciones que detalle las tareas de plantaciones, poda y extracciones previstas para el año en curso. Dicho inventario recibirá el aporte informativo provisto por las Comisiones Vecinales de cada barrio en lo que respecta a las variaciones surgidas durante el año. 4.1 La UGDAP creará, diseñará e implementará un plan de gestión integral, para un moderno manejo y planificación del sistema de arbolado público urbano del ejido municipal. Dicho plan será presentado a la Autoridad de Aplicación anualmente. El plan de gestión deberá contar como mínimo con: a) Diagnóstico del arbolado existente, acompañado con el plano del ejido. b) Objetivos y actividades para la mejora del arbolado a conservar y a reponer. c) Recursos humanos y materiales a afectarse. d) Metas anuales de forestación del arbolado público, indicando objetivos, su relación con la densidad poblacional, y plazos de esperados de forestación lograda. e) Se realizarán campañas de difusión informativa acerca del plan en los distintos barrios. A fin de lograr la identidad y armonía del barrio se deberá realizar el Plan de Arbolado Urbano con la participación de los vecinos. 4.1.1 Créase el Registro Municipal de Árboles Distinguidos (AD) y Áreas de Protección Especial (APE) a fin de proteger al árbol o grupos de árboles que, por su valor natural, cultural o estético, deban tener una especial consideración. Para ello se elaborará un plan de manejo integral, tendiendo a una adecuada conservación, identificación e incorporación de nuevos ejemplares.” Artículo 4) De forma. Damos lectura ahora al segundo proyecto de ordenanza. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: El Expediente N.º CD-200-B-2019 y las Ordenanzas N.º 10009 y 13888; y CONSIDERANDO: Que en 2015, la ONU aprobó la agenda 2030

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

sobre el Desarrollo Sostenible. Que dicha agenda cuenta con 17 Objetivos, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades. Que en el objetivo 15 una de las metas para el 2020 es velar por la conservación de los ecosistemas terrestres, incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial. Que un árbol es un ecosistema que alberga números especies de invertebrados (insectos y arácnidos), así como vertebrados (aves, reptiles y mamíferos). No solo sirven como refugio para muchas especies animales sino que también las proveen de alimento. Al mismo tiempo un árbol puede hospedar hongos, líquenes y plantas simbiotas. Que los arboles influyen sobre el microclima urbano, regulando la temperatura ambiente, refrescando las viviendas en verano gracias a su sombra, logrando así la reducción del uso de aires acondicionados y por ende una reducción en el consumo de energía eléctrica; reducen los niveles exposición a los rayos UV-B por lo que también resguardan la salud de la población, frenan los vientos generando cortinas de reparo, disminuyen los grados de contaminación sonora, y principalmente absorbiendo dióxido de carbono para transformarlo en oxígeno. Que el arbolado es confortable visualmente e incrementa el valor urbanístico, contribuyendo al uso social de los espacios públicos. Que todos los árboles son indispensables para la vida de todas las especies que habitan el planeta, incluyendo los humanos. Que son numerosas las peticiones que llegan al Concejo Deliberante, para la extracción de árboles. Que es necesario que existan campañas de concientización para recobrar la cultura del cuidado del arbolado público y para que la comunidad realmente reconozca cuán importante es presencia de los árboles en nuestra supervivencia. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, inciso 1º, de la Carta Orgánica Municipal, -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Artículo 1): Modifícase el Artículo 182) del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, Código Contravencional de la ciudad de Neuquén, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 182) CORTE INDEBIDO DE ARBOLES. El que cortare, podare, desramare o extrajera arboles ubicados en lugares públicos sin previo permiso de la UGDAP será sancionado de acuerdo al siguiente esquema: Ciudadanos: 500 (quinientos) módulos para arboles menores a 5 años. 1000 (mil) módulos para arboles de 5 a 10 años. 3500 (tres mil quinientos) módulos para arboles mayores de 10 años. 5000 (cinco mil) módulos para arboles mayores de 20 años. Empresas, Organismos Públicos, Municipalidad: 1000 (mil) módulos para arboles menores a 5 años. 2000 (dos mil) módulos para arboles de 5 a 10 años. 7000 (siete mil) módulos para arboles mayores de 10 años. 10000 (diez mil) módulos para arboles mayores de 20 años.” Artículo 2): Modifícase el Artículo 183) del Anexo I de la Ordenanza 12028, Código Contravencional de la ciudad de Neuquén, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 183) TRATO INDEBIDO DE ARBOLADO. Será sancionado con multa de 1070 módulos (mil setenta) el ciudadano que realizare sobre el arbolado o plantas las siguientes acciones: Cortes en la corteza, descortezado. Quema. Perforación de albura y/o duramen. Pintando o encalado de los troncos. Extracción de flores o frutos.

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Lavado con aguas que contengan sustancias prohibidas. Implantes sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Cuando las faltas se produjeran sobre el arbolado o plantas existentes en parques y paseos públicos, Áreas de Protección Especial o Árboles Distinguidos la escala se duplicara. Cuando sean sobre bienes naturales declarados "Patrimonio Natural", la multa será de 13000 (trece mil) módulos. Si el hecho fuere cometido por una empresa, organismo público o municipal concesionaria de un servicio u obra pública, la escala contravencional se triplicará y la multa no admitirá pago voluntario." Artículo 3): Modifícase el Artículo 185) del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, Código Contravencional de la ciudad de Neuquén, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 185) FALTA DE PLANTADO Y RIEGO DE ARBOLADO. El frentista que incumpliere la obligación de plantar árboles y/o mantenerlos en buenas condiciones y/o dejara el hueco necesario a tal fin, será sancionado con una multa de 500 (quinientos) módulos. Esta multa no admitirá Pago Voluntario. En el caso que el frentista sea titular de una explotación comercial, industrial y/o actividades asimilables o una institución pública municipal, provincial o nacional, la escala contravencional se triplicará. Cuando las faltas las produjeran empresas, organismos públicos o municipales el valor se triplicara." Artículo 4): La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 abril de 2020. Artículo 5): De forma. Damos lectura al proyecto de comunicación. PROYECTO DE COMUNICACIÓN VISTO: El Expediente N.º CD-200-B-2019 y las Ordenanzas N.º 10.009 y la N.º 13.888; y, CONSIDERANDO: Que un árbol es un ecosistema que alberga numerosas especies de invertebrados (insectos y arácnidos), así como vertebrados (aves, reptiles y mamíferos). No solo sirven como refugio para muchas especies animales sino que también las proveen de alimento. Al mismo tiempo un árbol puede hospedar hongos, líquenes y plantas simbiotes. Que los arboles influyen sobre el microclima urbano, regulando la temperatura ambiente, refrescando las viviendas en verano gracias a su sombra, logrando así la reducción del uso de aires acondicionados y por ende una reducción en el consumo de energía eléctrica; reducen los niveles exposición a los rayos UV-B por lo que también resguardan la salud de la población, frenan los vientos generando cortinas de reparo, disminuyen los grados de contaminación sonora, y principalmente absorbiendo dióxido de carbono para transformarlo en oxígeno. Que es necesario que existan campañas de concientización para recobrar la cultura del cuidado del arbolado público y para que la comunidad realmente reconozca cuán importante es presencia de los árboles en nuestra supervivencia. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal, -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
EMITE LA SIGUIENTE COMUNICACION**

Artículo 1) Instase al Órgano Ejecutivo Municipal a realizar campañas de difusión a partir de la sanción de la presente comunicación y hasta el inicio de la temporada de poda 2020, para informar a los ciudadanos acerca de la actualización de los montos por contravenciones correspondientes a Corte Indebido de Árboles, Trato Indebido de Arbolado y Falta de Plantado y Riego de Arbolado. Artículo 2) De forma. Concejala Presidenta: Ahora sí apareció, sabemos esperarlo, le damos la palabra. Concejala Durán: Gracias Presidenta.

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Sí, básicamente es decir algo para solicitar el acompañamiento de este proyecto para nosotros, yo creo para, en la comisión se estuvo tratando intensamente este proyecto, es la creación de una unidad que hoy no tenemos de defensa al arbolado público por toda la problemática que tiene nuestra ciudad. Problemática en el sentido que hoy estamos según el último informe de la Subsecretaría de arbolado público, Dirección de arbolado público estamos con un déficit de más de 35.000 árboles, hemos detectado que se hacen cortes de árboles que realmente han sido denunciados en este Concejo Deliberante donde no se entienden las razones por las cuales se cortan los árboles, es decir, hemos también conocemos que en la parte de arbolado público no está cubierto con todos los recursos humanos que se necesitan, ni siquiera los recursos económicos por lo tanto nosotros creemos que es necesario una nueva unidad, hoy veíamos un proyecto que presentó el bloque del MPN donde creaban ocho unidades de gestión, ahora estamos creando una nada más que es para la gestión, porque también así lo dice el proyecto, estamos proponiendo un plan de gestión, estamos proponiendo de donde van a salir los recursos, es decir damos, señalamos las fuentes y también las señalamos como una Unidad de Gestión que va a estar constituida por el Poder Ejecutivo Municipal, la Universidad y estas ONG de los jardines que tienen una trayectoria bastante importante en la ciudad y que asistieron a la comisión, por lo tanto solicitarle a los colegas concejales el acompañamiento que esto aparte de ser un gasto esto es una inversión al futuro para todos. Nada más Presidenta. Concejala Presidenta: Muy bien señor concejal. Si no hay más pedido de palabra, ponemos a consideración el proyecto recientemente leído. No reúne la cantidad suficiente de votos. Continuamos con la lectura. Secretario Legislativo: Continuamos con los despachos de la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo. **ENTRADA N° 1021/2014 - EXPEDIENTES N° CD-008-C-2012, 1581 5-C-2006 - CARÁTULA: COMISION VECINAL B° CONFLUENCIA RURAL. SOLICITA DESAFECTACIÓN ESPACIO VERDE PARA CONSTRUCCIÓN SEDE VECINAL - DESPACHO N° 080/2019.**- En Labor Parlamentaria se acordó el tratamiento sobre tablas del presente expediente. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el tratamiento sobre tablas. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado. Damos lectura al despacho. VISTO el Expediente N° OE-15815-C-2006 y Adjunto CD-008-C-2012; y **CONSIDERANDO:** Que a través de las presentes actuaciones, la Comisión Vecinal del Barrio Confluencia Rural solicitan lote para la construcción de su sede. Que mediante Ordenanza N° 13070 el Órgano Ejecutivo Municipal otorga permiso de uso y ocupación por el termino de 20 años sobre una fracción de tierra de aproximadamente 350 m2 de parte del Espacio Verde con Nomenclatura Catastral N° 09-20-077-4276-0000 ubicado en calles Santa Rosa, entre Realicó y Richieri de la ciudad de Neuquén.- Que a través del Decreto Municipal N° 0936/2014 se vetó la Ordenanza ut supra detallada. Que oportunamente fue sancionada la Ordenanza N° 12979 a los efectos de regular el otorgamiento de lotes previos o inmuebles de dominio municipal a organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de las actividades no lucrativas, con fines sociales, deportivos o culturales Que es necesaria que las peticiones efectuadas por estas instituciones sean canalizadas a través de lo establecido en la normativa vigente. Que por todo lo expuesto, corresponde

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

dar por finalizado el tratamiento de las presentes actuaciones. Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) REMITIR las presentes actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los efectos que estime corresponder.- Concejala Presidenta: Pongo a consideración el despacho. Por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por unanimidad. Secretario Legislativo: **ENTRADA N° 0010/2015 - EXPEDIENTE N° 3651-N-2014 - CARÁTULA: NEIRA GUILLERMO. SOBRE PREFACTIBILIDAD N.C09-20-65-4625 LOTE 1-A-1 MZA. 59 CALLE MINISTRO GONZÁLEZ Y MENDOZA - DESPACHO N° 081/2019.**- En Labor Parlamentaria se acordó el tratamiento sobre tablas. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el tratamiento sobre tablas. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. VISTO el Expediente N° OE-3651-N-2014; y CONSIDERANDO: Que a través del expediente se da intervención a la UTGUA. Que se encuentran dictámenes opuestos de la Unidad Técnica. Que se remite el expediente en diciembre del año 2014 para que este cuerpo tome conocimiento y resuelva. Que transcurrido un plazo de tiempo considerable sin que este Cuerpo resolviera algo al respecto, corresponde dar por finalizado el tratamiento de las presentes actuaciones. Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) REMITIR las presentes actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los efectos que estime corresponder.- Concejala Presidenta: Pongo a consideración el despacho recientemente leído. Concejales: Aprobado. Concejala Presidente: Aprobado por mayoría. Secretario Legislativo: **ENTRADA N° 0844/2017 - EXPEDIENTE N° 3822-M-2017 - CARÁTULA: MONASTERIO DE LA SANTA CRUZ Y SAN JOSE CARMELITAS DESCALZAS. SOLICITA TERRENO DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ASOCIACIÓN VIDAS ESCONDIDAS - DESPACHO N° 082/2019.**- En Labor Parlamentaria se acordó el tratamiento sobre tablas. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el tratamiento sobre tablas. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado. Secretario Legislativo: VISTO el Expediente N° OE-3822-M-2017; y CONSIDERANDO: Que a través del expediente el Monasterio de la Santa Cruz y San José de Carmelitas Descalzas solicitan la donación de un terreno destinado a la construcción de viviendas para la Asociación Vidas Escondidas. Que desde el Órgano Ejecutivo Municipal con el fin cumplir con lo solicitado regulariza la ocupación del inmueble con Nomenclatura Catastral 09-20-094-6998-0000 a través de un permiso de uso y ocupación con fecha 5 de julio del año 2017 con destino exclusivo al desarrollo a las actividades propias de la Congregación Que por todo lo expuesto, corresponde dar por finalizado el tratamiento de las presentes actuaciones. Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) REMITIR las presentes actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los efectos que estime corresponder.- Concejala Presidenta: Por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado. Secretario Legislativo: **ENTRADA N° 0730/2019 - EXPEDIENTE N° 3913-A-2016 - CARÁTULA: ASOC. DE CICLISMO AEROB ATICO DEL NEUQUEN. SOLICITA PERMISO DE USO DE PREDIO PARA ACTIVIDADES DE DICHA ASOCIACIÓN - DESPACHO N° 083/2019.**- En Labor Parlamentaria se acordó el tratamiento sobre tablas. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el tratamiento sobre tablas. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado. Secretario Legislativo: VISTO el

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Expediente N° OE-3913-A-2016; y CONSIDERANDO: Que a través del expediente la Asociación de Ciclismo Acrobático de Neuquén solicita permiso para continuar dando uso al espacio donde funciona su institución, en calle Mandalari - bajada del observatorio astronómico - de la Ciudad de Neuquén. Que oportunamente fue sancionada la Ordenanza N° 12979 a los efectos de regular el otorgamiento de lotes previos o inmuebles de dominio municipal a organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de las actividades no lucrativas, con fines sociales, deportivos o culturales. Que es necesaria que las peticiones efectuadas por estas instituciones sean canalizadas a través de lo establecido en la normativa vigente. Que por todo lo expuesto, corresponde dar por finalizado el tratamiento de las presentes actuaciones. Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) REMITIR las presentes actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los efectos que estime corresponder.- Concejala Presidenta: Pongo a consideración el despacho. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado. Pasamos ahora, no habiendo más Puntos para tratar, pasamos al Punto 3.1 tratamiento de los despachos con estado parlamentario comenzando por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas. Secretario Legislativo: **ENTRADA N° 0766/2019 - EXPEDIENTE N° CD-041-C-2019 - CARÁTULA: CJAL. DURÁN LUIS ALBERTO BLOQUE FRENTE NEUQUINO - FPN UNE - PROY. DE ORDENANZA. SOBRE MODIFICAR EL ARTÍCULO 7º) DE LA ORDENANZA 11874- CRÉASE EL FONDO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIMAP - DESPACHO N° 045/2019.- DE MINORÍA. ARTÍCULO 96º) DEL REGLAMENTO INTERNO.** VISTO el Expediente N.º CD-041-C-2019; y CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA. VISTO: El Expediente N.º CD-041-C-2019; y CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N.º 11874 crea el Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP), cuyo objetivo consiste en implementar programas que garanticen la conservación y protección de áreas protegidas existentes y las que puedan incorporarse en el futuro. Que la ordenanza mencionada establece la creación del Fondo Específico para la implementación del SIMAP, el que debería contar con los recursos provenientes de: a. Hasta el 5% del presupuesto anual de obra pública financiado con recursos propios. b. Los fondos provenientes de donaciones, aportes voluntarios, legados, y subsidios de personas físicas o jurídicas públicas, privadas o mixtas. c. Los fondos provenientes de la presentación, aprobación e implementación de proyectos de cooperación nacional e internacional para el manejo y administración de áreas protegidas. d. Los fondos provenientes de la venta de mapas, publicaciones, videos, películas, muestras. e. La recaudación proveniente del cobro de multas en las áreas protegidas. Que actualmente existe una notable diferencia en el mantenimiento de las diferentes Áreas Naturales Protegidas, estando algunas en situación de abandono. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE **ORDENANZA**

Artículo 1): Modifícase el Artículo 7) de la Ordenanza N.º 11874, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 7): Créase el Fondo Específico para la implementación del SIMAP, el que contará con los recursos

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

provenientes de: a. El 7% del presupuesto anual de obra pública financiado con recursos propios. b. Los fondos provenientes de donaciones, aportes voluntarios, legados, y subsidios de personas físicas o jurídicas públicas, privadas o mixtas. c. Los fondos provenientes de la presentación, aprobación e implementación de proyectos de cooperación nacional e internacional para el manejo y administración de áreas protegidas. d. Los fondos provenientes de la venta de mapas, publicaciones, videos, películas, muestras. e. La recaudación proveniente del cobro de multas en las áreas protegidas. Lo recaudado mediante el Fondo Específico se destinará de manera equitativa entre las Áreas Naturales Protegidas enunciadas en el Anexo I de la presente ordenanza y las que puedan surgir en el futuro. Artículo 2): De forma. Concejala Presidenta: No habiendo pedido de palabra pongo a consideración el proyecto recientemente leído. Por la afirmativa? No reúne la cantidad de votos suficientes. No queda aprobado. Secretario Legislativo: Pasamos a los despachos con estado parlamentario de la Comisión de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos. **ENTRADA N°: 0492/2019 - EXPEDIENTE N°: CD-171-B-2019 - CARÁTULA: BLOQUE FRENTE NEUQUINO FPN UNE PROY. DE ORDENANZA. PROHÍBASE LA MODALIDAD DE AUTOSERVICIO PARA EL EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O GAS - DESPACHO N°: 045/2019.- DE MINORÍA. ARTÍCULO 96º) DEL REGLAMENTO INTERNO. VISTO el Expediente N.º CD-171-B-2019; y CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: El Expediente N.º CD-171-B-2019; y CONSIDERANDO: Que la necesidad de garantizar la seguridad en la manipulación del expendio de combustibles; Que permitir la carga directa de combustible por parte de los clientes de una estación de servicio atenta contra la seguridad de los usuarios de Estaciones de Servicios y el empleo. Que no toda persona se encuentra capacitada para la manipulación y control en caso de necesidad de la carga de combustible. Que por otro lado, muchos puestos de trabajo se ponen en riesgo con dicha modalidad. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1): Prohíbese en el ejido de la municipalidad de Neuquén, la modalidad de autoservicio, para el expendio de combustibles líquidos y/o gas, en sus versiones GLP o GNC en todas las Estaciones de Servicio, autorizadas para funcionar en la ciudad. Artículo 2): En las estaciones de servicio habilitadas por la autoridad competente, sólo podrá expedir combustible el personal legalmente registrado como dependiente de la misma y previamente capacitados en la aplicación de las normas de seguridad para expedir combustible, realizar controles de fluidos de motores, calibrado de cubiertas, prevenir incendios y actuar en caso de emergencias. Artículo 3): Los establecimientos expendedores de combustible que no cumplan con la presente norma serán clausurados hasta que regularicen su situación. Artículo 4): De forma. Concejala Presidenta: No habiendo pedido de palabra pongo a consideración el despacho recientemente leído. Por la afirmativa? No reúne la cantidad de votos. Secretario Legislativo: **ENTRADA N°: 0765/2019 - EXPEDIENTE N°: CD-040-C-2019 - CARÁTULA: CONCEJAL DURÁN LUIS**

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ALBERTO - BLOQUE FRENTE NEUQUINO FPN UNE - PROY. DE ORDENANZA. MODIFICAR EL ARTÍCULO 26º) DE LA ORDENANZA 10010 - CORDINEU S.E. - DESPACHO N°: 047/2019.- DE MINORÍA. ARTÍCULO 96º) DEL REGLAMENTO INTERNO. VISTO el expediente N.º CD-040-C-2019; y CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: El Expediente N.º CD-040-C-2019; y CONSIDERANDO: Que por Ordenanza N.º 10.010 se aprobó a mediados del año 2004 la regulación Urbano Ambiental de la Zona General de Gestión Especial denominada "Paseo de la Costa", el Plan Maestro Urbano Ambiental y su Documentación Técnica. Que dicha ordenanza determina en su Artículo 21) que es obligación de los propietarios de las parcelas afectadas a la Zona General de Gestión Especial "Paseo de la Costa", sea cual fuere la extensión de sus tierras, transferir al dominio del Municipio de la ciudad de Neuquén una superficie de terreno equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la superficie total de cada parcela. Que la normativa faculta a Cordineu S.E. a acordar con los desarrolladores que el porcentaje de tierra a ceder sea compensado en dinero o mediante la ejecución de obras de infraestructura externa, que estén a cargo de la Corporación, que se encuentren en el plan de obras a ejecutar y sean aprobadas previamente, pero no especifica el procedimiento de valuación de las tierras cedidas al Municipio de la ciudad de Neuquén. Que Cordineu S.E. ha llevado adelante la gestión del proyecto integral, administrando el 25% (veinticinco por ciento) de las superficies cedidas en acciones concertadas que fueron aprobadas por el Concejo Deliberante, acordando con los desarrolladores la ejecución de obras de infraestructura externas a compensar con parte de los lotes cedidos, lo que produjo en la actualidad numerosos inconvenientes al momento de acordar entre las partes el valor monetario de dichas obras. Que el Artículo 26) de la misma ordenanza especifica la reglamentación a las que se encuentran sujetas las cesiones parcelarias con destino al Plan Maestro. Que dicha reglamentación permite un acuerdo entre Cordineu S.E y el propietario sobre el modo y forma de cancelación de los saldos producidos por el fraccionamiento de las parcelas sin especificar la valoración de los mismos. Que los procedimientos de acción concertada, que incluyen los referentes a la resolución de diferendos, son reglamentados por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante Decreto N.º 0726/2006, el cual detalla en su apartado "A" el procedimiento de acción concertada y su aplicación. Que dicho apartado determina en el Artículo 10) que las normas del mismo serán aplicables a la resolución de cualquier diferendo ocurrido en oportunidad de celebrarse la cesión, cancelación de porcentuales o cambios de estados parcelarios, referenciados en el Capítulo V "Cesiones Urbanísticas" de la Ordenanza N.º 10.010. Que las normas están encaminadas a concretar un acuerdo de intereses cuando se deban resolver conflictos producidos entre Cordineu S.E. en el marco de su gestión, y particulares, pero no se reglamenta valores, modo y forma de cancelar los saldos producidos en dichos acuerdos. Que la Ordenanza N.º 2.080 determina en su Artículo 4) que el precio de venta de las Tierras Municipales deberá ser establecido de acuerdo a valores que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén. Que la realidad imperante demuestra la necesidad de modificar la reglamentación vigente en

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

el Artículo 26) de la Ordenanza N.º 10.010 para esclarecer el Procedimiento de Acción Concertada cuando se produzca una resolución de diferendos referidos a las cesiones urbanísticas del capítulo V. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, inciso 1º, de la Carta Orgánica Municipal, -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Artículo 1): Modificase el Artículo 26) del Anexo de la Ordenanza N° 10.010, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 26): Fraccionamiento – Las cesiones dispuestas por el Artículo 21º) quedan sujetas a las siguientes reglas: a) Parcelas afectadas por obras de infraestructura prevista por el Plan Maestro: Aprobada la realización de la obra, Cordineu S.E, y el propietario realizarán la respectiva subdivisión respecto de la parcela afectada; efectuada la misma, Cordineu S.E. y el propietario acordarán el saldo pendiente según corresponda a favor de la primera, si la subdivisión no alcanzare exactamente el 25%(veinticinco por ciento) fijado por el Artículo 21º). En este caso, las obras y los saldos pendientes deberán mantener actualizado el valor de la tasación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén (T.T.P.N). b) Parcelas no afectadas por obras de infraestructura prevista por el Plan Maestro: Cordineu S.E. y el propietario acordarán la cancelación del 25% (veinticinco por ciento) fijado por el Artículo 21º), de acuerdo a la valoración actualizada realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén (T.T.P.N). Cordineu S.E. deberá cumplir en todo momento con la valorización del porcentaje estipulado en los casos mencionados en los incisos a) y b) precedentes. No será facultad de Cordineu S.E. realizar reducciones, intercambios y/o cualquier acuerdo con el propietario que no respete y no mantenga el valor del porcentaje acordado en la Acción Concertada aprobada por el Concejo Deliberante más los intereses que determina la normativa municipal según corresponda. Cordineu S.E. costeará o gestionará frente a terceras personas el pago de los gastos que demanden las subdivisiones previstas en el inciso a) del presente; exceptuándose de tales desembolsos a los propietarios de parcelas cuya subdivisión se origina por obras de infraestructura previstas en el Plan Maestro." Artículo 2): De forma. Concejala Presidenta: Queda abierto el pedido de palabra. Concejal Durán tiene la palabra. Concejal Durán: Gracias Presidenta: Este proyecto que estamos proponiendo es un proyecto que surge porque la Ordenanza, la que hace mención, la 10010 que aprobó la regulación del Plan Urbano Ambiental de la zona Paseo de la Costa, el plan maestro, hemos visto en estos años que tiene algunos vacíos legales que permiten la discrecionalidad de la gente de CORDINEU para acordar ese 25% que tienen que cederle todos los propietarios de las tierras que están en el Paseo de la Costa a CORDINEU para obras de infraestructura. Hemos sido testigos varias veces porque se han tratado algunos proyectos de la acción concertada, hemos sido testigos porque han venido acá al recinto, se han querido cambiar obras por montos de dinero. Un proyecto que se presentó una vez desde municipio, en la última reunión que tuvimos hace un mes, mes y medio, vecinos que habían sido estafados por una mutual, venían en nombre del propietario y querían bajar ese porcentaje del 25% para que se utilizaran otras referencias, ellos hacían mención que la tierra tenía que tasarse de acuerdo al índice de precios al consumidor o la inflación que era otra de las posibilidades que se

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

barajaban. En ese momento estaba la gente de CORDINEU, estaba un arquitecto y vimos como el arquitecto también iba a analizar la propuesta a lo que le planteamos que esto es claro, es decir todo vecino de la ciudad de Neuquén cuando se le cede tierra al vecino se la tasa con el valor que nos da el Tribunal de Tasación de la Provincia, es decir si alguien quiere cambiar eso, tenemos que cambiar la legislación, la normativa, por lo tanto vimos en esa reunión como parecía cierta permeabilidad en el funcionario de CORDINEU para poder cerrar de otra forma con los vecinos, estábamos todos ahí presentes. Por lo tanto nosotros nos fuimos a la norma y vimos que la norma tiene algunos vacíos legales que le permiten por ejemplo, nos acordamos que en el año 2017-2018 habían unas obras que se querían canjear porque justo iba a pasar el EPAS entonces esas obras no se iban a hacer y se querían canjear. El tema está en que por ahí quedan restos también de ese 25% cuando se hacen obras o por ahí no se necesitan y se paga todo el dinero. El tema está en que nosotros con este proyecto lo que queremos dejar en claro es que el valor de la tierra tiene que ser como para todos los vecinos, es decir, Tribunal de Tasación, 25% con lo que nos da el Tribunal. Los vecinos hace un mes querían bajar a la mitad, es decir por su situación, habían sido estafados entonces nosotros queríamos este vacío legal que tiene la normativa cubrirlo con esta ordenanza, bueno para que todos los habitantes sean en el Paseo de la Costa o sean de cualquier lugar del ejido municipal paguen lo mismo, es decir lo que determina el Tribunal de Tasación de la Provincia de Neuquén con precio de la tierra. Así que básicamente queremos cubrir ese hueco legal a nuestro criterio y por eso estamos proponiendo esta ordenanza Presidenta. Concejala Presidenta: No habiendo más pedido de palabra pongo a consideración el proyecto presentado. No reúne la cantidad de votos. Seguimos con el Orden del Día. Secretario Legislativo: **ENTRADA N°: 0795/2019 - EXPEDIENTE N°: CD-239-B-2019 - CARÁTULA: BLOQUE FRENTE NEUQUINO - FPN UNE - PROY. DE ORDENANZA. REFERENTE A INSTALAR MAPAS HÁPTICOS EN LUGARES ESTRATÉGICOS DE LA CIUDAD - DESPACHO N°: 049/2019.-** VISTO el Expediente N.º CD-239-B-2019 y las Ordenanzas N.º 13051, 13074, 13123 y 13925; y **CONSIDERANDO:** ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA **VISTO:** El Expediente N.º CD-239-B-2019 y las Ordenanzas N.º 13051, 13074, 13123 y 13925; y **CONSIDERANDO:** Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue incorporada a la legislación de nuestro país mediante la creación de la ley N° 26.378. Que el propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Que en dicha convención asevera que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Que en su Artículo 9º) Accesibilidad dispone que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones [...] y en el inciso c) promueve otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información. Que la urbanización es la principal fuerza impulsora del desarrollo de las ciudades. Que una ciudad inclusiva debe garantizar igualdad de derechos y participación para todos, incluidas las personas más marginalizadas. Que la inclusión es mejorar de manera integral las condiciones de vida de los individuos, para posibilitarlos a participar de lleno en la vida y el trabajo dentro de las comunidades. Que los no videntes perciben el mundo de manera diferente. Que la capacidad para los no videntes o disminuidos visuales de manejarse sin acompañantes, de manera autónoma es muy dignificante. Que desde hace tiempo se ha trabajado en la inclusión arquitectónica pero muy poco en la inclusión a la información. Que un plano háptico es la representación de un espacio determinado e informa sobre la ubicación y disposición general de un lugar, incorporando en su diseño diferentes texturas, y colores contrastantes para una mejor identificación. Asimismo está referenciado en escritura macrotipo y Braille, de manera que puede ser interpretado visualmente y también por el tacto. Que los planos hápticos reseñan información para todas las personas. Son para usuarios videntes, no videntes y disminuidos visuales. Que es menester fomentar el tema de la accesibilidad y la inclusión. Que el conocimiento de este tipo de planos servirá para que los ciudadanos puedan conocer su utilidad y también para que exista una relación con las personas con diferentes capacidades. Que la Ordenanza N° 13.123 en su Artículo 2 expresa que "Discapacidad es toda alteración funcional, permanente o transitoria, física o mental, que implique desventajas considerables a quien la padece para su integración familiar, social, educacional o laboral". Que el Estudio de Arquitectura de Gualguaychú Entre Ríos In Planos Hápticos ha creado planos hápticos para diferentes ciudades del País como Entre Ríos, Buenos Aires, Mar del Plata, La Rioja y Tucumán entre otras. Que consultando con dicho Estudio, un plano de aproximadamente 50x80 cm supondría aproximadamente entre 50.000 (cincuenta mil) y 60.000 (sesenta mil) pesos en 2019. Que es un acto de responsabilidad social brindar herramientas para la apropiación y el conocimiento del mundo. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Artículo 1): El Órgano Ejecutivo instalará mapas hápticos en lugares estratégicos de la Ciudad de Neuquén, como: • La Municipalidad de Neuquén. • Terminal ETON. • Parque Central. • Paseo de la Costa. • Cualquier otro sitio que se considere pertinente. Artículo 2): El Órgano Ejecutivo Municipal implementará un cronograma de avance para concretar lo estipulado en el artículo anterior. El mismo dará comienzo en el año 2020 con el mapa háptico de la Municipalidad y avanzará hacia el 2022 con el resto de los lugares estipulados. Artículo 3): El Órgano Ejecutivo Municipal asignará las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de lo establecido en la presente ordenanza. Artículo 4): La presente Ordenanza tendrá vigencia a

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

partir de los noventa días de su promulgación. Artículo 5): De forma. Concejala Presidenta: No habiendo pedido de palabra, hay. Tiene la palabra concejal Durán. Concejal Durán: Sí, sintéticamente para explicar. Es un proyecto para la gente con algún problema de, para la gente que ha perdido totalmente la vista o gente que tiene problemas de la vista. Un mapa háptico ubica a esa persona en el lugar que está y puede valerse por sí mismo. Nosotros, yo quería dar un poco de información. Hemos consultado algunos valores por el problema de esto que siempre se pide presupuesto y hemos consultado algunos valores. Por ejemplo, nos pasaban por un mapa háptico más o menos de 50 a 80 cm cuesta entre \$ 50.000 ó \$ 60.000 acá en el 2019, lo averiguamos en otra provincia, en Entre Ríos estuvimos viendo algo por la red, tenía este costo. Creo que en nuestra ciudad hay inclusión para esta gente desde el punto de vista arquitectónico o como vemos en las calles. Sería bueno que nosotros empecemos a pensar en la inclusión de esta gente también en el tema de la información. Así que básicamente es un proyecto que no demanda mucho y lo estamos viendo en etapas, estamos planteando primero la Municipalidad, después los lugares más importantes de la ciudad e ir avanzando con el tiempo. Nada más Presidenta. Concejala Presidenta: Gracias señor concejal. Pongo a consideración, entonces, el despacho leído. Por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Secretario Legislativo: **ENTRADA N° 0876/2019 - EXPEDIENTE N° CD-259-B-2019 - CARÁTULA: BLOQUE MPN - PROY. DE ORDENANZA. REFERENTE A MODIFICAR LA ORDENANZA N° 12028 - FALTAS EN MATERIA AMBIENTAL - DESPACHO N° 050/2019.-** Concejala Presidenta: Por tratarse de un articulado extenso hago la moción para que leamos solamente los títulos de cada uno de los artículos. Pongo a consideración esa moción. Por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado. Vamos a leer solamente los títulos de cada uno de los artículos como hemos hecho con el resto de los proyectos. Secretario Legislativo: VISTO el Expediente N.º CD-259-B-2019 y la Ordenanza N° 12028 – Código Contravencional - y las faltas allí previstas en materia ambiental; y CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: El Expediente N.º CD-259-B-2019 y la Ordenanza N° 12028 – Código Contravencional - y las faltas allí previstas en materia ambiental; y CONSIDERANDO: Que, el medio ambiente es protegido por nuestra Constitución Nacional - Artículo 41)-, la Constitución de la Provincia del Neuquén - Artículo 54)-, y la Carta Orgánica Municipal - Artículo 37)-, estableciendo claramente los principios rectores en la materia que establecen el derecho de todo habitante a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas o de cualquier índole, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, así como el deber de preservarlo; Que, a efectos de efectivizar este fundamental derecho se han aprobado numerosas ordenanzas que regulan distintos aspectos relativos al cuidado del medio ambiente, entre las más relevantes el Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental - Ordenanza N.º 8320 - y la creación del Sistema Municipal de Áreas Protegidas por Ordenanza N.º 11874; Que, las políticas públicas municipales en materia ambiental y la regulación de las diversas actividades

susceptibles de generar un impacto en el medio ambiente hallan su garante de cumplimiento en el plexo de sanciones legisladas en el Código Contravencional; Que, la evidente desactualización del valor del módulo, unidad de medida para la determinación de la sanción pecuniaria, ha provocado un estado actual de disminución sensible del poder disuasivo inherente de las penas establecidas para las contravenciones en materia ambiental; Que, entonces, resulta imperioso efectuar una reforma legislativa que devuelva el vigor sancionatorio que otrora garantizaba la protección de nuestro medio ambiente; Que, en ese orden de ideas adecuar las penas contravencionales, estableciendo como unidad de referencia la "Unidad Contravencional Ambiental", asegura permanente actualización de las sanciones, efectiva para sortear las fluctuaciones en la economía del país manteniendo intacta la política sancionatoria; Que, en determinados supuestos regulados por nuestro Código Contravencional, corresponde prever sanciones diferenciadas acordes a la calidad del infractor, contemplando escalas penales más elevadas para el caso de quienes desarrollan una actividad comercial, industrial o similares, teniendo en cuenta las características de habitualidad, ánimo de lucro y la mayor extensión del daño de las acciones que puedan quedar alcanzadas en por los tipos contravencionales; Que, de igual modo, es menester una revisión de las escalas a fin de aportar un rango de pena razonable, disminuyendo el grado de discrecionalidad a la hora de la imposición de penas, eficientizando así la tarea del juzgador, quien en determinadas sanciones se encuentra con una escala tan amplia cuyos mínimos y máximos parecieran no corresponder a la misma contravención; Que, algunas contravenciones y sus penas resultan susceptibles de ser revisadas a fin de brindarle mayor coherencia armónica en relación a otras contravenciones del mismo texto legal, siempre que diversas reformas a lo largo del tiempo no siempre han tenido en cuenta las sanciones ya previstas, ello a fin de mantener un mismo criterio de imposición de pena según la gravedad del hecho cometido; Que, asimismo resulta oportuno prever la conversión de las Unidades Contravencionales Ambientales y las Unidades Fijas en horas de trabajo de Utilidad Pública, a fin de dotar de mayores herramientas al Juez de Faltas a la hora de ejecutar las penas impuestas; Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Artículo 1): Modifícase el Artículo 12) del Anexo I, Libro Primero, Título III De las Penas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 12): **PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS.-** *Las penas que este Código establece son:*
1) **PRINCIPALES:** a) *Multa: Es la sanción pecuniaria a oblar por un infractor por la comisión de una o más contravenciones, cuyo monto será determinado por el Juez entre el mínimo y el máximo de módulos que se prevean para cada contravención, o un porcentaje del valor de un bien en los casos expresamente previstos. Para las contravenciones previstas en el LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL: DE LAS CONTRAVENCIONES TITULO IV DE LAS FALTAS CONTRA EL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, se establece como unidad de medida el sistema de Unidad Fija.*

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Para las contravenciones previstas en materia ambiental, se establece como unidad de medida el sistema de Unidad Contravencional Ambiental. Los valores correspondientes al Módulo, la Unidad Fija y Unidades Contravencionales Ambientales serán determinados por una Ordenanza especial. b) Amonestación: Es la sanción que importa un llamado de atención al infractor, sin perjuicio de la imposición de costas y costos. 2) ACCESORIAS: a) Demolición: Es la sanción que importa la destrucción de lo que fuere realizado en contravención a las disposiciones legales. b) Decomiso: Es la sanción que importa la pérdida -para el propietario- de la cosa mueble o semoviente con que se cometa la infracción, sea éste autor o no de la falta cometida. c) Clausura: Es la sanción que importa el cierre total o parcial de la obra, establecimiento o instalación industrial o comercial en infracción a la legislación vigente. d) La clausura no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante la misma se prolongará, vencido el plazo, hasta tanto se subsane el hecho que originó la infracción. e) Inhabilitación: Es la sanción que importa la suspensión o cancelación del permiso concedido por la administración municipal para el ejercicio de la actividad en infracción. La suspensión no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante la misma se prolongará, vencido el plazo máximo, hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivara la sanción. f) Remoción: Es la sanción que importa el retiro y traslado de lo asentado o plantado en contravención a las disposiciones legales. g) Subsanación: Es la sanción que importa la obligación de ejecutar acciones, por sí o por terceros -a costa del infractor-, tendientes a remediar los perjuicios actuales o potenciales que provocare la infracción cometida. h) Curso de Educación Vial: Es la sanción que importa la obligación de aprobar un curso de reeducación vial. i) Tratamiento de rehabilitación de adicciones.-”

Artículo 2): Modifícase el Artículo 14) del Anexo I, Libro Primero, Título III De las Penas, de la Ordenanza Nº 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 14): CONVERSIÓN DE LA PENA. TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA.- Cuando el condenado acredite la imposibilidad de pago de la multa o ante reincidencia habitual, el Juez podrá convertir el importe de la misma, en horas de trabajo de utilidad pública, que se hará en razón de una hora de trabajo por cada 60 módulos, 20 Unidades Fijas o 20 Unidades Contravencionales Ambientales.- El Trabajo de Utilidad Pública importará la realización de tareas comunitarias en establecimientos públicos u otras instituciones de bien público o sobre bienes de dominio público municipal. Este trabajo deberá adecuarse a las capacidades físicas y psíquicas del infractor teniéndose en cuenta las habilidades o conocimientos especiales que el contraventor pueda aplicar en beneficio de la comunidad.”

Artículo 3): Modifícase el Artículo 49) del Anexo I Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo I Del Procedimiento y Evaluación Ambiental, de la Ordenanza Nº 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 49): FALTA DE DECLARACION AMBIENTAL O DECLARACION URBANO AMBIENTAL.- El que no contare con la declaración ambiental o declaración urbano ambiental, cuando la legislación vigente así lo exija, será sancionado con una multa de 5.000 a 10.000 (CINCO MIL A DIEZ MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se le

deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 4): Modifícase el Artículo 50) del Anexo I Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo I Del Procedimiento y Evaluación Ambiental, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 50): FALTA DE CERTIFICADO DE USO AMBIENTAL.- El que no contare con el certificado de uso ambiental emitido por la Autoridad de Aplicación cuando la legislación vigente así lo exija, será sancionado con multa de 5.000 a 10.000 (CINCO MIL A DIEZ MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 5): Modifícase el Artículo 51) del Anexo I Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo I Del Procedimiento y Evaluación Ambiental, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 51): FALTA DE PRESENTACION DE INFORMACION AMBIENTAL POR DESARROLLO DE ACTIVIDADES IMPACTANTES.- El que no contare con cualquiera de los estudios de impacto ambiental exigidos por la legislación vigente, será sancionado con multa de: 5.000 a 10.000 (CINCO MIL A DIEZ MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, cuando el hecho fuere cometido por un particular. a) 10000 a 20000 (DIEZ MIL A VEINTE MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura, en los casos de responsables de actividades comerciales, industriales o similares. b) 20.000 a 40.000 (VEINTE MIL A CUARENTA MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura, en los casos de actividades hidrocarburíferas o de instalación o funcionamiento de antenas de telefonía celular. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 6): Modifícase el Artículo 52) del Anexo I Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo I Del Procedimiento y Evaluación Ambiental, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 52): INFORMACIÓN FALSA O INCOMPLETA DE CONSULTORES AMBIENTALES.- El Consultor Ambiental o Empresa de Servicios de Consultoría Ambiental que estuviere inscripto en el Registro Municipal pertinente será sancionado con multa de 10.000 a 20.000 (DIEZ MIL A VEINTE MIL) Unidades Contravencionales Ambientales cuando: a) Falseare o proporcionare a la Autoridad de Aplicación información falsa o notoriamente incorrecta al momento de la inscripción como consultor.- b) Presentare la información de los estudios o informes de manera tal que induzcan a la Autoridad de Aplicación a error o incorrecta interpretación de los informes de impacto ambiental, los estudios de impacto ambiental o las auditorías ambientales.- c) Incluyere información falsa o incorrecta en los estudios, informes o auditorías que se realicen.- d) Hubiere perdido la capacidad técnica que dio origen a su inscripción.- e) Omitiere o restringiere información requerida por la Autoridad de Aplicación.- Esta multa no admitirá pago voluntario. Quien contratare al Consultor o Empresa de Servicios de Consultoría Ambiental, o quien se beneficie de los informes o estudios presentados, será solidariamente responsable del pago de las multas por las infracciones previstas en los incisos b) y c) precedentes. Esta multa no

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

admitirá pago voluntario. El Juez podrá suspender o caducar la autorización como Consultor Ambiental de la Ciudad de Neuquén.-” Artículo 7): Modifícase el Artículo 53) del Anexo I Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo I Del Procedimiento y Evaluación Ambiental, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 53): FALTA DE ACTUALIZACION DE CONSULTORES AMBIENTALES.- El Consultor Ambiental que estuviere inscripto en el Registro Municipal pertinente será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales cuando: a) Omitiere mantener actualizados en tiempo y forma sus antecedentes profesionales en el plazo correspondiente.- b) Omitiere notificar en tiempo y forma cualquier modificación en la nómina de los profesionales declarados.- c) No actualizare en tiempo y forma el domicilio que hubiere denunciado.-” Artículo 8):* Modifícase el Artículo 54) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo II De las Actividades Hidrocarburíferas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 54): FALTA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO.- El que desarrollare una actividad hidrocarburífera y no contare con su inscripción en el registro u organismo pertinente, será sancionado con multa de 20.000 a 40.000 (VEINTE MIL a CUARENTA MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 9):* Modifícase el Artículo 55) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo II De las Actividades Hidrocarburíferas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 55): FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.- El que incumpliere las normas y procedimientos que establezca la autoridad de aplicación, o se negare a inspecciones, controles y monitoreos que la Municipalidad realice en ejercicio de su poder de policía, será sancionado con multa de 10.000 a 20.000 (DIEZ MIL a VEINTE MIL) Unidades Contravencionales Ambientales.- Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 10):* Modifícase el Artículo 56) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo II De las Actividades Hidrocarburíferas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 56): FALTA DE DOCUMENTACIÓN POR ABANDONO DE INSTALACIÓN.- El que no contare con los estudios, protocolos o auditorías correspondientes de acuerdo a la legislación vigente por abandono de instalación, será sancionado con multa de 20.000 a 40.000 (VEINTE MIL a CUARENTA MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 11):* Modifícase el Artículo 57) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo II De las Actividades Hidrocarburíferas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 57): INCUMPLIMIENTOS A NORMATIVA DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE COMBUSTIBLES.- El que incumpliere la legislación vigente en lo que respecta al almacenamiento y despacho de combustibles, será sancionado con una multa de 10.000 a 20.000 (DIEZ MIL a VEINTE MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a*

la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 12): Modifícase el Artículo 58) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo II De las Actividades Hidrocarburíferas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 58): FALTA DE PRESENTACIÓN DE GRAFICOS DE TENDIDOS.- El que no presentare u omitiere los gráficos de tendidos de infraestructura sobre y bajo suelo en la forma y plazos que determine la autoridad de aplicación, será sancionado con multa de 40.000 a 80.000 (CUARENTA MIL a OCHENTA MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 13):* Modifícase el Artículo 59) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo II De las Actividades Hidrocarburíferas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 59): FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE TENDIDOS.- El que no realizare la señalización sobre la superficie del terreno de los tendidos de infraestructura, será sancionado con multa de 40.000 a 80.000 (CUARENTA MIL a OCHENTA MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 14):* Modifícase el Artículo 60) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo II De las Actividades Hidrocarburíferas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 60): FALTA DE PRESENTACION DE PLANES DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.- El que omitiere presentar en tiempo y forma, el plan de contingencia ante situaciones críticas de contaminación ambiental provocadas por la realización de actividades Hidrocarburíferas, será sancionado con multa de 40.000 a 80.000 (CUARENTA MIL a OCHENTA MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 15):* Modifícase el Artículo 61) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo II De las Actividades Hidrocarburíferas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 61): FALTA DE COMUNICACIÓN DE ACCIDENTES O INCIDENTES AMBIENTALES.- El que omitiere comunicar inmediatamente y en forma fehaciente a la autoridad de aplicación de cualquier situación imprevista , incidente o accidente que genere o pudiera generar contaminación ambiental, será sancionado con multa de 100.000 a 200.000 (CIEN MIL a DOSCIENTAS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 16):* Modifícase el Artículo 62) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo II De las Actividades Hidrocarburíferas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 62): CONTAMINACION AMBIENTAL.- El que producto de su actividad contaminare el ambiente con fluidos y sólidos utilizados en la actividad hidrocarburífera será sancionado con multa de 100.000 a 200.000 (CIEN MIL A DOSCIENTAS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago*

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

voluntario.” Artículo 17): Modificase el Artículo 63) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo II De las Actividades Hidrocarburíferas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 63): FALTA DE REPARACION DE DAÑOS AMBIENTALES.- Aquel que desarrollare actividad hidrocarburífera e incumpliere con la reparación de daños causados al ambiente voluntaria o involuntariamente, cuando la legislación vigente o el Juez así lo disponga, será sancionado con multa de 100.000 a 200.000 (CIEN MIL a DOSCIENTOS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 18): Modificase el Artículo 64) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo III De las Antenas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 64): FALTA DE HABILITACIÓN MUNICIPAL O HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA.- Aquel que instale estructura soporte de antenas y/o antenas de cualquier tipo, y/o antenas o equipamiento sobre estructuras soporte de antenas de otros operadores de servicios de telecomunicaciones (OST) debidamente habilitados sin la correspondiente habilitación municipal, será sancionado con una multa de 5000 a 10.000 (CINCO MIL A DIEZ MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. En el caso de antenas de telefonía celular la multa será de 10.000 a 20.000 (DIEZ MIL A VEINTE MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 19): Modificase el Artículo 64) BIS del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo III De las Antenas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 64) BIS: FALTA DE COLOCACIÓN DE CARTEL INFORMATIVO.-El que omitiese instalar un cartel identificador en el emplazamiento, determinando la propiedad y administración de la instalación, los datos municipales y el teléfono de contacto, será sancionado con multa de 5.000 a 10.000 (CINCO MIL A DIEZ MIL) Unidades Contravencionales Ambientales.”* Artículo 20): Modificase el Artículo 65) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo III De las Antenas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 65): INTRODUCCIÓN DE MODIFICACIONES Y/O AGREGADO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS SIN AUTORIZACIÓN.- El que introdujere modificaciones y/o agregados de nuevas tecnologías sin la correspondiente autorización municipal, será sancionado con una multa de 2.000 a 5.000 (DOS MIL a CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 21): Modificase el Artículo 66) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo III De las Antenas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 66): FALTA DE PRESENTACION DE INFORME ANUAL DE MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENA.- La falta de presentación en tiempo*

y forma del informe anual de mantenimiento de estructura soporte de antena, será sancionado con una multa de 1.000 a 5.000 (MIL A CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. En el caso de antenas de telefonía celular, la multa será de 5.000 a 10.000 (CINCO MIL a DIEZ MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 22): Modifícase el Artículo 67) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo III De las Antenas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 67): FALTA DE PRESENTACION DE INFORME ANUAL DE RADIACIONES NO IONIZANTES.- El responsable de soporte de antenas y/o antenas de cualquier tipo que omitiere presentar en tiempo y forma el informe anual de radiaciones no ionizantes, será sancionado con una multa de 2.000 a 5.000 (DOS MIL a CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. En caso de antenas de telefonía celular, la multa será de 10.000 a 20.000 (DIEZ MIL a VEINTE MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 23): Modifícase el Artículo 67) BIS del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo III De las Antenas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 67) BIS): FALTA DE CUMPLIMIENTO ESTANDAR NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA EXPOSICIÓN A RADIOFRECUENCIAS.- El que incumpliere con la adopción como referencia del Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100KHz. Y 300GHz. Estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación o la que en un futuro determine el Ministerio de Salud de la Nación, será sancionado con multa de 20.000 a 40.000 (VEINTE MIL A CUARENTA MIL) Unidades Contravencionales Ambientales.” Artículo 24): Modifícase el Artículo 68) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo III De las Antenas, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 68): DESCONEXIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE LA ESTRUCTURA SOPORTE.- El que incumpliere, en tiempo y forma con las tareas de desconexión y desmantelamiento de la estructura soporte y/o antena, será sancionado con una multa de 10.000 a 20.000 (DIEZ MIL a VEINTE MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 25): Modifícase el Artículo 69) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo IV De las Acciones sobre el Soporte Natural, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 69): EXTRACCIÓN DE ARIDOS SIN HABILITACIÓN MUNICIPAL.- El que extrajere áridos sin autorización municipal, será sancionado con multa de 5.000 a 10.000 (CINCO MIL A DIEZ MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 10.000 a 20.000 (DIEZ MIL A VEINTE MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago

voluntario.” Artículo 26): Modifícase el Artículo 70) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo IV De las Acciones sobre el Soporte Natural, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 70): EXPLORACIÓN DE MINAS DE TERCERA CATEGORÍA.- El permisionario a cargo de la explotación de minas de tercera categoría que incumpliere los convenios respectivos con el Municipio, las normativas medioambientales y toda otra normativa vigente, será sancionado con multa de 1.000 a 5.000 (MIL a CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, sin perjuicio de la revocación de los permisos concedidos. Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 27): Modifícase el Artículo 71) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo IV De las Acciones sobre el Soporte Natural, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 71): RELLENO DE SUELOS CON MATERIALES NO APTOS: El que rellenare suelos con materiales no aptos, será sancionado con multa de 100 a 2000 (CIEN A DOS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 3.000 a 5.000 (TRES MIL a CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 28): Modifícase el Artículo 72) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo IV De las Acciones sobre el Soporte Natural, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 72): RELLENO DE SUELOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.- El que rellenare suelos y no contare con la correspondiente autorización municipal, será sancionado con multa de 30 a 1000 (TREINTA A MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 1.000 a 2.000 (MIL A DOS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario. En ambos casos la escala contravencional se quintuplicará cuando el relleno de suelos sin permiso municipal afecte al soporte natural original, modifique escurrimientos superficiales, desagües naturales; construidos y/o la vegetación. Esta multa no admitirá pago voluntario.”* Artículo 29): Modifícase el Artículo 73) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo IV De las Acciones sobre el Soporte Natural, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 73): FALTA DE PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MATERIAL.- El que omitiere presentar el certificado de origen del material de relleno, toda vez que le fuere requerido por la autoridad de aplicación, será sancionado con multa de 30 a 1000 (TREINTA A MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 1.000 a 2.000 (MIL A DOS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales.”* Artículo 30): Modifícase el Artículo 74) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental,

Sanidad e Higiene, Capítulo V De los Residuos Sólidos y Efluentes, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 74): EVACUACION INDEBIDA DE EFLUENTES.- El que no contare con las instalaciones reglamentarias destinadas a la evacuación de efluentes líquidos, sólidos o gaseosos en establecimientos comerciales, industriales, recreativos, educativos o de cualquier índole, en contravención a las normas Municipales, Provinciales y/o Nacionales o tuviere plantas depuradoras deficientes, será sancionado con multa de 5.000 a 10.000 (CINCO MIL a DIEZ MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 31): Modifícase el Artículo 75) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo V De los Residuos Sólidos y Efluentes, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 75): CONTAMINACION POR EFLUENTES LIQUIDOS Y SÓLIDOS.- El que provocare el derrame o evacuación de efluentes líquidos contaminantes y/o volcado de residuos sólidos contaminantes en espacios de propiedad pública o privada y/o cauces de agua, será sancionado con multa de 5.000 a 10.000 (CINCO MIL A DIEZ MIL) Unidades Contravencionales Ambientales en el caso de particulares. Esta multa no admitirá pago voluntario. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 10.000 a 20.000 (DIEZ MIL A VEINTE MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 32): Modifícase el Artículo 76) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo V De los Residuos Sólidos y Efluentes, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 76): FALTA DE CONEXIÓN A RED CLOACAL.- El frentista que, teniendo habilitado el servicio de cloacas, no se conectare al mismo en el plazo establecido, será sancionado con multa de 50 a 600 (CINCUENTA A SEISCIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 100 a 1500 (CIEN A MIL QUINIENAS) Unidades Contravencionales Ambientales.” Artículo 33): Modifícase el Artículo 77) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo V De los Residuos Sólidos y Efluentes, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 77): FALTA DE DESACTIVACION DE POZO ABSORBENTE.- El frentista que, una vez conectado al servicio de red cloacal, no efectuare la desactivación del pozo absorbente y cámara séptica en el plazo establecido, será sancionado con multa de 50 a 600 (CINCUENTA A SEISCIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 100 a 1500 (CIEN A MIL QUINIENAS) Unidades Contravencionales Ambientales.” Artículo 34): Modifícase el Artículo 78) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo V De los Residuos Sólidos y Efluentes, de la

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 78): DESAGÜE DE PISCINAS O DEPÓSITOS DE AGUA.-** *El que realizare el desagüe de piscinas o depósitos de agua a la vía pública, será sancionado con multa de 1.000 a 2.000 (MIL a DOS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales en el caso de particulares. Esta multa no admitirá pago voluntario. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 2.000 a 5000 (DOS MIL a CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.”*

Artículo 35): Modifícase el Artículo 79) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo V De los Residuos Sólidos y Efluentes, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 79): ARROJO INDEBIDO DE RESIDUOS.-** *El que arrojaré residuos sólidos domiciliarios, industriales, de construcción y/o animales muertos hacia espacios de propiedad pública o privada y/o cauces de agua, en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa de 1.500 a 2.500 (MIL QUINIENTOS a DOS MIL QUINIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 4.000 a 5.000 (CUATRO MIL A CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.”*

Artículo 36): Modifícase el Artículo 79) BIS del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo V De los Residuos Sólidos y Efluentes, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 79) BIS: ABANDONO Y VERTIDO DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU).** *El que abandonare o vertiere neumáticos fuera de uso (NFU) en espacios de propiedad pública o privada y/o cauces de agua, en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa de 250 a 1000 (DOSCIENTAS CINCUENTA A MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 1000 a 5000 (MIL A MIL QUINIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.”*

Artículo 37): Modifícase el Artículo 79) TER del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo V De los Residuos Sólidos y Efluentes, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 79) TER: GENERADORES ESPECIALES.-** *Los Generadores Especiales que omitan separar residuos sólidos urbanos en origen, en secos y húmedos, serán sancionados con multa de 2.000 a 5.000 (DOS MIL A CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales.”*

Artículo 38): Modifícase el Artículo 80) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo V De los Residuos Sólidos y Efluentes, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 80): DESAGOTE DE EFLUENTES EN ESPACIOS PÚBLICOS.-** *El que realizare el desagote de efluentes, residuos o descartes propios de la actividad industrial en espacios*

de propiedad pública o privada y/o cauces de agua, en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa de 5.000 a 20.000 (CINCO MIL A VEINTE MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se le deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago voluntario.”

Artículo 39): Modifícase el Artículo 80) BIS del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo V De los Residuos Sólidos y Efluentes, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 80) BIS: VERTIDO DE ACEITES VEGETALES Y/O GRASAS USADOS. El comerciante industrial o institución que vertiere en forma directa o indirecta aceites vegetales y/o grasas de origen animal usados, a las redes y colectores cloacales, conductos pluviales, cursos de agua o al suelo, solos o mezclados con otros componentes sólidos o líquidos, será sancionado con una multa de 5.000 a 10.000 (CINCO MIL A DIEZ MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.”*

Artículo 40): Modifícase el Artículo 81) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VI De los Residuos Patógenos, Tóxicos y/o Radioactivos, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 81): MANIPULACIÓN DE RESIDUOS PATÓGENOS, TÓXICOS Y/O RADIOACTIVOS SIN INSCRIPCIÓN.- El que genere, manipulare, transportare o realizare la disposición final de residuos patógenos, tóxicos y/o radioactivos y no contare con la inscripción o autorización correspondiente, será sancionado con multa de 2.000 a 5.000 (DOS MIL a CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.”*

Artículo 41): Modifícase el Artículo 82) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VI De los Residuos Patógenos, Tóxicos y/o Radioactivos, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 82): DISPOSICION INCORRECTA DE RESIDUOS PATOGENOS, TOXICOS Y/O RADIOACTIVOS.- El que dispusiere residuos patógenos y/o tóxicos y/o radioactivos en conjunto con los del tipo domiciliario, comercial y/o industrial, o genere ese tipo de residuos y realizare una incorrecta separación y disposición para su retiro, será sancionado con multa de 2.000 a 5.000 (DOS MIL A CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.”*

Artículo 42): Modifícase el Artículo 83) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VI De los Residuos Patógenos, Tóxicos y/o Radioactivos, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 83): DISPOSICION DE RESIDUOS PATOGENOS, TOXICOS Y/O RADIOACTIVOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS.- El que dispusiere residuos patógenos, tóxicos y/o radioactivos en espacios de propiedad pública o privada no autorizados y/o cauces de agua, o su entierro en el ejido municipal, será sancionado con multa de 2.000 a 5.000 (DOS MIL A CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.”*

Artículo 43): Modifícase el Artículo 84) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VI De los Residuos Patógenos, Tóxicos y/o Radioactivos, de

la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 84): INCINERACION RESIDUOS PATOGENOS Y/O TOXICOS.- El que incinerare residuos patógenos y/o tóxicos sin contar con las instalaciones adecuadas a tal fin de acuerdo a la legislación vigente, será sancionado con multa de 2.000 a 5.000 (DOS MIL A CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 44): Modifícase el Artículo 85) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VI De los Residuos Patógenos, Tóxicos y/o Radioactivos, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 85): TRATAMIENTO INDEBIDO DE PILAS Y BATERIAS.- El que fabricare o vendiere pilas y baterías primarias en contravención con la normativa vigente sobre energía eléctrica portátil será sancionado con multa de 500 a 5.000 (QUINIENTAS A CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se deberá adicionar el decomiso. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 45): Modifícase el Artículo 86) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VI De los Residuos Patógenos, Tóxicos y/o Radioactivos, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 86): GESTION INADECUADA DE ACEITES RESIDUALES.- El que tratare o gestionare aceites residuales de cualquier naturaleza en contravención con la normativa vigente, será sancionado con multa de 2.000 a 5.000 (DOS MIL a CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se deberá adicionar el decomiso. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 46): Modifícase el Artículo 87) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VI De los Residuos Patógenos, Tóxicos y/o Radioactivos, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 87): DERRAMES DE FLUIDOS CONTAMINANTES.- El que ocasionare el derrame de fluidos contaminantes de cualquier naturaleza y/o contaminare el suelo y/o las aguas subterráneas, será sancionado con multa de 1.000 a 5.000 (MIL A CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 5.000 a 10.000 (CINCO MIL A DIEZ MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 47): Modifícase el Artículo 88) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VII De las Emisiones y Radiaciones, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 88): EMANACION DE GASES TÓXICOS.- El que utilizare vehículos que provoquen emanaciones de gases tóxicos o humo por encima de los valores permisibles, será sancionado con multa de 1.000 a 2.000 (MIL A DOS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 2.000 a 5.000 (DOS MIL A CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales.” Artículo 48): Modifícase el Artículo 89) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental,

Sanidad e Higiene, Capítulo VII De las Emisiones y Radiaciones, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 89): FALTA DE CONTROL DE EMISIONES DE GASES.- El que circulara con vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, en todas sus modalidades y no los hubiere sometido al control pertinente de emisiones de gases cuando el mismo fuera exigible, será sancionado con multa de 2.000 a 5.000 (DOS MIL A CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales.” Artículo 49) Modifícase el Artículo 90) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VII De las Emisiones y Radiaciones, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 90): QUEMA A CIELO ABIERTO.- El que realizare combustión o quema a cielo abierto sin previa autorización de la autoridad competente, cuando fuere exigible, será sancionado con multa de 500 a 2.000 (QUINIENTAS A DOS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 2.000 a 5.000 (DOS MIL A CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales.” Artículo 50) Modifícase el Artículo 91) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VII De las Emisiones y Radiaciones, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 91): INSTALACIONES INADECUADAS PARA EL TRATAMIENTO DE CONTAMINANTES ATMOSFERICOS.- El que careciere de las instalaciones adecuadas para el correcto funcionamiento del sistema de evacuación, depuración o eliminación de contaminantes atmosféricos, será sancionado con multa de 1000 a 5000 (MIL A CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario. El que no contare con los elementos exigidos por la autoridad competente para el correcto funcionamiento del sistema de evacuación, depuración o eliminación de contaminantes atmosféricos, será sancionado con multa de 500 a 3000 (QUINIENTAS A TRES MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario. El que omitiere mantener en correcto funcionamiento y/o estado de higiene las instalaciones y/o elementos del sistema de evacuación, depuración o eliminación de contaminantes atmosféricos, será sancionado con multa de 200 a 1500 (DOSCIENTAS A MIL QUINIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 51) Modifícase el Artículo 92) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VII De las Emisiones y Radiaciones, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 92): EMISIONES CONTAMINANTES.- El que desarrollare cualquier actividad o proceso que provoque emisiones contaminantes al espacio aéreo urbano o emanaciones de polvo visibles que sobrepasen los límites del predio en que se realicen, sin contar con el certificado de uso ambiental conforme o que, contando con el mismo, no cumpla con los valores máximos admisibles en la normativa vigente, será sancionado con multa de 1000 a 10.000 (MIL A DIEZ MIL) Unidades Contravencionales Ambientales cuando el hecho fuere atribuible a responsables actividad comercial, industrial

o similares. *Esta multa no admitirá pago voluntario.*” Artículo 52): Modifícase el Artículo 93) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VII De las Emisiones y Radiaciones, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 93): **CONTAMINACION CON IONIZANTES.-** *El que provocare la emisión de radiaciones contaminantes, ionizantes o no ionizantes, por encima de los valores permitidos por la normativa vigente o que omitiere la presentación de los certificados correspondientes, será sancionado con multa de 1000 a 10.000 (MIL a DIEZ MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.*” Artículo 53): Modifícase el Artículo 94) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VII De las Emisiones y Radiaciones, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 94): **EMISION DE OLORES MOLESTOS.-** *El que provocare la emisión de olores desagradables y/o molestos que por su duración o intensidad afecten el bienestar de las personas y que sean perceptibles desde propiedades vecinas y/o desde la vía pública, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 500 a 1500 (QUINIENTAS A MIL QUINIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.*” Artículo 54): Modifícase el Artículo 95) de la Ordenanza N° 12028 Anexo I – Código Contravencional -, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VII De las Emisiones y Radiaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 95): **CONTAMINACION SONORA.-** *El que provocare ruidos molestos y por razones de hora, lugar, duración, calidad o grado de intensidad, perturbe la tranquilidad o reposo de la población o cause molestias en espacios públicos o privados, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 500 a 3000 (QUINIENTAS A TRES MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.*” Artículo 55): Modifícase el Artículo 95) BIS del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VII De las Emisiones y Radiaciones, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 95) BIS): **UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS PORTÁTILES DE REPRODUCCIÓN DE MÚSICA O VIDEOS SIN LA UTILIZACIÓN DE AUDÍFONOS O AURICULARES.-** *Los usuarios del Transporte Público Urbano de Pasajeros que utilizaren dispositivos tecnológicos portátiles de reproducción de música o de videos sin audífonos o auriculares, a bordo de las unidades, será sancionado con una multa de 10 a 50 (DIEZ A CINCUENTA) Unidades Contravencionales Ambientales.*” Artículo 56): Modifícase el Artículo 96) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VII De las Emisiones y Radiaciones, de la

Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 96): *PERTURBACIONES RADIO-TELEVISIVAS.- El que provocare perturbaciones radio-televisivas mediante máquinas o aparatos eléctricos que produzcan ruidos parásitos, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales.*” Artículo 57): Modifícase el Artículo 97) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VII De las Emisiones y Radiaciones, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 97): *FALTA DE PRESENTACION DE INFORMES PARA EVALUACION ACUSTICA.- El que omitiere presentar en tiempo y forma los informes de evaluación acústica requeridos por la Autoridad de Aplicación, será sancionado con una multa de 1.000 a 2.000 (MIL A DOS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se le podrá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago voluntario.*” Artículo 58): Modifícase el Artículo 98) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VII De las Emisiones y Radiaciones, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 98): *INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO.- El que incumpliere con el plan de acondicionamiento acústico cuando fuere requerido por la autoridad de aplicación, será sancionado con multa de 5.000 a 10.000 (CINCO MIL a DIEZ MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.*” Artículo 59): Modifícase el Artículo 99) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VII De las Emisiones y Radiaciones, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 99): *VIBRACIONES.- El que produjere vibraciones u oscilaciones que excedan los límites máximos permitidos por la normativa vigente, será sancionado con multa de 1.000 a 5.000 (MIL a CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.*” Artículo 60): Modifícase el Artículo 100) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VII De las Emisiones y Radiaciones, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 100): *CONTAMINACION CON TABACO.- El que violare la prohibición de fumar en espacios públicos o privados de acceso público, será sancionado con multa de: a) 100 a 200 (CIEN A DOSCIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales, el fumador infractor. b) 300 a 1000 (TRESCIENTAS A MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, el responsable del espacio privado de acceso público. En caso de reincidencia, se deberá adicionar la inhabilitación y/o clausura.*” Artículo 61): Modifícase el Artículo 101) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VIII De la Remediación Ambiental, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 101): *FALTA DE CONFORMACION DEL FONDO RESTAURACION AMBIENTAL.- El que omitiere conformar el fondo de restauración ambiental, cuando la legislación*

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

vigente así lo requiera, será sancionado con multa de 100.000 a 200.000 (CIEN MIL a DOSCIENTAS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 62): Modifícase el Artículo 102) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VIII De la Remediación Ambiental, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 102): FALTA DE PRESENTACION DEL SEGURO AMBIENTAL.- El que no contare con el seguro ambiental, cuando la legislación vigente así lo requiera, será sancionado con multa de 100.000 a 200.000 (CIEN MIL a DOSCIENTAS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, a la que se deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 63): Modifícase el Artículo 103) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo VIII De la Remediación Ambiental, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 103): FALTA DE REPARACION DE DAÑOS AMBIENTALES.- El que incumpliere con la reparación de los daños causados al ambiente voluntaria o involuntariamente, cuando la legislación vigente así lo requiera, será sancionado con multa de 100.000 a 200.000 (CIEN MIL a DOSCIENTAS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales a la que se deberá sumar la inhabilitación y/o clausura. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 64): Modifícase el Artículo 128) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo XII De la Sanidad e Higiene en la Vía Pública, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 128): DERRAME INDEBIDO DE AGUA.- El que derramare agua o permitiere su derrame, en la vía pública, sin la autorización pertinente, a excepción de los casos especiales de incendio, rotura imprevista de cañerías y tanques de depósito de agua, será sancionado con multa de 200 a 500 (DOSCIENTAS a QUINIENAS) Unidades Contravencionales Ambientales.” Artículo 65): Modifícase el Artículo 129) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo XII De la Sanidad e Higiene en la Vía Pública, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 129): ARROJO INDEBIDO DE AGUAS SERVIDAS.- El que arrojaré aguas servidas en la vía pública, será sancionado con multa de 1.000 a 2.000 (MIL A DOS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 10.000 a 20.000 (DIEZ MIL A VEINTE MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 66): Modifícase el Artículo 130) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo XII De la Sanidad e Higiene en la Vía Pública, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 130): LAVADO Y BARRIDO INDEBIDO DE VEREDAS.- El que lavare o barriere veredas fuera de los horarios establecidos por la autoridad de aplicación, será sancionado con multa de 20

a 150 (VEINTE A CIENTO CIENCUENTA) Unidades Contravencionales Ambientales.-” Artículo 67): Modifícase el Artículo 131) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo XII De la Sanidad e Higiene en la Vía Pública, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 131): CUIDADO, LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS U OBJETOS EN LA VIA PÚBLICA.- El que ofreciere servicios de cuidado, lavado o limpieza de vehículos u objetos en la vía pública sin la debida autorización municipal, será sancionado con multa de 10 a 150 (DIEZ A CIENTO CIENCUENTA) Unidades Contravencionales Ambientales.-” Artículo 68): Modifícase el Artículo 132) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo XII De la Sanidad e Higiene en la Vía Pública, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 132): CONSENTIMIENTO AL CUIDADO, LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS U OBJETOS EN LA VIA PÚBLICA.- El que consintiere el cuidado, lavado o limpieza de vehículos u objetos de su propiedad en la vía pública sin la debida autorización municipal, será sancionado con multa de 10 a 150 (DIEZ A CIENTO CINCUENTA) Unidades Contravencionales Ambientales.- Artículo 69): Modifícase el Artículo 133) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo XII De la Sanidad e Higiene en la Vía Pública, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 133): FACILITACIÓN DE AGUA PARA EL LAVADO EN LA VIA PÚBLICA.- El que facilitare el uso de agua en la vía pública para el lavado y limpieza de vehículos u objetos sin la debida autorización municipal, será sancionado con multa de 10 a 150 (DIEZ A CIENTO CINCUENTA) Unidades Contravencionales Ambientales. En caso que el agua proviniera de un inmueble que fuere de propiedad del Estado Municipal, Provincial o Nacional, la escala contravencional se duplicará.- Artículo 70): Modifícase el Artículo 134) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo XII De la Sanidad e Higiene en la Vía Pública, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 134): ARROJO INDEBIDO DE OBJETOS EN LA VIA PÚBLICA.- El que arrojaré papeles, cartones, residuos u otros elementos fuera de los lugares destinados a ese fin en la vía pública y demás espacios públicos, será sancionado con multa de 200 a 800 (DOSCIENTAS A OCHOCIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales.-” Artículo 71): Modifícase el Artículo 135) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo XII De la Sanidad e Higiene en la Vía Pública, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 135): TRATAMIENTO INDEBIDO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.- El que seleccionare, recolectare, adquiriere, transportare, almacenare, manipulare o vendiere residuos domiciliarios en contravención a las normas vigentes será sancionado con multa de 10 a 150 (DIEZ A CIENTO CINCUENTA) Unidades Contravencionales Ambientales. Si la selección de residuos se efectuare en lugares que la Municipalidad tenga habilitados como vaciaderos, la escala

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

contravencional se duplicará.-” Artículo 72): Modifícase el Artículo 136) del Anexo I, Libro Segundo, Título II De las Faltas contra la Calidad Ambiental, Sanidad e Higiene, Capítulo XII De la Sanidad e Higiene en la Vía Pública, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 136): DEPOSITO INDEBIDO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.- El que depositare en la vía pública residuos domiciliarios en recipientes inadecuados, lugares prohibidos o en contravención a la normativa vigente o en horarios o días que no fueran los establecidos por aquella, será sancionado con multa de 500 a 1.000 (QUINIENTAS A MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 1.000 a 2.000 (MIL A DOS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales.” Artículo 73):* Modifícase el Artículo 180) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo V De la Vía Pública y Lugares Públicos, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 180): DAÑOS A BIENES PÚBLICOS.- El que dañare, alterare o fijare afiches u otros objetos en la vegetación o mobiliario urbano existente en la vía y espacios públicos, será sancionado con multa de 40 a 700 (CUARENTA A SETECIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario. Cuando la falta se produjere sobre bienes naturales declarados como “Patrimonio Natural”, la multa será de 1.000 a 10.000 (MIL A DIEZ MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario. Cuando el hecho fuere cometido por una empresa concesionaria de un servicio u obra pública, la escala contravencional se triplicará y la multa no admitirá pago voluntario. Si el daño se produjera como consecuencia de propaganda político-partidaria o gremial, serán solidariamente responsables del pago de la multa, el o los candidatos que se postulen o el representante legal de la entidad y la multa no admitirá pago voluntario.-” Artículo 74):* Modifícase el Artículo 180) BIS del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo V De la Vía Pública y Lugares Públicos, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 180) BIS): DAÑOS A CONTENEDORES DE RESIDUOS. a) El que dañare parcial o totalmente los contenedores plásticos, será sancionado con una multa de 130 a 700 (CIENTO TREINTA A SETECIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales. Ésta multa no admitirá pago voluntario.- b) El que dañare parcial o totalmente el sistema de fijación de los contenedores plásticos de 1 m³, será sancionado con una multa de 130 a 700 (CIENTO TREINTA A SETECIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales. Ésta multa no admitirá pago voluntario.- c) El que desplazare los contenedores del lugar demarcado, será sancionado con una multa de 65 a 700 (SESENTA Y CINCO A SETECIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales. Ésta multa no admitirá pago voluntario. d) El que obstruyera con vehículos o cualquier tipo de objetos el espacio de reserva de los contenedores plásticos de 1 m³, será sancionado con una multa de 65 a 700 (SESENTA Y CINCO A SETECIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales. Ésta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 75):* Modifícase el Artículo 182) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar,

Capítulo V De la Vía Pública y Lugares Públicos, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 182): EXTRACCIÓN INDEBIDA DE ÁRBOLES.- El que extrajere árboles ubicados en lugares públicos sin previo permiso o en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa de: a) 200 a 500 (DOSCIENTAS A QUINIENAS) Unidades Contravencionales Ambientales cuando el hecho fuere cometido por un particular, sea persona humana o jurídica. Esta multa no admitirá pago voluntario. b) 500 a 1000 (QUINIENAS A MIL) Unidades Contravencionales Ambientales, cuando el hecho fuere atribuible a responsables de actividades comerciales, industriales o similares. Esta multa no admitirá pago voluntario. c) 600 a 1500 (SEISCIENTAS A MIL QUINIENAS) Unidades Contravencionales Ambientales, cuando el hecho fuere cometido por una empresa concesionaria de un servicio u obra pública. Esta multa no admitirá pago voluntario. Las penas se triplicarán si los árboles o plantas se encontraren en Áreas Protegidas, parques o paseos públicos. En todos los casos el juez impondrá la pena accesorio de subsanación.- Artículo 76): Modifícase el Artículo 183) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo V De la Vía Pública y Lugares Públicos, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 183): TRATO INDEBIDO DE ARBOLADO.- El que realizare sobre el arbolado o plantas cortes en la corteza, descortezado, quema, perforación de albura o duramen, pintado o encalado de tronco, extracción de flores o frutos, riego o lavado con aguas adulteradas con sustancias prohibidas, implantes sin la autorización pertinente, o sin el permiso correspondiente cortare, podare o desramare, será sancionado con multa de: a) 100 a 350 (CIEN A TRESCIENTAS CINCUENTA) Unidades Contravencionales Ambientales cuando el hecho fuere cometido por un particular, sea persona humana o jurídica. Esta multa no admitirá pago voluntario. b) 350 a 700 (TRESCIENTAS CINCUENTA A SETECIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales cuando el hecho fuere atribuible a responsables de actividades comerciales, industriales o similares. Esta multa no admitirá pago voluntario. Esta multa no admitirá pago voluntario. c) 500 a 1000 (QUINIENAS A MIL) Unidades Contravencionales Ambientales cuando el hecho fuere cometido por una empresa concesionaria de un servicio u obra pública. Esta multa no admitirá pago voluntario. Esta multa no admitirá pago voluntario. Las penas se triplicarán si los árboles o plantas se encontraren en Áreas Protegidas, parques o paseos públicos.-” Artículo 77): Modifícase el Artículo 184) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo V De la Vía Pública y Lugares Públicos, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 184): EXTRACCIÓN INDEBIDA DE TIERRA.- El que extrajere tierra de plazas, parques, calles, caminos, paseos y demás espacios públicos, será sancionado con multa de: a) 100 a 350 (CIEN a TRESCIENTAS CINCUENTA) Unidades Contravencionales Ambientales cuando el hecho fuere cometido por un particular, sea persona humana o jurídica. Esta multa no admitirá pago voluntario. b) 350 a 700 (TRESCIENTAS CINCUENTA A SETECIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales cuando el hecho fuere atribuible a responsables de actividades comerciales, industriales o similares. Esta multa

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

no admitirá pago voluntario. c) 500 a 1000 (QUINIENTAS A MIL) Unidades Contravencionales Ambientales cuando el hecho fuere cometido por una empresa concesionaria de un servicio u obra pública. Esta multa no admitirá pago voluntario. Las penas se triplicarán cuando la extracción de tierra se efectúe en Áreas Protegidas, parques o paseos públicos. En todos los casos el juez impondrá la pena accesoria de subsanación.” Artículo 78): Modifícase el Artículo 185) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo V De la Vía Pública y Lugares Públicos, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 185): FALTA DE PLANTADO Y RIEGO DE ARBOLADO.- El frentista que incumpliere la obligación de plantar árboles, mantenerlos en buenas condiciones o dejar el hueco necesario a tal fin, será sancionado con multa de: a) 100 a 350 (CIEN A TRESCIENTAS CINCUENTA) Unidades Contravencionales Ambientales cuando el hecho fuere cometido por un particular, sea persona humana o jurídica. Esta multa no admitirá pago voluntario. b) 350 a 1000 (TRESCIENTAS CINCUENTA A MIL) Unidades Contravencionales Ambientales cuando el hecho fuere atribuible a responsables de actividades comerciales, industriales o similares, o a una institución pública municipal, provincial o nacional. Esta multa no admitirá pago voluntario. En todos los casos el juez impondrá la pena accesoria de subsanación.” Artículo 79): Modifícase el Artículo 185) BIS del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo V De la Vía Pública y Lugares Públicos, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 185) BIS: DEL REGISTRO DE PODADORES.- El podador que realizare trabajos y no se encontrare inscripto en el “Registro de Podadores” y certificado por el Municipio, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales. El frentista que contratare a un podador no registrado, serán sancionado con multas de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales. El frentista por sí o por terceros que no recogiere los desechos de poda, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) Unidades Contravencionales Ambientales.” Artículo 80): Modifícase el Artículo 193) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo V De la Vía Pública y Lugares Públicos, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 193): DESECHOS EN ESPEJOS DE AGUA.- El que arrojaré cualquier tipo de objeto, sustancia química, basura o desechos de cualquier naturaleza en lagos naturales, artificiales, espejos de agua, fuentes o similares del dominio público, será sancionado con multa de 300 a 2000 (TRESCIENTAS a DOS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 1000 a 4000 (MIL A CUATRO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 81): Modifícase el Artículo 221) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo VI De las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará

redactado de la siguiente manera: “Artículo 221): CONFECCIÓN DE ENVASES CON MATERIALES TÓXICOS.- El que confeccionare o imprimiere envases con sustancias o materiales tóxicos, en infracción a la normativa ambiental vigente, será sancionado con multa de 100 a 2000 (CIEN A DOS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario. Cuando el hecho fuere atribuible al responsable de actividad comercial, industrial o similares, será sancionado con multa de 1000 a 5000 (MIL A CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 82): Modifícase el Artículo 222) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo VI De las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 222): NO PRESENTACION DE CERTIFICADOS S/UTILIZACION DE BOLSAS O ENVASES PLASTICOS.- El que no presentase en legal tiempo y forma ante la autoridad de aplicación, los certificados exigidos por la normativa vigente respecto de la utilización de bolsas o envases de materiales plásticos, será sancionado con multa de 50 a 1000 (CINCUENTA A MIL) Unidades Contravencionales Ambientales.-” Artículo 83): Modifícase el Artículo 223) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo VI De las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 223): ENTREGA O VENTAS DE BOLSAS PLASTICAS.- El que entregare o vendiere bolsas de materiales plásticos que no sean degradables, oxobiodegradables, biodegradables, hidrobiodegradables o de similar naturaleza, será sancionado con multa de 1000 a 2000 (MIL A DOS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.-” Artículo 84): Modifícase el Artículo 224) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo VI De las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 224): ENTREGA DE BOLSAS EN HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS, Y SIMILARES. El titular de licencia comercial o responsable de hipermercados, supermercados y/o comercios mayoristas, que entregare bolsas de polietileno, será sancionado con multa de 1000 a 5000 (MIL A CINCO MIL) Unidades Contravencionales Ambientales. Esta multa no admitirá pago voluntario.” Artículo 85): Modifícase el Artículo 224) del Anexo I, Libro Segundo, Título III De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, Capítulo VI De las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables, de la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 227): CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN.- El titular de licencia comercial o responsable de hipermercados, supermercados, y/o comercios mayoristas, que omitiere ceder un espacio físico al Órgano Ejecutivo Municipal, para la realización de las campañas de concientización tendientes a la disminución del uso de bolsas plásticas, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTAS a DOS MIL) Unidades Contravencionales Ambientales.- Esta multa no admitirá pago voluntario.-” Artículo 86): Derogase los Artículos 3º), 4º), 5º), 6º), 9º), 10º) y 11º) de la Ordenanza N° 13560; el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 13679. Artículo 87): Derogase las Ordenanzas N° 12661,

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

12963, 13430, 13643, 13608 y 13722. Artículo 88): De forma. Concejala Presidenta: Concejal Durán tiene la palabra. Concejal Durán: Gracias Presidenta: Sí, yo quería hablar un poquito de este proyecto Presidenta porque lo estuvimos analizando en la comisión, vamos a dejar de lado la forma que ya dijimos en la comisión que no compartíamos, aprobar 85 artículos en menos de una hora, en un solo día nos parece, por lo menos, una pérdida de institucionalidad tanto de la comisión como del Concejo Deliberante de una ordenanza que nosotros creemos que es una de las principales ordenanzas de la ciudad porque está hablando, ni más ni menos, que del código contravencional pero dejando de lado eso porque lo mismo vale para las otras, la ordenanza de obras que también no compartimos la forma pero nosotros queríamos hablar de algunas que para nosotros son fallas importantes y aprovechando que lo tengo al lado, a mi izquierda a mi compañero de bloque que posiblemente esté a cargo de la cartera de medio ambiente. Acá en este proyecto de ordenanza se hace incrementos para la actividad hidrocarburífera hasta 32000% de aumento, es decir pasa de \$ 14.000 pasa a \$ 4.500.000. Yo quería hablar un poquito de esto porque cuando hablamos de la actividad hidrocarburífera a todos se nos viene a la cabeza las grandes empresas que mueven sumas siderales de dinero, es decir, estaríamos hablando de una YPF, Pluspetrol que está acá. Pero nosotros en el año 2018 recibimos de la Subsecretaría de Medio Ambiente, nos respondieron un informe sobre las actividades hidrocarburíferas realizadas en el ejido municipal donde nos dice que tenemos 140 empresas, empresas que están registradas en la actividad hidrocarburífera entonces a mí me gustaría preguntarle a los actores, que los que propusieron este proyecto que van a hacer cuando le vayan a cobrar porque un Juez, se tiene que manejar un Juez de Faltas para cobrar entre un mínimo y un máximo. Por ejemplo: Falta de comunicación de accidentes e incidentes ambientales. Mínimo \$ 4.500.000 Máximo \$ 9.000.000 lo mismo para contaminación ambiental, falta de reparación de daño ambiental y falta de habilitación municipal o habilitación de compartición de infraestructura. La pregunta es la siguiente: Qué va a pasar cuando le vayamos a cobrar \$ 4.500.000 a una Pyme porque también está dentro de la actividad hidrocarburífera. Porque una cosa podría decirse de alguna empresa grande, una operadora como Pluspetrol que es la que tiene a cargo el área y maneja, según sus presupuestos, grandes sumas que quizás esto no le insuma pero qué va a pasar con las Pymes porque me hago esta pregunta porque en el listado que nos mandó la Subsecretaría aparecen, dice: infracción labrada a las empresas de la actividad hidrocarburíferas y menciona empresas como Hormiquén, dice que se le labró una infracción por derrame de aceite mineral en la vía pública, bueno Hormiquén tendría que pagar como mínimo \$ 4.500.000 por qué? Porque el Juez se tiene que manejar entre 4.500.000 y 9.000.000, no sé qué va a hacer el Juez? Después tenemos otras empresas chicas que están, Autonet dice que se la sancionó por no dar respuesta a una solicitud de presentación de documentos que también está, Oscar Quidel, me suena más a una Pyme, no la conozco, pero me suena más a una Pyme que a una medio como le dicen a las grandes empresas para poder cobrarle \$ 4.000.000. Patricio Palermo S.A. por derrame de productos químicos va a tener que pagar entre \$4.500.000 y \$ 9.000.000. No sé si contemplaron esto,

lo digo con todo el respeto correspondiente, si contemplaron que dentro de la actividad hidrocarburífera con estas sanciones pueden llegar a hacer quebrar empresas. Quería manifestar esto porque creo que cuando se labre un acta a una de estas Pyme pequeña y no pueda pagar no sé qué puede llegar a pasar desde el punto de vista legal con el Juez de Faltas porque indefectiblemente le va a tener que aplicar el mínimo, es decir \$ 4.500.000.- Nada más Presidenta. Concejala Presidenta: Bien señor concejal. No habiendo más pedido de palabra pongo a consideración el despacho en general y en particular. Por la afirmativa? Perfecto. Concejal Baggio tiene la palabra. Concejal Baggio: Gracias Presidenta. Para referirme a una cuestión de procedimiento y es que hay errores en las redacciones que tienen que ver con que no coinciden números con letras. En el artículo 35 que modifica al 79, lo tenía acá marcado, un momento eh! Acá está. El artículo 52 que modifica al 96 dice 50 a 500 en letras y cien a quinientos, eso hay que corregirlo. El 52 modifica al 93 perfecto. Concejala Presidenta: El 96. De 50 a 500 en número y de 100 a 500 en letras, hay que ver cuál es la correcta, hay que preguntarle a los autores. Concejal Baggio: Salvo que acá tuviéramos un despacho diferente. Concejala Presidenta: Están leyendo el artículo 96?. Perdón. Artículo 52 que modifica el artículo 96 y dice con multas de 50 a 500 y entre paréntesis en letras dice: "cien a quinientos" entonces hay que ver si es 50 ó es 100, preguntarle a los redactores del proyecto. Estoy leyendo otro porque falta una hoja en este despacho que tengo en la carpeta. Está bien. Ahora lo lee la Secretaría Legislativa. Baggio tiene la palabra. Concejal Baggio: Bien. El artículo 36 que modifica al 79 dice 250 a 1.000 en números y en letras dice mil quinientos a dos mil quinientos y luego dice 1.000 a 5.000 y en letras dice tres mil a cinco mil. Concejala Presidenta: Perfecto. Que los autores del proyecto digan cuál sería el valor que vale. Concejal Nicola tiene la palabra. Concejal Nicola: Gracias. A ver, en el 52 por ejemplo que es el primero que se había mencionado, acá dice multa 1.000 a 10.000 y entre paréntesis mil a diez mil dice. Concejala Presidenta: No veo ninguna diferencia en ese número, por eso. Yo había encontrado en el anterior que les había mencionado que es el 96. Bueno les parece que hagamos un cuarto intermedio para verificar las numeraciones nuevamente? Están cambiadas las hojas Pancho fíjate, seguí la numeración. Disculpen, yo voy a hacer la moción de un cuarto intermedio porque hay varias diferencias que deberíamos rever entre letra y número. Exactamente y hay otro más, por eso, acá estamos marcando un par que deberíamos verlo. Podríamos revisar antes de tratar el proyecto en general y en particular, por favor? Bueno pongo a consideración la moción de un cuarto intermedio de 5 minutos. Por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado. Siendo las 17:10 pasamos a un cuarto intermedio de 5 minutos. Continuamos con la Sesión. Les pedimos que tomen ubicación en sus bancas. Siendo las 17:34 continuamos con la Sesión. Damos por terminado el cuarto intermedio. De acuerdo a lo que habíamos acordado se hicieron las modificaciones, en realidad las aclaraciones de diferencias entre texto y número que había en tres artículos y han sido modificadas. Quieren que demos lectura. Secretario Legislativo: En realidad lo que vale es lo que estaba dispuesto en números. Concejala Presidenta: Va a quedar modificado el despacho, se va a arreglar, lo que vale es lo que dice en números, se van a modificar los textos para que respondan a los números. Aclarado eso, en

donde no haya coincidencia se van a hacer las modificaciones con lo que digan los números, lo que dice en número se pone en texto. Concejala Mosna tiene la palabra. Concejala Mosna: Gracias señora Presidenta. Sí, en realidad los tres artículos la validez son los números que están, Secretaría Legislativa está haciendo las correcciones de las letras y la revisión. Concejala Presidenta: Perfecto, entonces no habiendo más observaciones al respecto pongo a consideración del Cuerpo en general y en particular el proyecto recientemente leído. Por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. Secretario Legislativo: Bien, continuamos entonces con la **ENTRADA N°: 0877/2019 - EXPEDIENTE N°: CD-260-B-2019 - CARÁTULA: BLOQUE MPN - PROY. DE ORDENANZA. REFERENTE A INCORPORAR EL ARTÍCULO 2º) BIS Y 2º TER A LA ORDENANZA 13677 - UNIDAD DE CONTRAVENCIÓN AMBIENTAL - DESPACHO N°: 051/2019.-** VISTO el expediente N.º CD-260-B-2019; y CONSIDERANDO: ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA: 1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. PROYECTO DE ORDENANZA VISTO: El Expediente N.º CD-260-B-2019; y CONSIDERANDO: Que, la Ley Nacional N.º 25675 en su Artículo 27) define el daño ambiental como "toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos". Que el daño ambiental es aquel que entra en la categoría de intolerable, por lo tanto, no es cualquier daño el que le interesa al derecho ambiental, sino únicamente aquel cuya magnitud, importancia o relevancia sea tal que llega a afectar necesariamente su objeto de tutela, sea la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Que el control y la creación de instrumentos de sanción de infracciones de orden pecuniario, representan las herramientas con las que cuentan los estados para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente. Que las sanciones deben entenderse dentro del marco de la política de estado de conservación y preservación del medio ambiente. Que, a los fines de sancionar las infracciones de índole ambiental, resulta procedente adoptar un sistema no susceptible de sufrir desactualizaciones que virtualmente anulen el poder disuasivo de las penas previstas. Que, es menester establecer un sistema propio para la materia ambiental que asegure la corrección y actualización de las multas sin necesidad de recurrir periódicamente a reformas legislativas. Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal, -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

Artículo 1): Fijase el valor del módulo como unidad de medida en la suma de pesos catorce (\$14). Artículo 2): Fijase para las contravenciones en materia de tránsito la unidad fija como unidad de medida el equivalente al precio de un litro de nafta súper, en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Neuquén o el más cercano a su jurisdicción. Artículo 3): Fijase para las contravenciones que vulneran el medio ambiente, la Unidad de Contravención Ambiental (UCA) como unidad de medida, cuyo valor queda establecido en la suma de \$ 45 (PESOS CUARENTA Y CINCO), actualizable trimestralmente conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) emitido por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén. Artículo 4): El Órgano Ejecutivo Municipal procederá a la actualización del valor de la UCA el primer

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

día hábil de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, debiendo publicarlo en el Boletín Oficial Municipal y en el Sitio Web Oficial del Municipio. Artículo 5): Derogase la Ordenanza N.º 13677. Artículo 6): De forma. Concejala Presidenta: Pongo a consideración el proyecto recientemente leído. Por la afirmativa? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por mayoría. No habiendo más puntos en el Punto 3.2. Pasamos al Punto 4 del Orden del Día. Tenemos un expediente al cual se acordó otorgarle tratamiento sobre tablas en Labor Parlamentaria. El expediente es, damos lectura del expediente? Secretario Legislativo: **ENTRADA N.º 0929/2019 - EXPEDIENTE N.º CD-277-B-2019 - CARÁTULA: BLOQUE MPN – MLDS - PROY. DE DECLARACIÓN. DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL EL DOCUMENTAL GOTAS DE LLUVIA, SOBRE LA HISTORIA DE ABRIL ROSALES.** Concejala Presidenta: Pongo al consideración el tratamiento sobre tablas? Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado. Secretario Legislativo: V I S T O: El Expediente N.º CD-277-B-2019 y El documental “Gotas de lluvia”, de la directora Susana Nieri y producción de Luis Rey, que cuenta la historia de Abril Rosales; y CONSIDERANDO: Que, el pasado 25 de noviembre – fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer- se estrenó en el auditorio del Museo Nacional de Bellas Artes el documental “Gotas de Lluvia”, dirigido por Susana Nieri y la producción local de Luis Rey, con el apoyo del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA). Que, el documental narra los abusos sufridos por Abril y Mayka Rosales en manos de su progenitor y autor de la violencia machista hacia su madre, Ivana. Que, Ivana Rosales fue víctima de la violencia ejercida por Mario Garoglio –padre de sus hijos- y finalmente falleció en 2017 como consecuencia de las secuelas de la brutal violencia recibida. Que, Ivana Rosales es un símbolo de lucha para muchas mujeres que sufren violencia y su legado continúa en manos de Abril, quien siguió adelante con el reclamo que comenzó Ivana en el año 2005 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por negación de justicia. Que, el caso de Ivana fue reflejado por el documental “Ella se lo buscó”, también dirigido por Susana Nieri y dedicado a Mayka, quien se suicidó en el año 2012. Que Abril, como activista por los derechos de la mujer reconocida en toda la zona, integra “Libertas”, una agrupación sin fines de lucro de mujeres que lucha por sus derechos y por la libertad. Que las frases de Abril resuenan en todos lados: “...El avance en la lucha de las mujeres es social, NO institucional”... “El legado que me dejó mi vieja es la lucha”... “Mi vieja me dejó la fuerza para pelear contra un Estado machista”... “Ella pudo transformar todo el dolor de la violencia, toda la bronca por las injusticias de este sistema, en fuerzas para luchar, y en amor para ayudar al resto. Necesitamos aprender y seguir por ese camino”... Que la marcha más significativa para Abril es la del 25 de noviembre, ya que fue la primera marcha en la que participó junto a su mamá, y cada año asiste para honrarla y recordarla. Que “Gotas de Lluvia”, además de reconstruir los abusos vividos por Abril y su hermana Mayka, refleja el presente militante de Abril y cómo pudo salir adelante aferrándose a esa militancia para ayudar a otras mujeres. Que la película era un proyecto de Abril, Ivana y la directora como una secuela de “Ella se lo buscó” y su nombre, “Gotas de Lluvia”, se debe a una anécdota: Ivana les decía a sus hijas que cuando no estuvieran juntas y

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

lloviera, las gotas serían sus caricias. Que Abril y Susana nos invitan a seguir reflexionando sobre todo lo sucedido y qué acciones son necesarias para parar la violencia machista e institucional. Que el presente Expediente fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 21/2019 celebrada por el Cuerpo el 05 de diciembre del corriente año. Por ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 67) Inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal; -----

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
EMITE LA SIGUIENTE **DECLARACIÓN****

Artículo 1): DECLÁRASE de Interés Municipal el documental "Gotas de Lluvia", de la directora Susana Nieri y producción de Luis Rey, sobre la historia de Abril Rosales. Artículo 2): De Forma. Concejala Presidenta: Está pidiendo la palabra el concejal Ousset. Evidentemente el sistema no está funcionando. Concejal Ousset: No sé si el sistema o yo. Concejala Presidenta: No, no aparece. Tiene la palabra concejal Ousset. Concejal Ousset: Gracias. En realidad había pensado que lo íbamos a tratar en la próxima Sesión con el nuevo Concejo pero agradezco que lo hayan puesto en el Orden del Día y que sea tratado hoy. Hoy estuve con Abril en la Legislatura, le comenté esta propuesta, por supuesto todo lo que podamos hacer para profundizar sobre esta problemática vamos a hacerlo. La semana pasada tuvimos una jornada muy interesante sobre perspectiva de género, es una problemática que obviamente nos preocupa, nos interesa y vamos a llevar distintas acciones adelante, ojalá podamos proyectarla en este Concejo, se lo dije y me dijo que estaban avanzando en distintas alternativas, así que simplemente agradecerles que sigamos en esta temática que se ha hecho mucho y gracias por el acompañamiento. Me gustaría, le iba a pedir a Cecilia que dijera algo, no sé Maje, la Presidenta que son personas que también han hecho muchísimo para que tomemos conciencia sobre la violencia hacia las mujeres y erradicar, obviamente, cualquier tipo de violencia hacia ellas y por supuesto acompañar la lucha de Abril que es inmensa, es impresionante, cada vez que comparto con ella un momento realmente te genera una emoción terrible y bueno, gracias por apuntalar esta lucha que es la lucha de muchas otras mujeres. Nada más y espero que nos acompañen obviamente. Concejala Presidenta: Gracias señor concejal. Pido la autorización para hablar desde este lugar. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Me sumo totalmente a las palabras del concejal Ousset. La semana pasada recuerdo declaramos de interés también el libro de Beatriz Kreitman, declaramos de interés municipal sobre la vida de Ivana Rosales, libro con una crudeza enorme, tuve la oportunidad de leerlo, lo tengo, lo leí y todo lo que podamos hacer desde lo cultural, desde la información, desde la accesibilidad con políticas públicas para visibilizar estas situaciones y reducirlas va a ser poco, así que acompaño y apoyo estas iniciativas. Creo que este tipo de documentales tiene que exhibirse en los colegios, en las escuelas y en los distintos ámbitos, hasta en los ámbitos laborales para que visibilicemos las situaciones que vivimos las mujeres y logremos creo de un día para otro eliminar este flagelo. La vida de Ivana, la muerte de Ivana nos deja un legado a todas para trabajar. Escucharla a Abril en sus relatos es crudo pero es el crudo testimonio de una vida signada por la violencia y los maltratos. La verdad que invito a todos a leer el libro y que podamos, por ahí, exhibir este documental en el Concejo

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Deliberante, la conformación que viene pueda trabajar sobre hacer una proyección del documental en el Concejo Deliberante para que todos los empleados y todos los que somos parte de este Cuerpo podamos también tomar contacto con este material y difundirlo. Así que muchas gracias Pepé. No habiendo más pedido de palabra pongo a consideración el proyecto recientemente leído. Concejales: Aprobado. Concejala Presidenta: Aprobado por unanimidad. No habiendo más Puntos para su tratamiento quiero decir unas palabras. Una compañera nuestra hoy está viviendo una situación trágica, dolorosa y terrible. Quiero desde este lugar mandar un fuerte abrazo y contención a nuestra compañera Mónica Pincheira, su hijo ha tenido un accidente, ha sufrido un accidente tremendo en la madrugada de hoy, es de público conocimiento, Emiliano Amaya fue embestido por una camioneta en la ruta 22, en un semáforo detenido y todos estamos rezando y acompañándola y quiero desde este lugar sumarme a mandarle un fuerte, fuerte abrazo y en este momento de dolor no hay palabras que alcancen, es muy triste para todos nosotros y creo para toda la casa y para todos los compañeros de este Concejo Deliberante saber que una compañera que nos recibe con una sonrisa todos los días, todos los días la vemos a Moni con una sonrisa esté viviendo hoy este momento tan triste y tan trágico por un inconsciente que está atrincherado y que la policía está tratando de, no sé si ya lo habrá detenido, está en Cipolletti, mostraban ahí las últimas noticias que estaba atrincherado y no lo podían detener, huyó, huyó cobardemente después de embestirlo y hoy Moni y Emiliano están viviendo una de las situaciones más trágicas de su vida. Esperamos y rezamos que esto mejore, que Emiliano pueda estar bien y que pueda salir de esta situación y abrazamos, creo que de esto me hago eco en todo este Cuerpo legislativo abrazándola a Moni y conteniéndola. No quería dejar pasar el cierre de este momento, de esta Sesión sin recordarlo porque creo que estamos todos, todo el día estuvimos mirando y siguiendo lo que pasaba. Para mí es un orgullo haber podido estar con ustedes, compartido estos cuatro años y que la última Sesión Ordinaria me toque presidirla pero en este momento de dolor no tengo otras palabras más que querer acompañar a nuestra compañera. Así que muchas gracias. Siendo las 17:45 damos por finalizada la Sesión y más allá de todo que tengan todos una muy buena tarde. -----

**ES COPIA FIEL
DE SU
ORIGINAL**

Juan Manuel Apollonio
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén